CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-0775-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN
SAN MARTÍN, EL DORADO, SAN MARTÍN

"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES LORETO C-03 HASTA C-05, BOLOGNESI C-01 HASTA C-02, LAMAS C-01 HASTA C-03, SARGENTO FLORES C-03 HASTA C-04 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN - CUI N° 2339966"

PERÍODO: 28 DE ABRIL DE 2023 AL 2 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO
I DE XXIV

10 DE OCTUBRE DE 2025
SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

016202520775 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2025-2-0775-AC

"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES LORETO C-03 HASTA C-05, BOLOGNESI C-01 HASTA C-02, LAMAS C-01 HASTA C-03, SARGENTO FLORES C-03 HASTA C-04 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN - CUI N° 2339966"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	4
	1.2. Objetivos	4
	1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	5
	1.4. De la entidad o dependencia	6
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	16
III.	**OBSERVACIONES**	23

3.1. SERVIDOR DE LA ENTIDAD EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, PESE A CONTENER DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN (INCONGRUENCIAS ENTRE EL PRESUPUESTO GENERAL, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, COTIZACIONES, RELACIÓN DE INSUMOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 200 358,80, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.2. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON CALENDARIOS REPROGRAMADOS DE OBRA CON PORCENTAJES INCONSISTENTES EVITANDO REFLEJAR EL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA OBRA, ASÍ COMO VALORIZACIONES DE OBRA CON METRADOS NO EJECUTADOS, EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PAO N° 1 QUE CONTENÍA PARTIDAS EXISTENTES, NO INDISPENSABLES Y/O NECESARIAS Y LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.° 8 Y 9 POR LAS PAO N° 1 y 2, A PESAR DE QUE NO MODIFICABAN LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA Y QUE LA EJECUCIÓN DE LAS CITADAS PRESTACIONES ADICIONALES INICIÓ ANTES DE SU APROBACIÓN, E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES; SITUACIONES QUE GENERARON UNA EXTENSIÓN INDEBIDA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL A FAVOR DEL CONTRATISTA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 435 435.59 A LA ENTIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.3. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INAPLICARON PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, A PESAR DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS PARA SU APLICACIÓN, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 7 735.30, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	175
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	176
VI.	CONCLUSIONES	184
VII.	RECOMENDACIONES	192
VIII.	APÉNDICES	193

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-0775-AC

"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES LORETO C-03 HASTA C-05, BOLOGNESI C-01 HASTA C-02, LAMAS C-01 HASTA C-03, SARGENTO FLORES C-03 HASTA C-04 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN - CUI N° 2339966"
PERÍODO: 28 DE ABRIL DE 2023 AL 2 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025[1] del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0775-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000073-2025-CG/GRSM de 21 de abril de 2025, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y el Manual de Auditoría de Cumplimento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG/NORM de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la aprobación del expediente técnico, la contratación de la ejecución, la ejecución y la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin, con código CUI n.° 2339966", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Establecer si la aprobación del expediente técnico de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

2. Establecer si el proceso de contratación para la ejecución de la obra se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable[2].

3. Establecer si la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales[3].

4. Establecer si la supervisión de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

---

[1] Resultado de la evaluación final a la ejecución del servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente, comunicado mediante Memorando n.° 00304-2025-CG/GRSM de 15 de abril de 2025 por la Gerencia Regional de Control de San Martín.

[2] Como resultado del desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento no se identificó observación relacionada a la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023.

[3] No incluye la verificación de la calidad de las estructuras.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin", con código unico de inversiones (CUI) n.° 2339966, por el monto de S/ 9 453 366,75[1].

Materia Comprometida

La materia comprometida en la presente auditoria corresponde a la actualización del expediente técnico, la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin "*, con código CUI n.° 2339966, y la ejecución del servicio de supervisión de obra, por el monto de S/ 2 864 209,87[4].

En relación al expediente técnico, se aprobó su actualización mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023, por el monto de S/ 9 017 774,10, incluido IGV, con un tiempo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario,

Asimismo, para la ejecución de la obra se firmó el Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con la empresa CHIKAN QHARI CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con R.U.C n.° 20560034289 por el monto de S/ 8 773 502,00 con I.G.V., cuya ejecución inició el 20 de octubre de 2023 y culminó el 24 de julio de 2024, verificándose doscientos setenta y nueve (279) días calendarios de plazo total de ejecución, toda vez que la Entidad aprobó ocho (8) ampliaciones de plazo por un total sesenta y nueve (69) días calendario. Cabe precisar que, durante la ejecución de la obra se aprobaron tres (3) adicionales de obra, dos (2) mayores metrados, dos (2) deductivos vinculantes y dos (2) reducciones de obra, siendo finalmente recepcionada el 5 de septiembre de 2024.

De igual forma, para la supervisión[5] se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023, bajo el sistema de contratación a tarifas, con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN S.A.C. por el monto de S/ 207 009,88 sin I.G.V.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de septiembre de 2024, se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Obra n.° 001-2023-MDSM con un costo final de obra de S/ 9 200 543,30 y un saldo a favor de la Empresa por el monto de S/ 606 223,30, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, se aprobó la liquidación del servicio de Supervisión n.° 001-2023-MDSM con un costo final de S/ 252 823,45 y un saldo a favor del consorcio por el monto de S/ 24 941,55.

Al respecto, como resultado de la ejecución del servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente, se comunicó[6] al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad

[4] Monto examinado, resultado de la suma del costo directo, gastos generale, utilidad e IGV de la ejecución de la obra, así como, la supervisión de la obra y loa mayores servicios del mismo, conforme lo determinado en la muestra de la presente Auditoria Cumplimiento.
[5] Del 20 de octubre de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2023, la obra se ejecutó con el inspector de Obra al señor Hernando Noriega Reategui designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 233-2023-MDSM/A de 10 de octubre de 2023.
[6] Mediante Memorando n.° 00304-2025-CG/GRSM de 15 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Control de San Martín remitió la Hoja Informativa n. ° 000001-2025-CG/GRSM-PVG de 15 de abril de 2025.

Provincial de El Dorado, que corresponde el inicio de acciones de planeamiento de un servicio de control posterior respecto a veintinueve (29) situaciones adversas no corregidas a pesar que fueron comunicadas en su oportunidad a la Entidad.

En tal sentido, realizadas las acciones de planeamiento, se evidenció la aprobación de la actualización del expediente técnico pese a contener deficiencias en su formulación (incongruencias entre el presupuesto general, análisis de precios unitarios, cotizaciones, relación de insumos y especificaciones técnicas). Así como, en el marco de la ejecución de la obra, se evidencio la aprobación de calendarios reprogramados de obra con porcentajes inconsistentes que evitaron reflejar el retraso injustificado en la obra, valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 que contenía partidas existentes, que no eran indispensables y/o necesarias, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9 por las Prestaciones Adicional de Obra n.° 1 y n. ° 2, a pesar de que no modificaban la ruta crítica de la obra y que la ejecución de las citadas prestaciones adicionales inició antes de su aprobación; además, la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades, que fueron comunicadas oportunamente a la Entidad durante el servicio de control concurrente. Finalmente, en el marco de la ejecución del contrato de supervisión de la obra, se evidenció la inaplicación de penalidades, que fueron comunicadas oportunamente a la Entidad durante el servicio de control concurrente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 28 de abril de 2023[7] al 2 de octubre de 2024[8], así como, hechos anteriores o posteriores vinculados a la materia de control. Las unidades orgánicas examinadas fueron la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Unidad de Obras, Valorizaciones y Liquidación.

La auditoría se realizó a la Municipalidad Distrital de San Martin, que se encuentra ubicada en el Jirón Loreto n.° 420, del distrito de San Martín, provincia de El Dorado, y departamento de San Martín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Martín pertenece al nivel de gobierno local, y de conformidad a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[9] emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Es una persona jurídica de derecho público y con plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, la Entidad ejerce funciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, a cuyo mandato ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico:

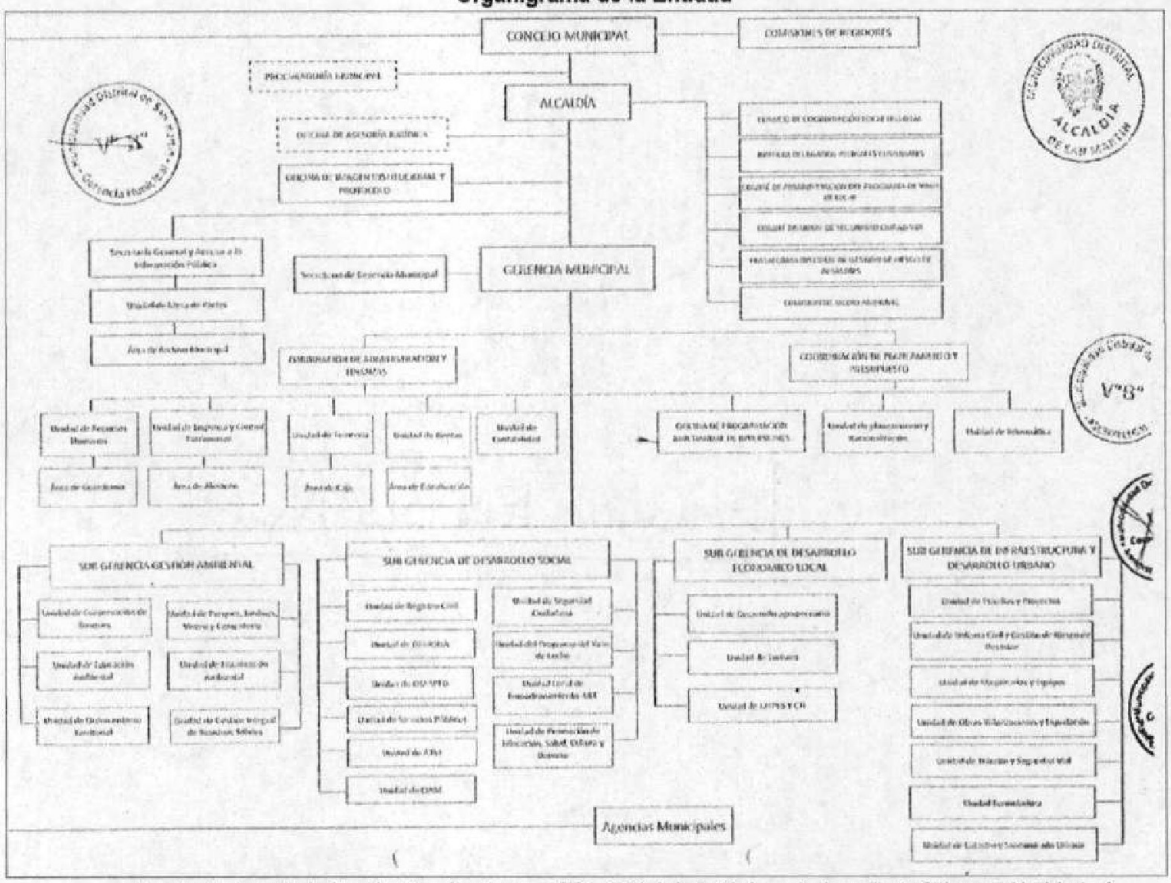
- Planificar integralmente el desarrollo local sostenible en el ámbito de su jurisdicción fortaleciendo el desarrollo humano y participación ciudadana y las actividades productivas.
- Consolidar la democracia participativa a través de la promoción de la participación de vecinal en la gestión municipal de manera organizada mediante el ejercicio del derecho de iniciativa y el derecho de petición.

[7] Fecha de aprobación de la actualización del Expediente Técnico de la Obra.
[8] Fecha de aprobación de la liquidación de la supervisión de Obra.
[9] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023.

- Atender con eficiencia los servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad a fin de satisfacer las demandas de la población.
- Mejorar la competencia local y la calidad del medio ambiente con obras de infraestructura productiva social vial, tanto urbana como rural, promoviendo el respeto a los limites permisibles de contaminación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martín.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – MOF – 2023 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del auditado Malaquías Velásquez García, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad se encuentran en el **Apéndice n.° 79** habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento que le correspondía.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento se identificó un aspecto relevante, el cual se revela a continuación:

EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS SIN APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, REDUCCIÓN DE PARTIDAS CUYA EJECUCIÓN ERA NECESARIA E INCUMPLIMIENTO DE LOS ESPESORES DE CONCRETO EN VEREDAS Y LOS MARTILLOS, QUE CONTRAVINIERON EL MARCO LEGAL NORMATIVO Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la Entidad, relacionada a las valorizaciones de obra, prestación adicional de obra n.° 1, así como del expediente técnico de obra y del Acta de Inspección Física n.° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025, se identificó la ejecución de mayores metrados sin aprobación de la supervisión y sin trámite para su pago ante la Entidad, asimismo, la reducción de las partidas 3.2.2.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado) y 3.2.2.4 Curado de concreto c/aditivo, a pesar que su ejecución era necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la obra, y el incumplimiento de los espesores de concreto en veredas y los martillos, cuya ejecución fue valorizada en su totalidad en las partidas partida 3.1.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas y 3.3.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas.

Los hechos descritos, contravinieron los numerales 205.11 y 205.12 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Numeral 111.1 Arquitectura, del Título 111 Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y la Planilla de metrados del expediente técnico de obra.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

1.6.1. De la ejecución de mayores metrados sin aprobación de la supervisión

De la revisión a las valorizaciones de obra **(Apéndices n.os 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41)** y de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 42)**, así como de la inspección física a la obra de 23 de mayo de 2025[10] **(Apéndice n.° 6)**, se identificó la ejecución de mayores metrados en quince (15) partidas del expediente técnico contractual (3.1.2.4 Afirmado en veredas e=0.10 m, 3.1.3.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas (inc. Bruñado), 3.1.3.3 Encofrado y desencofrado en veredas, 3.1.3.4 Curado de concreto c/aditivo, e=1", 3.1.4.1 Juntas asfálticas para estructuras, 4.1.1.1 Limpieza del terreno manual, 4.1.1.2 Trazo, niveles y replanteo topográfico, e=1", 4.1.3.1 Solado f'c=100 kg/cm2 e=0.10 m, 4.1.5.1 Juntas asfálticas para estructuras, 7.1.1Trazo, niveles y replanteo topográfico, 7.2.2 Perfilado y compactación en zona de corte, 7.2.3 Sub-base granular e=0.20 m, 7.3.1 Encofrado y desencofrado en bermas, 7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2 premezclado, 7.3.3 Curado de concreto c/aditivo); así como, en una partida del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 (01.01.01 Juntas asfáltica en pavimento rígido), los mismos que fueron ejecutados sin supervisión

[10]Acta de Inspección Física n. ° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**

y autorización del supervisor, no fueron pagados, y tampoco cuentan con trámite alguno previo a su ejecución.

Cálculo de los metrados ejecutados:

Considerando, el Acta de Inspección Física n.° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 6**), se procedió a calcular los metrados ejecutados, organizándose para un mejor entendimiento en tres apartados, expediente técnico contractual, Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Prestación Adicional de Obra n.° 3, asimismo, se consideró las medidas de las dimensiones de los elementos estructurales determinados en el Acta de Inspección Física n.° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 6**), tales como, longitud, ancho, espesor y altura. El detalle del cálculo consta en los cuadros del 1 al 9 del Anexo A – Calculo de mayores metrados ejecutados sin a la aprobación de la supervisión y resumen de la valorización n.° 1 de los mayores metrados n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 7)** que forma parte de este informe de auditoria, producto del cual se obtuvieron los metrados conforme se detalla a continuación:

Determinación de mayores metrados sin trámite para su ejecución:

Considerando los cálculos obtenidos en el numeral que antecede, se identificó que los metrados ejecutados de las partidas 3.1.3.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas (inc. Bruñado), 3.1.3.3 Encofrado y desencofrado en veredas, 3.1.4.1 Juntas asfálticas para estructuras, 4.1.1.1 Limpieza del terreno manual, 4.1.3.1 Solado f'c=100 kg/cm2 e=0.10 m, 4.1.5.1 Juntas asfálticas para estructuras, 7.3.1 Encofrado y desencofrado en bermas, 7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2 premezclado y 01.01.01 Juntas asfáltica en pavimento rígido, incluyen mayores metrados que no contaron con trámite para su ejecución, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de mayores metrados sin trámite para su ejecución, calculados según inspección física de mayo de 2025

ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Mayores metrados ejecutados (D-B)	Monto de los Mayores metrados (E-C)
Expediente técnico de obra									
3.1	**Veredas**								
3.1.3	**Obras de concreto simple**								
3.1.3.1	Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas (inc. Bruñado)	m2	76.11	3,596.62	273,738.75	3,853.51	293,290.95	256.89	19,552.20
3.1.3.3	Encofrado y desencofrado en veredas	m2	61.62	1,035.47	63,805.66	1,076.24	66,317.75	40.77	2,512.09
3.1.4	**Juntas**								
3.1.4.1	Juntas asfálticas para estructuras, e=1"	m	11.15	1,245.60	13,888.44	1,283.98	14,316.33	38.38	427.89
4.0	**Cunetas**								
4.1	**Cunetas abiertas**								
4.1.1	**Trabajos preliminares**								
4.1.1.1	Limpieza del terreno manual	m2	0.76	2,039.90	1,550.32	2,054.11	1,561.12	14.21	10.80
4.1.3	**Obras de concreto simple**								
4.1.3.1	Solado f'c=100 kg/cm2 e=0.10 m	M3	195.13	203.99	89,300.70	205.41	89,922.77	1.42	622.07

ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Mayores metrados ejecutados (D-B)	Monto de los Mayores metrados (E-C)
4.1.5	Juntas								
4.1.5.1	Juntas asfálticas para estructuras, e=1"	m	11.15	1,295.29	14,442.48	1,537.60	17,144.24	242.31	2,701.76
7	Bermas								
7.3	Pavimento rígido								
7.3.1	Encofrado y desencofrado en bermas	M2	65.61	132.91	8 720.23	179.38	11 769.38	46.47	3 049.16
7.3.2	Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	m2	116.63	855.00	99,718.65	919.42	107,231.91	64.42	7,513.26
Expediente de la PAO n.° 1									
1	Infraestructura vial- Pavimentación								
1.01	Juntas								
01.01.01	Juntas asfálticas en pavimento rígido	m	11.15(**)	9,514.50	106,086.70	9,721.66	108,396.53	207.16	2,309.83
								Total	38 699.06

Fuente : Valorizaciones de obra n. os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 **(Apéndices n.os 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40)**, Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 42)**, Anexo A – Calculo de mayores metrados ejecutados sin a la aprobación de la supervisión y resumen de la valorización n.° 1 de los mayores metrados n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 7)**, que indican el metrado y monto pagado por las partidas precedentes, y que sirven como referencia para determinar los mayores metrados ejecutados y su costo.

Elaboración : Comisión Auditora

Leyenda : **(*)** = Literal G) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), contenido entre los folios n. os 1309 y 1315 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**,
(**) = Folio n.° 000092 del Expediente de la PAO n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MDSM/GM de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, se ha identificado que la determinación y forma de cálculo del metrado de las partidas 3.1.2.4 Afirmado en veredas e=0.10 m 3.1.3.4 Curado de concreto c/aditivo, e=1", 4.1.1.2 Trazo, niveles y replanteo topográfico, e=1", 7.1.1Trazo, niveles y replanteo topográfico, 7.2.2 Perfilado y compactación en zona de corte, 7.2.3 Sub-base granular e=0.20 m, 7.3.3 Curado de concreto c/aditivo, están vinculadas a las partidas 3.1.3.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas (inc. Bruñado) y 7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2 premezclado, por lo que corresponde asignarles la misma área de ejecución para determinar los mayores metrados, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de mayores metrados de partidas vinculadas a partidas con metrados calculados según la inspección física de mayo de 2025

ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Mayores metrados ejecutados (D-B)	Monto de los Mayores metrados (E-C)
3	Infraestructura peatonal								
3.1	Veredas								
3.1.2	Movimiento de tierras								
3.1.2.4	Afirmado en veredas e=0.10 m	m2	19.11	3,596.62	68,731.41	3,853.51	73,640.65	256.89	4,909.24
3.1.3	Obras de concreto simple								
3.1.3.4	Curado de concreto c/aditivo	m2	2.81	3,596.62	10,106.50	3,853.51	10,828.37	256.89	721.87
4	Cunetas								
4.1	Cunetas abiertas								
4.1.1	Trabajos preliminares								

ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Mayores metrados ejecutados (D-B)	Monto de los Mayores metrados (E-C)
4.1.1.2	Trazo, niveles y replanteo topográfico	m2	3.16	2,039.90	6,446.08	2 054.11	6,490.99	14.21	44.90
7	**Bermas**								
7.1	**Trabajos preliminares**								
7.1.1	Trazo, niveles y replanteo topográfico	m2	3.16	855.00	2,701.80	919.42	2,905.37	64.42	203.57
7.2	**Movimiento de tierras**								
7.2.2	Perfilado y compactación en zona de corte	m2	3.64	855.00	3,112.20	919.42	3,346.69	64.42	234.49
7.2.3	Sub-base granular e=0.20 m	m2	26.94	855.00	23,033.70	919.42	24,769.16	64.42	1,735.46
7.3	**Pavimento rígido**								
7.3.3	Curado de concreto c/aditivo	m2	2.81	855.00	2,402.55	919.42	2,583.57	64.42	181.02
				Total					**8 030.55**

Fuente : Valorizaciones de obra n. os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 **(Apéndices n.os 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40).**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : **(*)** = Literal G) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), contenido entre los folios n. os 1309 y 1315 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023. **(Apéndice n.° 56).**

Del trámite para la ejecución de mayores metrados y el pago de éstos:

El marco normativo[11] establece que la ejecución de los mayores metrados son autorizados por la supervisión, previa solicitud del residente mediante anotación en cuaderno de obra, no requiriéndose una autorización previa de la Entidad para su ejecución, pero si para su pago; por lo cual se procedió a la revisión al cuaderno de obra digital, verificándose que no existen anotaciones de solicitud del Contratista ni de autorización de la Supervisión, relacionados a la ejecución de mayores metrados de las partidas 3.1.2.4 Afirmado en veredas e=0.10 m, 3.1.3.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas (inc. Bruñado), 3.1.3.3 Encofrado y desencofrado en veredas, 3.1.3.4 Curado de concreto c/aditivo, e=1", 3.1.4.1 Juntas asfálticas para estructuras, 4.1.1.1 Limpieza del terreno manual, 4.1.1.2 Trazo, niveles y replanteo topográfico, e=1", 4.1.3.1 Solado f'c=100 kg/cm2 e=0.10 m, 4.1.5.1 Juntas asfálticas para estructuras, 7.1.1Trazo, niveles y replanteo topográfico, 7.2.2 Perfilado y compactación en zona de corte, 7.2.3 Sub-base granular e=0.20 m, 7.3.1 Encofrado y desencofrado en bermas, 7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2 premezclado, 7.3.3 Curado de concreto c/aditivo y 01.01.01 Juntas asfáltica en pavimento rígido.

Asimismo, de la revisión al resumen de la valorización n.° 1 de los mayores metrados n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** y al resumen de la valorización n.° 1 de los mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, se verificó que los mayores metrados valorizados no corresponden a ninguna de las partidas señaladas en el párrafo que antecede.

En consecuencia, queda evidenciado que los mayores metrados identificados fueron ejecutados sin cumplir el trámite previsto para estos en los numerales 205.11 y 205.12 del Artículo 205° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado[12].

[11] Numerales 205.11 y 205.12 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n. ° 234-2022-EF de 7 octubre de 2022
[12] Ahora previsto en los numerales 197.1 y 197.2 del artículo 197° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

1.6.2. De la reducción de partidas cuya ejecución en otra ubicación era necesaria:

De la revisión al Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se identificaron partidas, cuya ejecución era necesaria, para garantizar la funcionalidad y el tiempo de vida útil de la obra. A continuación, se detalla lo mencionado:

En las fotografías n. os 742, 743 y 744, se evidenció la falta de rampas de acceso a viviendas, esto en los jirones Sargento Flores c-4 (lado izquierdo) y Loreto c-4 (lado derecho). Al respecto, de la revisión a las valorizaciones de obra n.os 8 y 9 **(Apéndice n.° 39 y 40)**, mediante las cuales se pagaron las partidas de 3.2.2.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado) y 3.2.2.4 Curado de concreto c/aditivo, se verificó que no se ejecutó el 100% del metrado referencial del presupuesto de obra, siendo que, ambas partidas se ejecutaron al 99.79%, lo que implicó dejar de construir 0.76 m² de área de concreto en rampas.

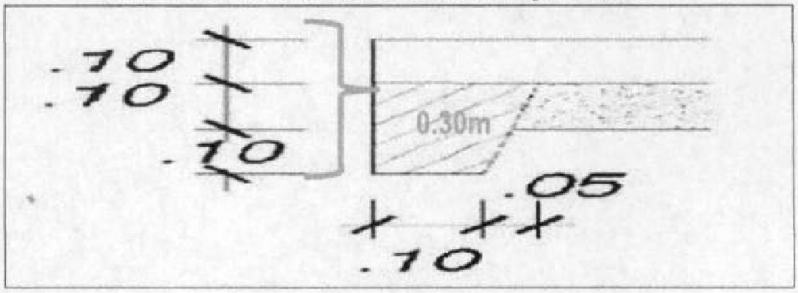
En ese sentido, de la revisión al expediente técnico de la reducción de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, se verificó que las mencionadas partidas, fueron reducidas, en 0.76 m² de metrado, bajo el sustento de que no serán necesarias su construcción en el Jr. Loreto c-3 lado derecho (2 rampas) y Jr. Tacna c-5 lado derecho (3 rampas), debido al desnivel pronunciado, que imposibilitan su ejecución, sin embargo, de las fotografías n. os 742, 743 y 744 del Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció la necesidad de construcción de más rampas de acceso a viviendas, por lo que, si bien las rampas ubicadas en Jr. Loreto c-3 lado derecho (2 rampas) y Jr. Tacna c-5 lado derecho (3 rampas), debieron ser reducidas, se debió construir rampas de acceso a viviendas en los lugares evidenciados anteriormente.

En consecuencia, queda evidenciado que la no reubicación de las partidas no considero lo previsto en el artículo 4 del capítulo II de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universa de Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

1.6.3. Del incumplimiento de las dimensiones de espesores de concreto en veredas y los martillos:

De la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, se advierte en los folios n.os 1271 y 1311, que las dimensiones de los espesores de concreto en los bordes de las veredas y martillos, será de 0.30m de altura, por 0.10m de ancho a lo largo del perímetro de las mencionadas estructuras, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Detalle de uña de concreto en veredas y martillos



Fuente: Folios n.° 1271 y 1311 del expediente técnico contractual actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que contiene la planilla de metrados.

Al respecto, del Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se tiene que, como resultado de la ejecución de 28[13] calicatas a cielo abierto y visualización natural de vereda en Jr. Loreto c- 3 (lado derecho) y de los martillos M-13, M-14 y M-43, se advirtió el incumplimiento de las dimensiones de los espesores de concreto en los bordes de las veredas y martillos, toda vez que se identificó espesores de concreto de las veredas y de los martillos variables entre 0.06m y 0.28m, según se detalla a continuación:

Espesores variables de concreto en veredas:

Los espesores variables identificados en las veredas del Jr. Sargento Flores c-3 (lado izquierdo), Jr. Lamas c- 2 (lado derecho), Jr. Loreto c-3 (lado izquierdo), Jr. Sargento Flores c-4 (lado izquierdo), Jr. Bolognesi c- 2 (lado derecho), Jr. Sargento Flores c- 5 (lado izquierdo), Jr. Sargento Flores c- 5 (lado derecho), Jr. Donato Orellano c- 2 (lado izquierdo), Jr. Loreto c-5 (lado derecho), Jr. Loreto c-3 (lado izquierdo), Jr. Bolognesi c-1 (lado derecho), Jr. Bolognesi c-1 (lado izquierdo), Jr. 7 c-3 (lado izquierdo), Jr. Lamas c-1 (lado derecho) y Jr. Tacna c-4 (lado izquierdo), oscilaron entre 0.06m y 0.26m, es decir, se ejecutó la partida 3.1.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas, incumpliendo las dimensiones previstas en la planilla de metrados, en 16 veredas de la obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de espesores de uña de concreto en veredas

N°	Ubicación	Espesor de concreto de vereda (m)	Valorizaciones
1	Jr. Sargento flores c-3 (lado izquierdo)	0.18	6 y 8
2	Jr. lamas c-2 (lado derecho)	0.22	-
3	Jr. loreto c-3 (lado izquierdo)	0.20	6 y 8
4	Jr. Loreto c-3 (lado derecho)	0.06- 0.16	6,7 y 8
5	Jr. Sargento flores c-4 (lado izquierdo)	0.17	4,6 y 8
6	Jr. Bolognesi C- 2 (lado derecho)	0.23	5,6 y 8
7	Jr. Sargento flores c-5 (lado izquierdo)	0.26	4,6 y 8
8	Jr. Sargento Flores c- 5 (lado derecho)	0.25	4,6 y 8
9	Jr. Donato Orellano c- 2 (lado izquierdo)	0.20	4,6 y 8
10	Jr. Loreto c-5 (lado derecho)	0.22	6 y 8
11	Jr. Loreto c-3 (lado izquierdo)	0.21	6 y 8
12	Jr. Bolognesi c-1 (lado derecho)	0.24	5,6 y 8
13	Jr. Bolognesi c-1 (lado izquierdo)	0.24	5,6 y 8
14	Jr. 7 c-3 (lado izquierdo)	0.19	6,7 y 8
15	Jr. Lamas c-1 (lado derecho)	0.19	6 y 8
16	Jr. Tacna c-4 (lado izquierdo)	0.16	6 y 8

Fuente : Cuadro n.° 11 del Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)** y sustento de la planilla de Metrados de las Valorizaciones contractuales n. ° 4, 5, 6, 7 y 8 **(Apéndice n.° 35, 36, 37, 38 y 39)**.
Elaboración: Comisión Auditora

En el cuadro que antecede se identificó las valorizaciones en las que se consignó la ejecución de la partida 3.1.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas respecto a cada una de las 16 veredas, a pesar que incumplian con las dimensiones previstas para ésta en la planilla de metrados del expediente técnico de la obra.

[13] Resultado de la sumatoria de 15 calicatas en Veredas y 13 calicatas en Martillos ejecutadas en el marco de la inspección física a obra, según costa en el Acta de Inspección Física n. ° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 6).**

Espesores variables de concreto en martillos

Los espesores variables identificados en las uñas de concreto de los martillos M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, M-6, M-7, M-8, M-9, M-10, M-11, M13, M-14, M-15, M-30 y M-43, oscilaron entre 0.10m y 0.28m, es decir, la partida 3.3.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas en martillos se ejecutó incumpliendo las dimensiones previstas en la planilla de metrados, en 16 martillos de la obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de espesores de uña de concreto en martillos

N°	Martillo	Espesor de concreto de martillo (m)	Valorizaciones
1	M-1	0.28	(*)
2	M-2	0.20	(*)
3	M-3	0.23	8, 9
4	M-4	0.16	8, 9
5	M-5	0.14	8, 9
6	M-6	0.22	8, 9
7	M-7	0.26	7,9
8	M-8	0.11	7,9
9	M-9	0.10	7,9
10	M-10	0.25	7,9
11	M-11	0.20	7,9
12	M-13	0.10	8, 9
13	M-14	0.23	8, 9
14	M-15	0.20	8, 9
15	M-30	0.25	7,9
16	M-43	0.20	9

Fuente: Cuadro n.° 13 del Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)** y sustento de metrados de las valorizaciones contractuales n. ° 7,8 y 9 **(Apéndice n.° 38, 39 y 40).**
Elaboración: Comisión auditora
Leyenda: (*) En el sustento de las planillas de metrados de las valorizaciones contractuales n.° 7,8 y 9 no se ha identificado a los martillos M-1 y M-2.

En el cuadro que antecede se identificó las valorizaciones en las que se consignó la ejecución de la partida 3.3.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas respecto a cada uno de los 16 martillos, a pesar que incumplían con las dimensiones previstas para ésta en la planilla de metrados del expediente técnico de la obra.

Cabe precisar, que la cuantificación de los metrados no ejecutados relacionados a las partidas 3.1.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas de veredas y 3.3.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas en martillos, se ha realizado en el cuadro n. ° 18 de este informe de auditoría, donde se determina una afectación económica por metrados pagados no ejecutados.

El aspecto expuesto no consideró lo previsto en la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 octubre de 2022,** vigente desde el 28 de octubre de 2022, indica lo siguiente:

  "(...)

  205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley."

  205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

  (...)".

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Numeral 111.1 Arquitectura, del Título 111 Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, y por la Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA,** vigente desde el 2 de marzo de 2019, indica lo siguiente:

  "(...)

  CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
  SUB-CAPÍTULO I AMBIENTES, INGRESOS Y CIRCULACIONES
  Articulo 4.- Ingresos
  Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:
  a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera y el límite de propiedad por donde se accede; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.

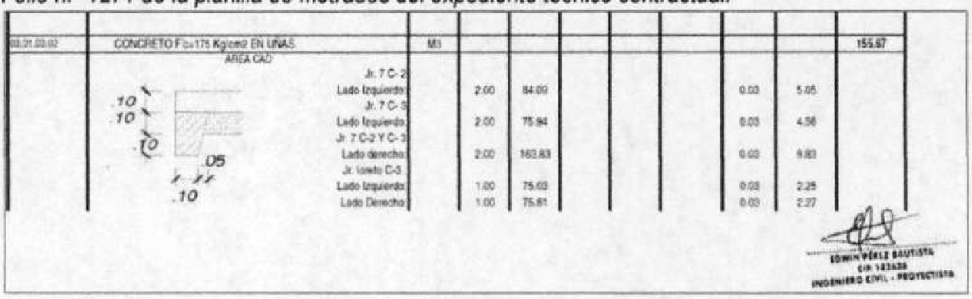
  (...)".

- **Expediente técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023**

  "(...)

  VII. METRADOS:

  Folio n.° 1271 de la planilla de metrados del expediente técnico contractual:



03.01.03.02	CONCRETO F'c=175 Kg/cm2 EN LOSAS AREA CAD	M3								155.67
	Jr. 7 C-2									
	Lado Izquierdo		2.00	84.09				0.03	5.05	
	Jr. 7 C-3									
	Lado Izquierdo		2.00	75.94				0.03	4.56	
	Jr. 7 C-2 Y C-3									
	Lado derecho		2.00	163.83				0.03	9.83	
	Jr. Iceto C-3									
	Lado Izquierdo		1.00	75.03				0.03	2.25	
	Lado Derecho		1.00	75.81				0.03	2.27	

EDWIN PÉREZ BAUTISTA
CIP 182408
INGENIERO CIVIL - PROYECTISTA

Folio n.° 1311 de la planilla de metrados del expediente técnico contractual

Codigo	DECRIPCION		UND	N° VECES	DIMENSIONES			PARCIAL			TOTAL
					LARGO	ANCHO	ALTO	LONGITUD	AREA	VOLUMEN	
03.03.03.02	CONCRETO F'c=175 Kg/cm2 EN UÑAS		M3								35.54
	AREA CAD										
	Jr. 7 C-2						Perim.				
		Lado Izquierdo M-45		1.00			23.22		0.03	0.70	
		Lado Derecho M-46		1.00			17.59		0.03	0.53	
		Lado Derecho M-47		1.00			15.66		0.03	0.47	
		Lado Derecho M-48		1.00			16.99		0.03	0.51	
	Jr. 7 C-03 / Jr. Bolognesi C-1										
		Lado Izquierdo M-42		1.00			22.17		0.03	0.67	
		Lado Izquierdo M-39		1.00			21.52		0.03	0.65	
		Lado Derecho M-41		1.00			22.77		0.03	0.68	
		Lado Derecho M-40		1.00			20.43		0.03	0.61	

(...)".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, se describe la deficiencia como producto de la evaluación del control interno de la materia de control.

2.1. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE SE APRUEBEN DOCUMENTOS CON INCONSISTENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE PUEDEN AFECTAR EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras[14] de la Entidad, está conformada por ocho (8) unidades siendo una de estas la Unidad de Obras Valorizaciones y Liquidación, en las que se identificó la existencia de deficiencias en los procesos relacionados con el seguimiento y control de la elaboración o actualización de expedientes técnicos, así como la ejecución y supervisión de obras, ya que la Entidad carece de directivas o lineamientos internos según la normativa aplicable, que establezcan los procedimientos formales aplicables por las unidades orgánicas a cargo de la revisión de expedientes técnicos, valorizaciones, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, liquidaciones y demás procedimientos relacionados a la ejecución y supervisión de las obras.

Esta carencia implica que no exista un proceso estructurado para garantizar que la elaboración o actualización de los expedientes técnicos cumplan con la normativa técnica vigente y necesaria para su aprobación por la Entidad, como consecuencia directa de esta falta de seguimiento y control, existe un riesgo considerable de que los expedientes técnicos presenten inconsistencias, errores o deficiencias que puedan afectar la ejecución, mantenimiento y operatividad de los proyectos de inversión.

Asimismo, implica que no exista un cronograma y/o plan de trabajo, que permita llevar a cabo un adecuado seguimiento y control de la ejecución y supervisión de las obras, como consecuencia de ello, existe un riesgo considerable de aprobación y otorgamiento de conformidad de valorizaciones con metrados no ejecutados, ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra incumpliendo la normativa técnica y legal, y liquidaciones que no reflejen el valor real de la obra o servicio, así como una inadecuada gestión de riesgos durante

[14] Conformada además por la Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Defensa Civil, Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora y Unidad de Catastro y Saneamiento Urbano.

la ejecución de la obra, estos problemas podrían ocasionar retrasos físicos, suspensiones de plazo o paralizaciones de obra, intervenciones económicas, o arbitrajes, situaciones que pueden afectar el correcto uso de los recursos del estado y desenvolvimiento de la administración pública.

La deficiencia expuesta no considero lo previsto en el siguiente marco normativo:

- **Normas de Control Interno, aprobados mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 noviembre del mismo año**, establecen lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3. 8. Documentos de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

Comentarios:

(...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar

disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

3. 9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y

servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5. 1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03. El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04. El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)".

Los hechos expuestos, generan el riesgo que se aprueben o actualicen expedientes técnicos con inconsistencias, errores o deficiencias, asimismo, el riesgo de aprobación y otorgamiento de conformidad a documentos con deficiencias técnicas y legales, así como una inadecuada gestión de riesgos durante la ejecución de la obra, que pueden afectar el uso correcto de los recursos del estado y desenvolvimiento de la administración pública.

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar una directiva interna de seguimiento y control de la elaboración o actualización de expedientes técnicos, así como para la ejecución y supervisión de obras.

2.2. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO LINEAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTARIA Y EL ARCHIVO INSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE CADA UNIDAD ORGÁNICA DISPONE DE UN ESPACIO EN SUS PROPIAS OFICINAS PARA EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN POSTERIOR A LOS PRODUCTOS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA ENTIDAD.

La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Obras y la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, en sus respuestas a los cuestionarios de Control interno, han señalado que sus archivos no tienen un ambiente exclusivo para ser custodiados de forma ordenada, siendo que cuentan con espacios adecuados dentro de sus oficinas destinados a la custodia de documentos; asimismo, no tienen lineamientos y/o procedimientos de control de organización documentaria y de archivo institucional que faciliten la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos u Entidades que los requieran.

La deficiencia expuesta no considero lo previsto en el siguiente marco normativo:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716, de 17 de abril de 2006.

  Artículo 4°.- Implantación del control interno
  "(...)
  b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (...)
  d) garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información (...).
  (...)".

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

  "(...)
  4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
  NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
  (...)
  4.6. Archivo institucional
  El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".
  (...)".

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo,** aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J, de 31 de mayo de 1985.

  "(...)
  "S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS
  III. ACCIONES A DESARROLLAR.
  (...)
  37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con lo locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".
  (...)".

- **Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional,** aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J, de 18 de noviembre de 1986.

"(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. *Local de Archivos*

   1. El local estará ubicado distante de los lugares que puedan ocasionar un siniestro, y de lugares excesivamente húmedos.

   (...)

   5. El mobiliario archivístico (estantes, archivadores verticales, mapotecas, etc.) deben ser preferentemente de metal.

   (...)

2. *El manejo de los documentos*

   (...)

   3.3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderes o cualquier otro elemento similar.

   3.4. Evitar cualquier tipo de restauración empírica".

(...)".

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida y deterioro de la documentación, afectando la transparencia y supervisión posterior a los productos y/o proyectos de inversión de la entidad.

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en lineamientos y/o procedimientos que regulen la organización documentaria y el archivo institucional.

III. OBSERVACIÓN

Durante el desarrollo de la presente auditoria de cumplimiento, se ha identificado tres (3) observaciones resultantes de la evaluación[15] a la materia comprometida, sustentadas, por lo que previamente se exponen los antecedentes de la misma:

Antecedentes

El Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin ", con código CUI n.° 2339966, fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023, por el monto total de inversión de S/ 9 453 366,75, en adelante el "Expediente Técnico" **(Apéndice n.° 8)**, que para efectos del análisis en este informe, es el archivo digital contenido en el Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023.

Con relación a la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin ", con código CUI n.° 2339966, en adelante la obra, como resultado de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de San Martin, en adelante la " Entidad" suscribió el Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de

[15] Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 e Informe Técnico n.° 02-2025-OCI/AC.0775-2025 de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**

octubre de 2023**(Apéndice n.° 9)**, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, con la empresa CHIKAN QHARI CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con R.U.C n.° 20560034289, en adelante el "Contratista", siendo el Representante Legal el señor José Luis Estela Ruiz, identificado con DNI n.° 41614494; por el monto de S/ 8 773 502.00 con IGV y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; acreditando ante la Entidad[16] al Ingeniero Eduard Pedro Miguel Daza como Residente de Obra, en adelante el "Residente".

Luego de haberse cumplido las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra conforme a la normativa, ésta inició el 20 de octubre de 2023 y culminó el 24 de julio de 2024, ejecutándose la obra en doscientos setenta y nueve (279) días calendario, es decir, en sesenta y nueve (69) días más de lo establecido en el contrato de Obra, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Ampliaciones de plazos aprobadas por la Entidad

Ampliación de plazo n.°	Aprodado con	Días aprobados	Término de plazo	Causal
2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2024-MDSM/GM de 14 de marzo de 2024	5	21/05/2024	Causa no atribuible al contratista por la ocurrencia de precipitaciones pluviales y sus efectos.
3	Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2024-MDSM/GM de 27 de marzo de 2024.	3	24/05/2024	Causa no atribuible al contratista por la ocurrencia de precipitaciones pluviales y sus efectos.
4	Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2024-MDSM/GM de 9 de abril de 2024.	3	27/05/2024	Causa no atribuible al contratista por la ocurrencia de precipitaciones pluviales y sus efectos.
5	Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2024-MDSM/GM de 24 de abril de 2024	5	01/06/2024	Causa no atribuible al contratista por la ocurrencia de precipitaciones pluviales y sus efectos.
6	Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2024-MDSM/GM de 3 de mayo de 2024	1	02/06/2024	Causa no atribuible al contratista por la ocurrencia de precipitaciones pluviales y sus efectos.
7	Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2024-MDSM/GM de 6 de mayo de 2024	1	03/06/2024	Causa no atribuible al contratista por la ocurrencia de precipitaciones pluviales y sus efectos.
8	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0006-2024-MDSM/GM/YJPG de 31 de mayo de 2024	2	05/06/2024	Ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1
9	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0020-2024-MDSM/GM/YJPG de 13 de mayo[17] de 2024	49	24/07/2024	Ejecución de la prestación adicional de obra n.° 2
TOTAL		**69**		

Fuente : Resoluciones Gerenciales Municipales n.os 045, 057, 063, 069, 073, 079, 0006 y 0020 14 y 27 de marzo, 9 y 24 de abril, 3,6 y 31 de mayo, y 13 de junio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18).**
Elaboración : Comisión auditora

Asimismo, durante la ejecución de la obra se aprobaron tres (3) prestaciones adicionales de obra y dos (2) deductivos vinculantes, los cuales se detallan a continuación:

[16] Según Folio n. ° 1284-1285-1286 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS - Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023 **(Apéndice n. ° 10)**
[17] Hace referencia al mes de junio, según la misma resolución.

Cuadro n.° 6
Adicionales de obra y deductivos vinculantes aprobados

Concepto	Documento de aprobación	Monto S/
Prestación Adicional de Obra n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MPD/GM (21MAY2024)	154 789,79
Deductivo de Obra n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MPD/GM (21MAY2024)	- 154 798,62
Prestación Adicional de Obra n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0012-2024-MPD/GM (5JUN2024)	258 284,60
Prestación Adicional de Obra n.° 3	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2024-MPD/GM (21JUN2024)	82 879,83
Deductivo de Obra n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2024-MPD/GM (21JUN2024)	-162 279,10
Reducción de obra n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 00035-2024-MPD/GM (8JUL2024)	-155 712.14
Reducción de obra n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 00045-2024-MPD/GM (24JUL2024)	-106 573.62
Total		**-83 409.26**

Fuente : Resoluciones Gerenciales Municipales n.os 0120, 0012, 0027, 00035 y 00045, de 21 de mayo, 5, 21 de junio, 8 y 24 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.os 19, 20, 21, 22 y 23)**.
Elaboración : Comisión auditora

En relación con la inspección de la obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 233-2023-MDSM/A de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la Entidad designó como inspector de obra al señor Hernando Noriega Reategui, desde el 20 de octubre de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2023; y en relación a la supervisión de la obra, como resultado de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-3-2023-MDSM-CS-1 de 16 de octubre de 2023 "Contratación del Servicio de Consultoría de obra", la Entidad suscribió el contrato de supervisión de Obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, bajo el sistema de contratación a tarifas, con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN S.A.C[18], en adelante la "Supervisión", siendo el representante común el señor Álvaro Omar Flores Rojas, identificado con DNI n.° 18206941; por el monto de S/ 207 009,88 sin I.G.V., acreditando ante la Entidad mediante carta n.° 002-2023-CSSM/RC de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** como jefe de supervisión al ingeniero Neiser Pinedo Panduro con registro CIP n.° 12269.

En relación con la recepción de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0238-2024-MPD/A de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se designó al comité de recepción de la Obra, quienes mediante Acta de Recepción de 14 de agosto de 2024 realizaron observaciones a la Obra **(Apéndice n.° 28)** y mediante Acta de Recepción de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** el mencionado comité procedió a recepcionar la Obra posterior de la verificación del levantamiento de las observaciones por parte del contratista.

En relación con la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Obra n.° 001-2023-MDSM con un costo final de Obra de S/ 9 200 543,30 y un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 606 223,30 ; asimismo, se encargó al área de Coordinación de Administración y Finanzas de realizar el trámite para el pago del citado saldo por concepto de valorizaciones tramitadas por modificaciones contractuales correspondiente a gastos generales del contrato principal y valorizaciones no pagadas de los mayores metrados ejecutados por el monto de S/ 163 191,00.

En relación con la liquidación del contrato de supervisión de la obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se aprobó la liquidación del servicio de Supervisión n.° 001-2023-MDSM con un costo final de S/ 252 823,45 y un saldo a favor a esta por el monto de S/ 24 941,55, asimismo, se encargó al área de Coordinación de Administración y Finanzas de realizar el trámite para el pago de saldo a favor de la supervisión por concepto de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% por el monto de S/ 20 700,99.

[18] Integrado por Joselito Rimarachín Flores con RUC n. ° 10277185534 y Álvaro Omar Flores Rojas con RUC n. ° 10182069413

En ese sentido, se procede a describir las observaciones desarrolladas en los informes técnicos n.ºs 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 y 02-2025-OCI/AC.0775-2025 de 6 de 2025 **(Apéndice n.° 6),** emitido por los especialistas de la comisión auditora, según lo siguiente:

3.1. SERVIDOR DE LA ENTIDAD EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, PESE A CONTENER DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN (INCONGRUENCIAS ENTRE EL PRESUPUESTO GENERAL, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, COTIZACIONES, RELACIÓN DE INSUMOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 200 358,80, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la Entidad, relacionada a la actualización del presupuesto del expediente técnico y de los informes de hito de control emitidos durante el servicio de control concurrente, se advirtió la existencia de incongruencias entre los precios previstos en el presupuesto general del expediente técnico y los consignados en el análisis de precios unitarios, a pesar de corresponder a los mismos metrados generándose un pago al Contratista por S/ 88 650,44.

Asimismo, se advirtió la existencia de incongruencias entre lo previsto en las cotizaciones, el análisis de precios unitarios y el presupuesto general de la obra, debido que las cotizaciones establecían que la adquisición de insumos y el arrendamiento de maquinaria y/o equipos serían puestos en obra, es decir, sin demandar costo adicional por concepto de traslado o puesta a disposición en el lugar de ejecución de la obra; sin embargo, en el análisis de precios unitarios y en el presupuesto general se incluyeron las partidas 01.01.03 Flete terrestre Tarapoto – San Martín y 01.01.05 Movilización y desmovilización de equipos, generándose un pago al Contratista por S/ 111 708,36.

También se advirtió la existencia de incongruencias entre la relación de insumos, análisis de costos unitarios, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, debido a que la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra incluyó como insumo un Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP – 2000 Gln, el cual no tenía un uso definido en las especificaciones técnicas, pese a ello, fue considerado en el análisis de precios unitarios y en la oferta económica.

Los hechos descritos, contravinieron el numeral OE.2.2.81.1 de la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobado con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo de 2010, especificaciones técnicas de la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra, y el numeral 8.10 Cotizaciones del expediente técnico.

La situación antes expuesta generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 200 358,80, que incluye gastos generales, utilidades e impuestos, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Cuadro n.° 7
Resumen del perjuicio económico

Deficiencias del Expediente técnico de obra	Monto S/
De la incongruencia entre el presupuesto y análisis de costos unitarios.	88 650,44
De la incongruencia entre las cotizaciones y presupuesto.	111 708,36
De la incongruencia entre los insumos y especificaciones técnicas y presupuesto	(*)
Perjuicio económico total (S/)	**200 358,80**

Fuente: Cuadros n. os 3, 4 y 5 del Informe Técnico n. ° 02-2025-OCI/AC.0775-2025 de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: **(*)** Observación no cuantificable a nivel de expediente técnico, cuyo perjuicio económico se materializó en la ejecución contractual, siendo calculado en cuadro n. ° 21 de este informe de auditoría, relacionado a metrados no ejecutados de las partidas 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra y 03.02.02.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 en rampas.

Situación que fue ocasionada por el accionar del ingeniero Hernando Noriega Reategui, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, quien emitió su opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra, a pesar de las (i) incongruencias entre el presupuesto general y el análisis de precios unitarios, (ii) Incongruencias entre las cotizaciones y las partidas consideradas en el presupuesto general de la obra e (iii) incongruencias entre la relación de insumos, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

3.1.1. Servidor de la Entidad emitió su opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del del Expediente Técnico de Obra que contenían incongruencias entre el presupuesto general y el análisis de precios unitarios ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 75 127.49.

Se identificaron diferencias entre los precios previstos en el presupuesto general que obra del folio 1431 al 1437 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, con los consignados en el análisis de precios unitarios que obra del folio 1458 al 1497 del Expediente Técnico**(Apéndice n.° 8)**, siendo diferentes entre sí, a pesar de corresponder a los mismos metrados, estableciéndose una diferencia de S/ 115 043,10; sin embargo, de la revisión a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra se tiene metrados en mayor o menor cantidad; así como, partidas deducidas o reducidas, lo cual se ha reflejado en los precios, siendo que solo se valorizó y pagó un sobrecosto de S/ 88 650,44, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle del sobrecosto del expediente técnico que fue valorizado y pagado al Contratista derivado de las incongruencias entre el presupuesto general y el análisis de precios unitarios

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto			Análisis de Precios Unitarios			Diferencia (A)-(B) S/
			Metrado	Precio S/	Total (A)	Metrado	Precio S/	Total (B)	
1	**Trabajos preliminares**								
1.01	**Trabajos Preliminares**								
01.01.01	Cartel De Identificación De Obra 4.80 M X 3.60 M	UND	1	1,480.69	1,480.69	1	1,431.99	1,431.99	48.70
1.02	**Plan De Manejo Ambiental**								
01.02.01	**Monitoreo Ambiental**								
01.02.01.02	Acondicionamiento De Deposito De Material Excedente	M3	15,589.28	2.21	34,452.31	15,589.28	2.24	34,919.99	-467.68

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto			Análisis de Precios Unitarios			Diferencia (A)-(B) S/
			Metrado	Precio S/	Total (A)	Metrado	Precio S/	Total (B)	
01.02.01.03	SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA AMBIENTAL PERMANENTE 0.85x2.50 M	UND	1	3,673.81	3,673.81	1	3,551.84	3,551.84	121.97
01.02.01.04	Plan De Monitoreo Para Control De Polvo	Mes	7	6,621.19	46,348.33	7	6,619.09	46,333.63	14.70
01.02.03	**Limpieza Final De Obra**								
01.02.03.01	Limpieza Final De Obra	M2	21,749.83	1.12	24,359.81	21,749.83	1.08	23,489.82	869.99
2	**Infraestructura Vial - Pavimentación**								
2.01	**Trabajos Preliminares**								
02.01.01	Trazo, Nivelación Y Replanteo Topográfico	M2	12,625.42	3.16	39,896.33	12,625.42	3.13	39,517.56	378.76
02.01.02	Demolición De Estructuras De Concreto	M3	1,421.59	19.17	27,251.88	1,421.59	20.75	29,497.99	-2,246.11
2.02	**Movimiento De Tierras**								
02.02.01	Excavación Para Explanaciones En Material Suelto	M3	8,035.95	7.3	58,662.44	8,035.95	7.86	63,162.57	-4,500.13
02.02.02	Perfilado Y Compactación En Zona De Corte	M2	12,625.42	3.64	45,956.53	12,625.42	4.22	53,279.27	-7,322.74
02.02.03	Relleno Con Material De Préstamo	M3	20.32	90	1,828.80	20.32	94.27	1,915.57	-86.77
02.02.04	Sub-Base Granular E=0.20 M	M2	12,625.42	26.94	340,128.81	12,625.42	26.87	339,245.04	883.78
02.02.05	Mejoramiento de la Sub Rasante E=0.20 M	M2	12,625.42	18.54	234,075.29	12,625.42	18.47	233,191.51	883.78
02.02.06	Eliminación De Material Excedente DMT=5 Km	M3	9,643.14	18.75	180,808.88	9,643.14	18.67	180,037.42	771.45
2.03	**Pavimento Rígido**								0.00
02.03.01	Encofrado Y Desencofrado En Pavimento Rígido	M2	1,829.47	65.61	120,031.53	1,829.47	61.64	112,768.53	7,263.00
02.03.02	Pavimento E=0.20 M-Concreto F'c=210 Kg/Cm2, Premezclado	M2	12,625.42	116.63	1,472,502.73	12,625.42	118.23	1,492,703.41	-20,200.67
02.03.03	Curado De Concreto C/Aditivo	M2	12,625.42	2.81	35,477.43	12,625.42	2.65	33,457.36	2,020.07
2.05	**Señalización Vial**								
02.05.01	**Señalización Horizontal**								
02.05.01.01	Pintura De Trafico En Símbolos Y Letras	M2	704.26	22.57	15,895.15	704.26	22.12	15,578.23	316.92
02.05.01.02	Pintura De Trafico En Líneas Continuas Y Discontinuas A=0.10m	M	5,581.30	6.19	34,548.25	5,581.30	5.87	32,762.23	1,786.02
02.05.02	**Señalización Vertical**								
02.05.02.01	Señal Reglamentaria Octogonal (0.75M. entre lados paralelos)	UND	37	631.24	23,355.88	37	624.83	23,118.71	237.17
2.06	**Nivelación De Buzones**								
02.06.01	Nivelación Tapas De Buzones	Und	30	898.12	26,943.60	30	893.12	26,793.60	150.00
3	**Infraestructura Peatonal**								
3.01	**Veredas**								
03.01.01	**Trabajos Preliminares**								
03.01.01.01	Limpieza De Terreno Manual	M2	3,596.62	0.76	2,733.43	3,596.62	0.69	2,481.67	251.76
03.01.01.02	Trazo, Nivelación Y Replanteo Topográfico	M2	3,596.62	3.16	11,365.32	3,596.62	3.13	11,257.42	107.90
03.01.02	**Movimiento De Tierras**							0.00	
03.01.02.01	Excavación No Clasificada P/Estructuras Manual	M3	696.73	51.09	35,595.94	696.73	45.9	31,979.91	3,616.03
03.01.02.02	Refine, Nivelación Y Compactación En Terreno Natural	M2	3,596.62	4.83	17,371.67	3,596.62	5.23	18,810.32	-1,438.65

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto			Análisis de Precios Unitarios			Diferencia (A)-(B) S/
			Metrado	Precio S/	Total (A)	Metrado	Precio S/	Total (B)	
03.01.02.03	Relleno Compactado P/Estructuras C/Material Préstamo	M3	951.17	131.72	125,288.11	951.17	131.62	125,193.00	95.12
03.01.02.04	AFIRMADO EN VEREDAS E=0.10 M	M2	3,596.62	19.11	68,731.41	3,596.62	18.58	66,825.20	1,906.21
03.01.02.05	Eliminación De Material Excedente Dmt=5 Km	M3	836.07	18.75	15,676.31	836.07	18.67	15,609.43	66.89
03.01.03	**Obras De Concreto Simple**								
03.01.03.01	CONCRETO F'c=175 Kg/Cm2 EN VEREDAS (INC. BRUÑADO)	M2	3,596.62	76.11	273,738.75	3,596.62	74.46	267,804.33	5,934.42
03.01.03.02	CONCRETO F'c=175 Kg/Cm2 EN UÑAS	M3	155.67	547.24	85,188.85	155.67	507.18	78,952.71	6,236.14
03.01.03.03	Encofrado Y Desencofrado En Veredas	M2	1,035.47	61.62	63,805.66	1,035.47	58.21	60,274.71	3,530.95
03.01.03.04	Curado De Concreto C/Aditivo	M2	3,596.62	2.81	10,106.50	3,596.62	2.65	9,531.04	575.46
03.01.04	**Juntas**								0.00
03.01.04.01	Juntas Asfálticas Para Estructuras, E=1"	M	1,245.60	11.15	13,888.44	1,245.60	10.35	12,891.96	996.48
03.01.05	**Nivelación De Cajas**								
03.01.05.01	Nivelación Caja De Registro Agua Potable	Und	168	105.53	17,729.04	168	98.35	16,522.80	1,206.24
03.01.05.02	Nivelación Caja De Registro Desagüe	Und	168	162.83	27,355.44	168	155.65	26,149.20	1,206.24
3.02	**Rampas**								0.00
03.02.01	**Movimiento De Tierras**								0.00
03.02.01.02	Refine, Nivelación Y Compactación En Terreno Natural	M2	329.58	4.83	1,591.87	329.58	5.23	1,723.70	-131.83
03.02.02	**Obras De Concreto Armado**								
03.02.02.02	Encofrado Y Desencofrado En Rampas	M2	136.33	46.98	6,404.78	136.33	44.79	6,106.22	298.56
03.02.02.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg/Cm2	KG	533.4	6.38	3,403.09	533.4	6.47	3,451.10	-48.01
03.02.03	**Otros**								0.00
03.02.03.01	Suministro E Instalación De Piso Podotactil En Rampas	M2	125.46	719.93	90,322.42	125.46	711.93	89,318.74	1,003.68
3.03	**Martillos**								
03.03.01	**Trabajos Preliminares**								
03.03.01.01	Limpieza Del Terreno Manual	M2	1,132.35	0.76	860.59	1,132.35	0.69	781.32	79.26
03.03.01.02	Trazo, Nivelación Y Replanteo Topográfico	M2	1,132.35	3.16	3,578.23	1,132.35	3.13	3,544.26	33.97
03.03.02	**Movimiento De Tierras**								
03.03.02.01	Excavación No Clasificada P/Estructuras Manual	M3	226.47	51.09	11,570.35	226.47	45.9	10,394.97	1,175.38
03.03.02.02	Refine, Nivelación Y Compactación En Terreno Natural	M2	1,132.35	4.83	5,469.25	1,132.35	5.23	5,922.19	-452.94
03.03.02.04	Eliminación De Material Excedente DMT=5 KM	M3	271.76	18.75	5,095.50	271.76	18.67	5,073.76	21.74
4	**Cunetas**								
4.01	**Cunetas Abiertas**								
04.01.01	**Trabajos Preliminares**								
04.01.01.01	Limpieza De Terreno Manual	M2	2,039.90	0.76	1,550.32	2,039.90	0.69	1,407.53	142.79
04.01.01.02	Trazo, Nivelación Y Replanteo Topográfico	M2	2,039.90	3.16	6,446.08	2,039.90	3.13	6,384.89	61.20
04.01.02	**Movimiento De Tierras**				0.00				
04.01.02.01	Excavación No Clasificada P/Estructuras	M3	1,467.33	16.36	24,005.52	1,467.33	15.91	23,345.22	660.30

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto			Análisis de Precios Unitarios			Diferencia (A)-(B) S/
			Metrado	Precio S/	Total (A)	Metrado	Precio S/	Total (B)	
04.01.02.02	Refine, Nivelación Y Compactación En Terreno Natural	M2	2,039.90	4.83	9,852.72	2,039.90	5.23	10,668.68	-815.96
04.01.02.03	Relleno Compactado P/Estructuras C/Material Préstamo	M3	14.96	131.72	1,970.53	14.96	131.62	1,969.04	1.50
04.01.02.04	Eliminación De Material Excedente DMT=5 KM	M3	1,760.80	18.75	33,015.00	1,760.80	18.67	32,874.14	140.86
04.01.03	**Obras De Concreto Simple**								
04.01.03.01	Solado F'c=100 KG/CM2 E=0.10 M	M3	203.99	437.77	89,300.70	203.99	397.05	80,994.23	8,306.47
04.01.04	**Obras De Concreto Armado**								
04.01.04.01	Concreto F'c=175 Kg/Cm2 En Cunetas	M3	691.52	557.91	385,805.92	691.52	530.76	367,031.16	18,774.77
04.01.04.02	Acero De Refuerzo Fy=4200 Kg/Cm2	KG	21,521.02	6.38	137,304.11	21,521.02	6.47	139,241.00	-1,936.89
04.01.04.03	Encofrado Y Desencofrado En Rampas	M2	5,819.48	68.27	397,295.90	5,819.48	64.86	377,451.47	19,844.43
04.01.04.04	Curado De Concreto C/Aditivo	M2	3,654.28	2.81	10,268.53	3,654.28	2.65	9,683.84	584.68
04.01.05	**Juntas**								
04.01.05.01	Juntas Asfálticas Para Estructuras, E=1"	M	1,295.29	11.15	14,442.48	1,295.29	10.35	13,406.25	1,036.23
6	**Muros De Contención**								
6.01	**Trabajos Preliminares**								
06.01.01	Limpieza De Terreno Manual	M2	262.82	0.76	199.74	262.82	0.69	181.35	18.40
06.01.02	Trazo, Nivelación Y Replanteo Topográfico	M2	262.82	3.16	830.51	262.82	3.13	822.63	7.88
6.02	**Movimiento De Tierras**								
06.02.01	Excavación No Clasificada P/Estructuras	M3	1,383.29	16.36	22,630.62	1,383.29	15.91	22,008.14	622.48
06.02.02	Refine, Nivelación Y Compactación En Terreno Natural	M2	262.82	4.83	1,269.42	262.82	5.23	1,374.55	-105.13
06.02.03	Relleno Compactado P/Estructuras C/Material Préstamo	M3	763.28	131.72	100,539.24	763.28	131.62	100,462.91	76.33
06.02.04	Eliminación De Material Excedente DMT=5 KM	M3	1,659.95	18.75	31,124.06	1,659.95	18.67	30,991.27	132.80
6.03	**Obras De Concreto Simple**								
06.03.01	SOLADO F'c=100 Kg/Cm2 E=0.10 M	M3	26.28	437.77	11,504.60	26.28	397.05	10,434.47	1,070.12
6.04	**Obras De Concreto Armado**								0.00
06.04.01	Concreto F'c=210 Kg/Cm2 en muro de contención	M3	216.72	599.42	129,906.30	216.72	565.25	122,500.98	7,405.32
06.04.02	Encofrado y desencofrado caravista en muro de contención	M2	764.93	89.47	68,438.29	764.93	86.81	66,403.57	2,034.71
06.04.03	Acero de refuerzo FY=4200 KG/CM2	KG	12,847.64	6.38	81,967.94	12,847.64	6.47	83,124.23	-1,156.29
06.04.04	Curado de concreto c/aditivo	M2	438.9	2.81	1,233.31	438.9	2.65	1,163.09	70.22
6.05	**Juntas**								
06.05.01	Juntas Asfálticas Para Estructuras, E=1"	M	135.93	11.15	1,515.62	135.93	10.35	1,406.88	108.74
6.06	**Pinturas**								
06.06.01	Juntas Asfálticas Para Estructuras, E=1"	M2	319.88	22.47	7,187.70	319.88	21.36	6,832.64	355.07
6.07	**Estructura Metálica**								
06.07.01	Barandas Metálicas	M	122.5	406.26	49,766.85	122.5	399.14	48,894.65	872.20
7	**Bermas**								

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto			Análisis de Precios Unitarios			Diferencia (A)-(B) S/
			Metrado	Precio S/	Total (A)	Metrado	Precio S/	Total (B)	
7.01	**Trabajos Preliminares**								
07.01.01	Trazo, Nivelación Y Replanteo Topográfico	M2	855	3.16	2,701.80	855	3.13	2,676.15	25.65
7.02	**Movimiento De Tierras**								
07.02.01	Excavación Para Explanaciones Para Material Suelto	M3	171	7.96	1,361.16	171	7.86	1,344.06	17.10
07.02.02	Perfilado Y Compactación En Zona De Corte	M2	855	3.64	3,112.20	855	4.22	3,608.10	-495.90
07.02.03	SUB-BASE GRANULAR E=0.20 M	M3	855	26.94	23,033.70	855	26.87	22,973.85	59.85
07.02.04	Eliminación De Material Excedente DMT=5 KM	M3	222.24	18.75	4,167.00	222.24	18.67	4,149.22	17.78
7.03	**Pavimento Rígido**								
07.03.01	Encofrado Y Desencofrado De Bermas	M2	132.91	65.61	8,720.23	132.91	61.64	8,192.57	527.65
07.03.02	Bermas E=0.20 M-Concreto F'c=210 Kg/Cm2, Premezclado	M2	855	116.63	99,718.65	855	118.23	101,086.65	-1,368.00
07.03.03	Curado De Concreto C/Aditivo	M2	855	2.81	2,402.55	855	2.65	2,265.75	136.80
8	**Áreas Verdes**								
8.01	**Movimiento De Tierras**								
08.01.01	Excavación No Clasificada P/Estructuras Manual	M3	98.75	51.09	5,045.14	98.75	45.9	4,532.63	512.51
08.01.02	Relleno Compactado P/Estructuras C/Material Préstamo	M3	247.12	131.72	32,550.65	247.12	131.62	32,525.93	24.71
08.01.03	Eliminación De Material Excedente Dmt=5 Km	M3	118.5	18.75	2,221.88	118.5	18.67	2,212.40	9.48
8.02	**Jardinería**								
08.02.01	Preparación Y Siembra De Grass P/Jardines	M2	952.3	28.36	27,007.23	952.3	28.07	26,731.06	276.17
9	**Plantones**								
9.01	Sembrado De Arboles Y/O Plantas Ornamentales	Und	75	50.22	3,766.50	75	49.18	3,688.50	78.00
	Costo Directo				5,499,730.12			5,434,401.87	**65 328,25**
	Gastos Generales (10.00% CD)								**6 532,83**
	Utilidad (5.00% CD)								**3 266,41**
	Sub Total								**88 650,44**
	IGV (18.00 %)								**13 522,95**
PRESUPUESTO CONTRATADO (CON IGV)									**88 650,44**

Fuente: Presupuesto General y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Obra n.° 001-2023-MDSM aprobada da con Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30).**
Elaboración: Comisión Auditora

ABOGADO OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

JEFE COMISIÓN OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

SUPERVISOR OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

3.1.2. Servidor de la Entidad emitió su opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de Obra que contenían incongruencias entre las cotizaciones y las partidas consideradas en el presupuesto general de la obra ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 111 708.36.

Se identificó incongruencias entre lo previsto en las cotizaciones que obran del folio 1507 al 1548 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)** con las partidas previstas en el análisis de precios unitarios que obran del folio 1458 al 1497 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)** y en el presupuesto general de la Obra que obran del folio 1431 al 1437 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, debido a que las cotizaciones establecen en el apartado *"Condiciones"* que la compra de insumos y el arrendamiento de maquinaria y/o equipos serían puestos en Obra; es decir, que no demandaría un costo adicional para que los insumos o la maquinaria y/o equipos lleguen al lugar de ejecución de la Obra; sin embargo, en el análisis de precios unitarios y en el presupuesto general de Obra se consignaron las partidas 01.01.03 FLETE TERRESTRE TARAPOTO – SAN MARTÍN y 01.01.05 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, con precios ascendentes a S/ 69 158,09 y S/ 13 162,00 respectivamente, estableciéndose así, un costo adicional para que los insumos o la maquinaria y/o equipos lleguen al lugar de ejecución de la Obra, contradiciendo lo establecido en las cotizaciones del Expediente Técnico.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones n.° 1, 2, 3-1, 4, 5, 9 y 10 correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero, febrero, junio y julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.°s 32, 33, 34, 35, 36, 40 y 41)**, se tiene que las citadas partidas descritas en el párrafo precedente fueron valorizadas y pagadas en su totalidad incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, generando un sobrecosto a la Entidad de S/ 111 708,36, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Detalle del sobrecosto del expediente técnico que fue valorizado y pagado al Contratista derivado de la incongruencia entre las cotizaciones y las partidas previstas en el presupuesto general de la obra.

Ítem	Descripción	Acumulado Total		% Valorizado
		Metrado	Costo (S/)	
1	TRABAJOS PROVISIONALES			
1.1	TRABAJOS PRELIMINARES			
1.1.3	FLETE TERRESTRE TARAPOTO - SAN MARTIN	1.00	69,158.09	100.00%
1.1.5	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	1.00	13,162.00	100.00%
COSTO DIRECTO			**82,320.09**	
GASTOS GENERALES			8,232.01	
UTILIDAD			4,116.00	
SUB TOTAL			**94,668.10**	
IGV 18%			17,040.26	
PRESUPUESTO CONTRATADO (CON IGV)			**111,708.36**	

Fuente : Valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 9 y 10 **(Apéndice n.°s 32, 33, 34, 35, 36, 40 y 41)**
Elaboración: Comisión Auditora

3.1.3. Servidor de la Entidad emitió su opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de Obra que contenían incongruencias entre la relación de insumos, el análisis de costos unitarios, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra.

Así también, se identificó incongruencias entre la relación de insumos, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, de las partidas 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra y 03.02.02.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 en rampas del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, según se detalla a continuación:

- Respecto a la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra, se advirtió que se consideró como insumo un Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP 2000 Gln, insumo que también está considerado en el Análisis de Precios Unitarios; sin embargo, en las Especificaciones Técnicas de la partida no se especifica el uso que se le dará al mencionado insumo.

  Pese a ello, se tiene que en la Valorización n.° 8 correspondiente al mes de mayo 2024 **(Apéndice n.° 39)**, se consideró un metrado ejecutado de 88.76% de la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra, equivalente a 19 305,71 m2 que asciende a un costo de S/ 21 622,40, siendo que en el numeral 5.3 Recursos utilizados del Informe n.° 039-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de mayo de 2024[19] **(Apéndice n.° 39)**, se indicó que se utilizó un camión cisterna de 5000 Gln; sin embargo, en el numeral 2.5.2 del Informe n.° 055-2024-CSSM-JS de 3 de junio de 2024[20] **(Apéndice n.° 39)**, la supervisión no confirma el uso del mencionado equipo, evidenciándose que el mismo no se utilizó, lo cual es concordante con las especificaciones técnicas de la partida.

  Ahora bien, el Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP 2000 Gln, de acuerdo al análisis de costos unitarios tiene un costo de S/ 0.74 por m2, y teniendo en cuenta que el metrado total pagado es de 21 749,83 m2, se obtiene un costo total de S/ 16 094.87 por el insumo Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP 2000 Gln, y al no haberse establecido su uso en las especificaciones técnicas de la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra, debió ser retirado en la actualización de costos del expediente técnico, a efectos de evitar que el contratista lo considere en su oferta económica, debido que el amparo de lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no sería posible una reducción por parte de la Entidad, puesto que ésta aplica únicamente a las prestaciones objeto del contrato y no a los costos.

- Respecto a la partida 03.02.02.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 en rampas, no se identifica el espesor de rampas en la planilla de metrados ni en el análisis de precios unitarios y tampoco en las especificaciones técnicas, a pesar de que la unidad de medida en los mismos está en metros cuadrados, toda vez que de conformidad a lo previsto en la normativa técnica aplicable[21], al ser la unidad de medida en metro cuadrado se debió especificar el espesor, siendo obligatorio para obtener el área total a ejecutar; generando que el expediente técnico no cuente con las áreas reales, ejecutándose las rampas con espesores variables entre 0.10m y 0.16m y en metrados menores a los previstos en el expediente técnico, conforme se evidenció en el Acta de Inspección Física a la obra suscrita el 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[19] Adjunto a la Carta n. ° 062-2024-CQCSG/RO/EPMD de 31 de mayo de 2024.
[20] Adjunto a la Carta n. ° 087-2024-CSSM/RC de 3 de junio de 2024.
[21] Numeral OE.2.2.81.1, de la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y habilitaciones urbanas aprobado con Resolución Directoral n. ° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo de 2010.

- Es necesario precisar que, el perjuicio económico relacionado a las partidas 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra[22] y 03.02.02.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 en rampas, desarrollado anteriormente, no es cuantificable a nivel de expediente técnico, sin embargo, se materializó en la ejecución contractual de la obra, en ese sentido el perjuicio económico corresponde a metrados no ejecutados, calculado en el apartado 6.2 del informe técnico n. ° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025, y que no forma parte de esta observación.

3.1.4. Aprobación de la actualización del presupuesto del Expediente Técnico a pesar de las incongruencias descritas:

Considerando lo expuesto se tiene que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDMS-A de 28 de abril de 2023, se aprobó el Expediente Técnico y la actualización de presupuesto de la obra **(Apéndice n.° 8)**, en merito al Informe n.° 081-2023-SGIDU/MDSM-A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el Ingeniero Hernando Noriega Reategui, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras, en el que emitió opinión técnica favorable para su aprobación; así mismo, firmó y visó el Expediente Técnico, a pesar de las incongruencias antes mencionadas, entre: (i) el presupuesto general y el análisis de precios unitarios, (ii) las cotizaciones y las partidas consideradas en el presupuesto general de la obra y en la (iii) relación de insumos, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, las mismas que generaron un perjuicio económico de S/ 200 358,80 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Resumen del perjuicio económico generado por las deficiencias del expediente técnico

Deficiencias del Expediente técnico de obra	Monto S/
De la incongruencia entre el presupuesto y análisis de costos unitarios.	88 650,44
De la incongruencia entre las cotizaciones y presupuesto.	111 708,36
De la incongruencia entre los insumos y especificaciones técnicas y presupuesto	(*)
Perjuicio económico total (S/)	**200 358,80**

Fuente: Cuadros n. os 3, 4 y 5 del Informe Técnico n. ° 02-2025-OCI/AC.0775-2025 de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: **(*)** Observación no cuantificable a nivel de expediente técnico, cuyo perjuicio económico se materializó en la ejecución contractual, siendo calculado en cuadro n. ° 21 de este informe de auditoría, relacionado a metrados no ejecutados de las partidas 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra y 03.02.02.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2 en rampas.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

- **Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas** aprobado con **Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo de 2010.**

"(...)
OE.2.2.81.1 PARA EL CONCRETO
(ESPECIFICAR ESPESOR) Metro cuadrado (m²)
(...)"

[22] Que incluye el costo de S/. 16 094.87 por el insumo Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP 2000 Gln.

➢ **Expediente técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023**

"(...)

VII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

6.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIFICAS

(...)

01.02.03.01 Limpieza Final de Obra

DESCRIPCIÓN:

Comprende la limpieza final, inmediatamente después de terminada la obra, dejándola libre de restos de materiales de construcción y otros materiales, será necesario el permanente control del SUPERVISOR.

MEDICIÓN

El trabajo ejecutado se medirá por ***Metro Cuadrado (M2)*** *y aprobado por el SUPERVISOR*

PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto que será por ***Metro Cuadrado (M2)****, de trabajo ejecutado y verificado por el SUPERVISOR*

ÍTEM DE PAGO	UNIDAD DE PAGO
01.02.03.01 Limpieza Final de Obra	Metro Cuadrado (m2)

(...)

VIII. PRESUPUESTO

(...)

8.10 COTIZACIONES:

(...)

Folio n.° 1513

CONDICIONES:

- Forma de pago: En Cheque o Deposito en Efectivo
- Los insumos descritos estarán puestos en Obra

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente.

(...)

Folio n.° 1514

Precios Valorizados en puesta de obra

Página 1 de 1

HERNANDO NORIEGA REATEGUI
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 253639

Municipalidad Distrital de San Martín
ING. HERNANDO NORIEGA REATEGUI
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

(...)
Folio n.°1515

Condiciones de Servicio:

- ✓ ***Forma de Pago*** ***: En Cheque o Depósito en Efectivo.***
- ✓ *Los materiales serán puestas en obra*

A la espera de sus gratas Órdenes de Servicio, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Cc.
Archivo.

QUISPE INGENIEROS SAC

(...)
Folio n.° 1517

- ➢ Los equipos serán puestos en obra
- ➢ Pago: Cheque o Efectivo

Esperando su atención me suscrito de Uds. Reiterándoles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

ARDO NORIEGA REATEGUI
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 253039

Municipalidad Distrital de San Martín
ING. HERNANDO NORIEGA REATEGUI
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO

HERA GROUP
Titular / Gerente

(...)
Folio n.° 1518

Precios Valorizados en
puesta de obra

Página 1
de 1

(...)
Folio n.° 1519

CONDICIONES:

- Forma de pago: En Cheque o Deposito en Efectivo
- Los insumos descritos estarán puestos en Obra

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente.

(...)

Folio n.° 1521

CONDICIONES:

- ✓ ***Forma de pago:*** En Cheque o Deposito en Efectivo
- ✓ La Maquinaria y/o materiales estarán puestos en obra

Sin más que decir, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente

ARMAZON NATIVE S.A.C.
Arq. Miguel Augusto Cueva Reátegui
GERENTE GENERAL

(...)

Folio n.° 1522

Precios Valorizados en
puesta de obra

Página 1 de 1

(...)

Folio n.° 1523

Condiciones de Servicio:

- ✓ ***Forma de Pago*** *: En Cheque o Depósito en Efectivo.*
- ✓ *Los materiales serán puestas en obra*

A la espera de sus gratas Órdenes de Servicio, quedamos de ustedes.

Atentamente,

QUISPE INGENIEROS SAC
Ing. Nilo Elmer Quispe Mendrado
GERENTE GENERAL

(...)

Folio n.os 1524-1525

- Forma de pago: Deposito en Efectivo o Cheque
- Precios de los insumos son cotizados puestos en Obra

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente,

Antonio Castro Morales
GERENTE GENERAL

(...)

Folio n.° 1526

CONDICIONES:

- Forma de pago: En Cheque o Deposito en Efectivo
- Los insumos descritos estarán puestos en Obra

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente.

(...)

Folio n.° 1527

Precios Valorizados en puesta de obra

Página 1 de 1

HERNANDO NORIEGA REATEGUI
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 253639

Municipalidad Distrital de San Martín

(...)

Folio n.° 1528

- Los equipos serán puestos en obra
- Pago: Cheque o Efectivo

Esperando su atención me suscrito de Uds. Reiterándoles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

(...)
Folio n.° 1529

CONDICIONES:

- ✓ Los materiales serán puestos en obra
- ✓ Forma de pago: En Cheque o Deposito en Efectivo

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente,

(...)
Folio n.° 1530

CONDICIONES:

- Forma de pago: Deposito en Efectivo o Cheque
- Precios de los insumos son cotizados puestos en Obra

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente,

(...)
Folio n.° 1531

CONDICIONES:

- ✓ ***Forma de pago:*** En Cheque o Deposito en Efectivo
- ✓ La Maquinaria y/o materiales estarán puestos en obra

Sin más que decir, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente

(...)
Folio n.° 1532

CONDICIONES:

- Forma de pago: En Cheque o Deposito en Efectivo
- Los insumos descritos estarán puestos en Obra

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente.

(...)
Folio n.° 1533

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

- Los precios de los materiales han sido cotizados puestos en obra
- Pago: Cheque o Efectivo

Esperando su atención me suscrito de Uds. Reiterándoles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

HERA GROUP

Distrito de San Martín

HERNANDO NORIEGA REATEGUI
ING. CIP N° 253639
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
ABOGADO URBANO

Econ. Nelly Jhonny Tenazoa Del Aguila
TITULAR - GERENTE

(...)

Folio n.º 1534

Condiciones de Servicio:

- ✓ ***Forma de Pago*** *: En Cheque o Depósito en Efectivo.*
- ✓ *Los materiales serán puestas en obra*

A la espera de sus gratas Órdenes de Servicio, quedamos de ustedes.

Atentamente,

V°B°

Cc.
Archivo.

QUISPE INGENIEROS SAC

Ing. Nilo Native Quispe Mendragdo
GERENTE GENERAL

HERNANDO NORIEGA REATEGUI
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 253639

(...)

Folio n.º 1535

La propuesta es a todo costo, incluye todos los tributos y seguros aplicables al servicio.

CONDICIONES:

- ✓ ***Forma de pago:*** En Cheque o Deposito en Efectivo
- ✓ La Maquinaria y/o materiales estarán puestos en obra

Sin más que decir, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente

Municipalidad Distrital de San Martín

HERNANDO NORIEGA REATEGUI
ING. CIP N° 253639
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

AMAZON NATIVE S.A.C.
Arq. Miguel Augusto Cueva Restrepo
GERENTE GENERAL

(...)

Folio n.º 1536

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

La propuesta es a todo costo, incluye todos los tributos y seguros aplicables al servicio.

CONDICIONES:

- ✓ ***Forma de pago:*** En Cheque o Deposito en Efectivo
- ✓ La Maquinaria y/o materiales estarán puestos en obra

Sin más que decir, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente

ARMAZON NATIVE S.A.C.
Arq. Miguel Augusto Cuenca Restrepo
GERENTE GENERAL

(...)
Folio n.° 1537

- ➢ Los precios de los materiales han sido cotizados puestos en obra
- ➢ Pago: Cheque o Efectivo

Esperando su atención me suscrito de Uds. Reiterándoles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

HERA GROUP
Econ. Hector Fernando Tenorio Del Aguila
TITULAR - GERENTE

(...)
Folio n.° 1538

Condiciones de Servicio:

- ✓ ***Forma de Pago*** ***: En Cheque o Depósito en Efectivo.***
- ✓ ***Los materiales serán puestas en obra***

A la espera de sus gratas Órdenes de Servicio, quedamos de ustedes.

Atentamente

QUISPE INGENIEROS SAC
Ing. Nilo Ninive Quispe Mondragón
GERENTE GENERAL

Cc.
Archivo.

(...)
Folio n.° 1539

- ➢ Los precios de los materiales han sido cotizados puestos en obra
- ➢ Pago: Cheque o Efectivo

Esperando su atención me suscrito de Uds. Reiterándoles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

HERA GROUP
Econ. Hector Fernando Tenorio Del Aguila
TITULAR - GERENTE

(...)
Folio n.° 1540

Condiciones de Servicio:

- ✓ ***Forma de Pago*** *: En Cheque o Depósito en Efectivo.*
- ✓ *Los materiales serán puestas en obra*

A la espera de sus gratas Órdenes de Servicio, quedamos de ustedes.

Atentamente,

QUISPE INGENIEROS SAC

Cc.
Archivo

(...)
Folio n.° 1541

CONDICIONES:

- ✓ ***Forma de pago:*** En Cheque o Deposito en Efectivo
- ✓ La Maquinaria y/o materiales estarán puestos en obra

Sin más que decir, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente

ARMAZON NATIVE S.A.C.
Arq. Miguel Augusto Cuenca Restrepo
GERENTE GENERAL

(...)
Folio n.° 1542

- ➢ Los precios de los materiales han sido cotizados puestos en obra
- ➢ Pago: Cheque o Efectivo

Esperando su atención me suscrito de Uds. Reiterándoles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

(...)
Folio n.° 1543

Condiciones de Servicio:

- ✓ ***Forma de Pago*** *: En Cheque o Depósito en Efectivo.*
- ✓ *Los materiales serán puestas en obra*

A la espera de sus gratas Órdenes de Servicio, quedamos de ustedes.

Atentamente,

QUISPE INGENIEROS SAC

Cc.
Archivo

(...)
Folio n.° 1544

CONDICIONES:

- Forma de pago: En Cheque o Deposito en Efectivo
- Los insumos descritos estarán puestos en Obra

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente.

(...)".

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 200 358,80, que incluye gastos generales, utilidades e impuestos, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por el ingeniero Hernando Noriega Reategui, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, quien mediante Informe n.°081-2023-SGIDU/MDSM-A de 28 de abril de 2023, emitió su opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra, pese a la existencia de deficiencias en el mismo, como (i) las incongruencias entre los precios previstos en el presupuesto general del expediente técnico y los consignados en el análisis de precios unitarios, a pesar de corresponder a los mismos metrados, (ii) las incongruencias entre lo previsto en las cotizaciones, el análisis de precios unitarios y el presupuesto general de la Obra, debido a que las cotizaciones establecían que la adquisición de insumos y el arrendamiento de maquinaria y/o equipos serían puestos en Obra, es decir, sin demandar costo adicional por concepto de traslado o puesta a disposición en el lugar de ejecución de la Obra; sin embargo, en el análisis de precios unitarios y en el presupuesto general se incluyeron las partidas 01.01.03 Flete terrestre Tarapoto – San Martín y 01.01.05 Movilización y desmovilización de equipos; así como también, (iii) las incongruencias entre la relación de insumos, análisis de costos unitarios, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, debido a que la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra incluyó como insumo un Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP – 2000 Gln, el cual no tenía un uso definido en las especificaciones técnicas, pese a ello, fue considerado en el análisis de precios unitarios y en la oferta económica.

La persona comprendida en los hechos observados, Hernando Noriega Reategui, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 1 oportunamente mediante casilla electrónica, y se le otorgó el plazo correspondiente; no obstante, al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, de conformidad a lo consignado en el **Apéndice n.° 78**, por lo cual su participación se describe a continuación:

- **Hernando Noriega Reátegui**, identificado con DNI n.° **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad,** periodo de gestión del 3 de enero de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDSM/A de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 072-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77);** se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0775-02-001 de 12 de septiembre de 2025 y cargos de cedula de notificación y Cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/AC.0775-2025 de 15 de septiembre de 2025, posteriormente la comisión auditora efectuó una precisión a la desviación de cumplimiento y motivo del mismo, la misma que fue notificada, mediante casilla electrónica n.° 70072196 con Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2025-CG/0775-02-001 y cargos de cedula de notificación y Cédula de notificación n.° 008-2025-OCI/AC.0775-2025, ambas de 26 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, no obstante, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La no presentación de comentarios, no desvirtúa su participación en los hechos revelados, toda vez que el señor **Hernando Noriega Reátegui**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, actuó contrario a sus funciones, ya que en ejercicio de sus labores emitió opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra mediante Informe n.° 081-2023-SGIDU/MDSM-A de 28 de abril de 2023, pese a la existencia de deficiencias en el mismo, como (i) incongruencias entre los precios previstos en el presupuesto general del expediente técnico y los consignados en el análisis de precios unitarios, a pesar de corresponder a los mismos metrados, (ii) incongruencias entre lo previsto en las cotizaciones, el análisis de precios unitarios y el presupuesto general de la Obra, debido a que las cotizaciones establecían que la adquisición de insumos y el arrendamiento de maquinaria y/o equipos serían puestos en Obra, es decir, sin demandar costo adicional por concepto de traslado o puesta a disposición en el lugar de ejecución de la Obra; sin embargo, en el análisis de precios unitarios y en el presupuesto general se incluyeron las partidas 01.01.03 Flete terrestre Tarapoto – San Martín y 01.01.05 Movilización y desmovilización de equipos; así como también, (iii) incongruencias entre la relación de insumos, análisis de costos unitarios, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, debido a que la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra incluyó como insumo un camión cisterna 4x2 (agua) 122 HP – 2000 Gln, el cual no tenía un uso definido en las especificaciones técnicas, pese a ello, fue considerado en el análisis de precios unitarios y en la oferta económica.

El citado servidor público con su proceder irregular ocasionó la afectación económica a la Entidad por **S/ 200 358,80** que comprende el monto de S/ 88 650,44 por el sobrecosto del expediente técnico que fue valorizado y pagado al Contratista derivado de las incongruencias entre el presupuesto general y el análisis de precios unitarios, el monto de S/ 11 708,36 derivado de la incongruencia entre las cotizaciones y las partidas previstas en el presupuesto general de la Obra; que incluye gastos generales, utilidades e impuestos, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El señor **Hernando Noriega Reátegui,** con su proceder contravino lo establecido en el numeral OE.2.2.81.1 de la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo de 2010, respecto a la identificación del espesor de la partida 03.02.02.01 Concreto f'c=175 Kg/cm2; así como, las especificaciones técnicas de la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra, relacionado a la omisión del uso del insumo Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP 2000 Gln, y el numeral 8.10 Cotizaciones del expediente técnico, respecto a que la compra de insumos y arredramiento de maquinaria y/o equipos serian puestos en obra.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)** de la Municipalidad Distrital de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80)** – Sub Gerencia De Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras, en su artículo 92° Funciones – numerales 92.1 y 92.8, que establecen: *" Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente"* y *"Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente"*, respectivamente.

Asimismo, en su condición de servidor público[23], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del servidor público **Hernando Noriega Reátegui**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en las normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

[23] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

3.2. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON CALENDARIOS REPROGRAMADOS DE OBRA CON PORCENTAJES INCONSISTENTES EVITANDO REFLEJAR EL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA OBRA, ASÍ COMO VALORIZACIONES DE OBRA CON METRADOS NO EJECUTADOS, EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PAO N° 1 QUE CONTENÍA PARTIDAS EXISTENTES, NO INDISPENSABLES Y/O NECESARIAS Y LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.° 8 Y 9 POR LAS PAO N° 1 y 2, A PESAR DE QUE NO MODIFICABAN LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA Y QUE LA EJECUCIÓN DE LAS CITADAS PRESTACIONES ADICIONALES INICIÓ ANTES DE SU APROBACIÓN, E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES; SITUACIONES QUE GENERARON UNA EXTENSIÓN INDEBIDA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL A FAVOR DEL CONTRATISTA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 435 435.59 A LA ENTIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin ", con código CUI n.° 2339966, se advirtió variaciones porcentuales de avance de Obra como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, porcentajes programados y consignados en los calendarios valorizados de Obra presentados por el contratista y aprobados por la Entidad que no correspondían a la realidad de la Obra, evitando reflejar que el Contratista incurría en un segundo retraso menor al 80% del monto acumulado programado en el nuevo calendario reprogramado, la que habilitaba a la Entidad a proceder con la intervención económica o la resolución de contrato; según lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en quince (15) partidas del expediente técnico contractual, siendo estas las partidas 2.3.1 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido, 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado, 3.2.2.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado), 3.2.2 Encofrado y desencofrado en rampas, 3.3.3.3 Encofrado y desencofrado en martillos, 2.1.1 Trazo, niveles y replanteo topográfico, 2.2.2 Perfilado y compactación en zona de corte, 2.2.4 Sub base granular e=0.20 m, 2.2.5 Mejoramiento de la sub rasante e=0.20 m, 2.3.3 Curado de concreto c/aditivo y 3.2.2.4 Curado de concreto c/aditivo, 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2 premezclado y 3.2.2.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado), 8.1.2 Relleno compactado p/estructuras c/material préstamo, 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra), 3.1.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas en veredas y 3.3.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas en martillos, así como en una (1) partida del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 (02.01.01 Juntas asfáltica en pavimento rígido (bermas)) y de una (1) partida de la prestación adicional de obra n.° 3 (01.05.01 Juntas asfálticas para estructuras, e=1"(alcantarilla)), se advirtió que los metrados no fueron ejecutados conforme se valorizaron, sin embargo, fueron pagados en su totalidad por la suma ascendiente de S/ 322 978.06, que incluye gastos generales, utilidades e impuestos.

Además, se verificó que la Entidad aprobó la PAO n.° 1 incorporando partidas ya contempladas en el expediente técnico contractual y en la oferta económica del Contratista, por lo que no correspondían a la naturaleza de una prestación adicional; así como también, se estableció que los trabajos comprendidos en la citada prestación no eran necesarios ni indispensables para el cumplimiento de las metas del contrato principal, ni constituían deficiencias del expediente técnico que justificaran su aprobación.

De igual forma, en las ampliaciones de plazo n.° 8 y n.° 9 se advirtió que no se identificaron los hitos afectados, ni los hitos no cumplidos en la anotación de inicio y fin de la causal correspondiente, incluso las mencionadas ampliaciones fueron aprobadas, aun cuando no generaban modificación alguna en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Adicionalmente, se determinó que las prestaciones correspondientes a las PAO n.° 1 y n.° 2 iniciaron su ejecución antes de su aprobación formal, hecho que no fue considerado para establecer el plazo de ejecución de las mismas, lo que permitió al Contratista obtener una extensión del plazo de ejecución que no correspondía, generándose el reconocimiento de mayores gastos generales por un monto de S/ 155 128.17 y mayores servicios de supervisión por un monto de S/ 45 221.70 por la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo.

Finalmente, se advirtió la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades – cuatro (4) supuestos – a pesar de que la Entidad tomó conocimiento oportunamente de la configuración de las mismas, mediante la suscripción de tres (3) actas de inspección física y la notificación de tres (3) informes de Hito de Control, generando un perjuicio económico por un monto de S/ 912 107.66.

Los hechos descritos, contravinieron los literales "f" y "j" del artículo 2°, los numerales 9.1° y 9.2° del artículo 9°, numeral 10.1° del artículo 10°, numeral 32.6° del artículo 32°, numeral 34.1°, 34.5° y 34.9° del artículo 34° y los numerales 40.1° y 40.5° del artículo 40° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; numeral 146.1° de artículo 146°, numerales 162.1°, 162.2° y 162.5° del artículo 162°, numeral 187.1° del artículo 187°, artículo 189°, numeral 193.7° del artículo 193°, numerales 194.1°, 194.2° y 194.5° del artículo 194°, artículo 197°, numeral 198.1°del artículo 198°, numeral 199.3° del artículo 199°, numerales 205.2 °,205.7°, 205.11° y 205.12° del artículo 205°, numerales 208.1° y 208.8° del artículo 208° y Anexo n.° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022 , el anexo D de la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante D. S. n.° 011-2006-VIVIENDA del 6 de septiembre de 2044, y modificada mediante D.S n.° 001-2010-VIVIENDA de 14 de enero de 2010 y numerales 14.3.3 Mecanismos de transferencia de carga[24] y 14.3.5 Sellado de las juntas[25] del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a la penalidad por mora y otras penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023, numeral 4.2 Estudio de Trafico, numeral 5.2 Diseño de pavimento y juntas, numeral VII Metrados, numeral 8.7 Análisis de Costos Unitarios, laminas DT-01 y PPI-01 del Expediente técnico.

La situación expuesta generó una extensión indebida del plazo de ejecución contractual a favor del contratista y un perjuicio económico de S/ 1 435 435,59 a la Entidad, derivado de metrados pagados que no fueron ejecutados, inaplicación de penalidades, mayores gastos generales y mayores servicios de supervisión, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública, conforme se resumen a continuación:

[24] Página 234 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

[25] Página 235 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

Cuadro n.° 12
Resumen del perjuicio económico

Numeral (*)	Descripción	Monto S/
1	Metrados pagados que no fueron ejecutados	S/ 322 978.06
2	Penalidad por mora, por sesenta y siete (67) días calendario y otras penalidades en el marco del contrato de la ejecución de la obra	S/ 912 107.66
3	El otorgamiento irregular de dos (2) días calendario en la ampliación de plazo n.° 8 y cuarenta y nueve (49) días calendario en la ampliación de plazo n.° 9, que generó el reconocimiento de mayores gastos generales por un total de cincuenta y uno (51) días calendarios	S/ 155 128.17
4	El otorgamiento irregular de dos (2) días calendario en la ampliación de plazo n.° 8 y cuarenta y nueve (49) días calendario en la ampliación de plazo n.° 9, que generó el pago de mayores servicios de supervisión por un total de cincuenta y uno (51) días calendarios.	S/ 45 221.70
	Total	**1 435 435.59**

Fuente : Cuadros n. os 31, 50, 51 y 55 del Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda : (*) Se consignan los numerales señalados en la presente desviación de cumplimiento.
Elaboración : Comisión auditora.

Situación que fue ocasionada por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, quien solicitó la aprobación de los programas de ejecución de obra y calendarios actualizados por las ampliaciones de plazo n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma durante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, con la respuesta a un informe de hito de control, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora. Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados, así como, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados, a pesar que debía supervisar y controlar la ejecución de la obra adjudicada y que considerando el sistema de contratación a precios unitarios correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, por lo que se pagó indebidamente al Contratista la suma de S/ 322 978.06.

Por otro lado, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento; asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas. En el mismo sentido, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos y sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, pese a que, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales. Actuaciones que permitieron que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales por mayores servicios de supervisión y por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo cual contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Adicionalmente, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomó conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales antes de la emisión de su solicitud; aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, solicito su aprobación, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista y prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal. Seguidamente, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales por mayores servicios de supervisión y por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora

Finalmente, por haber visado la resolución de alcaldía que aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sellos) de cinco (5) informes de hito de control que contenían situaciones adversas que evidenciaban la configuración de ambos tipos de penalidades, así como, con la respuesta a los citados informes, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades

Del mismo modo, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad, quien recomendó la aprobación de los calendarios valorizados de obra n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma mediante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, con la respuesta a un informe de hito de control. Asimismo, solicitó conformidad y encontró conforme las valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados, así como, solicitó conformidad y encontró conforme a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados, a pesar que debía controlar las acciones relacionadas con la supervisión de la obra y que verifico in-situ los trabajos de la obra, más aun considerando que, en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, por lo que se pagó indebidamente al Contratista la suma de S/ 322 978.06.

Por otro lado, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento, asimismo, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas. En el mismo sentido, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos; asimismo, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las

partidas vinculadas a las prestaciones adicionales. Actuaciones que permitieron que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, y en efecto contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora

Adicionalmente, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomo conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales antes de la emisión de su recomendación; aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, recomendó declarar su procedencia, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista y prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal.

Seguidamente, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales por mayores servicios de supervisión y por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Finalmente, recomendó la aprobación[26] de la liquidación técnica y financiera del contrato de obra que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sello) de un informe de hito de control que evidenciaba la configuración de dos (2) supuestos para la aplicación de otras penalidades, así como, con la respuesta a cinco (5) informes de hito de control, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades.

De igual manera, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos[27], quien emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento, asimismo, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas; actuaciones que contribuyeron a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido.

Del mismo modo, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos[28], quien confirmo la viabilidad de la ejecución del muro de contención en el Jr. Tacna cuadra 04 lado derecho y del rediseño de la alcantarilla MCA ubicada en el Jr. Bolognesi cuadro 01 para ser sustentados en un informe de adicional, prestaciones contenidas en los adicionales de obra n.os 2 y 3, sin realizar mención alguna sobre la demora en

[26] Recomendación 5.3 del Informe n. ° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 12 de septiembre de 2024.
[27] Ingeniero Malaquías Velásquez García, del 8 de enero de 2024 según Resolución de Alcaldía n. ° 0016-A-MDSM/A de 8 de enero 2024
[28] Ingeniero Víctor Breyson Ysuiza Azcona, del 1 de mayo de 2024, según Resolución de Alcaldía n. ° 0182-A-2024-MDSM/A de marzo de 2024

la anotación de la necesidad de los citados adicionales, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales; actuaciones que contribuyeron a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

3.2.1. Aprobación de calendarios reprogramados de obra por las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con porcentajes inconsistentes evitando reflejar el retraso injustificado en la obra.

De la revisión a las valorizaciones de obra n.os 5, 6, 7, 8 del mes de febrero, marzo, abril y mayo de 2024 **(Apéndice n.os 36, 37, 38 y 39)**, se identificó variaciones porcentuales en los Programas de ejecución de la obra y calendarios actualizados de avance de obra como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.os 45, 46, 47, 48, 49 y 50)**, porcentajes programados consignados en los calendarios valorizados de obra presentados por el contratista y aprobados por la Entidad que no correspondían a la realidad de la Obra, evitando reflejar que el Contratista incurría en un segundo retraso menor al 80% del monto acumulado programado respecto al nuevo calendario reprogramado, que habilitaba a la Entidad a proceder según lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la intervención económica o la resolución de contrato, El detalle de los cálculos obra en el Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.°6)**, según lo cual se desarrolla lo siguiente:

Revisión a las valorizaciones de obra n.° 5, 6, 7 y 8 – Comparativos de avance de obra:

De la revisión a las valorizaciones de obra n.° 5 al mes de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, n.° 6 al mes de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, n.° 7 al mes de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38)** y n.° 8 al mes de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, se evidencia que según el cronograma de ejecución de Obra a la ampliación de plazo n.° 7 aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0113-2024-MDSM/GM de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, la ejecución de la Obra se encontraba retrasada en los meses de febrero, marzo y abril, siendo que al mes de mayo la obra se encontraba adelantada, conllevando a la revisión de los avances acumulados programados, advirtiéndose variaciones porcentuales como consecuencia de las ampliaciones de plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, las cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.°13
Comparativo de variaciones porcentuales de avance de obra de las valorizaciones n.os 5, 6, 7 y 8

Periodo	Valorización n.° 5 - Feb 2024	Valorización n.° 6 - marzo 2024	Valorización n.° 7 - abril 2024	Valorización n.°8- mayo 2024
	Acumulado Programado	Acumulado Programado Actualizado Por Ampliación De Plazo n.° 2	Acumulado Programado Actualizado Por Ampliación De Plazo n.° 4(*)	Acumulado Programado Actualizado Por Ampliación De Plazo n.° 7(**)
Febrero 2024	77,14%	51,27%	51,27%	51,27%
Marzo 2024	91,23%	63,45%	70,40%	65,61%
Abril 2024	98,47%	88,20%	95,04%	85,33%
Mayo 2024	100,00%	100,00%	100,00%	89,48%
Junio 2024				100,00%

Fuente : Cuadros n.° 3, 4, 5 y 6 del Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (*) Incluye los días aprobados en la ampliación de plazo n.° 3.
(**) Incluye los días aprobados en la ampliación de plazo n.° 5 y 6.

Cálculo de los metrados y montos afectados por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como, de los porcentajes de avance acumulado programado:

Posterior a ello, se procedió a cuantificar los metrados y montos valorizados de acuerdo a los metrados no ejecutados de las partidas afectadas por la causal invocada en las ampliaciones de plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, considerando el sustento técnico de las solicitudes del Contratista, advirtiéndose que los porcentajes programados acumulados previstos en sus cronogramas valorizados de obra, no reflejan coherentemente el impacto de las citadas ampliaciones en la ejecución de la Obra.

De tal modo, para todas las ampliaciones antes mencionadas se identificó que, el contratista indico que las partidas que se vieron afectadas, fueron la 02.03.01 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido y la 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado; por lo tanto, de acuerdo al programa de ejecución de Obra actualizado a la fecha de inicio de Obra, se tiene que el rendimiento de las citadas partidas son 28,15m2/día[29] y 194,24m2/día[30], respectivamente, en base a los cuales se ha calculado los metrados y montos afectados como consecuencia de las ampliaciones de plazo n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, cuyo detalle de desarrolló en los cuadros n. os 8, 9 y 10 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6)**.

Considerando estos metrados y montos recalculados, se estableció un nuevo avance acumulado programado por efectos de las ampliaciones de plazo n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así mismo, se incluyó los deductivos vinculantes n.° 1[31] **(Apéndice n.°19)** y n.° 2[32] **(Apéndice n.° 21)** y reducciones de prestaciones n.° 1[33] **(Apéndice n.°22)** y 2[34] **(Apéndice n.°23)**, realizándose el cálculo según el Anexo 1 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, cuyos resultados son los siguientes porcentajes:

[29] Metrado de la partida 2.3.1 / duración de la partida en días del Programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de la obra
[30] Metrado de la partida 2.3.2 / duración de la partida en días del Programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de la obra
[31] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.°0120-2024-MDSM/GM de 21 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
[32] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2024-MPD/GM 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**
[33] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.°0035-2024-MDSM/GM/YJPG de 08 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 22)**
[34] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.°0045-2024-MDSM/GM/YJPG de 24 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 23)**

Cuadro n.° 14
Porcentajes de avance acumulado programado calculados por la comisión auditora

Mes	Avance Acumulado Programado
Febrero 2024	70.46%
Marzo 2024	80.40%
Abril 2024	91.19%
Mayo 2024	92.86%
Junio 2024	93.40%

Fuente : Anexo 1 del Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6).**
Elaboración : Comisión Auditora

Comparación de los porcentajes de avances acumulados programados:

Con los cálculos obtenidos detallados en el cuadro que antecede, se realizó un comparativo de los porcentajes de avances acumulados programados (el inicial, vs lo calculado por el contratista aprobado por la Entidad vs lo calculado por la comisión auditora), evidenciándose una diferencia entre el 3.78% y el 19.19% entre lo programado por el contratista (aprobado por la Entidad) y lo que en realidad debió considerarse, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Comparativo de avances acumulados programados

Mes 2024	Avance acumulado programado inicial[35]		Avance acumulado programado actualizado por el Contratista[36] (a)		Avance acumulado programado calculados por la comisión auditora (b)		Diferencia (a-b)
	S/	%	S/	%	S/	%	%
Febrero	S/ 6 767 991,66	77,14%	S/ 4 498 465,35	51,27%	S/ 6 180 986,83	70.46%	-19.19%
Marzo	S/ 8 004 383,85	91,23%	S/ 5 722 675,18	65,23%	S/ 7 053 203,48	80.40%	-15.17%
Abril	S/ 8 639 148,94	98,47%	S/ 7 357 978,23	83.87%	S/ 7 999 948,82	91.19%	-7.32%
Mayo	S/ 8 773 502,00	100,00%	S/ 7 716 099,74	87.95%	S/ 8 146 747,76	92.86%	-4.91%
Junio			S/ 8 525 749,00	97.18%	S/ 8 194 138,94	93.40%	-3.78%
Julio			S/ 8 618 703,38	98.24%			

Fuente : Calendario valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra [37] **(Apéndice n.° 51)** y Cuadros n. os 8, 9 10, 11 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025**(Apéndice n.° 6).**
Elaboración : Comisión Auditora

Por lo cual, a efectos de verificar el estado de la obra (adelantada o retrasada), se realizó el comparativo del avance programado acumulado recalculado por la comisión auditora con el avance ejecutado acumulado desde la valorización n.° 5 correspondiente a febrero 2024 **(Apéndice n.° 36)** hasta la valorización n.° 8 correspondiente al mes de mayo **(Apéndice n.° 39)**, en el cual se demostró que en los meses de febrero y marzo de 2024, el avance acumulado ejecutado es menor al 80% del avance programado acumulado, por lo tanto la entidad podía[38] intervenir económicamente la obra o resolver el contrato de ejecución. Lo mencionado se muestra a continuación:

[35] De acuerdo al cuadro de avance programado acumulado de la valorización de obra n. °4 correspondiente al mes de enero de 2024, folio n.° 00493 **(Apéndice n.° 35)**
[36] De acuerdo al calendario valorizado actualizado por ampliación de plazo n. ° 9, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.°0025-2024-MDSM/GM/YJPG de 19 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 52)**
[37] Descargado del portal Infobras del siguiente link:https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion **(Apéndice n.° 51)**
[38] De acuerdo del articulo 203 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 16

Comparativo recalculado de avance acumulado vs avance ejecutado

Mes 2024	Avance programado acumulado recalculado por la comisión de auditora (con ampliación de plazo n.° 7)		Avance ejecutado acumulado hasta la Valorización n.° 10[39] de acuerdo al cronograma actualizado por ampliación de plazo n.°9.		Estado (% Adel/Retra)	% del Avance Programado acumulado
	Acumulado	% Acumulado	Acumulado	% Acumulado		
Febrero	S/. 6,180,986.83	70.46%	S/ 3 600 665,82	41.04%	-29.42%	58.25 %
Marzo	S/. 7,053,203.48	80.40%	S/ 5 275 154,74	60.13%	-20.27%	74.79 %
Abril	S/. 7,999,948.82	91.19%	S/ 7 132 964,88	81.30%	-9.89%	-
Mayo	S/. 8,146,747.76	92.86%	S/ 7 961 194,62	90.74%	-2.12%	-
Junio	S/. 8,194,138.94	93.40%	S/. 8,084,807.34	92.15%	-1.25	-
Julio			S/. 8,097,235.84	92.29%		

Fuente : Cuadros n.°s 8, 9, 10, 11 y 12 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6).**
Elaboración : Comisión Auditora

De este modo, queda comprobado que la obra presentaba retraso en su ejecución desde el mes de febrero de 2024, lo cual se materializo al no concluir con la obra en el plazo inicialmente previsto para el 16 de mayo de 2024 sino recién el 24 de julio de 2024; sin embargo, los programas de ejecución de la obra y calendarios actualizados **(Apéndice n.°s 45, 46, 47, 48, 49 y 50)** contenían porcentajes de avances que no eran reales, ni correspondían a los metrados no ejecutados de las partidas afectadas por la causal invocada en las ampliaciones de plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con la finalidad de no evidenciar la configuración de un segundo retraso; es decir, que el monto acumulado ejecutado de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** no sea menor al 80% del monto acumulado programado respecto al nuevo calendario reprogramado, siendo este el calendario acelerado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2024-MDSM/GM de 15 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)** y notificado al Contratista en la misma fecha[40] **(Apéndice n.° 54)**, calendario que fue generado por el retraso menor al 80% del monto acumulado ejecutado de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

Trámite de aprobación del Programa de ejecución de la obra y los calendarios actualizados:

En consecuencia, de lo antes desarrollado se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra, la entidad aprobó actualizaciones del programa de ejecución de obra y calendarios, como resultado de la aprobación de las ampliaciones de plazo n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.°s 45, 46, 47, 48, 49 y 50)**, que contenían porcentajes de avances que no eran reales, cuyo trámite de aprobación de dichas actualizaciones, se muestra a continuación:

[39] Cabe precisar que el contratista utilizo para la valorización n.°10 el calendario valorizado actualizado por ampliación de plazo n.°9 **(Apéndice n.° 52)**, sin embargo, este calendario no incluyo las reducciones de prestaciones n.° 1 y 2 aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°0035-2024-MDSM/GM/YJPG de 08 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y Resolución de Gerencia Municipal n.°0045-2024-MDSM/GM/YJPG de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente y el deductivo vinculante n.°2 aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.°0027-2024-MDSM/GM/YJPG de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 21).**

[40] Mediante Carta Múltiple n.° 008-2024-MDSM-GM de 15 de marzo de 2024, la entidad remitió al Representante legal de la contratista y al representante común de la supervisión la aprobación de cronograma acelerado. **(Apéndice n.° 54).**

Cuadro n.° 17
Detalle de trámite para la aprobación de los programas de ejecución de la obra y calendarios actualizado

Programa	Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Aprobación	
					Resolución de Gerencia Municipal	Notificación al contratista y a la supervisión
Amp. Plazo n.° 2	Carta n.°029-2024-CHIKAN QHARI, de (19MAR2024) (a) **(Apéndice n.° 45)** Informe n.°17-2024-CQ-RO/EPMD (SIN FECHA) (b) **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.°043-2024-CSSM/RC de (21MAR2024) (c) **(Apéndice n.° 45)**	Informe n.°069-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de (25MAR2024) (e) **(Apéndice n.° 45)**	Informe 090-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (25MAR2024) (f) **(Apéndice n.° 45)**	n.°0054-2024-MDSM/GM, de (25MAR2024) **(Apéndice n.° 45)**	Carta Multiple n.°010-2024-MDSM-GM (25MAR2024) **(Apéndice n.° 45)**
Amp. Plazo n.° 3	Carta n.°033-2024-CHIKAN QHARI, de (01ABR2024) (a) **(Apéndice n.° 46)** Carta n.°030-2024-CQCSG/RO/EPMD de (01ABR2024) (b) **(Apéndice n.° 46)** Informe N° 021-2024-CQ-RO/EPMD (SIN FECHA) (b) **(Apéndice n.° 46)**	Carta n.°048-2024-CSSM/RC de (04ABR2024) (c) **(Apéndice n.° 46)** Informe n.°030-2024-CSSM/JS de (04ABR2024) (d) **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.°074-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de (08ABR2024) (e) **(Apéndice n.° 46)**	Informe 101-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (08ABR2024) (f) **(Apéndice n.° 46)**	n.°0062-2024-MDSM/GM, de (09ABR2024) **(Apéndice n.° 46)**	Carta Multiple n.°012-2024-MDSM-GM (09ABR2024) **(Apéndice n.° 46)**
Amp. Plazo n.° 4	Carta n.°042-2024-CHIKAN QHARI, de (12ABR2024) (a) **(Apéndice n.° 47)** Carta n.°040-2024-CQCSG/RO/EPMD de (12ABR2024) (b) **(Apéndice n.° 47)** Informe N° 029-2024-CQ-RO/EPMD (SIN FECHA) (b) **(Apéndice n.° 47)**	Carta n.°061-2024-CSSM/RC de (15ABR2024) (c) **(Apéndice n.° 47)** Informe n.°038-2024-CSSM/JS de (15ABR2024) (d) **(Apéndice n.° 47)**	Informe n.°0111-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de (17ABR2024) (e) **(Apéndice n.° 47)**	Informe 117-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (17ABR2024) (f) **(Apéndice n.° 47)**	n.°0065-2024-MDSM/GM, de (17ABR2024) **(Apéndice n.° 47)**	Carta Multiple n.°016-2024-MDSM-GM (19ABR2024) **(Apéndice n.° 47)**
Amp. Plazo n.° 5	Carta n.°051-2024-CHIKAN QHARI, de (03MAY2024) (a) **(Apéndice n.° 48)** Carta n.°050-2024-CQCSG/RO/EPMD de (03MAY2024) (b) **(Apéndice n.° 48)** Informe N° 036-2024-CQ-RO/EPMD (SIN FECHA) (b) **(Apéndice n.° 48)**	Carta n.°075-2024-CSSM/RC de (07MAY2024) (c) **(Apéndice n.° 48)** Informe n.°046-2024-CSSM/JS de (07MAY2024) (d) **(Apéndice n.° 48)**	Informe n.°0144-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de (15MAY2024) (e) **(Apéndice n.° 48)**	Informe 159-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (15MAY2024) (f) **(Apéndice n.° 48)**	n.° 0107-2024-MDSM/GM (16MAY2024) **(Apéndice n.° 48)**	Carta Multiple n.°024-2024-MDSM-GM (16MAY2024) **(Apéndice n.° 48)**
Amp. Plazo n.° 6	Carta n.°056-2024-CHIKAN QHARI, de (10MAY2024) (a) **(Apéndice n.° 49)** Carta n.°056-2024-CQCSG/RO/EPMD de (10MAY2024) (b) **(Apéndice n.° 49)**	Carta n.°080-2024-CSSM/RC de (14MAY2024) (c) **(Apéndice n.° 49)** Informe n.°049-2024-CSSM/JS de (14MAY2024) (d) **(Apéndice n.° 49)**	Informe n.°0153-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de (17MAY2024) (e) **(Apéndice n.° 49)**	Informe 165-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (17MAY2024) (f) **(Apéndice n.° 49)**	n.° 0112-2024-MDSM/GM, de (17MAY2024) **(Apéndice n.° 49)**	Carta Multiple n.°026-2024-MDSM-GM (17MAY2024) **(Apéndice n.° 49)**

Programa	Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Aprobación	
					Resolución de Gerencia Municipal	Notificación al contratista y a la supervisión
	Informe N° 040-2024-CQ-RO/EPMD (SIN FECHA) (b) **(Apéndice n.° 49)**					
Amp. Plazo n.° 7	Carta n.°057-2024-CHIKAN QHARI, de (13MAY2024) (a) **(Apéndice n.° 50)** Carta n.°057-2024-CQCSG/RO/EPMD de 13 de mayo de 2024(b) **(Apéndice n.° 50)** Informe N° 041-2024-CQ-RO/EPMD (SIN FECHA) (b) **(Apéndice n.° 50)**	Carta n.°081-2024-CSSM/RC de (15MAY2024) (c) **(Apéndice n.° 50)** Informe n.°050-2024-CSSM/JS de (15MAY2024) (d) **(Apéndice n.° 50)**	Informe n.°0154-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de (17MAY2024) (e) **(Apéndice n.° 50)**	Informe 166-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (17MAY2024) (f) **(Apéndice n.° 50)**	n.° 0113-2024-MDSM/GM, de (17MAY2024) **(Apéndice n.° 50)**	Carta Multiple n.°027-2024-MDSM-GM (17MAY2024) **(Apéndice n.° 50)**

Fuente : Calendarios de avance de obra actualizados a la fecha de aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y sus respectivos documentos de aprobación **(Apéndices n.os 45, 46, 47, 48, 49 y 50)**

Elaboración: Comisión Auditora

Leyenda : (a) José Luis Estela Ruiz – Representante Legal de la contratista (Remitió el programa y calendarios a la supervisión)
(b) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de obra mediante los informes realizó la actualización de la Programación de Obra y Cronograma de Avance Valorizado) y mediante las cartas presentó los calendarios actualizados y calendario de avance de obra valorizado actualizado
(c) Álvaro Omar Flores Rojas – Representante común de la supervisión (Remitió el programa y calendarios a la Entidad)
(d) Neiser Pinedo Panduro – Jefe de supervisión (Opinión técnica favorable al programa y calendarios actualizados)
(e) Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación (Recomendó la aprobación del programa y calendarios actualizados)
(f) Marko Antonio Torres García - Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Solicitó la aprobación del programa y calendarios actualizados mediante acto resolutivo)

Retraso en la ejecución de la obra comunicado a la Entidad en el marco del servicio de control concurrente:

En el marco del desarrollo del servicio de control concurrente a la obra, mediante oficio n.° 000867-2024-CG/GRSM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, se notificó a la Entidad el Informe de hito de control n.° 9836-2024-CG/GRSM-SCC de 9 de abril de 2024 (Hito de Control n.° 4 – Ejecución Contractual y revisión de la Valorización de obra)[41], entre cuyas situaciones adversas se consideró una relacionada al retraso en la ejecución de la obra que incluida un detalle de las partidas que no habían sido ejecutadas a la fecha de inspección. La citada inspección se realizó del 25 al 27 de marzo de 2024, fecha en la que ya se contaba con un calendario acelerado de ejecución de obra aprobado.

El informe antes mencionado, según sellos en el mismo documento de notificación, fue puesto de conocimiento de la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras y de la Unidad de Obras, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra el 11 de abril de 2024, según se evidenció en el cuadro n.° 54 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025. **(Apéndice n.° 6).**

[41] Publicado en el Buscador de Informes de Control link:
http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL45000088&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

En ese sentido, el ingeniero Isidro Córdova Córdova, Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación, recomendó la aprobación del programa y calendarios actualizados por las Ampliaciones de Plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7**(Apéndices n.os 45, 46, 47, 48, 49 y 50),** así como, el ingeniero Marko Antonio Torres García, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó la aprobación de los mismos, a pesar que contenían porcentajes de avances programados que no eran reales, y que previamente tuvieron conocimiento de la situación adversa contenida en el informe de hito de control antes citado, en merito a lo cual emitieron los Informes n.° 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024**(Apéndice n.° 55)** e Informe n.° 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente.

Es decir, los profesionales antes citados debieron realizar un análisis a los porcentajes programados consignados en los calendarios valorizados de obra presentados por el contratista, de acuerdo a los metrados y montos afectados por la aprobación de las ampliaciones de plazo aprobadas, resultado de lo cual hubiesen identificado que los porcentajes de avance acumulados consignados por el Contratista no correspondían a la realidad de la obra, y que éste incurría en un segundo retraso menor al 80% del monto acumulado programado respecto al nuevo calendario reprogramado, que habilitaba a la Entidad a proceder según lo previsto en el artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, con la intervención económica o la resolución de contrato.

3.2.2. Aprobación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados generando un perjuicio económico de S/ 322 978.06 a la Entidad.

De la revisión a las valorizaciones de obra contractuales **(Apéndice n. os 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41)** y de prestaciones adicionales de obra n. ° 1**(Apéndice n.° 42)** y n. ° 3 **(Apéndice n.° 43)**, así como, de su comparación con los datos obtenidos del Acta de Inspección Física n.° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que existe diferencia entre los metrados ejecutados y los metrados pagados de algunas partidas, identificándose metrados pagados mayores a los que fueron ejecutados.

Al respecto, para la determinación de los metrados no ejecutados y pagados en las respectivas valorizaciones de obra contractuales y de las prestaciones adicionales de obra n. ° 1 y n. ° 3, se procedió con el cálculo de los metrados realmente ejecutados, cuyo detalle consta en el numeral 6.2.1 *"Calculo de los metrados ejecutados"* del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**. Posteriormente se estableció la diferencia entre los metrados realmente ejecutados, calculados en el numeral 6.2.1, con los metrados pagados en las respectivas valorizaciones, conforme consta en el numeral 6.2.2 *"Diferencia entre los metrados ejecutados y pagados"* del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6)**, identificándose que los metrados ejecutados de las partidas 2.3.1 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido y 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado 3.1.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas en veredas, 3.2.2.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado, 3.2.2 Encofrado y desencofrado en rampas, 3.3.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas en martillos, 3.3.3.3 Encofrado y desencofrado en martillos, 02.01.01 Juntas asfáltica en pavimento rígido (bermas) y 01.05.01 Juntas asfálticas para estructuras, e=1"(alcantarilla), son menores a los metrados pagados por la Entidad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Resumen de metrados no ejecutados y pagados de 9 partidas, calculados según inspección física de mayo de 2025

Ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Diferencia de metrados (B-D)	Diferencia de montos (C-E)	Valorizaciones n.°
	Expediente técnico contractual									
2	**Infraestructura Vial – Pavimentación**									
2.3	**Pavimento Rígido**									
2.3.1	Encofrado y desencofrado en pavimento rígido	m2	65.61	1,829.47	120,031.53	1,542.72	101,218.08	286.75	18,813.45	6, 7 y 9
2.3.2	Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	m2	116.63	12,625.42	1,472,502.73	12,055.73	1,406,059.80	569.69	66,442.93	6, 7, 8 y 9
3.0	**Infraestructura Peatonal**									
3.1	**Veredas**									
3.1.3	**Obras de concreto simple**									
3.1.3.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas	m3	547.24	155.67	85,188.85	98.11	53,690.18	57.56	31,498.67	4, 5, 6, 7 y 8
3.2	**Rampas**									
3.2.2	**Obras de concreto armado**									
3.2.2.1	Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado	m2	84.20	364.94	30,727.95	170.57	14,361.89	194.57	16,366.05	8 y 9
3.2.2.2	Encofrado y desencofrado en rampas	m2	46.98	136.33	6,404.78	38.76	1,821.09	97.57	4,583.69	8 y 9
3.3	**Martillos**									
3.3.3	**Obras de concreto simple**									
3.3.3.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas	m3	547.24	31.25	17,101.25	19.22	10,519.12	12.03	6,582.13	7, 8, 9 y 10
3.3.3.3	Encofrado y desencofrado en martillos	m2	85.39	156.27	13,343.90	129.80	11,083.49	26.47	2,260.41	7, 8, 9 y 10
Prestación Adicional de Obra n.° 1										
2.	**Bermas**									
2.01	**Juntas**									
02.01.01	Juntas asfálticas en pavimento rígido	m	11.15(**)	542.76	6,051.77	331.30	3,694.00	247.12	2,357.78	1
Prestación Adicional de Obra n.° 3										
01.00	**Alcantarilla de pase**									
01.05	**Juntas**									
01.05.01	Juntas asfálticas para estructuras, e=1"	m	11.15(***)	23.58	262.92	0.00	0.00	23.58	262.92	1
					TOTAL				**149 168. 03**	

Fuente : Cuadros n.os 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, Valorizaciones de obra n. os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n. os 35, 36, 37, 38, 39,40 y 41)**, Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 42)** y Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de obra n.° 3**(Apéndice n.° 43).**

Elaboración : Comisión Auditora

Nota : (*) = Literal G) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), contenido entre los folios n. os 1309 y 1315 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023**(Apéndice n.° 56).**
(**) = Folio n.° 000092 del Expediente de la PAO n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MDSM/GM de 21 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
(***) = Folio n.° 000199 del Expediente de la PAO n.° 3 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2024-MDSM/GM de 21 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 57)**

Asimismo, se ha identificado que la determinación y forma de cálculo del metrado de las partidas 2.1.1 Trazo, niveles y replanteo topográfico, 2.2.2 Perfilado y compactación en zona de corte, 2.2.4 Sub base granular e=0.20 m, 2.2.5 Mejoramiento de la sub rasante e=0.20 m, 2.3.3 Curado de concreto c/aditivo y 3.2.2.4 Curado de concreto c/aditivo, están vinculadas a las partidas 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2 premezclado y 3.2.2.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado), por lo que corresponde asignarles a estas últimas, la misma área de ejecución, para determinar los metrados realmente ejecutados que debieron ser pagados, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Detalle de metrados no ejecutados y pagados de 6 partidas vinculadas a las 9 partidas con metrados calculados según la inspección física de mayo de 2025

ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Diferencia de metrados (B-D)	Diferencia de montos (C-E)	Valorizaciones n.°
Expediente técnico contractual										
2	**Infraestructura Vial – Pavimentación**									
2.1	**Trabajos preliminares**									
2.1.1	Trazo, niveles y replanteo topográfico	m2	3.16	12,625.42	39,896.33	12,055.73(**)	38,096.11	569.69	1,800.22	1
2.2.2	Perfilado y compactación en zona de corte	m2	3.64	12,625.42	45,956.53	12,055.73(**)	43,882.86	569.69	2,073.67	2, 3-1
2.2.4	Sub-base granular e=0.20 m	m2	26.94	12,625.42	340,128.81	12,055.73(**)	324,781.37	569.69	15,347.45	2, 3-1, 4 y 7
2.2.5	Mejoramiento de la sub rasante e=0.20 m	m2	18.54	12,625.42	234,075.29	12,055.73(**)	223,513.24	569.69	10,562.05	2, 3-1
2.3	**Pavimento rígido**									
2.3.3	Curado de concreto c/aditivo	m2	2.81	12,625.42	35,477.43	12,055.73(**)	33,876.60	569.69	1,600.83	6, 7, 8 y 9
3	**Infraestructura peatonal**									
3.2	**Rampas**									
3.2.2	**Obras de concreto armado**									
3.2.2.4	Curado de concreto c/aditivo	m2	2.81	364.94	1,025.48	170.57(***)	479.30	194.37	546.18	8 y 9
TOTAL									**31 930,40**	

Fuente : Cuadros n. os 15 y 19 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6)** y Valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 6, 7, 8 y 9. **(Apéndice n.°s 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40)**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (*) = Literal G) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), contenido entre los folios n. os 1309 y 1315 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023**(Apéndice n.° 56)**
(**) Metrado calculado de la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2
(***) Metrado calculado de la partida

También, se identificó que la partida 8.1.2 Relleno compactado p/estructuras c/material préstamo, no fue ejecutada, conforme se advierte de las calicatas n.os 1, 2 , 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y Jr. Loreto c- 3 (lado derecho) de veredas (ver fotografías del n. ° 381 al n.° 412), las mismas que se realizaron en las áreas verdes, de cuya ejecución se identificó solo la existencia de estratos naturales, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2023 contenida en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Detalle de metrado no ejecutado de la partida 8.1.2 Relleno compactado p/estructuras c/material préstamo

ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Diferencia de metrados (B-D)	Diferencia de montos (C-E)	Valorizaciones n.°
8	**Áreas verdes**									
8.1	**Movimiento de tierras**									
8.1.2	Relleno compactado p/estructuras c/material préstamo	m3	131.72	247.12	32,550.65	0.00	0.00	247.12	32,550.65	8 y 9
TOTAL									**32 550.65**	

Fuente: Cuadro n. ° 11 Acta de Inspección Física n. ° 1-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 6).**
Elaboración: comisión auditora
Leyenda: (*) = Literal G) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), contenido entre los folios n. os 1309 y 1315 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023**(Apéndice n.° 56)**

Aunado a lo anterior, se tiene que la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra según sus especificaciones técnicas**(Apéndice n.° 8)** debía ser ejecutada inmediatamente después de terminada la obra, por lo que de la revisión a la valorización n.°10 correspondiente a julio de 2024**(Apéndice n.° 41)** se advierte que se consignó la ejecución de la partida al 100%; sin embargo, mediante Acta de inspección física suscrita el 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 58)** y Acta de Inspección suscrita el 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)** evidenciadas en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, se verificó que la citada partida no se ejecutó, debido a que se advirtió materiales dejados en la vía, tales como trompos, rebabas de asfalto y de concreto, agregados, material excedente de excavaciones, madera para encofrado, sedimentos y basura en cunetas, conforme se muestra en las fotografías n.° 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 y n.° 29, 46, 53, 86, 119, 139, 141 y 155 de las actas antes mencionadas, respectivamente; con lo cual queda evidenciado que la Entidad pagó S/ 24 359,81 por la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra a pesar que no se ejecutó, generándose la afectación económica por dicho monto, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21

Detalle de metrado no ejecutado de la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra

ítem	Descripción de partida	Unidad	S/ Precio unitario (*) (A)	Metrados pagados (B)	Monto Pagados (C)	Metrados realmente ejecutados (D)	Monto que se debió pagar (E)	Diferencia de metrados (B-D)	Diferencia de montos (C-E)	Valorizaciones n.°
01	Trabajos Provisionales									
01.02	Plan de Manejo Ambiental									
01.02.03	Limpieza									
01.02.03.01	Limpieza Final de Obra	M2	1.12	21 749,83	24 359,81	0.00	0.00	21 749,83	24 359,81	9 y 10
TOTAL									24 359,81	

Fuente: Acta de inspección física suscrita el 9 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 58)** y Acta de Inspección suscrita el 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**

Elaboración: comisión auditora

Leyenda: **(*)** = Literal G) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), contenido entre los folios n. os 1309 -1315 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**

Detalle de metrados no ejecutados en las valorizaciones de obra que fueron pagadas:

Habiéndose establecido los metrados valorizados y pagados a pesar que no fueron ejecutados, corresponde detallar los citados metrados en las valorizaciones en las que se consignaron y pagaron, lo cual se expone a continuación:

Cuadro n.° 22
Detalle de metrados no ejecutados en las valorizaciones de obra que fueron pagadas

ítem	Descripción de partida	Unidad	N.° de Valorización										Total metrados pagados	Total metrados ejecutados calculados	Metrados no ejecutados
			1	2	3-1	4	5	6	7	8	9	10			
Expediente Técnico Contractual															
1	**Trabajos preliminares**														
1.2	**Plan de Manejo Ambiental**														
1.2.3	**Limpieza**														
1.2.3.1	Limpieza final de obra	m2								19,305.71	2,280.12	164.00	21,749.83	0.00	21, 749.83
2	**Infraestructura vial - pavimentación**														
2.1	**Trabajos preliminares**														
2.1.1	Trazo, niveles y replanteo topográfico	m2	12,625.42										12,625.42	12,055.73	569.69
2.2	**Movimiento de tierras**														
2.2.2	Perfilado y compactación en zona de corte	m2		8,994.47	3,630.55								12,625.42	12,055.73	569.69
2.2.4	Sub-base granular e=0.20 m	m2		2,526.10	8,792.65	976.40			330.27				12,625.42	12,055.73	569.69
2.2.5	Mejoramiento de la sub rasante e=0.20 m	m2		7,911.47	4,713.95								12,625.42	12,055.73	569.69
2.3	**Pavimento rígido**														
2.3.1	Encofrado y desencofrado en pavimento rígido	m2						1,000.06	800.25		29.16		1,829.47	1,542.72	286.75
2.3.2	Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	m2						6,097.75	4,889.87	1,578.59	59.21		12,625.42	12,055.73	569.69
2.3.3	Curado de concreto c/aditivo	m2						6,097.75	4,889.87	1,578.59	59.21		12,625.42	12,055.73	569.69
3	**Infraestructura peatonal**														
3.1	**Veredas**														
3.1.3	**Obras de concreto simple**														
3.1.3.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas	m3				34.48	34.18	56.57	20.48	9.96			155.67	98.11	57.56
3.2	**Rampas**														
3.2.2	**Obras de concreto armado**														
3.2.2.1	Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado	m2								334.74	30.20		364.94	170.57	194.37
3.2.2.2	Encofrado y desencofrado en rampas	m2								118.91	17.42		136.33	38.76	97.57
3.2.2.4	Curado de concreto c/aditivo	m2								334.74	30.20		364.94	170.57	194.37
3.3	**Martillos**														
3.3.3	**Obras de concreto simple**														
3.3.3.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas	m3							12.42	16.49	1.77	0.57	31.25	19.22	12.03
3.3.3.3	Encofrado y desencofrado en martillos	m2							62.09	82.44	8.84	2.89	156.27	129.80	26.47
8	**Áreas verdes**														
8.1	**movimiento de tierras**														

ítem	Descripción de partida	Unidad	N.° de Valorización										Total metrados pagados	Total metrados ejecutados calculados	Metrados no ejecutados
			1	2	3-1	4	5	6	7	8	9	10			
8.1.2	Relleno compactado p/estructuras c/material préstamo	m3								227.60	19.52		247.12	0.00	247.12
	Prestación Adicional de obra n.° 01														
2	**Bermas**														
2.01	**Juntas**														
02.01.01	Juntas asfálticas en pavimento rígido	m	542.76										542.76	331.30	211.46
	Prestación Adicional de obra n ° 03														
01	**Alcantarillas de pase**														
01.05	**Juntas**														
01.05.01	Juntas asfálticas para estructuras, e=1"	m	23.58										23.58	0.00	23.58

Fuente: Cuadros n. os del 15 al 28 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, valorizaciones de obra contractuales n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n.°s 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41)** y valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de obra n. ° **1(Apéndice n.° 42)** y n. ° 3**(Apéndice n.° 43).**
Elaboración: comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

Trámite de las valorizaciones de obra y pago de éstas a pesar de contener metrados no ejecutados:

En consecuencia, de lo antes desarrollado se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra, la Entidad pagó al Contratista metrados no ejecutados, metrados que fueron valorizados por el Contratista, contaron con la conformidad de la Supervisión y fueron tramitados por la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad y la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, a pesar de no haber sido ejecutados, cuyo trámite de aprobación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Trámite para la aprobación de las Valorizaciones

Valorización n.°	n.° Comprobante o nota de pago	Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Expediente Técnico contractual					
1	2129-2023 de 4 de diciembre de 2023 2131-2023 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Carta n.° 012-2023-CHIKAN QHARI de (31OCT2023) (a) **(Apéndice n.° 32)** Carta n.° 003-2023-CQCSG/RO/EPMD de (31OCT2023) (b) **(Apéndice n.° 32)** Informe n.° 01-2023-CQ-RO/EPMD de (31OCT2023) (b) **(Apéndice n.° 32)** Carta n.° 016-2023-CIKAN QHARI de (17NOV2023) (a) **"Levantamiento de Observaciones" (Apéndice n.° 32)**	Carta n.° 006-2023-IO/HNR (6NOV2023) (g) **(Apéndice n.° 32)**	Informe n.° 018-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de (27NOV2023) (e) **"En atención al levantamiento de observaciones" (Apéndice n.° 32)**	Informe n.° 654-2023-MDSM/SGIDU de (14NOV2023) (h) **"Observaciones" (Apéndice n.° 32)** Informe n.° 020-2023-MDSM/SGIDU//MATG de (29NOV2023) (f) **"En atención al levantamiento de observaciones" (Apéndice n.° 32)**
2	2189-2023 de 13 de diciembre de2023 2190-2023 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 027-2023-CHIKAN QHARI de (30NOV2023) (a) **(Apéndice n.° 33)** Carta n.° 016-2023-CQCSG/RO/EPMD de (30NOV2023) **(Apéndice n.° 33)** Informe n.° 04-2023-CQ-RO/EPMD de (30NOV2023) (b) **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 026-2023-CSSM/RC de (05DIC2023) (c) **(Apéndice n.° 33)** Informe n.° 009-2023-CSSM/JS de (04DIC2023) (d) **(Apéndice n.° 33)**	Informe n.° 021-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de (06DIC2023) (e) **(Apéndice n.° 33)**	Informe n.° 025-2023-MDSM-SGIDU//MATG de (06DIC2023) (f) **(Apéndice n.° 33)**

Valorización n.°	n.° Comprobante o nota de pago	Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
3-1	2351-2023 de 21 de diciembre de2023 2352-2023 de 21 de diciembre de2023 2353-2023 de 21 de diciembre de2023 **(Apéndice n.° 34)**	Carta n.° 029-2023-CHIKAN QHARI de (16DIC2023) (a) **(Apéndice n.° 34)** Carta n.° 018-2023-CQCSG/RO/EPMD de (16DIC2023) (b) **(Apéndice n.° 34)** Informe n.° 05-2023-CQ-RO/EPMD de (15DIC2023) (b) **(Apéndice n.° 34)**	Carta n.° 032-2023-CSSM/RC de (18DIC2023) (c) **(Apéndice n.° 34)** Informe n.° 012-2023-CSSM/JS de (18DIC2023) (d) **(Apéndice n.° 34)**	Informe n.° 036-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de (19DIC2023) (e) **(Apéndice n.° 34)**	Informe n.° 046-2023-MDSM-SGIDU//MATG de (19DIC2023) (f) **(Apéndice n.° 34)**
4	124-2024 de 20 de febrero de 2024 125-2024 de 20 de febrero de 2024 126-2024 de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 010-2024-CHIKAN QHARI de (03FEB2024) (a) **(Apéndice n.° 35)** Carta n.° 008-2024-CQCSG/RO/EPMD de (03FEB2024) (b) **(Apéndice n.° 35)** Informe n.° 02-2024-CQ-RO/EPMD de (31ENE2024) (b) **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 016-2024-CSSM/RC de (05FEB2024) (c) **(Apéndice n.° 35)** Informe n.° 010-2024-CSSM/JS de (05FEB2024) (d) **(Apéndice n.° 35)**	Informe n.° 035-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (16FEB2024) (e) **(Apéndice n.° 35)**	Informe n.° 053-2024-MDSM-SGIDU//MATG de (16FEB2024) (f) **(Apéndice n.° 35)**
5	273-2024 de 14 de marzo de 2024 274-2024 de 14 de marzo de 2024 275-2024 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**	Carta n.° 020-2024-CHIKAN QHARI de (04MAR2024) (a) **(Apéndice n.° 36)** Carta n.° 018-2024-CQCSG/RO/EPMD de (04MAR2024) (b) **(Apéndice n.° 36)** Informe n.° 011-2024-CQ-RO/EPMD de (29FEB2024) (b) **(Apéndice n.° 36)**	Carta n.° 030-2024-CSSM/RC de (05MAR2024) (c) **(Apéndice n.° 36)** Informe n.° 020-2024-CSSM/JS de (05MAR2024) (d) **(Apéndice n.° 36)**	Informe n.° 058-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (12MAR2024) (e) **(Apéndice n.° 36)**	Informe n.° 078-2024-MDSM-SGIDU/MATG de (13MAR2024) (f) **(Apéndice n.° 36)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

Valorización n.°	n.° Comprobante o nota de pago	Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
6	377.24.81.24000036 de 11 de abril de 2024 (**) 377.24.81.24000037 de 10 de abril de 2024 (**) 377.24.81.24000039 de 10 de abril de 2024 (**) 377.24.81.24000041 de 10 de abril de 2024 (**)**(Apéndice n.° 37)**	Carta n.° 036-2024-CHIKAN QHARI de (31MAR2024) (a) **(Apéndice n.° 37)** Carta n.° 033-2024-CQCSG/RO/EPMD de (31MAR2024) (b) **(Apéndice n.° 37)** Informe n.° 023-2024-CQ-RO/EPMD de (31MAR2024) (b) **(Apéndice n.° 37)**	Carta n.° 050-2024-CSSM/RC de (05ABR2024) (c) **(Apéndice n.° 37)** Informe n.° 032-2024-CSSM/JS de (05ABR2024) (d) **(Apéndice n.° 37)**	Informe n.° 072-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (08ABR2024) (e) **(Apéndice n.° 37)**	Informe n.° 099-2024-MDSM-SGIDU//MATG de (08ABR2024) (f) **(Apéndice n.° 37)**
7	532.24.81.2400177 de 9 de mayo de 2024 (**) 532.24.81.2400178 de 9 de mayo de 2024 (**) 532.24.81.2400179 de 9 de mayo de 2024 (**) 532.24.81.2400180 de 9 de mayo de 2024 (**) 532.24.81.2400182 de 9 de mayo de 2024 (**) **(Apéndice n.° 38)**	Carta n.° 052-2024-CHIKAN QHARI de (02MAY2024) (a) **(Apéndice n.° 38)** Carta n.° 051-2024-CQCSG/RO/EPMD de (02MAY2024)(b) **(Apéndice n.° 38)** Informe n.° 035-2024-CQ-RO/EPMD de (02MAY2024) (b) **(Apéndice n.° 38)**	Carta n.° 071-2024-CSSM/RC de (03MAY2024) (c) **(Apéndice n.° 38)** Informe n.° 043-2024-CSSM/JS de (03MAY2024) (d) **(Apéndice n.° 38)**	Informe n.° 0133-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (08MAY2024) (e) **(Apéndice n.° 38)**	Informe n.° 149-2024-MDSM-SGIDU//MATG de (08MAY2024) (f) **(Apéndice n.° 38)**
8	653.24.81.2400396 de 6 de junio de 2024 (**) 653.24.81.2400398 de 6 de junio de 2024 (**) **(Apéndice n.° 39)**	Carta n.° 062-2024-CHIKAN QHARI de (31MAY2024) (a) **(Apéndice n.° 39)** Carta n.° 062-2024-CQCSG/RO/EPMD de (31MAY2024) (b) **(Apéndice n.° 39)** Informe n.° 039-2024-CQ-RO/EPMD de (31MAY2024) (b) **(Apéndice n.° 39)**	Carta n.° 088-2024-CSSM/RC de (03JUN2024) (c) **(Apéndice n.° 39)** Informe n.° 056-2024-CSSM/JS de (03JUN2024) (d) **(Apéndice n.° 39)**	Informe n.° 0174-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (04JUN2024) (e) **(Apéndice n.° 39)**	Informe n.° 188-2024-MDSM-SGIDU//MATG de (04JUN2024) (f) **(Apéndice n.° 39)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

Valorización n.°	n.° Comprobante o nota de pago	Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
9	871.24.81.2400747 de 31 de julio de 2024 (**) 871.24.81.2400748 de 31 de julio de 2024 (**) **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 076-2024-CHIKAN QHARI de (30JUN2024) (a) **(Apéndice n.° 40)** Carta n.° 076-2024-CQCSG/RO/EPMD de (30JUN2024) (b) **(Apéndice n.° 40)** Informe n.° 055-2024-CQ-RO/EPMD de (30JUN2024) (b) **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 105-2024-CSSM/RC de (03JUL2024) (c) **(Apéndice n.° 40)** Informe n.° 066-2024-CSSM/JS de (01JUL2024) (d) **(Apéndice n.° 40)**	Informe n.° 0253-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (08JUL2024) (e) **(Apéndice n.° 40)**	Informe n.° 225-2024-MDSM-SGIDU/MATG de (09JUL2024) (f) **(Apéndice n.° 40)**
10	1094.24.81.2400900 de 26 de agosto de 2024 (**) 1094.24.81.2400903 de 26 de agosto de 2024 (**) **(Apéndice n.° 41)**	Carta n.° 082-2024-CHIKAN QHARI de (24JUL2024) (a) **(Apéndice n.° 41)** Carta n.° 082-2024-CQCSG/RO/EPMD de (24JUL2024) (b) **(Apéndice n.° 41)** Informe n.° 060-2024-CQ-RO/EPMD de (24JUL2024) (b) **(Apéndice n.° 41)**	Carta n.° 116-2024-CSSM/RC de (05AGO2024) (c) **(Apéndice n.° 41)** Informe n.° 076-2024-CSSM/JS de (05AGO2024) (d) **(Apéndice n.° 41)**	Informe n.° 0313-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (21AGO2024) (e) **(Apéndice n.° 41)**	Informe n.° 263-2024-MDSM-SGIDU/MATG de (21AGO2024) (f) **(Apéndice n.° 41)**
Expediente de la PAO n.° 1					
1	652.24.81.2100399 de 10 de junio de 2024 (**) 652.24.81.2100400 de 10 de junio de 2024 (**) **(Apéndice n.° 42)**	Carta n.° 063-2024-CHIKAN QHARI de (31MAY2024) (a) **(Apéndice n.° 42)** Carta n.° 063-2024-CQCSG/RO/EPMD de (31MAY2024) (b) **(Apéndice n.° 42)** Informe n.° 040-2024-CQ-RO/EPMD de (31MAY2024) (b) **(Apéndice n.° 42)**	Carta n.° 089-2024-CSSM/RC de (03JUN2024) (c) **(Apéndice n.° 42)** Informe n.° 057-2024-CSSM/JS de (03JUN2024) (d) **(Apéndice n.° 42)**	Informe n.° 0176-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (04JUN2024) (e) **(Apéndice n.° 42)**	Informe n.° 190-2024-MDSM-SGIDU/MATG de (04JUN2024) (f) **(Apéndice n.° 42)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Valorización n.°	n.° Comprobante o nota de pago	Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Expediente de la PAO n.° 3					
1	991.24.81.2400740 de 25 de julio de 2024 (**) 991.24.81.2400741 de 25 de julio de 2024 (**) **(Apéndice n.° 43)**	Carta n.° 074-2024-CHIKAN QHARI de (30JUN2024) (a) **(Apéndice n.° 43)** Carta n.° 074-2024-CQCSG/RO/EPMD de (30JUN2024) (b) **(Apéndice n.° 43)** Informe n.° 053-2024-CQ-RO/EPMD de (30JUN2024) (b) **(Apéndice n.° 43)**	Carta n.° 108-2024-CSSM/RC de (03JUL2024) (c) **(Apéndice n.° 43)** Informe n.° 069-2024-CSSM/JS de (01JUL2024) (d) **(Apéndice n.° 43)**	Informe n.° 0265-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de (16JUL2024) (e) **(Apéndice n.° 43)**	Informe n.° 232-2024-MDSM-SGIDU/MATG de (17JUL2024) (f) **(Apéndice n.° 43)**

Fuente : Valorizaciones de obra contractuales n°s 1,2,3-1,4,5,6,7,8,9 y 10**(Apéndice n.°s 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41)**, valorización n.° 1 de PAO n.° 1**(Apéndice n.° 42)** y valorización n.° 1 de PAO n.° 3**(Apéndice n.° 43)**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (a) José Luis Estela Ruiz – Representante Legal de la contratista
(b) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de obra.
(c) Álvaro Omar Flores Rojas – Representante común de la supervisión
(d) Neiser Pinedo Panduro – Jefe de supervisión
(e) Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(f) Marko Antonio Torres García - Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
(g) Hernando Noriega Reategui – Inspector de Obra hasta el 9 de noviembre de 2023
(h) Hernando Noriega Reategui – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano hasta el 9 de noviembre de 2023
(*) La observación versa sobre la falta de certificados de habilidad del personal clave, formula polinómica incorrecta para el cálculo de los reajustes, y falta de CD.
(**) Corresponde a notas de pago

Considerando lo expuesto se tiene que el Residente de Obra - ingeniero Eduard Pedro Miguel Daza, el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, así como, el Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación, ingeniero Isidro Córdova Córdova y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, intervinieron en el trámite de pago de las valorizaciones de obra, cada uno con sus respectivas actuaciones descritas en el cuadro que antecede, a pesar que contenían metrados de partidas no ejecutadas, lo cual genero un perjuicio económico de S/ 322 978.06 según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24

Resumen del perjuicio económico generado por el pago de metrados no ejecutados.

Concepto de metrados pagados no ejecutados	Monto S/
Metrados no ejecutados y pagados de 9 partidas, calculados según inspección física de mayo de 2025	149 168,03
Metrados no ejecutados y pagados de 6 partidas vinculadas a las 9 partidas con metrados calculados según la inspección física de mayo de 2025	31 930,40
Metrado no ejecutado de la partida 8.1.2 Relleno compactado p/estructuras c/material préstamo	32 550.65
Metrado no ejecutado de la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra	24 359,81
Costo directo	**238 008.89**
Gastos generales (10.00%)	23 800.89
Utilidad (5.00%)	11 900.44
Sub total	**273 710.22**
I.G.V. (18.00%)	49 267.84
Total	**322 978.06**

Fuente: Cuadros n. os 25, 26, 27 y 28 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

3.2.3. Aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 1 que contenía partidas existentes, no indispensables y/o necesarias y las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9 por las PAO n os 1 y 2, a pesar de que no modificaban la ruta crítica de la obra y que la ejecución de las citadas prestaciones adicionales inició antes de su aprobación.

De la revisión efectuada a la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra n.° 1, 2 y 3, en adelante, "PAO n.° 1 y DV n.° 1" **(Apéndice n.° 19)**, "PAO n.° 2" **(Apéndice n.° 20)** y "PAO n.° 3 y DV n.° 2" **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, se advirtió que los trámites relacionados con las consultas y la aprobación de las mismas se realizaron dentro de los plazos previstos en los artículos 193 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, se identificaron esperas prolongadas por parte del Contratista para iniciar el trámite de aprobación de las PAO pese a haber recibido oportunamente la absolución de consultas por la Entidad, así como una celeridad en la aprobación de estas. Asimismo, se evidenció la omisión de solicitar el pronunciamiento del proyectista, a pesar de estar previsto expresamente en la normativa, y se verificaron retrasos en la ejecución de partidas vinculadas a las PAO que no fueron advertidos oportunamente ni por la supervisión ni por la Entidad. Del mismo modo, se advirtió que la Entidad aprobó la PAO n.° 1 y DV n.° 1 incluyendo partidas ya contempladas en el expediente técnico contractual y en la oferta del Contratista, las cuales no correspondían a prestaciones adicionales; además, se estableció que los trabajos comprendidos en la PAO n.° 1 no eran necesarios ni indispensables para el cumplimiento de las metas del contrato principal, ni constituían deficiencias que justificaran su aprobación. Finalmente, se determinó que las prestaciones correspondientes a la PAO n.° 1 y DV n.° 1, así como a la PAO n.° 2, fueron ejecutadas antes de contar con su aprobación formal. En ese sentido, lo señalado se desarrolla a continuación:

De los plazos para la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra n.° 1, 2 y 3:

El artículo 193° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para las consultas sobre ocurrencias en la obra y para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otros aspectos, los plazos y las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tales efectos, en tal sentido, a fin de evaluar el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa citada para la aprobación de las PAO n.° 1 y DV n.° 1, PAO n.° 2 y PAO n.°3 y DV n.° 2, se ha considerado la documentación generada desde las anotaciones en el cuaderno de obra de las consultas que generaron las prestaciones adicionales hasta la notificación de la aprobación de los expedientes técnicos, conforme se detalla a continuación:

a) Del trámite de la PAO n.° 1 y DV n.° 1:

El detalle y análisis de la PAO n.° 1 y DV n.° 1, se resume a continuación:

Cuadro n.° 25
Detalle de trámite y análisis del plazo para la aprobación de la PAO n.° 1 y DV n.° 1

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
TRAMITE DE CONSULTA	Formulación de la consulta por el Residente (193.1)	Sin plazo	Anotación de consulta en cuaderno de obra, sobre el cambio de espaciamiento de las juntas transversales, cambio de Junta Elastomérica de 6mm por la Junta Asfáltica de 1" en todo el pavimento, y uso de dowels en el pavimento rígido.	—	Asiento de cuaderno de obra digital n.°202 del residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	08/03/2024	08/03/2024
	En caso las consultas impliquen una modificación del expediente técnico, el residente presenta el informe técnico (193.2)	Sin plazo	El residente emite informe de sustento técnico de la consulta	—	Informe n.° 12-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 19)**	Sin fecha	08/03/2024 15:50
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento técnico de la consulta.		Carta n.° 019-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 19)**	8/03/2024	
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento técnico de la consulta.		Carta n.° 021-2024-CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 19)**	08/03/2024	
	El Supervisor remite la consulta a la entidad, y emite el informe técnico (193.5 y 193.6)	4 días de la anotación	Anotación del Supervisor en el cuaderno de obra, indica procedimiento 193.6	12/03/2024	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 204 del Supervisor (b) **(Apéndice n.° 60)**	08/03/2024	12/03/2024 11:52
			El supervisor emite el informe técnico que sustenta su opinión favorable		Informe n.° 023-2024-CSSM/JS (b) **(Apéndice n.° 19)**	12/03/2024	
			La Supervisión remite a la Entidad la opinión técnica favorable sobre la consulta.		Carta n.° 034-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 19)**	12/03/2024	
	La entidad remite las consultas al proyectista, y el informe del supervisor (193.7)	2 días del informe del supervisor	Ninguna	14/03/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE DE OCI

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
	Pronunciamiento del Proyectista (193.7)	10 días de recibida la comunicación de la Entidad	Ninguna	24/03/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna
	La Entidad absuelve las consultas (193.8)	5 días de recibida la opinión del proyectista o vencido el plazo de remisión	Unidad de Estudios y proyectos de la Entidad, emite opinión favorable para los cambios materia de consulta	29/03/2024	Informe n.° 0029-2024-/MDSM/SGIDU/UEP (e) **(Apéndice n.° 19)**	14/03/2024	19/03/2024 15:00 (La Supervisión)
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emite opinión favorable para los cambios materia de consulta.		Informe n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG (g) **(Apéndice n.° 19)**	15/03/2024	
			Entidad remite a la Supervisión, opinión favorable sobre consulta.		Carta n.° 014-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 19)**	18/03/2024	
TRAMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	Anotación del residente en el cuaderno de obra de la necesidad de la PAO y sustento (205.2)	Sin plazo	El residente realiza la anotación de necesidad de ejecutar la PAO n.° 1	Ninguna	Asiento de cuaderno de obra digital ° 290 del residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	17/04/2024	17/04/2024 11:10
			El residente emite informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 1 y DV n.° 1		Informe n.° 030-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 19)**	Sin fecha	
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 1 y DV n.° 1		Carta n.° 041-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 19)**	17/04/2024	
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 1 y DV n.° 1		Carta n.° 043-2024-CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 19)**	17/04/2024	
	Ratificación del supervisor de la necesidad de la PAO, adjuntando un informe técnico (205.2)	5 días calendario luego de realizada la anotación	El supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la PAO n.° 1 y DV n.° 1	22/04/2024	Asiento de cuaderno de obra digital ° 294 del Supervisor de obra (b) **(Apéndice n.° 60)**	18/04/2024	18/04/2024 15:58
			Supervisor emite informe técnico que ratifica la necesidad de ejecutar la PAO n.° 1 y DV n.° 1		Informe n.° 039-2024-CSSM/JS **(Apéndice n.° 19)**	18/04/2024	
			Supervisor comunica a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación de adicional en el cuaderno de obra.		Carta n.° 065-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 19)**	18/04/2024	
	El contratista presente el expediente técnico de la PAO (205.4)	15 días calendario siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.	El Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1	07/05/2024	Carta n.° 050-2024-CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 19)**	2/05/2024	Sin fecha
			El residente remite al Contratista, el expediente de la PAO n.° 1 y DV n.° 1		Carta n.° 049-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 19)**	3/05/2024	
	El supervisor remite a la Entidad la conformidad al expediente	10 días calendario, luego de presentado el expedient	El supervisor emite conformidad al expediente de la PAO n.° 1 y DV n.° 1.	17/05/2024	Informe n.° 045-2024-CSAM/JS (b) **(Apéndice n.° 19)**	7/05/2024	07/05/2024 16:45
			La Supervisión presenta a la Entidad, el informe técnico de conformidad al		Carta n.° 074-2024-CSSM/RC (d)	07/05/2024	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE DE OCI

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
	técnico de la PAO (205.4)	e técnico del adicional	expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1.		**(Apéndice n.° 19)**		
	La Entidad emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la PAO (205.6)4	12 días hábiles de presentad a la conformid ad del supervisor	Informe de Viabilidad presupuestal (205.7)	04/06/2024	Ninguna	Ninguna	21/05/2024 16:14 (Supervisión) 21/05/2024 16:22 (Contratista)
			Pronunciamiento del proyectista respecto a la solución técnica (205.7)		Ninguna	Ninguna	
			Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad, recomienda se declare procedente PAO n.° 1 y DV n.° 1, y recomienda la aprobación del expediente mediante acto resolutivo.		Informe n.° 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC (f) **(Apéndice n.° 19)**	21/05/2025	
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del expediente de la PAO n.° 1 y DV n.° 1.		Informe n.° 172-2024-SGIDU/MDSM/MAT G (g) **(Apéndice n.° 19)**	21/05/2024	
			La entidad aprueba el expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1.		Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MDSM/GM **(Apéndice n.° 19)**	21/052024	
			La entidad notifica la resolución de aprobación al Contratista y a la Supervisión.		Carta Múltiple n.° 028-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 19)**	21/05/2024	

Fuente : Cuaderno de obra en digital y Cuadro n.° 32 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025.
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (a) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de obra
(b) Neiser Pinedo Panduro – Jefe de supervisión
(c) José Luis Estela Ruiz – Representante Legal de la contratista
(d) Álvaro Omar Flores Rojas – Representante común de la supervisión
(e) Malaquías Velásquez García – Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos
(f) Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(g) Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras

Del cuadro precedente, se tiene que el trámite de la consulta que dio origen a la PAO n.° 1 y DV n.° 1**(Apéndice n.° 19)**, y el trámite de aprobación de la PAO citada, se han realizado dentro de los plazos previstos en los artículos 193 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente; sin embargo, es importante resaltar que entre la absolución de la consulta por parte de la Entidad y la anotación de la necesidad de la PAO, transcurrieron 30 días calendarios, esto es del 18 de marzo de 2024 al 17 de abril de 2024, asimismo, se advierte que el trámite de aprobación de la PAO duro 34 días de los 42 días (de los cuales 12 son días hábiles) previstos para éste, es decir, se identifica una espera prolongada del Contratista para dar inicio al trámite de aprobación de la PAO y una celeridad en el trámite de aprobación.

Al respecto, se ha identificado que en ambos casos se ha obviado requerir la opinión al proyectista, para que se pronuncie respecto a las consultas de cambio de Junta Elastomérica de 6mm por la Junta Asfáltica de 1" en todo el pavimento y uso de dowels en el pavimento rígido y bermas, así como, respecto a la solución técnica del expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1**(Apéndice n.° 19)**, por lo que la opinión técnica que se ha considerado para ambos casos, son los Informes n.° 0029-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 14 de marzo de 2024 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024, n.° 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC y n.° 172-2024-SGIDU/MDSM/MATG, estos últimos de 21 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 19)**, emitidos por la Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad y por la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad.

Respecto a la falta de pronunciamiento del proyectista en el trámite de absolución de consultas, se tiene que en la anotación del asiento de cuaderno de obra digital ° 204 del Supervisor de obra**(Apéndice n.° 60)**, se menciona: *"(...) se presentara un informe técnico, (...) al amparo de lo establecido en el ítem 193.6 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, es decir, de conformidad a lo previsto en el numeral 193.5 y 193.6 del artículo 193 del reglamento citado, el Supervisor consideró que las consultas formuladas por el residente de obra, requerían de la opinión del proyectista, sin embargo, no se realizó dicho requerimiento ni se sustentó los motivos por los cuales no se cumplió con ello, a pesar de lo cual el ingeniero Malaquías Velásquez García – Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, y el ingeniero Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emitieron los informes n.° 0029-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 14 de marzo de 2024 y n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024, respectivamente**(Apéndice n.° 19)**, sin hacer mención alguna a la falta de opinión del proyectista.

Respecto al trámite de aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1**(Apéndice n.° 19)**, se tiene que el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece que, para la aprobación de la ejecución de una PAO, la entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión sobre la solución técnica propuesta en la PAO, siendo que para la opinión técnica, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, y solo a falta del pronunciamiento o si el pronunciamiento es negativo, la opinión técnica es emitida por el órgano competente de la Entidad, sin embargo, no se realizó dicho requerimiento ni se sustentó los motivos por los cuales no se cumplió con dicha solicitud, a pesar de lo cual el ingeniero Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad y el ingeniero Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emitieron los informes n.° 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC y n.° 172-2024-SGIDU/MDSM/MATG, estos últimos de 21 de mayo de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, sin hacer mención alguna a la falta de pronunciamiento del proyectista.

Ahora bien, del planteamiento técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1**(Apéndice n.° 19)**, se tiene que un extremo versa sobre el cambio de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM (cambio de espaciamiento de las juntas transversales por junta asfáltica), cuya ejecución según el cronograma de obra inicial**(Apéndice n.° 51)**, vigente a la anotación de la consulta que dio origen a la PAO, estaba programada del 28 de enero al 1 de abril de 2024, por un total de 65 días calendarios, es decir, la consulta formulada por el residente en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 60)**, se realizó a los 41 días calendario de iniciada la ejecución de la citada partida, cuando solo faltaba 24 días para su culminación; a pesar de lo cual ni el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, y mucho menos el Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Malaquías Velásquez García y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, realizaron mención alguna sobre el retraso en la consulta formulada.

Asimismo, la absolución de la consulta por parte de la Entidad, se realizó el 18 de marzo de 2024, es decir, a 14 días de su culminación prevista en el cronograma de obra inicial y a 19 días de su culminación prevista en el cronograma de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2 (6 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 45)**; en ambos supuestos, la ejecución de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM se encontraban próximas a su culminación programada, a pesar de lo cual, el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, ni el Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Malaquías Velásquez García y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, que intervinieron en la absolución de la consulta, permitieron que la anotación de la necesidad de la prestación adicional, recién se realizara el 17 de abril de 2024, transcurridos 30 días calendarios de la absolución de consulta y 11 días calendario después de su última culminación programada.

En ese sentido, si bien la consulta y la absolución a la misma se realizaron durante el plazo de la ejecución de la partida citada según los cronogramas de obra mencionados, queda evidenciado que la obra se ejecutaba incumpliendo con la programación prevista en los mismos, revelando un retraso, respecto de lo cual no se ha hecho mención durante el trámite de la consulta ni de la aprobación de la PAO.

Lo expuesto, relacionado a los plazos, es concordante con lo precisado en el apartado *"De los retrasos injustificados en la ejecución de la obra"* del Informe técnico n. °01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)** , en cuyo desarrollo se ha demostrado que la ejecución de la obra en los meses de febrero y marzo, presentó, un retraso injustificado menor al 80% del monto acumulado programado respecto a los calendarios reprogramados, por lo que la Entidad estaba habilitada a proceder según lo previsto en el artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, con la intervención económica o la resolución de contrato.

Cabe precisar que, en el trámite de la PAO respecto a la presentación del expediente técnico, también se ha advertido una incoherencia en la emisión de los documentos, toda vez que, el contratista realizó la remisión a la supervisión el 2 de mayo de 2024, cuando el residente recién realizó la remisión a éste, el 3 de mayo de 2023, es decir, el contratista emitió su documento antes de contar con el expediente técnico, siendo de precisarse que ninguna de las Cartas n.° 050-2024- CHIKAN QHARI de 2 de mayo de 2024 y n.° 049-CQCSG/RO/EPMD de 3 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 19)**, cuentan con evidencia de fecha y hora de recepción por sus destinatarios.

b) Del trámite de la PAO n.° 2:

El detalle y análisis de la PAO n.° 2, se resume a continuación:

Cuadro n.° 26
Detalle de trámite y análisis del plazo para la aprobación de la PAO n.° 2

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
TRAMITE DE CONSULTA 01	Formulación de la consulta por el Residente (193.1)	Sin plazo	Anotación de consulta en cuaderno de obra, sobre la ejecución de mampostería (pavimento – cuneta – mampostería – vereda) y ejecución de gradas para acceso de las viviendas debido al desnivel de 2.10 m entre la rasante y las viviendas existentes ubicadas en el Jr. 07 entre las progresivas Km. 0+090 y Km. 0+120.	---	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 del residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	08/04/2024	08/04/2024
	En caso las consultas impliquen una modificación del expediente técnico, el residente presenta el informe técnico (193.2)	Sin plazo	El residente emite informe de sustento técnico de la PAO	---	Informe n.° 022-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	Sin fecha	08/04/2024 14:30
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento técnico de la consulta.		Carta n.° 031-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	08/04/2024	
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento técnico de la consulta.		Carta n.° 034-2024-CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 20)**	08/04/2024	
	El Supervisor remite la consulta a la entidad, y emite el informe técnico (193.5 y 193.6)	4 días de la anotación	Anotación del Supervisor en el cuaderno de obra, indica procedimiento 193.6	12/04/2024	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 278 del supervisor de obra (b) **(Apéndice n.° 60)**	08/04/2024	09/04/2024 10:30
			El supervisor emite el informe técnico que sustenta su opinión favorable		Informe n.° 034-2024-CSSM/JS (b) **(Apéndice n.° 20)**	09/04/2024	
			La Supervisión remite a la Entidad la opinión técnica favorable sobre la consulta.		Carta n.° 052-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 20)**	09/04/2024	
	La entidad remite las consultas al proyectista, y el informe del supervisor (193.7)	2 días del informe del supervisor	Ninguna	14/04/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna
	Pronunciamiento del Proyectista (193.7)	10 días de recibida la comunicación de la Entidad	Ninguna	24/04/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna
	La Entidad absuelve las consultas (193.8)	5 días de recibida la opinión del proyectista o vencido el plazo de remisión	Unidad de Estudios y proyectos de la Entidad, emite opinión favorable para los cambios materia de consulta	29/04/2024	Informe n.° 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP (e) **(Apéndice n.° 20)**	15/04/2024	17/04/2024 10:05
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emite opinión favorable		Informe n.° 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG (g) **(Apéndice n.° 20)**	15/04/2024	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
			para los cambios materia de consulta.				
			Entidad remite a la Supervisión y Contratista, opinión favorable sobre consulta.		Carta Múltiple n.° 014-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 20)**	16/04/2024	
TRAMITE DE CONSULTA 02	Formulación de la consulta por el Residente (193.1)	Sin plazo	Anotación de consulta en cuaderno de obra, sobre la ejecución de cunetas y veredas ubicado en el Jr. Loreto C-03, lado derecho de la vía y, de mampostería entre la progresiva Km. 0+000 y Km. 0+060 en el Jr. Loreto C-03.	---	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 del residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	18/04/2024	18/04/2024
	En caso las consultas impliquen una modificación del expediente técnico, el residente presenta el informe técnico (193.2)	Sin plazo	El residente emite informe de sustento técnico de la consulta	---	Informe n.° 031-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	Sin fecha	18/04/2024 10:10
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento técnico de la consulta.		Carta n.° 042-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	18/04/2024	
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento técnico de la consulta.		Carta n.° 044-2024-CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 20)**	18/04/2024	
	El Supervisor remite la consulta a la entidad, y emite el informe técnico (193.5 y 193.6)	4 días de la anotación	Anotación del Supervisor en el cuaderno de obra, indica procedimiento 193.6	22/04/2024	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 303 del supervisor de obra (b) **(Apéndice n.° 60)**	22/04/2024	22/04/2024 11:20
			El supervisor emite el informe técnico que sustenta su opinión favorable		Informe N° 040-2024-CSSM/JS (b) **(Apéndice n.° 20)**	22/04/2024	
			La Supervisión remite a la Entidad la opinión técnica favorable sobre la consulta.		Carta n.° 066-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 20)**	22/04/2024	
	La entidad remite las consultas al proyectista, y el informe del supervisor (193.7)	2 días del informe del supervisor	Ninguna	24/04/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna
	Pronunciamiento del Proyectista (193.7)	10 días de recibida la comunicación de la Entidad	Ninguna	04/05/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna
	La Entidad absuelve las consultas (193.8)	5 días de recibida la opinión del proyectista o vencido el plazo de remisión	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emite opinión favorable para los cambios materia de consulta.	09/05/2024	Informe n.° 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG (g) **(Apéndice n.° 20)**	26/04/2024	29/04/2024 11:05
			Entidad remite a la Supervisión y Contratista, opinión		Carta Múltiple n.° 020-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 20)**	29/04/2024	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI – DORADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI – DORADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI – DORADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI – DORADO

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
			favorable sobre consulta.				
PRIMER TRAMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL 02[42]	Anotación del residente en el cuaderno de obra de la necesidad de la PAO y sustento (205.2)	Sin plazo	El residente realiza la anotación de necesidad de ejecutar la PAO, sobre la ejecución de muro de contención en el Jr. Tacna C-04 lado derecho de la vía entre las progresivas Km. 0+095 al Km. 0+127.	—	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 321 y 322 del residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	08/05/2024	08/05/2024
			El residente emite informe de sustento técnico de la consulta	—	Informe n.° 038-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	Sin fecha	Sin fecha
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento técnico de la PAO		Carta n.° 053-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	10/05/2024	
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento técnico de PAO		Carta n.° 055-2024-CHIKAN QHARI (c) (*) **(Apéndice n.° 20)**	10/05/2024	
	Ratificación del supervisor de la necesidad de la PAO, adjuntando un informe técnico (205.2)	5 días calendario luego de realizada la anotación	El supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la PAO	13/05/2024	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 327 del Supervisor de obra (b) **(Apéndice n.° 60)**	13/05/2024	13/05/2024 16:50
			El supervisor emite el informe técnico que ratifica la necesidad de ejecutar la PAO		Informe N° 048-2024-CSSM/JS (b) **(Apéndice n.° 20)**	13/05/2024	
			Supervisor comunica a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación de adicional en el cuaderno de obra.		Carta n.° 079-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 20)**	13/05/2024	
	Actuaciones no previstas en el RLCE	Sin plazo	Unidad de Estudios y proyectos de la Entidad, emite opinión favorable para los cambios materia de consulta	—	Informe n.° 010-2024-/MDSM/SGIDU/UEP/VBYA (h) **(Apéndice n.° 20)**	20/05/2024	22/05/2024
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emite opinión favorable para los cambios materia de consulta.		Informe n.° 171-2024-SGIDU/MDSM/MATG (g) **(Apéndice n.° 20)**	21/05/2024	
			Entidad remite a la Supervisión y Contratista, opinión favorable sobre consulta.		Carta Múltiple n.° 001-2024-MDSM-GM/YJPG **(Apéndice n.° 20)**	22/05/2024	
	El contratista presente el expediente	15 días calendario siguientes a	El residente remite al Contratista, el expediente de la PAO	23/05/2024	Ninguno	Ninguno	Ninguno

[42] En merito a lo previsto en las anotaciones del asiento de cuaderno de obra digital n.° 321 y 322 **(Apéndice n.° 60)** del residente de obra se acumuló las prestaciones correspondientes a Jr. 07, Jr. Loreto C-03 y Jirón n.° Jr. Tacna C-04.

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
	técnico de la PAO (205.4)	la anotación en el cuaderno de obra.	El Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico de la PAO				
SEGUNDO TRAMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL 02	Anotación del residente en el cuaderno de obra de la necesidad de la PAO y sustento (205.2)	Sin plazo	El residente realiza la anotación de necesidad de ejecutar la PAO n.° 2	----	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 344 y 345 del residente de obra (a). **(Apéndice n.° 60)**	22/05/2024	22/05/2024 17:18
			El residente emite informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 2		Informe n.° 036-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	Sin fecha	
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 2		Carta n.° 058-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	22/05/2024	
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 2		Carta n.° 058-2024-CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 20)**	22/05/2024	
	Ratificación del supervisor de la necesidad de la PAO, adjuntando un informe técnico (205.2)	5 días calendario luego de realizada la anotación	El supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la PAO n.° 2	27/05/2024	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 348 del Supervisor de obra (b) **(Apéndice n.° 60)**	22/05/2024	Sin fecha
			Supervisor emite informe técnico que ratifica la necesidad de ejecutar la PAO n.° 2		Ninguno	Ninguna	
			Supervisor comunica a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación de adicional en el cuaderno de obra.		Ninguno	Ninguna	
	El contratista presente el expediente técnico de la PAO (205.4)	15 días calendario siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.	El Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 2	11/06/2024	Carta n.° 060-2024-CHIKAN QHARI (c) (**) **(Apéndice n.° 20)**	24/05/2024	Sin fecha
			El residente remite al Contratista, el expediente de la PAO n.° 2		Carta n.° 060-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 20)**	24/05/2024	
	El supervisor remite a la Entidad la conformidad al expediente técnico de la PAO (205.4)	10 días calendario, luego de presentado el expediente técnico del adicional	El supervisor emite conformidad al expediente de la PAO n.° 2.	21/06/2024	Informe n.° 053-2024-CSAM/JS (b) **(Apéndice n.° 20)**	27/05/2024	27/05/2024 15:30
			La Supervisión presenta a la Entidad, el informe técnico de conformidad al expediente técnico de la PAO n.° 2.		Carta n.° 085-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 20)**	27/05/2024	
	La Entidad emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la	12 días hábiles de presentada la conformidad del supervisor	Informe de Viabilidad presupuestal (205.7)	09/07/2024	Ninguna	Ninguna	05/06/2024 16:55 (Supervisión)
			Pronunciamiento del proyectista respecto a la solución técnica (205.7)		Ninguna	Ninguna	
			Unidad de Obras Valorización y		Informe n.° 0177-2024-MDSM-	04/06/2025	

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
	procedencia de la PAO (205.6)4		Liquidación de la Entidad, recomienda se declare procedente PAO n.° 2, y recomienda la aprobación del expediente mediante acto resolutivo.		SGIDU/UOVyL/ICC (f) **(Apéndice n.° 20)**		05/06/2024 14:52 (Contratista)
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del expediente de la PAO n.° 2.		Informe n.° 191-2024-GIDU/MDSM/MATG (g) **(Apéndice n.° 20)**	04/06/2024	
			La entidad aprueba el expediente técnico de la PAO n.° 2.		Resolución de Gerencia Municipal n.° 0012-2024-MDSM/GM **(Apéndice n.° 20)**	05/06/2024	
			La entidad notifica la resolución de aprobación al Contratista y a la Supervisión.		Carta Múltiple n.° 004-2024-MDSM-GM/YJPG **(Apéndice n.° 20)**	05/06/2024	

Fuente : Cuaderno de obra en digital **(Apéndice n.° 60)** y Cuadro n.° 33 del Informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025. **(Apéndice n.° 6)**

Elaboración : Comisión Auditora

Leyenda : (a) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de obra
(b) Neiser Pinedo Panduro – Jefe de supervisión
(c) José Luis Estela Ruiz – Representante Legal de la contratista
(*) Mediante oficio n.° 02-2025-OCI/AC.0775-2025 de 30 de abril de 2025 se solicitó el informe n.° 023-2024-CSSM/JS, sin embargo, mediante oficio n.° 0187-2025-MDSM/A de 8 de mayo de 2025, de respuesta de la Entidad, el referido informe no fue remitido a esta comisión auditoria.
(d) Álvaro Omar Flores Rojas – Representante común de la supervisión
(e) Malaquías Velásquez García – Jefe (e) de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(f) Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(g) Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras
(h) Victor Breyson Ysuiza Azcona – Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos
(*) La carta en mención hace referencia a la Carta n.° 054-2024-CQCSG/RO/EPMD, sin embargo, lo correcto es la Carta N° 053-2024-CQCSG/RO/EPMD de 10 de mayo de 2024, la cual fue emitida por el Residente de Obra al Representante Legal de la contratista.
(**) El presente documento tiene como referencia a la Carta n.° 059-2024-CQCSG/RO/EMPD, sin embargo, se adjunta la Carta n.° 060-2024-CQCSG/RO/EMPD de 24 de mayo de 2024.

Es de precisar que la PAO n.° 2**(Apéndice n.° 20)**, engloba: i) la ejecución de mampostería (pavimento – cuneta – mampostería – vereda) y ejecución de gradas para acceso de las viviendas debido al desnivel de 2.10 m entre la rasante y las viviendas existentes ubicadas en el Jr. 07 entre las progresivas Km. 0+090 y Km. 0+120, ii) la ejecución de cunetas y veredas ubicadas en el Jr. Loreto C-03, lado derecho de la vía y de mampostería entre la progresiva Km. 0+000 y Km. 0+060 en el Jr. Loreto C-03 y iii) la ejecución de muro de contención en el Jr. Tacna C-04 lado derecho de la vía, entre las progresivas Km. 0+095 al Km. 0+127. Las dos primeras corresponden al trámite de las consultas n.° 1 y 2, mientras que la tercera se gestionó directamente como anotación de necesidad de PAO, la cual acumuló en dos oportunidades las consultas antes mencionadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

En ese sentido del cuadro que antecede, se advierte que el trámite de las consultas n.° 1 y n.° 2, se realizó dentro de los plazos previstos en los artículos 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, entre la absolución de las consultas por parte de la Entidad y la anotación de la necesidad de la PAO transcurrió un periodo prolongado: en el primer trámite, 30 y 20 días calendario, respectivamente (del 8 y 18 de abril del 2024 al 8 de mayo de 2024); y en el segundo tramite, 44 y 34 días calendario, respectivamente (del 8 y 18 de abril del 2024 al 22 de mayo de 2024).

Asimismo, se advierte que, en el primer trámite de la PAO, se cumplió con la anotación de la necesidad y con la ratificación del supervisor dentro de los plazos previstos en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, la entidad realizó actuaciones no previstas en el reglamento, denominada en sus documentos como "opinión favorable sobre ejecución de adicionales de obra". Posteriormente, el 22 de mayo de 2024, se volvió a anotar la necesidad de la PAO, generándose indebidamente un nuevo plazo para el trámite de aprobación (segundo tramite), en cuyo marco, la presentación del expediente técnico de la PAO se realizó el 11 de junio de 2024, cuando el plazo había vencido el 23 de mayo de 2024, evitando la configuración del incumplimiento del plazo reglamentario.

En consecuencia, se identifica la acumulación de las consultas n.° 1 y 2, a pesar de que la Entidad absolvió oportunamente cada uno de ellas; es decir, el Contratista demoró de manera injustificada el inicio del primer trámite de aprobación de la PAO, generando posteriormente un segundo trámite, el cual fue tramitado con celeridad por parte de la Entidad.

Igualmente, se advierte que el segundo trámite de aprobación de la PAO, considerando la segunda anotación de la necesidad, el cual tuvo una duración de 15 días de los 42 previstos, se realizó dentro de los plazos previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se identificó que en el trámite de las consultas n.° 1, 2, así como, en el trámite de aprobación de la PAO n.° 2**(Apéndice n.° 20)**, no se solicitó la opinión del proyectista, a pesar de estar previsto en el numeral 193.7 y 205.7 de los artículos 193° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente. En su lugar, la opinión técnica considerada provino de: (i) Informe n.° 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP e Informe n.° 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG, ambos de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, emitidos por la Unidad de Estudios y proyectos de la Entidad y la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, respectivamente, en el trámite de la consulta n.° 1, ii) Informe n.° 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024**(Apéndice n.° 20)**, emitido por la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, en el trámite de la consulta n.° 2; y (iii) los Informes n.° 0177-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC y n.° 191-2024-GIDU/MDSM/MATG, ambos de 4 de junio de 2024**(Apéndice n.° 20)**, emitidos por la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación y la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, respectivamente, en el segundo trámite de aprobación de la PAO.

Respecto a la falta de pronunciamiento del proyectista en el trámite de absolución de consultas, se advierte que en las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra digital n.os 278 y 303**(Apéndice n.° 60)**, el Supervisor de obra señaló: *"(...) se presentara a la brevedad posible un informe técnico, (...) al amparo de lo establecido en el ítem 193.6 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Es decir, conforme a lo previsto en el numeral 193.5 y 193.6 del artículo citado, el Supervisor consideró que las consultas formuladas por el residente de obra requerían el pronunciamiento del proyectista, sin embargo, no se realizó dicho requerimiento ni se sustentaron las razones por las cuales se omitió tal gestión, a pesar de lo cual el ingeniero Malaquías Velásquez García – Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, emitió el Informe n.° 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 15 de abril de 2024**(Apéndice n.° 20)**, y el ingeniero Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emitió los informes n.° 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024 y n.° 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024**(Apéndice n.° 20)**, sin efectuar mención alguna a la ausencia de pronunciamiento del proyectista.

Respecto al trámite de aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE establece que, para la aprobación de la ejecución de una PAO, la Entidad debe contar con: i) el informe de viabilidad presupuestal, y ii) la opinión sobre la solución técnica propuesta. En este último caso, corresponde solicitar el pronunciamiento del proyectista, y únicamente a falta de este o si dicho pronunciamiento es negativo, la opinión técnica puede ser emitida por el órgano competente de la Entidad. Sin embargo, en el presente trámite no se contó con ninguno de los dos informes requeridos; en particular, no se solicitó la opinión al proyectista ni se sustentaron las razones por las cuales se omitió dicho requerimiento. A pesar de ello, el Ingeniero Isidro Córdova Córdova, Responsable de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación, y el Ingeniero Marko Antonio Torres García, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emitieron los Informes n.° 0177-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC y n.° 191-2024-GIDU/MDSM/MATG, ambos de 4 de junio de 2024, respectivamente**(Apéndice n.° 20)**, sin hacer referencia alguna a la ausencia del pronunciamiento del proyectista ni al informe de viabilidad presupuestal exigida por la normativa.

Ahora bien, del planteamiento técnico de la PAO n.° 2, se tiene que, respecto a la consulta n.° 1, sobre la ejecución de mampostería (pavimento – cuneta – mampostería – vereda) y ejecución de gradas para acceso de las viviendas debido al desnivel de 2.10 m entre la rasante y las viviendas existentes ubicadas en el Jr. 07 entre las progresivas Km. 0+090 y Km. 0+120, está relacionada con la partidas 2.3 Pavimento rígido, 3.1 Veredas y 4.1 Cunetas abiertas cuya ejecución según el cronograma actualizado por ampliación de plazo n.° 3**(Apéndice n.° 46)**, vigente a la anotación de la consulta, las mismas que estaban programadas del 23 de enero de 2024 al 09 de abril de 2024, 20 de octubre de 2023 al 12 de marzo de 2024 y del 20 de octubre de 2023 al 12 de enero de 2024, respectivamente.

No obstante, cabe precisar que, durante la visita de inspección física a la obra realizada por la comisión de control en los días 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 68)**, constataron que en el Jr. 7 C-2 lado derecho de la vía existía un desnivel de 2m. aproximadamente, toda vez, que en la parte superior se presencia viviendas, la cual, se advierte que, de no contar con el debido tratamiento del talud podrían verse afectadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Bajo ese contexto, se puede afirmar que la entidad tenía conocimiento al respecto del desnivel antes mencionado, el cual fue descrito en el Informe de Hito de Control n.° 29200-2023-CG/GRSM-SCC[43], la cual fue notificada mediante Oficio n.° 001391-2023-CG/GRSM el 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.

Además, la consulta formulada por el residente en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024**(Apéndice n.° 60)**, se realizó 1 día antes de la culminación de la ejecución programadas de la partida 2.3 Pavimento rígido y a los 26 y 86 días calendario de culminada la ejecución programada de las partidas 3.1 Veredas y 4.1 Cunetas abiertas, a pesar de lo cual ni el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, y mucho menos el Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Malaquías Velásquez García y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, realizaron mención alguna sobre el retraso en la consulta formulada.

Asimismo, respecto a la consulta n.° 2, sobre la ejecución de cunetas y veredas ubicadas en el Jr. Loreto C-03, lado derecho de la vía. Asimismo, la ejecución de mamposteria entre la progresiva Km. 0+000 y Km. 0+060 en el Jr. Loreto C-03, está relacionada con la partidas 2.3 Pavimento rígido, 3.1 Veredas y 4.1 Cunetas abiertas, cuya ejecución según el cronograma actualizado por ampliación de plazo n.° 4**(Apéndice n.° 47)**, vigente a la anotación de la consulta, las mismas que estaban programadas del 23 de enero de 2024 al 12 de abril de 2024, 20 de octubre de 2023 al 12 de marzo de 2024 y del 20 de octubre de 2023 al 14 de enero de 2024, respectivamente, es decir, la consulta formulada por el residente en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 de 18 de abril de 2024**(Apéndice n.° 60)**, se realizó a los 6,36, y 88 días calendarios respectivamente de culminada la ejecución programada de las partidas en mención, a pesar de lo cual ni el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, y mucho menos el Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Poyectos, ingeniero Malaquías Velásquez García y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, realizaron mención alguna sobre el retraso en la consulta formulada.

Igualmente, con respecto a la ejecución de muro de contención en el Jr. Tacna C-04 lado derecho de la vía entre las progresivas Km. 0+095 al Km. 0+127, está relacionada con la partidas 2.3 Pavimento rígido, 3.1 Veredas y 4.1 Cunetas abiertas, cuya ejecución según el cronograma actualizado por ampliación de plazo n.° 7**(Apéndice n.° 50)**, vigente a la primera anotación de necesidad de la PAO las mismas que estaban programadas del 23 de enero de 2024 al 19 de abril de 2024, 20 de octubre de 2023 al 12 de marzo de 2024 y del 20 de octubre de 2023 al 14 de enero de 2024, respectivamente , es decir, la consulta formulada por el residente en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 321 y 322 de 8 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 60)**, se realizó a los 19, 57, y 115 días calendarios respectivamente, de culminada la ejecución programada de las partidas en menciona, a pesar de lo cual ni el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, y mucho menos el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos Victor Breyson Ysuiza Azcona y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, realizaron mención alguna sobre el retraso en la primera anotación de necesidad de la PAO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[43] Publicado en el Buscador de Informes de Control link:
http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSIL45000371&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

En ese sentido, queda evidenciado que la obra se ejecutaba incumpliendo con la programación prevista en los mismos, revelando un retraso, respecto de lo cual no se ha hecho mención durante el trámite de las consultas ni del primer trámite de aprobación de la PAO.

Lo expuesto, relacionado a los plazos, es concordante con lo precisado en el apartado *"De los retrasos injustificados en la ejecución de la obra"* del Informe técnico n. ° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025**(Apéndice n.° 6)**, en cuyo desarrollo se ha demostrado que la ejecución de la obra en los meses de febrero y marzo, presento, un retraso injustificado menor al 80% del monto acumulado programado respecto a los calendarios reprogramados, por lo que la Entidad estaba habilitada a proceder según lo previsto en el artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, con la intervención económica o la resolución de contrato.

c) Del trámite de la PAO n.° 3 y DV n.° 2:

El detalle y análisis del trámite de la PAO n.° 3 y DV n.° 2, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Detalle de trámite y análisis del plazo para la aprobación de la PAO n.° 3 y DV n.° 2

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
TRAMITE DE CONSULTA	Formulación de la consulta por el Residente (193.1)	Sin plazo	Anotación de consulta en cuaderno de obra, sobre el rediseño de la alcantarilla ubicada en el Jr. Bolognesi cuadra 1, cuya sección propuesta fue de 1.50 x1.90m, asimismo detallan que la alcantarilla ubicada en el Jr. Lamas cdra. 3, el lugar de desfogue es en una vivienda y con respecto a la alcantarilla ubicada en el Jr. Lamas cdra. 3 indicaron que se encuentra en buen estado.	—	Asiento de cuaderno de obra digital n.°298 del residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	19/04/2024	19/04/2024
	En caso las consultas impliquen una modificación del expediente técnico, el residente presenta el informe técnico (193.2)	Sin plazo	El residente emite informe de sustento técnico de la consulta	—	Informe n.° 032-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 21)**	Sin fecha	19/04/2024 17:25
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento técnico de la consulta.	—	Carta n.° 044-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 21)**	19/04/2024	
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento técnico de la consulta.	—	Carta n.° 045-2024-CHIKANQHARI (c) **(Apéndice n.° 21)**	19/04/2024	

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
	El Supervisor remite la consulta a la entidad, y emite el informe técnico (193.5 y 193.6)	4 días de la anotación	Anotación del Supervisor en el cuaderno de obra, indica procedimiento 193.6	23/04/2024	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 305 del Supervisor (b) **(Apéndice n.° 60)**	23/04/2024	23/04/2024 11:05
			El supervisor emite el informe técnico que sustenta su opinión favorable		Informe n.° 041-2024-CSSM/JS **(Apéndice n.° 21)**	23/04/2024	
			La Supervisión remite a la Entidad la opinión técnica favorable sobre la consulta.		Carta n.° 067-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 21)**	23/04/2024	
	La entidad remite las consultas al proyectista, y el informe del supervisor (193.7)	2 días del informe del supervisor	Ninguna	25/04/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna
	Pronunciamiento del Proyectista (193.7)	10 días de recibida la comunicación de la Entidad	Ninguna	04/05/2024	Ninguno	Ninguna	Ninguna
	La Entidad absuelve las consultas (193.8)	5 días de recibida la opinión del proyectista o vencido el plazo de remisión	Unidad de Estudios y proyectos de la Entidad, emite opinión para los cambios materia de consulta	30/04/2024	Ninguna	Ninguna	29/04/2024 02:38pm (Contratista) 29/04/2024 02:35 pm (Supervisión)
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emite opinión favorable para los cambios materia de consulta.		Informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG (f) **(Apéndice n.° 21)**	29/04/2024	
			Entidad remite a la Supervisión y contratista, opinión favorable sobre consulta.		Carta Múltiple n.° 021-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 21)**	29/04/2024	
T R	Anotación del residente en el cuaderno de obra de la necesidad de la PAO y sustento (205.2)	Sin plazo	El residente realiza la anotación de necesidad de ejecutar la PAO n.° 3	Ninguna	Asiento de cuaderno de obra digital ° 349 del residente de obra (a). **(Apéndice n.° 60)**	27/05/2024	27/05/2024
			El residente emite informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 3 y DV n.° 2		Informe n.° 036-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 21)**	27/05/2024	
			El residente remite al Contratista, el informe de sustento		Carta n.° 061-2024CQCSG/RO/EPMD	27/05/2024	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
AMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL 03			de la necesidad de PAO n.° 3 y DV n.° 2		**(Apéndice n.° 21)**		
			Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento de la necesidad de PAO n.° 3 y DV n.° 2		Carta n.° 061-2024- CHIKAN QHARI **(Apéndice n.° 21)**	27/05/2024	
	Ratificación del supervisor de la necesidad de la PAO, adjuntando un informe técnico (205.2)	5 días calendario luego de realizada la anotación	El supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la PAO n.° 3	02/06/2024	Asiento de cuaderno de obra digital ° 353 del Supervisor de obra (b) **(Apéndice n.° 60)**	28/05/2024	28/05/2024 04:20 pm
			Supervisor emite informe técnico		Informe n.° 054-2024-CSSM/JS (b) **(Apéndice n.° 21)**	28/05/2024	
			Supervisor comunica a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación de adicional en el cuaderno de obra.		Carta n.° 086-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 21)**	28/05/2024	
	Actuaciones no previstas en el RLCE	Sin plazo	Unidad de Estudios y proyectos de la Entidad, emite opinión sobre solicitud para ejecutar prestación adicional de obra.	------	Informe n.° 022-2024-MDSM-SGIDU/UEP/VBY A (e) **(Apéndice n.° 21)**	05/06/2024	
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emite opinión sobre solicitud para ejecutar prestación adicional de obra.		Informe n.° 199-2024-SGIDU/MDSM/MATG (g) **(Apéndice n.° 21)**	06/06/2024	
			Entidad remite a la Supervisión y contratista, opinión sobre solicitud para ejecutar prestación adicional de obra.		Carta Múltiple n.° 005-2024-MDSM-GM/YJPG **(Apéndice n.° 21)**	10/06/2024	
	El contratista presenta el expediente técnico de la PAO (205.4)	15 días calendario siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.	El Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2	11/06/2024	Carta n.° 068-2024- CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 21)**	11/06/2024	11/06/2025
			El residente remite al Contratista, el expediente de la PAO n.° 3 y DV n.° 2		Carta n.° 068-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 21)**	11/06/2024	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE DE OCI

	Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
	El supervisor Remite conformidad al expediente de la PAO n.° 3 y DV n.° 2.	10 días calendario, luego de presentado el expediente técnico del adicional	El supervisor emite conformidad al expediente de la PAO n.° 3 y DV n.° 2.	21/06/2024	Informe n.° 061-2024-CSAM/JS (b) **(Apéndice n.° 21)**	13/06/2024	16/06/2024 12:40pm
			La Supervisión presenta a la Entidad, el expediente técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2.		Carta n.° 096-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 21)**	13/06/2024	
	La Entidad emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la PAO (205.6)4	12 días hábiles de presentada la conformidad del supervisor	Informe de Viabilidad presupuestal (205.7)	03/07/2024	Ninguna	Ninguna	21/06/2024 04:00pm (Contratista) 21/06/2024 04:15 pm (Supervisión)
			Pronunciamiento del proyectista respecto a la solución técnica (205.7)		Ninguna	Ninguna	
			Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad, recomienda se declare procedente PAO n.° 3 y DV n.° 2, y recomienda la aprobación del expediente mediante acto resolutivo.		Informe n.° 0213-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC (e) **(Apéndice n.° 21)**	21/06/2024	
			Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del expediente de la PAO n.° 3 y DV n.° 2.		Informe n.° 217-2024-SGIDU/MDSM/MATG (f) **(Apéndice n.° 21)**	21/06/2024	
			La entidad aprueba el expediente técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2.		Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2024-MDSM/GM **(Apéndice n.° 21)**	21/06/2024	
			La entidad notifica la resolución de aprobación al Contratista y a la Supervisión.		Carta Múltiple n.° 009-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 21)**	21/06/2024	

Fuente: Cuadro n.° 34 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (a) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de obra
(b) Neiser Pinedo Panduro – Jefe de supervisión
(c) José Luis Estela Ruiz – Representante Legal de la contratista
(d) Álvaro Omar Flores Rojas – Representante común de la supervisión
(e) Victor Breyson Isuiza Azcona – Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos.
(f) Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(g) Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Del cuadro precedente, se tiene que el trámite de la consulta que dio origen a la PAO n.° 3 y DV n.° 2**(Apéndice n.° 21)**, y el trámite de aprobación de la PAO citada, se tiene que se han realizado dentro de los plazos previstos en los artículos 193 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente; sin embargo, es importante resaltar que entre la absolución de la consulta por parte de la Entidad y la anotación de la necesidad de la PAO, transcurrieron 28 días calendarios, esto es del 29 de abril de 2024 al 27 de mayo de 2024, asimismo, se advierte que el trámite de aprobación de la PAO duro 25 días de los 42 previstos para éste, es decir, se identifica una espera prolongada del Contratista para dar inicio al trámite de aprobación de la PAO y una celeridad en el trámite de aprobación.

Asimismo, se identificó que en ambos casos se obvió requerir la opinión del proyectista, respecto a las consultas relacionadas con: i) el rediseño de la alcantarilla con sección de 1.90 x 1.50 m, ubicada en el Jr. Bolognesi cuadra 1; y ii) la no ejecución de las alcantarillas ubicadas en el Jr. Lamas cuadra 3, cuyo desfogue se dirigía hacia una vivienda existente, y en la intersección del Jr. Lamas y Jr. 7, la cual se encontraba en óptimas condiciones (alcantarilla TMC de 72). De igual modo, tampoco se solicitó la opinión del proyectista respecto a la solución técnica contenida en el expediente técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2 **(Apéndice n.° 21).**

En su lugar, la opinión técnica considerada provino de: (i) el Informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG, de fecha 29 de abril de 2024**(Apéndice n.° 21)**, emitido por la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, en el trámite de la consulta; y (ii) los Informes n.° 0213-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC y n.° 217-2024-SGIDU/MDSM/MATG, ambos de fecha 21 de junio de 2024**(Apéndice n.° 21)**, emitidos por la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación y la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, respectivamente, en el trámite de aprobación de la PAO.

Así como, respecto a la solución técnica del expediente técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2**(Apéndice n.° 21)**, por lo que la opinión técnica que se ha considerado son: (i) en el trámite de la consulta, el informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024**(Apéndice n.° 21)**, emitido por la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad.; y (ii) en el trámite de aprobación de la PAO, los Informes n.° 0213-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC y n.° 217-2024-SGIDU/MDSM/MATG, ambos de 21 de junio de 2024**(Apéndice n.° 21)**, emitidos por la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad y por la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, respectivamente.

Respecto a la falta de pronunciamiento del proyectista en el trámite de absolución de consultas, se tiene que en la anotación del asiento de cuaderno de obra digital ° 305 del Supervisor de obra**(Apéndice n.° 60)**, se menciona: *"(...) se presentara a la brevedad posible un informe técnico, (...) al amparo de lo establecido en el item 193.6 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, es decir, de conformidad a lo previsto en el numeral 193.5 y 193.6 del artículo 193 del reglamento citado, el Supervisor consideró que las consultas formuladas por el residente de obra, requerían de la opinión del proyectista, sin embargo, no se realizó dicho requerimiento ni se sustentó los motivos por los cuales no se cumplió con ello, a pesar de lo cual el ingeniero Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emitió el informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, sin hacer mención alguna a la falta de opinión del proyectista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Respecto al trámite de aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE establece que, para la aprobación de la ejecución de una PAO, la Entidad debe contar con: i) el informe de viabilidad presupuestal, y ii) la opinión sobre la solución técnica propuesta. En este último caso, corresponde solicitar el pronunciamiento del proyectista, y únicamente a falta de este, o si dicho pronunciamiento es negativo, la opinión técnica puede ser emitida por el órgano competente de la Entidad.

No obstante, en el presente trámite no se contó con ninguno de los dos informes requeridos. En particular, no se solicitó la opinión al proyectista ni se sustentaron las razones por las cuales se omitió dicho requerimiento. A pesar de ello, el Ing. Isidro Córdova Córdova, responsable de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación, y el Ing. Marko Antonio Torres García, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, emitieron los Informes n.° 0213-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC y n.° 217-2024-SGIDU/MDSM/MATG, ambos de fecha 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, sin hacer referencia alguna a la ausencia del pronunciamiento del proyectista ni a la viabilidad presupuestal exigida por la norma.

Ahora bien, del planteamiento técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2**(Apéndice n.° 21)**, se tiene que un extremo versa sobre el rediseño y la no ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase, cuya ejecución según el cronograma actualizado por ampliación de plazo n.°4**(Apéndice n.° 47)**, vigente a la anotación de la consulta que dio origen a la PAO, estaba programado del 31 de diciembre al 11 de febrero de 2024, por un total de 43 días calendarios, es decir, la consulta formulada por el residente en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024**(Apéndice n.° 60)**, se realizó a los 67 días calendarios de culminada la ejecución programada de dicha partida, a pesar de lo cual ni el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, y mucho menos el Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos, ingeniero Víctor Breyson Isuiza Azcona y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, realizaron mención alguna sobre el retraso en la consulta formulada.

En ese sentido, queda evidenciado que la obra se ejecutaba incumpliendo con la programación prevista en los mismos, revelando un posible retraso, respecto de lo cual no se ha hecho mención durante el trámite de la consulta ni de la aprobación de la PAO.

Lo expuesto, relacionado a los plazos, es concordante con lo precisado en el apartado *"De los retrasos injustificados en la ejecución de la obra"* del Informe técnico n. °01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025**(Apéndice n.° 6)**, en cuyo desarrollo se ha demostrado que la ejecución de la obra en los meses de febrero y marzo, presento, un retraso injustificado menor al 80% del monto acumulado programado respecto a los calendarios reprogramados, por lo que la Entidad estaba habilitada a proceder según lo previsto en el artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, con la intervención económica o la resolución de contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

De la procedencia de la PAO n.° 1

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Anexo n.° 1 "Anexo de Definiciones", que la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional" (El subrayado es agregado).

Al respecto, se ha identificado que los trabajos solicitados en la PAO n.° 1**(Apéndice n.° 19)** corresponden a: (i) cambio de espaciamiento de las juntas transversales (contracción elastoméricas 6mm y asfálticas. (ii) cambio de las juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1", y (iii) uso de dowels (pasadores) en el pavimento rígido y bermas, los mismos que fueron aprobados mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MDSM/GM de 21 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Gerente Municipal de la Entidad, en merito a las funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDSM-A de 30 de marzo de 2023**(Apéndice n.° 62)**, de conformidad a lo previsto en el artículo 8[44] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular el asiento del cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 60)**, el residente, señaló que los trabajos correspondientes a la construcción de cuentas abiertas y veredas, se realizaron en paños espaciados cada 3.00m, de modo que las juntas no estaban alineadas con respecto al pavimento, asimismo, que acorde a su criterio técnico, las juntas de contracción elastoméricas de 6mm, no garantizaban la calidad y durabilidad del pavimento, toda vez que el expediente técnico de obra no contempló la ejecución de dowels (pasadores) en el pavimento rígido y berma, y planteó la modificación de la junta elastomérica de 6mm por junta asfáltica de 1" en todo el pavimento y bermas, con el fin de uniformizar el alineamiento de las juntas con respecto a las cunetas ejecutadas.

En atención a lo anterior, mediante asiento del cuaderno de obra digital n.° 204 de 8 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 60)**, el Supervisor, encontró favorable la propuesta del Residente, sustentando su posición en la mitigación de la generación de fisuras y/o grietas a causa de los cambios térmicos sobre el pavimento y bermas.

Los argumentos señalados por el Residente y el Supervisor en los asientos expuestos, también fueron recogidos en sus Informes n.° 12-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha y n.° 023-2024-CSSM/JS de 12 de marzo de 2024 e Informes n.° 030-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha y n.° 039-2024-CSSM/JS de 18 de abril de 2024**(Apéndice n.° 19)**, respectivamente; y también, fueron recogidos por los responsables de la Unidad de Estudios y proyectos de la Entidad y de la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, en los informes detallados en el cuadro n.° 39 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

[44] El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, quien ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Titular de la Entidad puede delegar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, mediante resolución, al servidor del siguiente nivel de decisión.

Cabe precisar que, el residente, solo efectuó la consulta relacionada a las modificaciones en las juntas e inclusión de dowels en el pavimento rígido, sin embargo, de la revisión a la documentación de trámite de aprobación de la PAO n.° 1, y del expediente técnico de la misma **(Apéndice n.° 19)**, se verificó que dichas modificaciones también se aprobaron para su ejecución en las bermas.

En dicho contexto, corresponde analizar el cumplimiento de la característica indispensable y/o necesaria de la prestación adicional, así como, definir la causa que dio origen a la misma, lo cual se expone a continuación:

a) De la característica indispensable y/o necesaria de la PAO n.° 1:

La normativa de Contrataciones del Estado prevé que durante la ejecución de una obra es posible realizar prestaciones adicionales, siempre y cuando, estas resulten indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, en tal sentido, se tiene lo siguiente:

Respecto al cambio de espaciamiento de las juntas transversales (contracción elastoméricas 6mm y asfálticas):

El expediente técnico de la obra consideró como una de las metas, la construcción de bermas y pavimento de concreto f´c =210 Kg/cm², ambas estructuras con juntas de contracción elastoméricas de 6mm (transversales) cada 4.00m, juntas asfálticas de 1" (transversales) cada 12.00m y juntas asfálticas de 1" (longitudinales), conforme evidencio en la imagen n.° 8 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6).**

Cabe precisar que, de la revisión a los planos del expediente técnico no se evidenció un detalle especifico respecto a la ejecución de las partidas 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas, vinculadas a las bermas; sin embargo, en la lámina PPI -01 denominada "Plano de Proyecto Integral" **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que dichas estructuras fueron consideradas de manera análoga a las previstas para el pavimento rígido, conforme se evidenció en la imagen n.° 9 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, se configura su ejecución en la planilla de metrados, presupuesto general, análisis de costos unitarios y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, corresponde analizar la consulta de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, entendiendo que se relaciona tanto al pavimento rígido y las bermas, donde el residente de obra planteó el cambio de la disposición de las juntas de contracción elastoméricas 6mm (transversales) espaciadas cada 4.00m y las juntas asfálticas (transversales) espaciadas cada 12.00m, ambas del pavimento y bermas, por espaciamientos de cada 3.00m, a efectos de coincidir con el alineamiento de las juntas de las cunetas y de las veredas, el cual era el mismo que la medida propuesta, ya que el hecho de que no coincidan no impedía y/o limitaba el correcto control de la expansión y contracción para prevenir los agrietamientos del concreto de las estructuras de pavimento, cunetas y veredas.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de la obra**(Apéndice n.° 8)**, se advirtió que la disposición del alineamiento de las juntas asfálticas transversales de la cunetas y veredas, no tienen influencia en el comportamiento de la expansión y contracción del concreto del pavimento, debido que según el "detalle de pavimento encuentro con cuneta" del plano Lamina DT-01 Detalles – Pavimentos del expediente técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

(Apéndice n.° 8), se estableció la ejecución de junta asfáltica longitudinal con profundidad del mismo espesor del pavimento, entre el muro lateral de las cunetas y los pavimentos, lo que permitía un control adecuado de los movimientos de expansión y contracción del concreto de ambas estructuras, y en consecuencia de las veredas, tal como se evidencio en la imagen n.° 10 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6).**

Asimismo, se tiene que la tabla D5 "Espaciamiento de Juntas Recomendado para Pavimentos de Concreto Simple" para juntas transversales, de la norma técnica CE.010 Pavimentos Urbanos[45], señala que para un espesor de pavimento de 0.20m se puede establecer un espaciamiento de hasta 4.60m entre juntas transversales, conforme se evidenció en la imagen n.° 11 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6).**

Es decir, el espaciamiento de 4.00m previsto en el expediente técnico, siendo menor al máximo de 4.60m, cumplía con la norma técnica citada, en consecuencia, al ser ejecutada con dicho espaciamiento cumpliría la función de aliviar: (i) los esfuerzos por la contracción de la loza y (ii) los esfuerzos de torción y alabeo por la temperatura y humedad dentro de la loza, previsto en el citado marco normativo.

Por lo expuesto, no resultaba indispensable ni necesario el cambio del espaciamiento de las juntas transversales del pavimento y bermas, con el fin de coincidir con el espaciamiento de las juntas transversales de las cunetas y veredas, pues como se ha evidenciado, el sistema de un espaciamiento de juntas transversales de 4.00m previsto en el expediente técnico si funcionaria adecuadamente.

Respecto al cambio de las juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1"

Asimismo, en la consulta de 8 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 60)**, el residente de obra planteó el cambio de las juntas elastoméricas de 6mm por junta asfáltica de 1", pues acorde a su criterio técnico, las juntas de contracción elastoméricas de 6mm, no garantizan la calidad y durabilidad del pavimento, toda vez que el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 8)** no contempla la ejecución de dowels (pasadores) en el pavimento rígido y bermas.

Al respecto, el sub numeral 14.3.5 Sellado de Juntas del numeral 14.3 Juntas Longitudinales y Juntas Transversales del Capítulo XIV Pavimentos Rígidos del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos[46] señala que: *"la función principal de sellar las juntas en los pavimentos rígidos es la de minimizar la infiltración de agua y el ingreso de partículas incompresibles dentro de la junta"*, por consiguiente, el material sellante debe garantizar su durabilidad ante el uso y las inclemencias climáticas.

ABOGADO OCI – JEFE COMISIÓN OCI – SUPERVISOR OCI – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

[45] Aprobada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n. ° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2004 y modificada mediante el artículo 1° del Decreto Supremo n. ° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.

[46] Página 235 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, visto en: https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/4441297-10-2014-mtc-14

Asimismo, la **Federal Highway Administration (FHWA, EE. UU.)**[47], publicó en 2018 el Tech Brief: Joint Sealing (FHWA-HIF-18-019) **(Apéndice n.° 63)**, documento técnico en el que se analizan los distintos tipos de selladores de juntas en pavimentos (asfálticos, elastoméricos, siliconas y preformados). Dicho estudio clasifica los selladores en dos categorías: juntas formadas in situ y juntas preformadas. Las primeras, a su vez, pueden ser de aplicación en caliente (sello asfáltico) o en frío (dentro de los cuales se encuentra el sello elastomérico). En ese marco, el uso del término "silicona" también hace referencia a un polímero elastomérico[48], comprendido dentro de esta clasificación.

En ese sentido, el documento técnico en mención indica que, respecto a la durabilidad, los selladores asfálticos presentan una vida útil limitada de 3 a 7 años, mientras que los selladores elastoméricos mantienen su flexibilidad y adherencia entre 8 y 10 años. Asimismo, respecto a la relación costo-beneficio, los selladores asfálticos resultan más económicos al inicio de su aplicación; sin embargo, requieren una mayor frecuencia de mantenimiento. En contraste, los selladores elastoméricos, aunque más costosos en su instalación inicial, resultan más rentables a largo plazo debido a su mayor durabilidad frente al tránsito y las inclemencias climáticas.

De lo anteriormente detallado, se evidenció que, si bien los selladores elastoméricos presentan mayor durabilidad y resultan más eficientes en términos de costo-beneficio, es necesario considerar otros factores para determinar el tipo de sello a utilizar, tales como el clima, el costo del material, la facilidad de instalación y la vida útil. Estos aspectos fueron analizados por el proyectista para definir el tipo de sello a emplear en el diseño de juntas aprobado en el expediente técnico.

En ese sentido, el sello asfáltico cumple la misma función dentro del esquema de las juntas en pavimento; sin embargo, aunque resulta más económico en la etapa inicial, presenta un menor tiempo de vida útil al requerir mayor frecuencia de mantenimiento. Pese a ello, tanto las juntas con sello asfáltico como las juntas con sello elastomérico permiten, por su naturaleza elástica, el adecuado desarrollo de los movimientos del concreto del pavimento de manera controlada.

Por lo expuesto, no resultaba indispensable ni necesario el cambio de las juntas de contracción elastoméricas e = 6 mm (sello elastomérico) por juntas asfálticas (sello asfáltico), dado que ambos tipos cumplen la misma función en el desempeño de las juntas del pavimento.

Respecto al uso de dowels en el pavimento rígido y bermas:

De igual forma, en la consulta de 8 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 60)**, el residente de obra planteó el uso de dowels (pasadores) en el pavimento rígido y bermas, debido a que las juntas elastomérica de 6mm, acorde a su criterio técnico, no garantizan la calidad y durabilidad del concreto en ambas estructuras.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió que el Diseño de Pavimentos y Juntas del Expediente Técnico de la Obra, establece en sus numerales 4.1.8 Transferencia de Carga – Pav. Rígido y 4.1.12 Pasajuntas que no

[47] Administración Federal de Carreteras (FHWA) del Departamento de Transporte de Estados Unidos.
[48] Dentro de los selladores vertidos en frio existen la silicona monocomponente y el polímero elastomérico bicomponente (polisulfuros, poliuretanos), según se detalla en la Table 1. "Types of joint seals and related specifications (Smith et al. 2014)" Página 4 de Tech Brief: Joint Sealing (FHWA-HIF-18-019).

se consideró necesario vincular los paños de concreto con dowels (acero liso) debido a que la transferencia de carga se dará por trabazón de agregados.

Asimismo, el Estudio de Trafico del expediente técnico de obra[49] **(Apéndice n.° 8)**, señaló que no era necesario el uso de dowels (pasadores) en el pavimento rigido, al haberse obtenido un número de ejes de carga equivalente a EAL = 6.40E+04.También, el sub numeral 14.3.3 Mecanismos de Transferencias de carga del numeral 14.3 Juntas Longitudinales y Juntas Transversales del Capítulo XIV Pavimentos Rígidos del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos[50] señala que el uso de dowels, solo es necesario en pavimentos con un Número de Repeticiones de EE mayores a 4 millones en el período de diseño.

En ese sentido, considerando que el número de ejes de carga equivalente determinado para la obra, es de 64 000 (EAL = 6.40E+04+04), resulta innecesario el uso de dicho insumo en la obra, más aún si, como se mencionó anteriormente, se estableció el uso de juntas de contracción elastoméricas e=6mm o juntas asfálticas de 1", por lo que el uso de dowels no es determinante para controlar la fisuración y el agrietamiento del concreto en el pavimento rígido y bermas, siendo que ambos tipos de juntas cumplen la citada función.

En consecuencia, no resultaba indispensable ni necesario la incorporación de dowels (pasadores) en el pavimento rígido y bermas con el fin de garantizar la calidad y durabilidad del concreto de ambas estructuras, pues como se ha evidenciado, el uso de juntas de contracción elastoméricas e=6mm o juntas asfálticas de 1" cumplen con la función de garantizar la calidad y durabilidad del concreto en pavimentos y bermas, concordante con el número de ejes de carga determinado en el estudio de tráfico.

A partir de lo antes expuesto, se concluye que los trabajos comprendidos en la PAO n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** no eran necesarios ni indispensables para el cumplimiento de las metas del contrato principal. No obstante, el supervisor, el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano intervinieron en el trámite de la consulta y en la aprobación del expediente técnico de la citada PAO, conforme a los documentos y actuaciones detallados en el cuadro n.° 32 informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, determinando su aprobación y, en consecuencia, su posterior ejecución y pago, a pesar de tratarse de prestaciones innecesarias y no indispensables para la obra.

b) De la causa que dio origen a la PAO n.° 1

Continuando con el análisis, resulta necesario identificar las causas que dieron origen a la PAO n.° 1, las cuales, de acuerdo con la normativa, pueden derivarse de: i) deficiencias del expediente técnico, ii) situaciones imprevisibles surgidas con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, o iii) circunstancias no previsibles en el expediente técnico de obra, y que no son imputables al contratista. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

[49] Estudio de tráfico de marzo de 2021, estudio básico del Expediente Técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023.

[50] Página 235 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, visto en: https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/4441297-10-2014-mtc-14

El residente, supervisor, el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, recomendaron y aprobaron el expediente técnico de la PAO n.º 1, señalando que:

(i) El espaciamiento de las juntas del pavimento rígido no coincide con el espaciamiento de las juntas de las cunetas y veredas, siendo que, en la lámina DT-01, del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, indica la construcción de las juntas de contracción elastoméricas 6mm (transversales) espaciadas cada 4.00m y las juntas asfálticas (transversales) espaciadas cada 12.00, por lo que no estarían alineadas con las juntas asfálticas de las cunetas y veredas ejecutadas cada 3.00m.
(ii) Las juntas de contracción elastoméricas e=6mm, no darían una buena protección ante los cambios térmicos debido a la zona donde se ejecuta el proyecto.
(iii) La nomenclatura: Junta transversal de contracción de sección debilitada c/ pasador, del detalle 3 de la lámina DT-01, del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 8)**, siendo que el análisis de costo unitario de la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20m-Concreto f´c= 210 Kg/ cm², premezclado no se consideró el insumo dowels.

De los argumentos señalados, se tiene que se enfocan en la causal deficiencias del expediente técnico, que en el reglamento de la ley de contrataciones del estado define[51] que una deficiencia se configura cuando el expediente técnico de obra no presenta información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las partidas a ejecutar.

Ante dicha premisa, se tiene respecto al primer (i) y segundo (ii) argumento, que estos fueron analizadas precedentemente, evidenciándose en primer lugar, que se encuentran vinculadas a partidas ya contempladas en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 8)** y en la oferta económica del contratista**(Apéndice n.° 56)** -específicamente, las partidas 02.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido, 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido[52] en bermas -, y, en segundo lugar, que no cumplían con la característica de ser indispensables y necesarias. En consecuencia, no configuran ninguna de las causales previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para justificar una Prestación Adicional de Obra.

Respecto al tercer (iii) argumento, relacionado con la pretensión de incorporar dowels en el pavimento rigido y en las bermas, este se sustenta en la incongruencia entre la nomenclatura del detalle 3 de la lámina DT-01 —donde se menciona "c/pasador", haciendo referencia al uso de dowels— y el análisis de precios unitarios de la partida 2.3.2 Pavimento e = 0.20 m – Concreto f´c = 210 Kg/cm² premezclado y la partida Bermas e = 0.20 m – Concreto f´c = 210 Kg/cm², premezclado**(Apéndice n.° 8)**, en el que no se incluyó dicho insumo. Si bien esta situación constituye una deficiencia del expediente técnico, no podría dar lugar a la aprobación de una Prestación Adicional de Obra, puesto que, conforme a su propia definición, esta se refiere únicamente a prestaciones no contempladas en el expediente técnico. Más aún, del análisis efectuado precedentemente, se ha evidenciado que los dowels (pasadores) no eran necesarios ni indispensables para las juntas transversales, de acuerdo con el diseño de pavimentos y el estudio de tráfico previstos en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 8)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[51] Señalada en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n. ° 234-2022-EF de 7 octubre de 2022.
[52] Denominada así en el Presupuesto General del Expediente Técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023

En ese sentido, se procedió a evaluar de manera integral todos los documentos que conforman el expediente técnico, evidenciándose que en la lámina DT-01 de los planos **(Apéndice n.° 8)**, al verificar las imágenes de los detalles de las juntas en pavimento, no se muestra la representación gráfica de los dowels. Ello, a pesar de que la nomenclatura de los detalles incluye la palabra "pasador", que hace referencia a dichos elementos, conforme se evidenció en la imagen n.° 12 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6).**

Asimismo, de la revisión al análisis de costos unitarios **(Apéndice n.° 8)**, efectivamente en las partidas 2.3.2 Pavimento e=0.20m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado y 7.3.2 Berma e=0.20m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado, no se evidenció el insumo dowels, conforme se evidenció en las imágenes n.° 13 y 14 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6).**

De igual manera, y como se evidenció anteriormente, de conformidad al Estudio de Tráfico y al diseño de pavimentos y juntas del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, no era necesario el uso de dowels (pasadores) en el pavimento rígido ni en las bermas. En ese marco, la incongruencia en la nomenclatura del detalle 3 de la lámina DT-01 —"Junta transversal de contracción de sección debilitada c/pasador" **(Apéndice n.° 8)**— pudo haber sido consultada a la supervisión o a la Entidad. Si bien ello configura una deficiencia del expediente técnico, no genera una Prestación Adicional de Obra, toda vez que los planteamientos señalados por el residente y la supervisión ya se encontraban contemplados en el expediente técnico original.

En ese sentido corresponde, analizar lo sustentado por el residente, la supervisión y la Entidad, cuyo detalle se muestra a continuación:

Del Informe del Contratista:

El residente señaló, según su criterio, como deficiencias del expediente técnico las siguientes aseveraciones: (i) El espaciamiento de las juntas del pavimento rígido no coinciden con el espaciamiento de las juntas de las cunetas y veredas, siendo que, en la lámina DT-01, del expediente técnico**(Apéndice n.° 8)**, indica la construcción de las juntas de contracción elastoméricas 6mm (transversales) espaciadas cada 4.00m y las juntas asfálticas (transversales) espaciadas cada 12.00, por lo que no estarían alineadas con las juntas asfálticas de las cunetas y veredas ejecutadas cada 3.00m, (ii) Las juntas de contracción elastoméricas e=6mm, no darian una buena protección ante los cambios térmicos debido a la zona donde se ejecuta el proyecto , y (iii) La nomenclatura: Junta transversal de contracción de sección debilitada c/ pasador, del detalle 3 de la lámina DT-01, del expediente técnico de la obra**(Apéndice n.° 8)**, siendo que el análisis de costo unitario de la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20m-Concreto f´c= 210 Kg/ cm², premezclado **(Apéndice n.° 8)** no se consideró el insumo dowels. Cabe precisar que este criterio fue considerado tanto en el pavimento rígido como en las bermas, conforme se detalló anteriormente.

Al respecto, el marco normativo establece que una deficiencia se configura cuando el expediente técnico de obra no presenta información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las partidas a ejecutar. Sin embargo, si bien ello podría constituir una deficiencia del expediente técnico, la omisión de información en alguno de sus documentos que se encuentra detallada en otro no puede originar la aprobación de una Prestación Adicional de Obra, puesto que, conforme a su propia

definición, esta corresponde únicamente a prestaciones no contempladas en el expediente técnico.

En ese sentido, respecto de los literales (i) y (ii), el expediente técnico plantea un sistema de control de fisuración y agrietamiento del pavimento rígido y las bermas —mediante juntas asfálticas longitudinales, juntas de contracción elastoméricas de 6 mm espaciadas cada 4.00 m y juntas asfálticas transversales espaciadas cada 12.00 m— acorde al marco normativo técnico, tal como se detalló anteriormente. Por lo tanto, los cambios propuestos por el residente constituyen una alternativa al diseño original y no una omisión de información, toda vez que ambas soluciones cumplen la misma función dentro del sistema de control de fisuras y agrietamiento del pavimento. En consecuencia, lo señalado por el residente en los numerales (i) y (ii) no configura una deficiencia del expediente técnico que pueda dar origen a una Prestación Adicional de Obra.

De igual forma, respecto del literal (iii), el marco normativo establece que los documentos del expediente técnico deben ser interpretados en forma integral a fin de aclarar posibles incongruencias u omisiones. En ese sentido, de la revisión conjunta de los documentos, se advirtió que en la lámina DT-01 (detalle 3) se menciona "c/pasador" **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, en el resto de documentos del expediente técnico no se evidencia la incorporación de dowels. Por ello, dicha inconsistencia constituye un error material que pudo ser aclarado mediante consulta al supervisor o a la Entidad, y no una deficiencia del expediente técnico que justifique la aprobación de una Prestación Adicional de Obra.

Del Informe de la Supervisión:

El supervisor, en su sustento técnico, señaló que de la revisión efectuada al informe del residente verificó que las soluciones planteadas eran necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto, al considerar que constituían deficiencias del expediente técnico, criterio que además fue respaldado por un pronunciamiento favorable de la Entidad.

En ese sentido, el supervisor validó íntegramente los cambios propuestos por el residente; no obstante, tal como se expuso en los párrafos precedentes, dichas aseveraciones no configuran deficiencias que pudieran dar origen a una Prestación Adicional de Obra.

De la Opinión Técnica de la Entidad:

- Unidad de Obras Valorización y Liquidación: Del informe técnico del residente, ratificado por la supervisión, el jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación, Ing. Isidro Córdova Córdova, señaló que las causas que originaron la PAO n.° 1 fueron: i) El espaciamiento de las juntas del pavimento rígido no coincidía con el de las cunetas y veredas, dado que en la lámina DT-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 8),** se indica la construcción de juntas de contracción elastoméricas de 6 mm (transversales) cada 4.00 m y juntas asfálticas (transversales) cada 12.00 m, mientras que las cunetas y veredas se ejecutaron con juntas asfálticas cada 3.00 m, lo que, a su criterio, generaba falta de alineación; ii) Las juntas de contracción elastoméricas de 6 mm no brindarían adecuada protección frente a los cambios térmicos en la zona del proyecto y; iii) La incongruencia en la nomenclatura del detalle 3 de la lámina DT-01 —"Junta transversal de contracción de sección debilitada c/pasador"— **(Apéndice n.° 8),** en tanto que en el análisis de costo unitario de la partida 2.3.2 Pavimento e = 0.20 m – Concreto f'c = 210 Kg/cm², premezclado, **(Apéndice n.° 8),** no se consideró el insumo dowels (pasadores), los cuales, según

su criterio, eran necesarios para garantizar la vida útil del proyecto, pues permiten la transferencia de cargas entre paños y reducen el riesgo de fisuramiento. Cabe precisar que este criterio fue considerado tanto en el pavimento rígido como en las bermas, conforme se detalló anteriormente.

En esa misma línea, el Ing. Isidro Córdova, al igual que el supervisor, sostuvo que lo señalado por el residente configuraba deficiencias en el expediente técnico. Sin embargo, tal como se determinó anteriormente, no resultaba necesario modificar el espaciamiento ni el material de las juntas transversales, ni incorporar dowels en el pavimento rígido y bermas, toda vez que el sistema de control de fisuración y agrietamiento funcionaba adecuadamente con juntas transversales espaciadas cada 4.00 m, ya sea mediante juntas asfálticas o elastoméricas de 6 mm, pues ambos materiales permiten movimientos controlados del pavimento. Cabe señalar que las juntas elastoméricas, aunque más costosas, presentan mayor resistencia al desgaste y a la intemperie frente a las juntas asfálticas que, si bien son más económicas, son también más susceptibles al tráfico y al deterioro climático.

En ese sentido, de la revisión integral del expediente técnico se verificó que no existía omisión de información respecto al funcionamiento del sistema de control de fisuración del pavimento rígido y las bermas, ya que el diseño aprobado —juntas de contracción elastoméricas de 6 mm (transversales) cada 4.00 m, juntas asfálticas de 1" (transversales) cada 12.00 m y juntas asfálticas de 1" (longitudinales)— garantizaba el adecuado desempeño estructural.
En consecuencia, los planteamientos efectuados por el residente, ratificados por la supervisión y respaldados por el jefe de la Unidad, no eran necesarios y no constituyen una deficiencia del expediente técnico que justifique una Prestación Adicional de Obra.

Finalmente, la incongruencia detectada en la nomenclatura configuró un error material que pudo haber sido absuelto mediante consulta a la supervisión o a la Entidad, mas no una deficiencia del expediente técnico que diera origen a la aprobación de la PAO n.° 1.

- Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano: El ingeniero, Marko Antonio Torres García, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano declaró procedente el expediente técnico de la PAO n.° 1 validando todo lo actuado por el jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación, Ingeniero, Isidro Córdova Córdova, en que las prestaciones contenidas en la PAO n.° 1, tenían en su origen en las deficiencias del expediente técnico, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado anteriormente, los argumentos esbozados por el residente de obra, ratificados por el supervisor, y respaldados por el jefe de la unidad de obras y valorización y liquidación, no constituían una deficiencia del expediente técnico que generaría una prestación adicional de obra.

  A partir de lo antes expuesto, se establece que los trabajos relacionados con el cambio de espaciamiento y material de las juntas transversales, así como la incorporación de dowels en el pavimento rígido y las bermas, no constituyen deficiencias que justifiquen la aprobación de una Prestación Adicional de Obra. En tal sentido, dichas prestaciones no se enmarcan en la causal de deficiencias del expediente técnico prevista en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el expediente técnico de la PAO n.° 1 no debió ser aprobado, toda vez que las prestaciones consideradas no eran necesarias ni indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la obra, ni configuraban deficiencias del expediente técnico, por cuanto tales aspectos ya estaban contemplados y sustentadas técnicamente en el diseño original. No obstante, el supervisor, el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano intervinieron en la aprobación del expediente técnico de la citada PAO, conforme a los documentos y actuaciones detallados en el cuadro n.° 32 del Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, determinando su aprobación y, en consecuencia, su posterior ejecución y pago, a pesar de no configurarse ni sustentarse la causal invocada de deficiencias del expediente técnico.

De la ejecución de las PAO n.os 1 y 2 antes de su aprobación:

a) PAO n.° 1

De acuerdo con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MDSM/GM, de fecha 21 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 19)**, se resolvió aprobar la ejecución de la PAO n.° 1, estableciendo un plazo de quince (15)[53] días calendario y fijando como fecha de término el 5 de junio de 2024. Al respecto, la PAO n.° 1 comprendía la ejecución de las partidas 01.01.01 Juntas asfálticas en pavimento rígido, 01.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en pavimento rígido, 02.01.01 Juntas asfálticas en bermas y 02.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en bermas, siendo que según lo expuesto en el apartado *"De la naturaleza de las prestaciones adicionales (PAO n. ° 1)"* del numeral 6.3.2 del Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 , las partidas 01.01.01 y 02.01.01 de la PAO n.° 1, corresponden a las partidas 02.04.02 y 07.04.02 del expediente técnico contractual, en razón a lo cual se revisó los Programas de ejecución de obra actualizados por la ampliación de obra n.° 7 (vigente a la aprobación de la PAO n.° 1) y por la ampliación de plazo n.° 8 (aprobada para la ejecución de la PAO n.° 1), identificando que las partidas citadas eran de ejecución paralela con la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado (Pavimento Rígido) y 7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado (Bermas), conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

[53] Determinados según el numeral 5.2 del numeral V. Conclusiones del Informe n.° 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de mayo de 2024 emitido por el ingeniero Isidro Córdova Córdova, Jefe de la Unidad de Obras Valorizaciones y Liquidación de la Entidad. **(Apéndice n.° 19).**

Cuadro n.° 28
Detalle de ejecución paralela de partidas de la PAO n.° 1 con partidas del expediente técnico contractual.

Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de obra n.° 7			
Nombre de la Tarea	Días calendarios	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	83 días	28/01/2024	19/04/2024
02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido	83 días	28/01/2024	19/04/2024
7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado (Bermas)	8 días	26/01/2024	02/02/2024
07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido en bermas	8 días	26/01/2024	02/02/2024
Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de obra n.° 8			
Nombre de la Tarea	Días calendarios	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	83 días	28/01/2024	19/04/2024
01.01.01 Juntas asfálticas en pavimento rígido.(*)	10 días	27/05/2024	05/06/2024
01.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en pavimento rígido. (*)	10 días	22/05/2024	31/05/2024
7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado (Bermas)	8 días	26/01/2024	02/02/2024
02.01.01 Juntas asfálticas en bermas. (*)	8 días	26/05/2024	02/06/2024
02.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en bermas. (*)	5 días	22/05/2024	26/05/2024

Fuente: Programas de ejecución de obra actualizados por la ampliación de obra n.° 7**(Apéndice n.° 50)** y n. ° 8**(Apéndice n.° 66)** aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0113-2024-MDSM/GM de 17 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 50)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 0018-2024-MDSM/GM de 12 de junio de 2024**(Apéndice n.° 66).**
Elaboración: Comisión auditora
Leyenda: (*) = Partidas de prestación adicional de obra n.°1.

Asimismo, se evidenció en la Valorización de obra contractual n.° 7 - abril de 2024**(Apéndice n.° 38)**, advirtiéndose que a dicho mes, el mismo en que se notificó la aprobación de la PAO n.° 1 (21 de mayo de 2024), la ejecución acumulada de las partidas 2.3.2 Pavimento e=0.20 m – concreto f'c=210 kg/cm², premezclado (Pavimento Rígido), y 7.3.2 Bermas e=0.20 m – concreto f'c=210 kg/cm², premezclado, alcanzó el 87,03% y 75,61%, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Detalle de ejecución de las partidas 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado y 7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado a la aprobación de la PAO n.° 1.

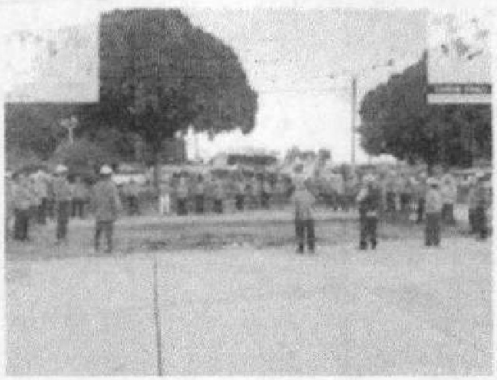
				Del expediente técnico contractual		Valorización n.° 7 – abril 2024		
Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario	Parcial (S/)	Metrado Acumulado	Parcial (S/)	% acumulado
2.3	**Pavimento rígido**							
2.3.2	Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	M2	12,625.42	116.63	1 472 502,73	10 987,62	1 281 486,12	87.03%
7.3	**Bermas**							
7.3.2	Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	m2	580.88	116.63	67 748,03	439.22	51 226,23	75.61%

Fuente: Folio n. os 1244, 1245, 1246 y 1376 de la Planilla de metrados del Expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** y folio n.° 448 de la Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2024**(Apéndice n.° 38).**
Elaboración: Comisión auditora

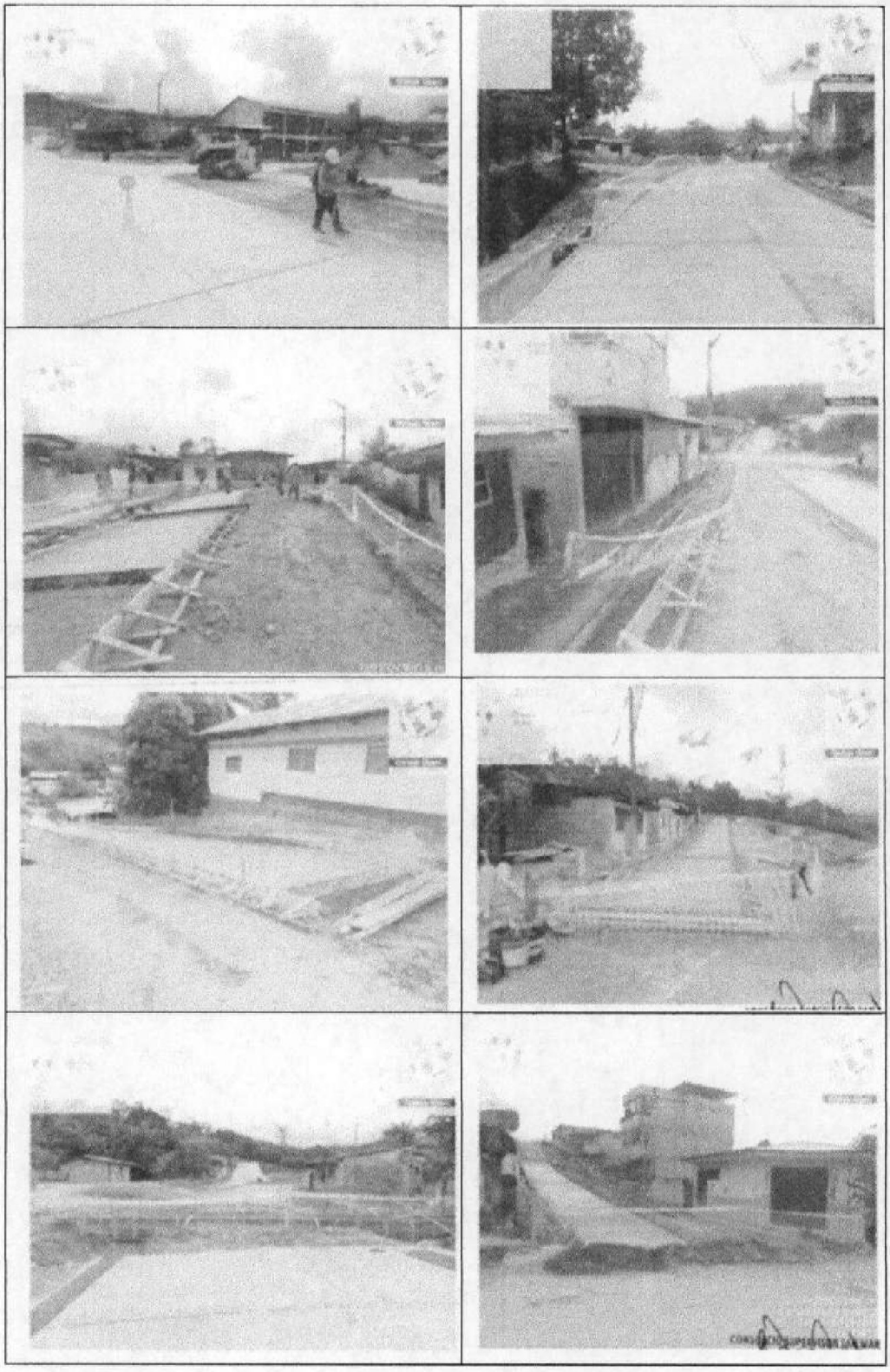
En lo mostrado en el cuadro que antecede, permite afirmar que las partidas 01.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en pavimento rígido y 02.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en bermas no podían haberse ejecutado con posterioridad a la culminación de las partidas antes mencionadas.

Es así que, que la ejecución de la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20 m – concreto f'c=210 kg/cm², premezclado (Pavimento Rígido) se muestran en las imágenes n.° 1, 3, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 del panel fotográfico del Informe Mensual de Seguridad y Salud en Trabajo – Mes de Mayo 2024[54], en una imagen de mitigación ambiental y de supervisión de acopio del Informe Mensual de Medio Ambiente Mayo 2024[55], en dos vistas fotográficas del panel fotográfico del Informe técnico y mensual del especialista de calidad de concreto mayo del 2024[56], y del propio panel fotográfico del informe de valorización[57], todos contenidos en el Informe de Valorización de obra contractual n.° 8 correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Fotografías que muestran la ejecución de la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado a la aprobación de la PAO n.° 1.

Fotografías del Informe Mensual de Seguridad y Salud en Trabajo – Mes de mayo 2024	
	
	

[54] Folio n. os 000475-000481 de la Valorización de obra n. ° 8 del mes de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39).**
[55] Folio n. o 000129 de la Valorización de obra n. ° 8 del mes de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39).**
[56] Folio n. os 000116-000117 de la Valorización de obra n. ° 8 del mes de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39).**
[57] Folio n. os 000083, 000084, 0000091 y 000093 de la Valorización de obra n. ° 8 del mes de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39).**

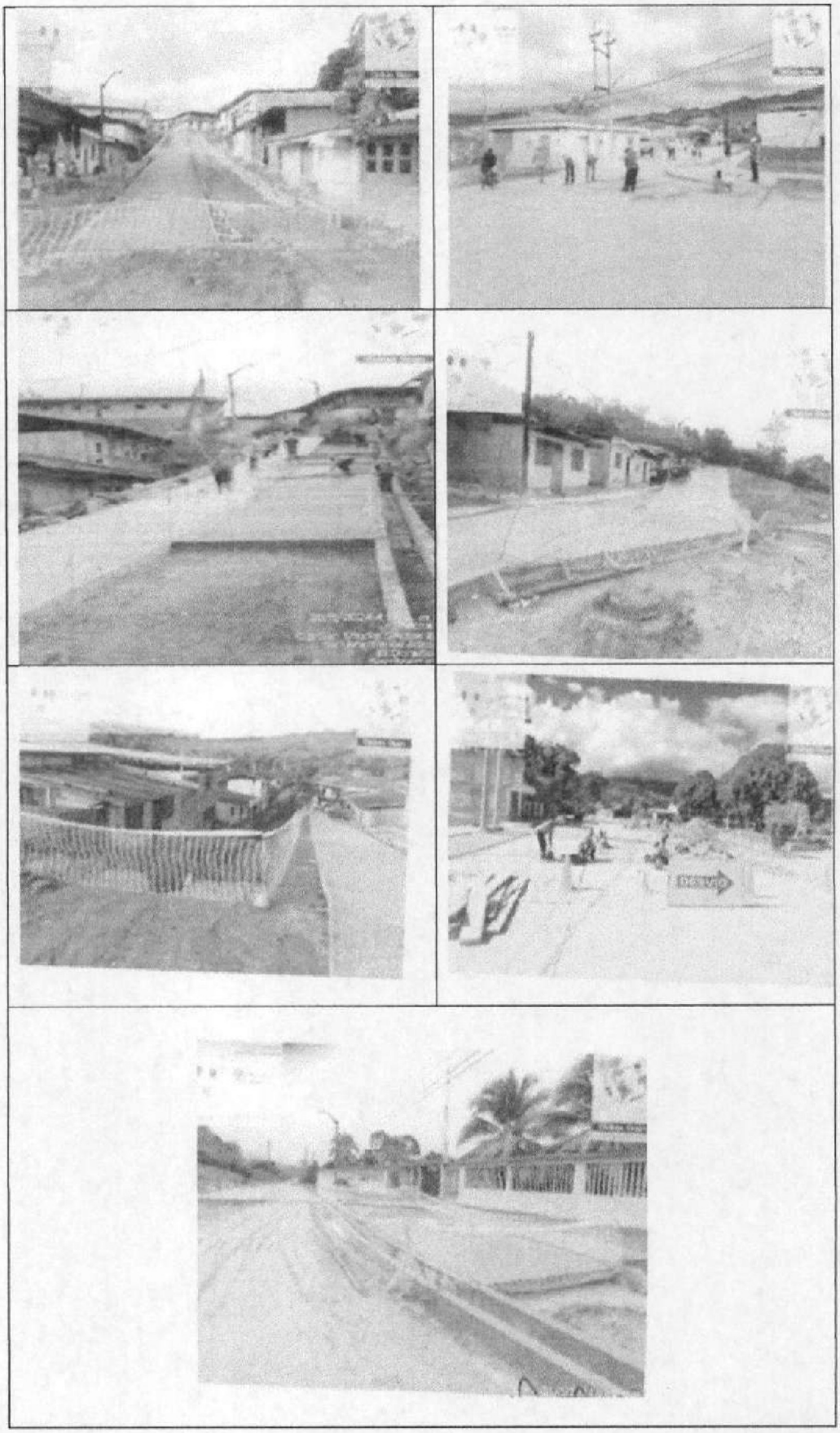


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI



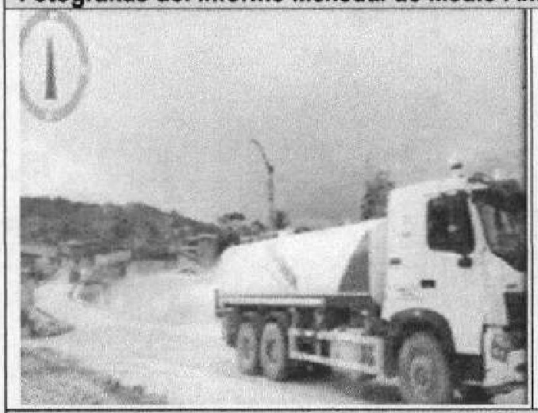
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

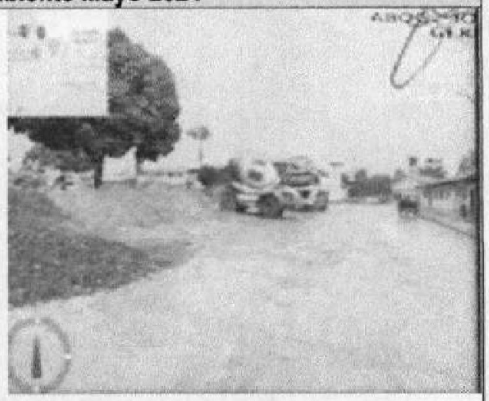
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

Fotografías del Informe Mensual de Medio Ambiente Mayo 2024



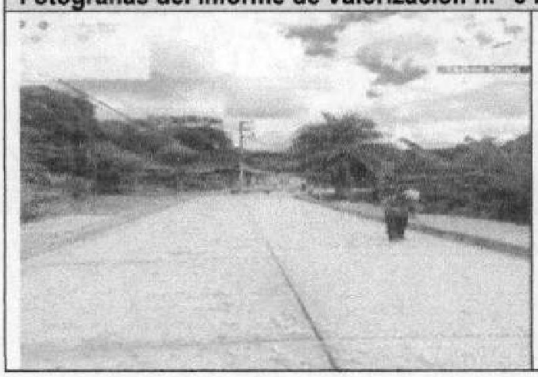


Fotografías del Informe técnico y mensual del especialista de calidad de concreto mayo del 2024





Fotografías del Informe de Valorización n.° 8 mayo 2024



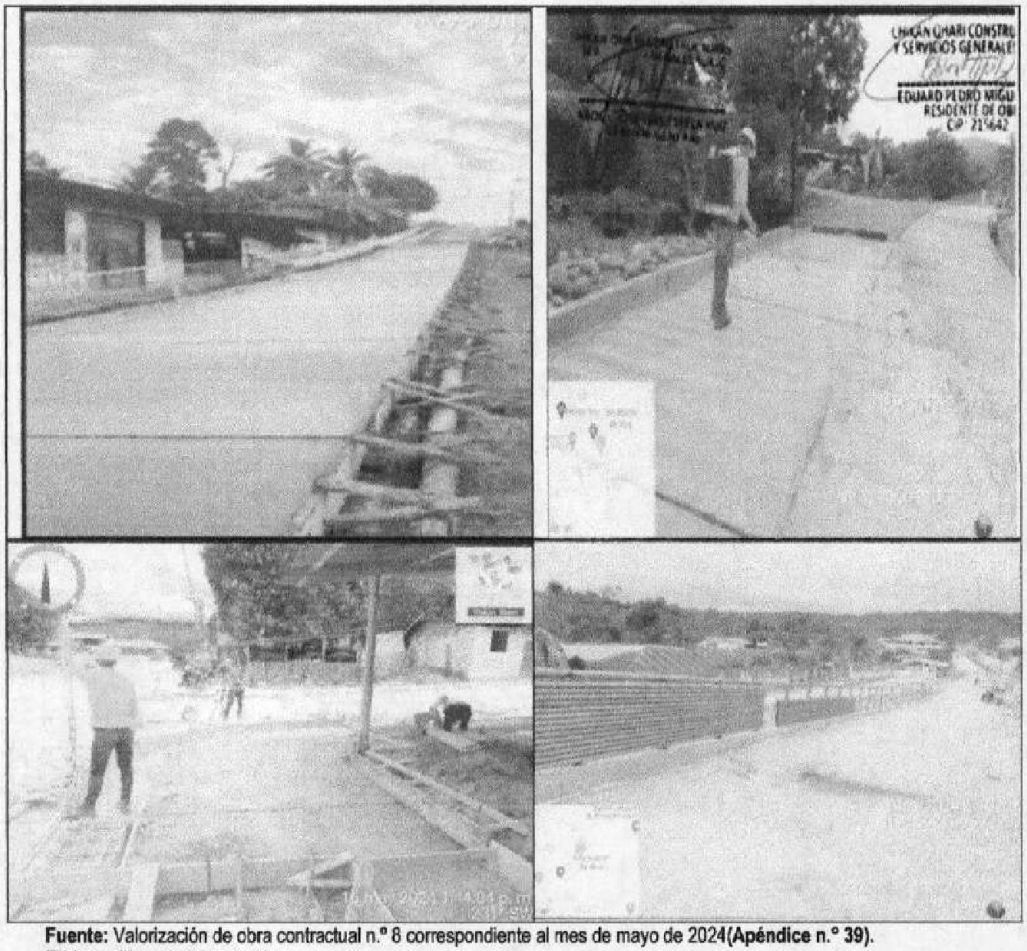


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI



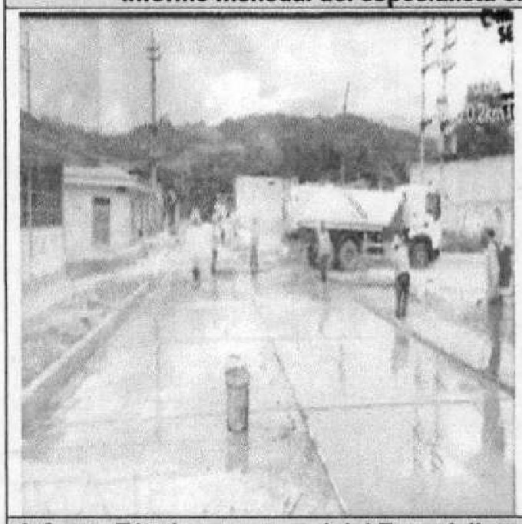
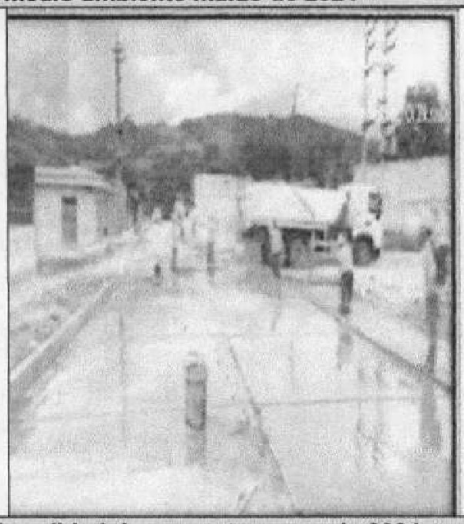
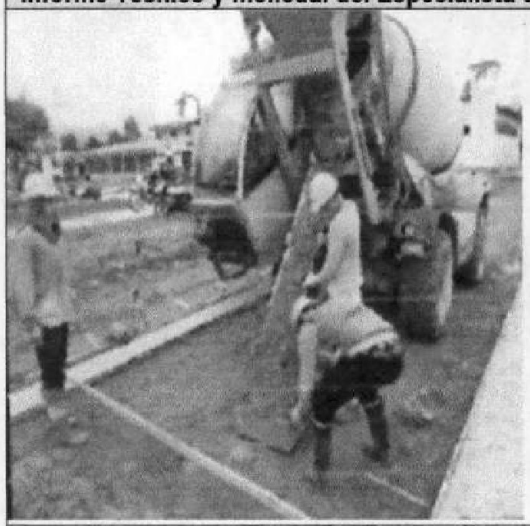
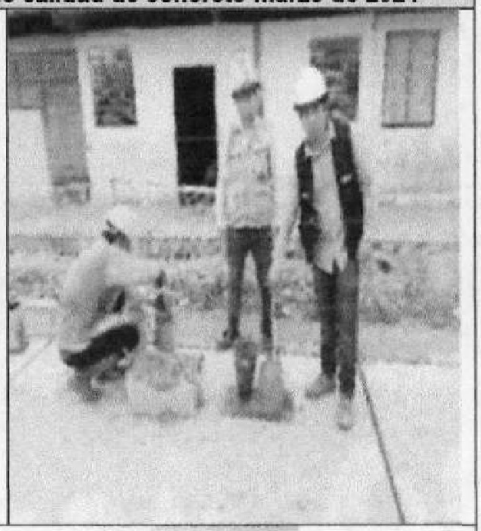
Fuente: Valorización de obra contractual n.° 8 correspondiente al mes de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39).**
Elaboración: comisión auditora

Asimismo, se advierte la ejecución de la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado, en el Informe de Valorización contractual n.° 6 correspondiente al mes de marzo 2024, en cual se identificaron fotografías de la ejecución de dicha partida en los informes mensuales del especialista en medio ambiente[58] y calidad[59], asimismo del panel fotográfico general[60] **(Apéndice n.° 37)**, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

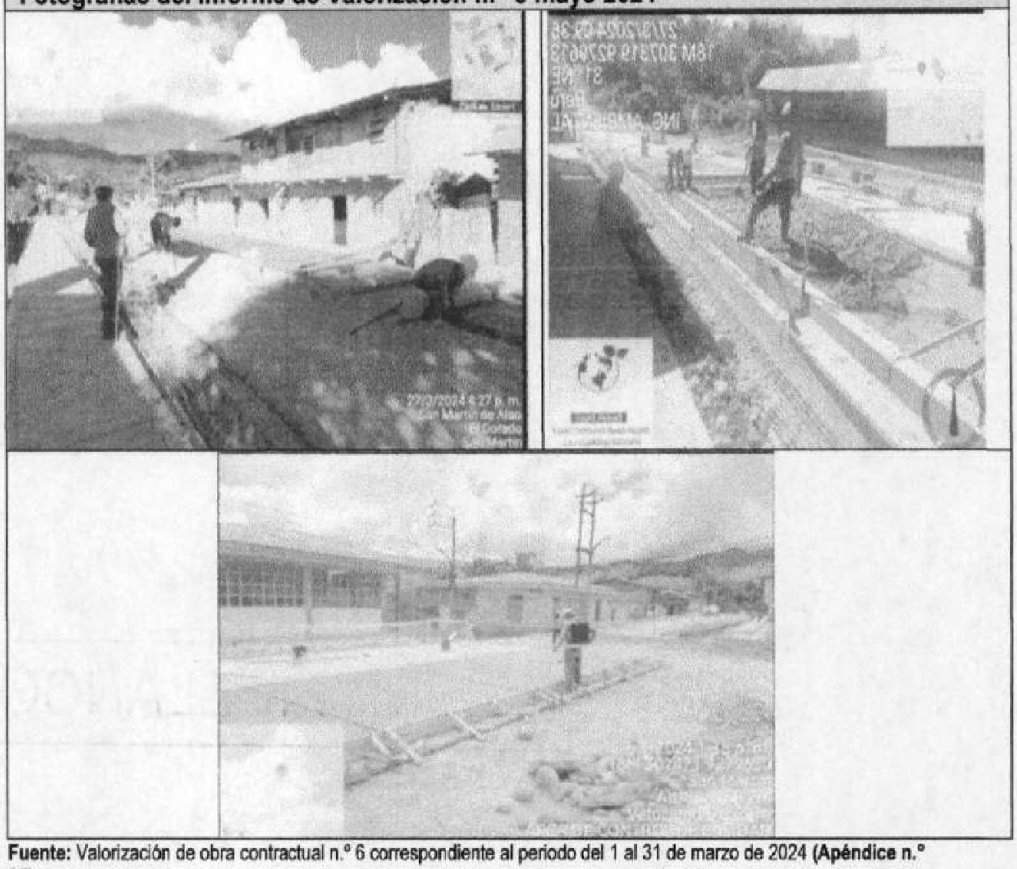
[58] Folio n. [os] 000190 y 000179 de la Valorización de obra n. ° 6 del mes de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37).**
[59] Folio n. [os] 000146 y 000145 de la Valorización de obra n. ° 6 del mes de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37).**
[60] Folio n. [os] 000116, 000117, 000119 de la Valorización de obra n. ° 6 del mes de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37).**

Cuadro n.° 31
Fotografías que muestran la ejecución de la partida 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado en marzo de 2024, antes de la aprobación de la PAO n.° 1.

Informe mensual del especialista en medio ambiente marzo de 2024	
	
Informe Técnico y mensual del Especialista de calidad de concreto marzo de 2024	
	
	

ABOGADO OCI
JEFE COMISION OCI
SUPERVISOR OCI
JEFE DE OCI

Fotografías del Informe de Valorización n.° 8 mayo 2024



Fuente: Valorización de obra contractual n.° 6 correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37).**
Elaboración: Comisión auditora

Cabe precisar, que lo desarrollado respecto de la ejecución de la PAO n.° 01 antes de su aprobación también se confirmó en la tercera conclusión del numeral 16.0 de la Memoria Descriptiva[61] del Expediente Técnica de la PAO n. ° 1**(Apéndice n.° 19)**, donde se señaló que los trabajos de pavimentos rígido se encuentran ejecutados en su totalidad; estando pendiente las partidas de juntas asfálticas propuestas.

A partir de lo antes expuesto, se establece que los trabajos relacionados con la incorporación de las partidas 01.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en pavimento rígido y 02.01.02 Dowels acero corrugado Φ ½" en bermas, esto es la ejecución de las partidas 2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado (Pavimento Rígido) y 7.3.2 Bermas e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado (Bermas), se inició 3 meses antes de la aprobación de la PAO n.° 1, siendo que en el mismo mes de aprobación de la citada PAO, la primera partida se encontraba pronta a culminar y en el caso de la segunda ya habían sido culminadas. No obstante, el supervisor, el jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano intervinieron en la aprobación de las valorizaciones de obra n.° 6**(Apéndice n.° 37)** y n. ° 8 **(Apéndice n.° 39)**, conforme a los documentos y actuaciones detallados en el cuadro n.° 32 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, determinando la aprobación de la PAO n.° 1, a pesar de que las partidas vinculadas a la incorporación de dowels ya habían iniciado su ejecución.

[61] Folio n. °000108 del Expediente de la Prestación Adicional de Obra n. ° 1 y Deductivo Vinculante n. ° 1**(Apéndice n.° 19)**

b) PAO n.° 2:

De acuerdo con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0012-2024-MDSM/GM de 5 de junio de 2024**(Apéndice n.° 20)**, se resolvió aprobar la ejecución de la PAO n.° 2, estableciendo un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Al respecto, la PAO n.° 2 comprendía la ejecución de las partidas 01. Muros de contención Jirón Tacna C-4, 02. Muros de contención – Mampostería Jirón 07 y 03. Mampostería Jirón Loreto C-03, cuya ejecución debía iniciar al día siguiente de su aprobación[62], sin embargo, de la revisión al Acta de Inspección Física suscrita el 12 de junio de 2024[63]**(Apéndice n.° 64)**, en adelante solo AIF para este numeral, así como, del informe mensual del especialista en calidad de la valorización de obra contractual n.° 8 – Mayo 2024[64]**(Apéndice n.° 39)**, se identificaron fotografías en las que se evidencia la ejecución trabajos que corresponde a de dichas partidas antes de la aprobación de la PAO n.° 2, conforme se muestra continuación:

Muro de contención y mampostería de piedra en Jr. Tacna c-4:

Cuadro n.° 32
Fotografías que muestran la ejecución de las partidas 01. Muros de contención Jirón Tacna C-4 de la PAO n.° 2.

Fotografías del AIF suscrita el 12 de junio de 2024.


Fuente: Fotografía 2 y 7 del Acta de Inspección Física suscrita el 12 de junio de 2024, correspondiente a los días de visita 10, 11 y 12 de junio de 2024**(Apéndice n.° 64)**.

ABOGADO OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

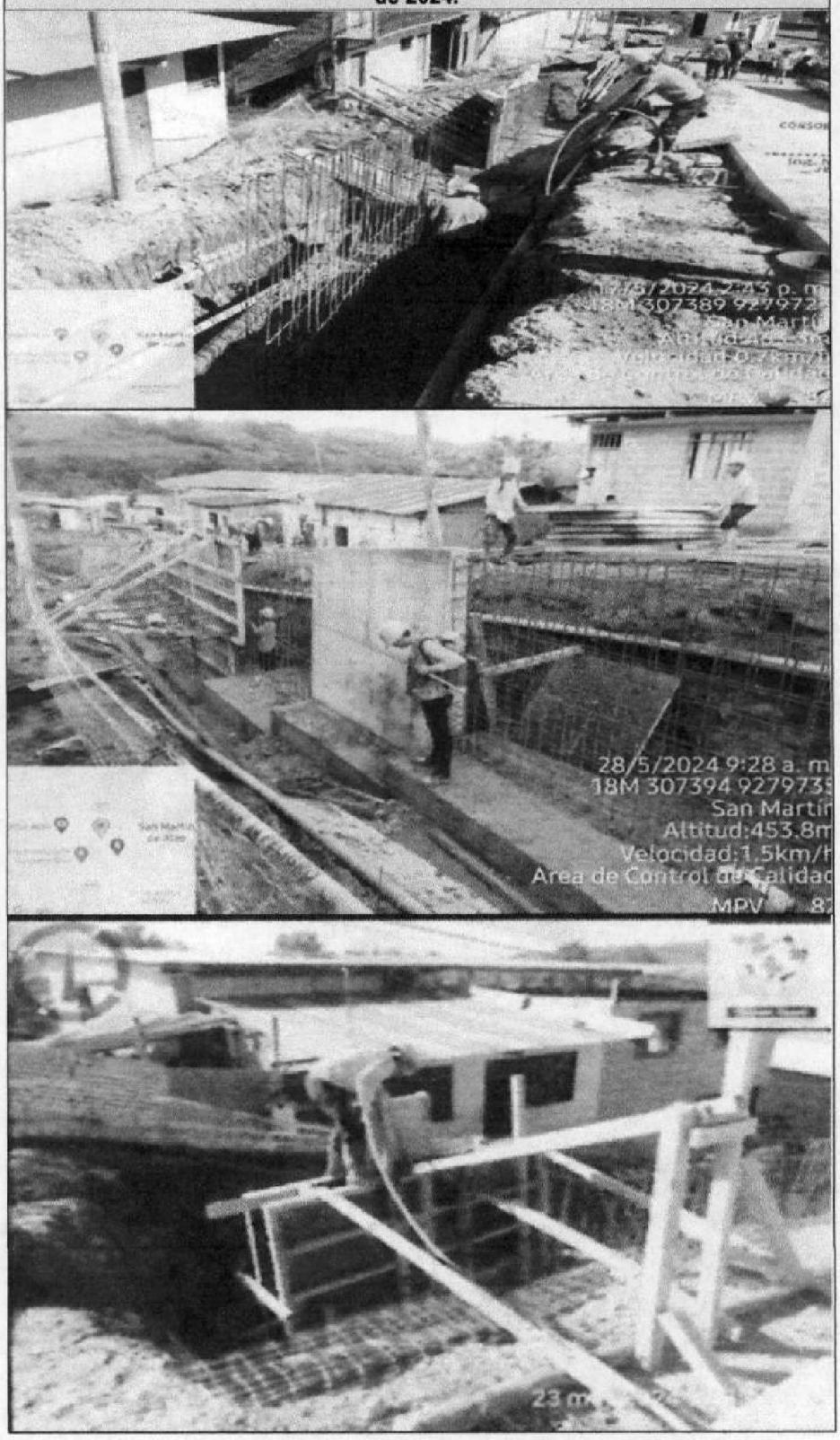
JEFE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

SUPERVISOR OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

[62] Ocurrida el 5 de junio de 2024 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0012-2024-MPD/GM **(Apéndice n.° 20).**
[63] Fotografías n. ° 2 y 7, correspondiente a los días de visita 10, 11 y 12 de junio de 2024 del Acta de inspección física de 12 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 64).**
[64] Folios n. °s 000115, 000116 y 000123 de la Valorización de obra n. ° 8 correspondiente al mes de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39).**

Fotografías de la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de mayo de 2024.

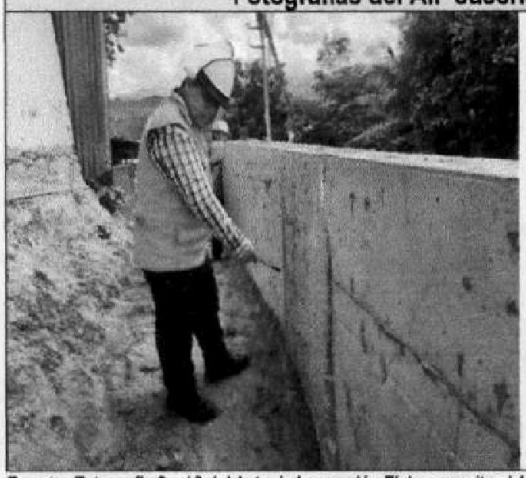
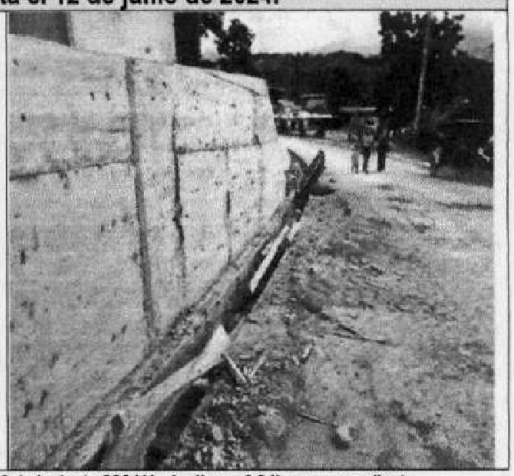


Fuente: Valorización de obra contractual n.° 8 correspondiente al mes de mayo de 2024**(Apéndice n.° 39).**
Elaboración: Especialista de la comisión auditora

ABOGADO OCI
JEFE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

Muro de contención y mampostería de piedra en Jr. 7 c-2 y c-3:

Cuadro n.° 33
Fotografías que muestran la ejecución de la partida 02. Muros de contención – Mampostería Jirón 07 de la PAO n.° 2.

Fotografías del AIF suscrita el 12 de junio de 2024.	
	

Fuente: Fotografía 9 y 10 del Acta de Inspección Física suscrita el 12 de junio de 2024**(Apéndice n.° 64)**, correspondiente a los días de visita 10, 11 y 12 de junio de 2024.

Muro de mampostería de piedra en Jr. Loreto c-3:

Cuadro n.° 34
Fotografías que muestran la ejecución de la partida 03. Mampostería Jirón Loreto C-03 de la PAO n.° 2.

Fotografías del AIF suscrita el 12 de junio de 2024.


Fuente: Acta de Inspección Física suscrita el 12 de junio de 2024, correspondiente a los días de visita 10, 11 y 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

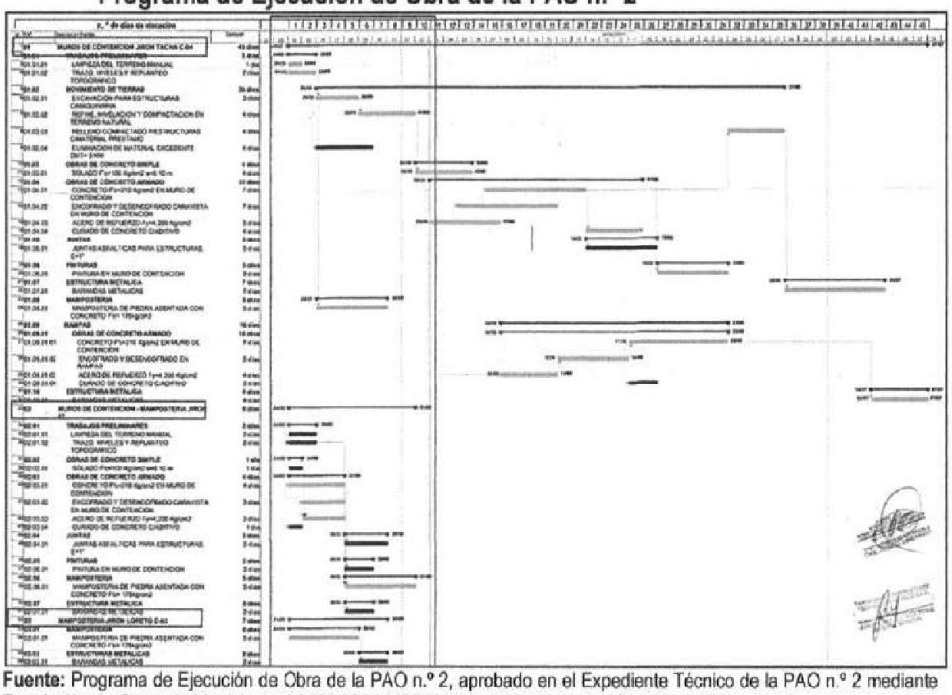
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

A partir de lo antes expuesto, se establece que los trabajos relacionados con la ejecución de las partidas 01. Muros de contención Jirón Tacna C-4, 02. Muros de contención – Mampostería Jirón 07 y 03. Mampostería Jirón Loreto C-03, se iniciaron antes de la aprobación de la PAO n.° 2, toda vez que al 17 de mayo de 202465 ya se encontraban ejecutando actividades correspondientes a la PAO n.°2. No obstante, el supervisor, el jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano intervinieron en la aprobación de las valorizaciones de obra n.° 6 y 8, conforme a los documentos y actuaciones detallados en el cuadro n.° 34 del Informe técnico n. ° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, determinando la aprobación de la PAO n.° 2, a pesar de que las partidas ya habían iniciado su ejecución.

Por otro lado, de la revisión al programa de ejecución de obra, se identificó que la PAO n.° 2**(Apéndice n.° 65)**, tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual fue aprobado, evidenciándose que, las partidas relacionadas a la ejecución del muro de contención en Jr. Tacna c-4, determinaban el plazo de ejecución total de la PAO n.° 2, siendo que, el muro de contención y mampostería en Jr. 7, y la mampostería en Jr. Loreto c-3, debían ejecutarse de forma paralela, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Programa de Ejecución de Obra de la PAO n.° 2



Fuente: Programa de Ejecución de Obra de la PAO n.° 2, aprobado en el Expediente Técnico de la PAO n.° 2 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MPD/GM de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65).**
Elaboración: Comisión auditora

Sin embargo, de lo evidenciado en las fotografías del AIF suscrita el 12 de junio de 2024**(Apéndice n.° 64)**, y las anexadas en el informe mensual del especialista en calidad de la valorización de obra contractual n.° 8 – mayo 2024**(Apéndice n.° 39)**, se estableció que los trabajos relacionados con la ejecución de las partidas 01. Muro de contención Jirón Tacna C-4, iniciaron antes de la aprobación de la PAO n.°2, toda vez que al 17 de

[65] De conformidad a la fecha más antigua de las fotografías identificadas en el informe del especialista de calidad del informe de valorización n.°8 correspondiente al mes de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39).**

mayo de 2024[66] se encontraban ejecutando trabajos relacionados a las partidas 1.04.03 Acero de refuerzo Fy=4200kg/cm2 , 01.04.02 Encofrado y desencofrado caravista en muro de contención y 01.04.01 Concreto F'c=210kg/cm2 en muro de contención, lo que implicó que las partidas predecesoras ya se habían culminado, esto según la programación de ejecución de obra de la PAO n.° 2**(Apéndice n.° 65)** que se muestra en la imagen que antecede, dentro de las cuales tenemos las partidas de: 01.01.01 Limpieza de terreno manual , 01.01.02 Trazo, niveles y replanteo topográfico, 01.02.01 Excavación para estructuras c/maquinaria y 01.02.02 Refine nivelación y compactación en terreno natural ,01.02.04 Eliminación de material excedente DMT=5km y 01.03.01 Solado F'c=100kg/cm2 e=0.1; las mismas que tienen una duración de 1, 2, 3, 4, 4 y 4 días calendarios, respectivamente. En tal sentido, a fin de establecer la fecha real de inicio de la ejecución de la PAO n.° 2, corresponde calcular el plazo de ejecución total de las partidas cuyo fin es la condición para el inicio de las partidas que, al 17 de mayo de 2024 se encontraban en ejecución, considerando lo previsto en el Programa de Ejecución de Obra de la PAO n.° 2 (Imagen n.° 15 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, obteniéndose el siguiente detalle:

Cuadro n.° 35
Cálculo del plazo de ejecución total de las partidas predecesoras relacionadas a la ejecución del Muro de contención Jirón Tacna C-4, al 17 de mayo de 2024[67]

Ítem	Partidas	Número de días de ejecución [68] (d.c.)	Inicio	Final	Observación
1.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**	**2**	**Día n.° 1**	**Día n.° 2**	
01.01.01	Limpieza del terreno manual	1	Día n.° 1	Día n.° 1	Partida que se puede ejecutar en paralelo con la partida 01.01.02, de acuerdo al programa.
01.01.02	Trazo, niveles y replanteo topográfico	2	Día n.° 1	Día n.° 2	Tiene el mismo comienzo con la partida 01.01.02 y se puede ejecutar en paralelo.
1.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	**7**	**Día n.° 3**	**Día n.° 9**	
01.02.01	Excavación para estructuras c/maquinaria	3	Día n.° 3	Día n.° 5	Partida que se debe ejecutar al 100% para ejecutar la partida 01.01.02
01.02.02	Refine, nivelación y compactación en terreno natural	4	Día n.° 6	Día n.° 9	Partida que tiene comienzo con el fin de la partida 01.02.01
01.02.04	Eliminación de material excedente DMT=5km	4	Día n.° 3	Día n.° 6	Partida que se puede ejecutar en paralelo con las partidas 01.02.01 y 01.02.02
1.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**	**1**	**Día n.° 10**	-	
01.03.01	Solado F'c=100 kg/cm2 e=0.10m	1	Día n.° 10	-	Partida que inicia el día 10, de acuerdo al P.E., donde para el inicio de la partida sucesora 1.04.03 Acero de refuerzo Fy=4200kg/cm2, debe haber transcurrido al menos 1 día calendario del inicio de esta partida, por lo que solo se puede afirmar, que había transcurrido un (1) día calendario desde el inicio de su ejecución.
Plazo de ejecución total de las partidas predecesoras		**(2+7+1) 10 d.c.**			

Fuente: Programa de Ejecución de Obra de la PAO n.° 2, aprobado en el Expediente Técnico de la PAO n.° 2 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MPD/GM de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**
Elaboración: Comisión auditora

[66] De conformidad a la fecha más antigua de las fotografías identificadas en el informe del especialista de calidad del informe de valorización n.°8 correspondiente al mes de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39).**
[67] De conformidad a la fecha más antigua de las fotografías identificadas en el informe del especialista de calidad del informe de valorización n.°8 correspondiente al mes de mayo de 2024
[68] Programa de Ejecución de Obra de la PAO n. ° 2

Del cuadro precedente se determinó que, al 17 de mayo de 2024, habían trascurrido diez (10) días calendarios desde que se iniciaron los trabajos relacionados a la PAO n.° 2, por lo que la fecha de inicio fue el 7 de mayo de 2024 (día n.° 1), y considerando su plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, la fecha de fin fue el 20 de junio de 2024 (día n.° 45).

Igualmente, en el programa de ejecución de obra de la PAO n.° 2**(Apéndice n.° 65)**, respecto a los Muros de contención y mampostería en Jr. 7 y Muro de mampostería en Jr. Loreto c-3, su ejecución estuvo prevista paralelamente y con una duración de 7 y 9 días respectivamente, marcando su inicio el mismo día del Muro de contención del Jr. Tacna c-4, es decir, del día n.° 1 al n.° 9 del programa, sin embargo, del AIF suscrita el 12 de junio de 2024**(Apéndice n.° 64)**, día n.° 37 del programa, se evidenció que faltaban ejecutarse las partidas 02.04.01 Juntas asfálticas para estructuras, e=1", 02.05.01 Pintura en muro de contención, 02.06.01 Mampostería de piedra asentada con concreto f'c= 175kg/cm2 y 02.07.01 Barandas metálicas, estas tres (3) en Jr. 7, y la partida 03.01.01Barandas metálicas en Jr. Loreto c-3. Lo señalado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Plazo de ejecución total de las partidas 02.00 Muro de contención-mampostería Jirón 7 y 03.00 Mampostería Jirón Loreto c-3

Ítem	Partidas	Número de días de ejecución [60] (d.c.)	Inicio	Final	Observación
02.00	Muro de contención - mampostería Jirón 7	9	Día n.° 1	Día n.° 9	Se verificó en la P.E. el inicio de su ejecución de forma paralela a la partida 01.01.02 del Muro de contención en Jr. Tacna c-4.
03.00	Mampostería jirón Loreto C-03	7	Día n.° 1	Día n.° 7	Se verificó en la P.E. el inicio de su ejecución de forma paralela a la partida 01.01.02 del Muro de contención en Jr. Tacna c-4.
Plazo de ejecución total		9			

Fuente: Programa de Ejecución de Obra de la PAO n.° 2, aprobado en el Expediente Técnico de la PAO n.° 2 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MPD/GM de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se evidenció que el plazo de ejecución de los Muros de contención y mampostería en Jr. 7 y Muro de mampostería en Jr. Loreto c-3, estaba establecido en nueve (9) días calendarios, debiendo ejecutarse de manera paralela al Muro de contención en Jr. Tacna c-4; en ese sentido, el primero debía concluir entre el 7 al 15 de mayo de 2024 (día n.° 1 al día n.° 9), y el segundo entre el 7 y el 13 de mayo de 2024 (día n.° 1 al día n.° 7). Sin embargo, pese a que al 12 de junio de 2024 ya habían transcurrido 37 días del programa de la PAO n.° 2**(Apéndice n.° 65)**, en el AIF **(Apéndice n.° 64)**, se evidenció que dichas estructuras aún no habían sido culminadas.

[60] Programa de Ejecución de Obra de la PAO n. ° 2

De lo detallado, respecto a la ejecución de la PAO n.° 2, se ha evidenciado que no solo inicio antes de su aprobación, sino que se desarrolló incumpliéndose lo previsto en el programa de ejecución, a pesar de lo cual, la Entidad aprobó la PAO n.° 2 estableciendo 45 días para su ejecución, cuando en realidad únicamente le correspondía el saldo para completar dicho periodo, es decir, quince (15) días calendario.

De las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de la PAO n.º 1 y n.º 2:

El literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pueden generar ampliaciones de plazo, siempre y cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En tal sentido, se ha identificado la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.os 8 y 9, en adelante "AP n.° 8" y "AP n.º 9", por la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* derivadas de la aprobación de las PAO n.os 1 y 2, respectivamente; las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 37
Detalle de las AP n.os 8 y 9 para la ejecución de la PAO n.os 1 y 2

AP n.°	Días ampliados	Periodo
8	2	04/06/2024 al 05/06/2024
9	49	06/06/2024 al 24/07/2024

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0006-2024-MDSM/GM/YJPG de 31 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 17)**, y Resolución de Gerencia Municipal n.° 0012-2024-MDSM/GM/YJPG de 13 de mayo[70] de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora bien, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las ampliaciones de plazo se sustentan, (i) en causa ajena a la voluntad del contratista y (ii) siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; asimismo, el artículo 198 del mismo cuerpo normativo, establece el procedimiento para su aprobación; siendo que de la revisión a las AP n.° 8 y AP n.º 9 se advirtió que se incumplió con identificar los hitos afectados o no cumplidos en la anotación de inicio y fin de causal de las ampliaciones, asimismo se identificó que se aprobaron a pesar que no modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por lo que no correspondía su aprobación, conforme se detalla a continuación:

a) De la AP n.º 8

Del procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo:

El detalle y análisis del trámite de la AP n.º 8, se resume en el siguiente cuadro:

[70] Hace referencia al mes de junio, según contexto de la misma mencionada resolución

Cuadro n.° 38
Trámite para la aprobación de la AP n.° 8

Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
Anotación de inicio de circunstancia en el cuaderno de obra (198.1)	Sin plazo	La aprobación del adicional general una ampliación de a plazo de quince (15) días calendario, del 23 de mayo de 2024 al 5 de junio de 2024[71]. No se sustentó los hitos afectados o no cumplidos. Se dejó constancia del inicio de causal de ampliación de plazo. No se sustentó los hitos afectados o no cumplidos.	----	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 342 del Supervisor de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	22/05//2024 17:40	22/05/2024
Anotación de final de circunstancia en el cuaderno de obra (198.1)	Sin plazo			Asiento de cuaderno de obra digital n.° 346 del Residente de obra (b) **(Apéndice n.° 60)**	22/05/2024 18:41	
Solitud, cuantificación y sustento del residente ante el supervisor (198.1)	15 días de concluida la circunstancia según anotación.	El residente emite informe de sustento técnico de la consulta	6/06/2024	Informe n.° 040-2024-CQ-RO/EPMD (b) **(Apéndice n.° 17)**	Sin fecha	23/05/2025 (Sin fecha y hora de recepción)
		El residente remite al Contratista, el informe de sustento técnico de la ampliación		Carta n.° 059-2024-CQCSG/RO/EPMD (b) **(Apéndice n.° 17)**	23/05/2024	
		Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento técnico de la ampliación, sin copia a la Entidad		Carta n.° 059-2024-CHIKANQHARI (c) **(Apéndice n.° 17)**	23/05/2024	
Supervisor emite opinión (198.2)	5 días hábiles de la presentación de solicitud	El supervisor emite el informe técnico que sustenta su opinión favorable	30/05/2024	Informe n.° 052-2024-CSSM/JS (a) **(Apéndice n.° 17)**	24/05/2024	24/05/2024 03:30 pm (Entidad)
		La Supervisión remite a la Entidad la opinión técnica favorable sobre la ampliación, sin copia al contratista.		Carta n.° 084-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 17)**	24/05/2024	
La Entidad resuelve (198.2)	15 días hábiles de recepcionado el informe	Unidad de obras, valorización y liquidación de la Entidad, emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación.	17/06/2024	Informe n.° 0173-2024-MDSM-SGIDU/UOV/IC (e) **(Apéndice n.° 17)**	31/05/2024	31/05/2024 4:50 pm (Supervisión) 31/05/2024 4:30 pm (Contratista)
		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación.		Informe n.° 181-2024-SGIDU/MDSM/MATG (f) **(Apéndice n.° 17)**	31/05/2024	
		Entidad emite resolución de aprobación, y notifica		Resolución de Gerencia Municipal n.°	31/05/2024	

[71] Periodo consignado de conformidad a lo previsto en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2024-MDSM/GM de 21 de mayo de 2024, que resolvió, entre otros, aprobar la PAO n.° 1 **(Apéndice n.° 19).**

Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
		al Contratista y a la Supervisión.		0006-2024-MDSM/GM/YJPG **(Apéndice n.° 17)**		
				Carta Múltiple n.° 002-2024-MDSM-GM/YJPG. **(Apéndice n.° 17)**	31/05/2024	

Fuente : Cuadro n.° 46 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (a) Neiser Pinedo Panduro-Jefe de la supervisión
(b) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente
(c) Jose Luis Estela Ruiz– Representante Legal de la contratista
(d) Álvaro Omar Flores Rojas- Representante común de la supervisión
(e) Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(f) Marko Antonio Torres Garcia - Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Del cuadro precedente se tiene que, el trámite de aprobación de la AP n.° 8, se realizó dentro de los plazos previstos en los artículos 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se advierte que en las anotaciones realizadas por el Supervisor y el Residente, respecto al inicio y al final de la circunstancia que determinaron la ampliación de plazo no se sustentó los hitos afectados o no cumplidos; incluso en la anotación del residente no se hizo referencia a periodo alguno, incumpliendo lo previsto en el numeral 198.1 del artículo antes mencionado.

De la causal ajena a la voluntad del contratista:

De la revisión a la documentación que sustenta la aprobación de la AP n.° 8, se advierte que se invocó la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* derivada de la aprobación de la PAO n.° 1 **(Apéndice n.° 19)**, es decir, se invocó la afectación del cronograma vigente (a la anotación del inicio de causal de la AP n.° 8) en dos (2) días calendarios[72] para la ejecución de la citada PAO.

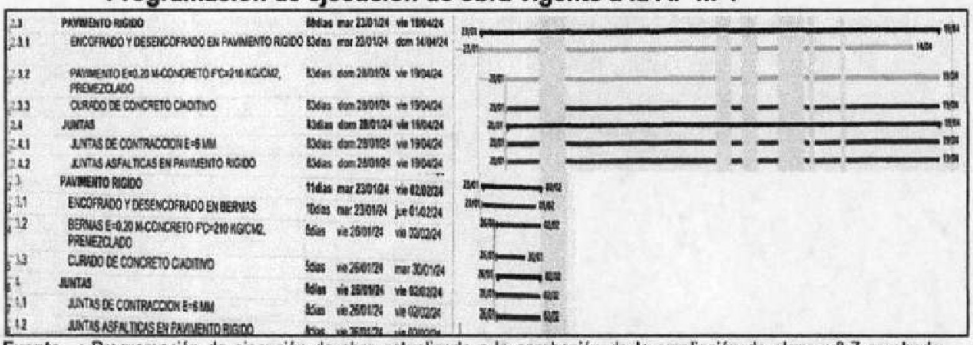
De la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud:

La AP n.° 8 fue solicitada por el Contratista mediante Carta n.° 059-2024-CHIKAN QHARI de 23 de mayo de 2024, adjuntando el Informe n.° 040-2024-CQ-RO/EPMD (sin fecha) **(Apéndice n.° 17)** emitido por el Residente. En dicho informe, en el apartado "Afectación de la Ruta Crítica", se señala que el programa de obra se habría visto afectado por la postergación de las actividades relacionadas con las partidas de la PAO n.° 1 **(Apéndice n.° 19)**; sin embargo, no se precisa de manera exacta a qué actividades se hace referencia. En concordancia, el Informe n.° 0173-2024-MDSM-SGIDU/UOV/ICC de 31 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 17)**, emitido por el Ing. Isidro Córdova Córdova, Jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación, en el literal b) del numeral 4.4, también indica que las partidas atrasadas y/o paralizadas habrían afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra actualizado, aunque nuevamente sin identificar de manera concreta las partidas involucradas.

[72] Resultado de la resta del plazo de ejecución de la PAO n.° 1 con el plazo contractual vigente (15 días – 13 días = 2 días)

En ese sentido, corresponde determinar si, al momento de la solicitud de la ampliación (21 de mayo de 2024, fecha de notificación de la aprobación de la PAO n.° 1), se produjo una modificación de la ruta crítica de la obra establecida en el programa de ejecución vigente. Para dicho análisis, se consideran las partidas 2.3.2 Pavimento e = 0.20 m – Concreto f'c = 210 kg/cm2, premezclado (Pavimento Rígido) y 7.3.2 Bermas e = 0.20 m – Concreto f'c = 210 kg/cm2, premezclado (Bermas), por encontrarse directamente vinculadas[73] a las prestaciones contempladas en la PAO n.° 1. A continuación, se presenta la programación de ejecución de obra vigente[74]**(Apéndice n.° 50)** a la solicitud de la ampliación de plazo:

Imagen n.° 4
Programación de ejecución de obra vigente a la AP n.°7



Fuente : Programación de ejecución de obra actualizado a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0113-2024-MDSM/GM de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**

De la imagen anterior, se determina que la ejecución programada de las partidas 2.3.2 Pavimento e = 0.20 m – Concreto f'c = 210 kg/cm2, premezclado (Pavimento Rígido), que pertenece a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y la partida 7.3.2 Bermas e = 0.20 m – Concreto f'c = 210 kg/cm2, premezclado (Bermas), tenían como fecha de término 19 de abril de 2024 y 2 de febrero de 2024,respectivamente, es decir, a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo n.° 8, el 23 de mayo de 2024, no se modificaba la ruta crítica del programa de ejecución actualizado a la ampliación de plazo n.°7. Asimismo, se evidencia que las partidas 02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido (Pavimento Rígido) y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido en bermas (Bermas), no forman parte de la ruta crítica. Asimismo, considerando lo desarrollado en el apartado "De la ejecución de las PAO n.os 1 y 2 antes de su aprobación", según la Valorización de obra contractual n.° 8 a mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mes en que se notificó la aprobación de la PAO n.° 1 (21 de mayo de 2024), la ejecución acumulada de las partidas 2.3.2 Pavimento e=0.20 m – concreto f'c=210 kg/cm², premezclado (Pavimento Rígido), y 7.3.2 Bermas e=0.20 m – concreto f'c=210 kg/cm², premezclado, alcanzó el 99.53% y 100%, respectivamente, es decir, a la fecha de aprobación de la citada PAO, la primera partida se encontraba pronta a culminar y en el caso de la segunda ya se había culminado.

De lo expuesto, se determinó que la AP n.° 8, no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por lo que no se cumple con la segunda característica de la ampliación de plazo prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, la AP n.° 8 no debió ser aprobada.

[73] Vinculación desarrollada en el apartado "De la ejecución de las PAO n.os 1 y 2 antes de su aprobación" del presente informe.
[74] Actualizado a la aprobación de la ampliación de plazo n. ° 7 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM de 17 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 50)**

No obstante, el supervisor, el jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano intervinieron en la aprobación de la AP n.° 8, conforme a los documentos y actuaciones detallados en el cuadro n.° 46 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, determinando la aprobación de la AP n.° 8, a pesar de que la causal invocada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" derivada de la aprobación de la PAO n.° 1, no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Mas aun, de acuerdo al análisis desarrollado en el apartado "De la procedencia de la PAO n.° 1" el expediente técnico de la PAO n.° 1 no debió ser aprobado, toda vez que las prestaciones consideradas no eran necesarias ni indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la obra, ni configuraban deficiencias del expediente técnico, por cuanto tales aspectos ya estaban contemplados y sustentadas técnicamente en el diseño original; en consecuencia, la ampliación de plazo n.°8 no se debió ser aprobada.

b) De la AP n.° 9

Del procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo:

El detalle y análisis de la AP n.° 9, se resume a continuación:

Cuadro n.° 39
Trámite para la aprobación de la AP n.° 9

Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
Anotación de inicio de circunstancia en el cuaderno de obra (198.1)	Sin plazo	Se dejó constancia del inicio de causal de AP, por la aprobación del adicional por cuarenta y cinco (45) días calendario, cuya ejecución comprende la afectación a la ruta crítica y término del plazo contractual. No se sustentó los hitos afectados o no cumplidos.	----	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 367 del Residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	05/06//2024 20:39	05/06/2024
Anotación de final de circunstancia en el cuaderno de obra (198.1)	Sin plazo	Se dejó constancia del fin de causal de AP, precisando que la presentación de la solicitud se puede hacer con anterioridad o posterioridad al término del plazo contractual. No se sustentó los hitos afectados o no cumplidos.	----	Asiento de cuaderno de obra digital n.° 371 del Residente de obra (a) **(Apéndice n.° 60)**	06/06/2024 16:11	06/06/2024
Solitud, cuantificación y sustento del residente ante el supervisor (198.1)	15 días de concluida la circunstancia según anotación.	El residente emite informe de sustento técnico de la consulta	6/06/2024	Informe n.° 046-2024-CQ-RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 18)**	Sin fecha	05/06/2024 (Sin fecha y hora de recepción)
		El residente remite al Contratista, el informe de sustento técnico de la ampliación		Carta n.° 066-2024-CQCSG/RO/EPMD (a) **(Apéndice n.° 18)**	05/06/2024	

Tramite según RLCE	Plazo según RCLE	Descripción	Fecha que debió presentar	Documento	Fecha de emisión	Fecha de presentación
		Contratista remite a la Supervisión, el informe de sustento técnico de la ampliación, sin copia a la Entidad		Carta n.° 066-2024-CHIKAN QHARI (c) **(Apéndice n.° 18)**	05/06/2024	
Supervisor emite opinión (198.2)	5 días hábiles de la presentación de solicitud	El supervisor emite el informe técnico que sustenta su opinión favorable	30/05/2024	Informe n.° 060-2024-CSSM/JS (b) **(Apéndice n.° 18)**	10/06/2024	10/06/2024 02:57 pm (Entidad)
		La Supervisión remite a la Entidad la opinión técnica favorable sobre la ampliación, sin copia al contratista.		Carta n.° 095-2024-CSSM/RC (d) **(Apéndice n.° 18)**	10/06/2024	
La Entidad resuelve (198.2)	15 días hábiles de recepcionado el informe	Unidad de obras, valorización y liquidación de la Entidad, emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación.	17/06/2024	Informe n.° 0190-2024-MDSM-SGIDU/UOV/ICC (e) **(Apéndice n.° 18)**	13/06/2024	13/06//2024 9:55 am (Supervisión)
		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación.		Informe n.° 208-2024-SGIDU/MDSM/MATG (f) **(Apéndice n.° 18)**	13/06/2024	
		Entidad emite resolución de aprobación, y notifica al Contratista y a la Supervisión.		Resolución de Gerencia Municipal n.° 0020-2024-MDSM/GM **(Apéndice n.° 18)**	13/05/2024(*)	13/06//2024 5:00 pm (Contratista)
				Carta Múltiple n.° 007}-2024-MDSM-GM/YJPG. **(Apéndice n.° 18)**	13/06/2024	

Fuente : Cuadro n.° 47 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (a) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente
(b) Neiser Pinedo Panduro-Jefe de la supervisión
(c) José Luis Estela Ruíz– Representante Legal de la contratista
(d) Álvaro Omar Flores Rojas- Representante común de la supervisión
(e) Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(f) Marko Antonio Torres García - Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
(*) Del contexto de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0020-2024-MDSM/GM se refiere al 13 de junio de 2024 y no al 13 de mayo de 2024.

Del cuadro precedente, se tiene que el trámite de aprobación de la AP n.° 9, se realizó dentro de los plazos previstos en los artículos 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se advierte que las anotaciones realizadas por el Residente, respecto al inicio y al final de la circunstancia que determinaron la ampliación de plazo no se sustentó los hitos afectados o no cumplidos; incumpliendo lo previsto en el numeral 198.1 del artículo antes mencionado.

}

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

De la causal ajena a la voluntad del contratista:

De la revisión a la documentación que sustenta la aprobación de la AP n.° 9, se advierte que se invocó la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* derivada de la aprobación de la PAO n.° 2 **(Apéndice n.° 19)**, es decir, se invocó la afectación del Programa de ejecución de obra vigente en cuarenta y nueve (49) días calendario[75] para la ejecución de la citada PAO.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra:

De acuerdo a lo desarrollado en el literal b) del apartado *"De la ejecución de la PAO n.°2"* se demostró que para la ejecución de dicho adicional se debió otorgar solo quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la aprobación de la PAO n.° 2 (5 de junio de 2024), debido que su ejecución por cuarenta y cinco (45) días calendario, inicio el 7 de mayo de 2024 y debía finalizar el 20 de junio de 2024.

De la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud:

La AP n.° 9 fue solicitada por el Contratista mediante Carta n.° 066-2024-CHIKAN QHARI de 5 de junio de 2024**(Apéndice n.° 18)**, adjuntando el Informe n.° 046-2024-CQ-RO/EPMD (sin fecha) **(Apéndice n.° 18)** emitido por el Residente, en cuyo apartado denominado "Afectación de la Ruta Crítica", señaló que las partidas 2.3.1 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido. 2.3.2 Pavimento e = 0.20 m – Concreto f'c = 210 kg/cm2, premezclado, 02.05.01.01 Pintura de tráfico en símbolos y letras, 02.05.01.01 Pintura de tráfico en líneas continuas y discontinuas A=0.10m, 02.05.02.01 Señal reglamentaria octogonal (0.75m entra lados paralelos), 08.01.01 Excavación no clasificada P/estructuras manual, 08.01.02 Relleno compactado p/estructuras c/material de préstamo, 08.02.01 Preparación y siembra de Grass p/jardines y 09.01 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales, de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se verían afectadas directamente por encontrarse directamente vinculadas[76] a las prestaciones contempladas en la PAO n.° 2, siendo que el inicio de la ejecución de la partida 2.3.1 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido y sus sucesoras, dependían de la culminación de la partida 01.02.03 Relleno compactado p/estructuras c/material de préstamo de la PAO n.°2, según programa de ejecución de la citada PAO **(Apéndice n.° 65)**.

Al respecto, corresponde determinar si, al momento de la solicitud de la ampliación de plazo (5 de junio de 2024), se modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo éste el actualizado a la ampliación de plazo n.°8**(Apéndice n.° 66)**, en adelante "P.E. vigente" para el desarrollo de este apartado. En ese sentido, del P.E vigente, quedaron establecidas las fechas de inicio y fin de cada partida, tal como se muestra a continuación:

[75] Resultado de la suma del plazo de ejecución de la PAO n. ° 2 y los días por afectación de la ruta crítica (45 días + 4 días = 49 días) según Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0020-2024-MDSM/GM que aprobó la AP n. ° 9.
[76] Vinculación desarrollada en el apartado "De la ejecución de las PAO n.os 1 y 2 antes de su aprobación" del presente informe.

Cuadro n.° 40
Determinación de las fechas de inicio y fin de las partidas vinculadas a la PAO n.° 2

Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de obra n.° 8			
Nombre de la Tarea	**Días calendarios**	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Fin**
2.3.1 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido.	83 días	23/01/2024	14/04/2024
2.3.2 Pavimento e=0.20 m-concreto f'c=210 kg/cm2, premezclado	83 días	28/01/2024	19/04/2024
02.05.01.01 Pintura de tráfico en símbolos y letras.	23 días	30/03/2024	21/04/2024
02.05.01.01 Pintura de tráfico en líneas continuas y discontinuas A=0.10m	23 días	30/03/2024	21/04/2024
02.05.02.01 Señal reglamentaria octogonal (0.75m entra lados paralelos)	22 días	10/04/2024	01/05/2024
08.01.01 Excavación no clasificada P/estructuras manuales	20 días	30/04/2024	19/05/2024
08.01.02 Relleno compactado p/estructuras c/material de préstamo.	13 días	20/05/2024	01/06/2024
08.02.01 Preparación y siembra de Grass p/jardines	9 días	28/05/2024	05/06/2024
09.01 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales.	9 días	28/05/2024	05/06/2024

Fuente: Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de obra n.° 8 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0006-2024-MDSM/GM/YJPG de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se determinó que la ejecución programada de las partidas 2.3.1 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido. 2.3.2 Pavimento e = 0.20 m – Concreto f'c = 210 kg/cm2, 02.0), 02.05.01.01 Pintura de tráfico en símbolos y letras, 02.05.01.01 Pintura de tráfico en líneas continuas y discontinuas A=0.10m, 02.05.02.01 Señal reglamentaria octogonal (0.75m entra lados paralelos), 08.01.01 Excavación no clasificada P/estructuras manual, 08.01.02 Relleno compactado p/estructuras c/material de préstamo, 08.02.01 Preparación y siembra de Grass p/jardines y 09.01 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales, que corresponden a la ruta crítica del P.E. vigente**(Apéndice n.° 66)**, tenían como fecha de término los días 14, 19, 21 de abril de 2024, 1, 19 de mayo de 2024 y 1, 5 de junio de 2024, respectivamente, siendo que la última partida en ejecutarse, 09.01 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales debió culminar el 5 de junio de 2024, la misma que se consideró como crítica, es decir, la ruta crítica de la obra se modificaba solo en un (1) día, por lo que la AP n.° 9 debía aprobarse solo por un (1) día, siendo que solo por este día se cumplió con la segunda característica de la ampliación de plazo prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, el supervisor, el jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano intervinieron en la aprobación de la AP n.° 9, conforme a los documentos y actuaciones detallados en el cuadro n .° 47 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, determinando la aprobación de la AP n.° 9, a pesar de que la causal invocada *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* derivada de la aprobación de la PAO n.° 2, modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud solo en un (1) dia y no en los cuarenta y nueve (49) días aprobados por estos.

Debe tenerse en cuenta que, considerando lo expuesto en los apartados "*De los retrasos injustificados en la* ejecución *de la obra"* y *"De la AP n.° 8"* del Informe técnico n. °01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025**(Apéndice n.° 6)**, la fecha de término contractual de la obra debió ser el 3 de junio de 2024, fecha en la que se encontraba vigente el Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de

obra n.° 7**(Apéndice n.° 50)**, en cuyo marco, la fecha de fin de las partidas 08.02.01 Preparación y siembra de Grass p/jardines y 09.01 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales, no fueron afectadas por la aprobación de la PAO n.°2 (5 de junio de 2024), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41

Determinación de las fechas de inicio y fin de las partidas vinculadas a la PAO n.°2 08.02.01 Preparación y siembra de Grass p/jardines y 09.01 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales

Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de obra n.° 7			
Nombre de la Tarea	Días calendarios	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
08.02.01 Preparación y siembra de Grass p/jardines	9 días	28/05/2024	02/06/2024
09.01 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales.	9 días	28/05/2024	03/06/2024

Fuente : Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de obra n.° 7 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0113-2024-MDSM/GM de 17 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 50)**

Elaboración : Comisión Auditora

En ese sentido, a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo n.° 9, el 5 de junio de 2024, no se modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra actualizado a la ampliación de plazo n.° 7**(Apéndice n.° 50)**, siendo que todas las partidas del contrato principal debieron culminarse el 3 de junio de 2024.

Cabe precisar que, de lo desarrollado en el apartado "*De la ejecución de las PAO n.os 1 y 2 antes de su aprobación*" del Informe técnico n. °01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025, se evidenció que la PAO n.° 2 inicio su ejecución 30 días calendarios antes de su aprobación formal, por lo que debía culminarse el 20 de junio de 2024, y al haberse aprobado la PAO n.° 2, el 5 de junio de 2024, fecha en la que el plazo contractual ya había vencido, no ameritaba otorgar ampliación de plazo alguno, más aún cuando, se evidencio retraso injustificado en la ejecución de la obra desde el mes de febrero de 2024.

De los mayores servicios de supervisión y el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista, derivada de la aprobación irregular de las AP n.° 8 y n.° 9:

La aprobación de las AP n.° 8 y n.° 9 mediante las Resoluciones Gerenciales Municipales n.° 0006-2024-MDSM/GM/YJPG, de fecha 31 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 17)** y n.° 0020-2024-MDSM/GM/YJPG de 13 de mayo de 2024[77]**(Apéndice n.° 18),** por cincuenta y un (51) días calendario (dos (2) días calendario de la AP n.° 8 y cuarenta y nueve (49) días calendario de la AP n.° 9), generó la extensión del contrato de supervisión de obra, y con ello el pago por dicho periodo, sin embargo, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, las citadas ampliaciones de plazo, no debieron ser aprobadas, en consecuencia el Contratista incurrió en atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables a el mismo, por lo que correspondía que el mayor costo por la extensión de los servicios de supervisión sean asumidos por el contratista ejecutor de la obra, de conformidad a lo previsto en el artículo 189° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

[77] La Resolución de Gerencia Municipal n.° 0020-2024-MDSM/GM/YJPG de 13 de mayo de 2024, se refiere al 13 de junio de 2024, según la misma resolución.

Al respecto, de la revisión a la liquidación del contrato de supervisión de la obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, los pagos efectuados a la supervisión de la obra ascendieron a S/ 227 881,89 por 279[78] días calendario por el concepto de valorizaciones del servicio de supervisión n. os 1 (noviembre de 2023), 2 (periodo del 1 al 15 de diciembre de 2023), 3 (periodo del 16 al 31 de diciembre de 2023), 4 (enero de 2024), 5 (febrero de 2024), 6 (marzo de 2024), 7 (abril de 2024), 8 (mayo de 2024), 9 (junio de 2024) 10 (julio 2024) **(Apéndice n.° 30)**, que incluyó los cincuenta y un (51) días otorgados por la aprobación irregular de las AP n.° 8 (junio 2024) y n.° 9 (julio 2024), en ese sentido el perjuicio económico, estaría conformado por los mayores servicios de supervisión pagados en las valorizaciones de obra n.° 9 (junio de 2024) y n.° 10 (julio de 2024), es decir 51 días calendarios (dos (2) días calendario de la AP n.° 8 y cuarenta y nueve (49) días calendario de la AP n.° 9).

En ese sentido se calculó el monto del perjuicio económico por mayores servicios de supervisión, según consta en el cuadro n.° 50 del del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025**(Apéndice n.° 6)**, obteniendo un perjuicio de S/ 45 221.70[79] a la Entidad por pago de mayores servicios de supervisión.

Asimismo, la aprobación de las AP n.° 8 y n.° 9 por cincuenta y un (51) días calendario (dos (2) días calendario de la AP n.° 8 y cuarenta y nueve (49) días calendario de la AP n.° 9), generó el reconocimiento de mayores gastos generales por un monto de S/ 155 128.17[80], cuyo detalle de cálculo consta en el cuadro n.° 51 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6).**

En tal sentido, el perjuicio económico generado por la aprobación irregular de las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9, correspondiente a los mayores servicios de supervisión asciende a S/ 45 221.70 y por el reconocimiento de mayores gastos generales a S/ 155 128.17.

3.2.4. Inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades en el marco del contrato de ejecución de obra, por un monto total de S/ 912 107.66.

De la penalidad por mora:

a) De la determinación de los días de aplicación de penalidad por mora

La ejecución de la obra se inició el 20 de octubre de 2023 y culminó el 24 de julio de 2024, esto significa que la obra se ejecutó en doscientos setenta y nueve (279) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días corresponden del contrato inicial y sesenta y nueve (69) días a las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Al respecto, de los sesenta y nueve (69) días calendarios de ampliación de plazo aprobados por la Entidad, cincuenta y uno (51) días corresponden a la aprobación de las

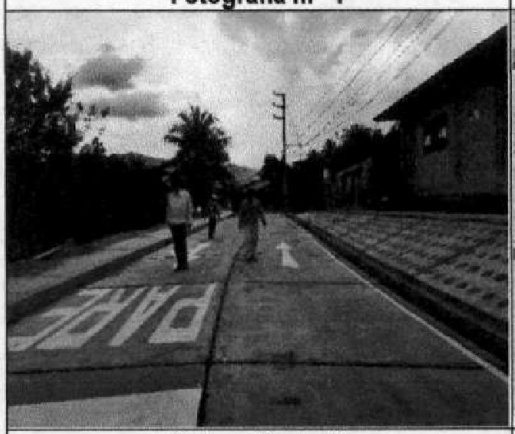
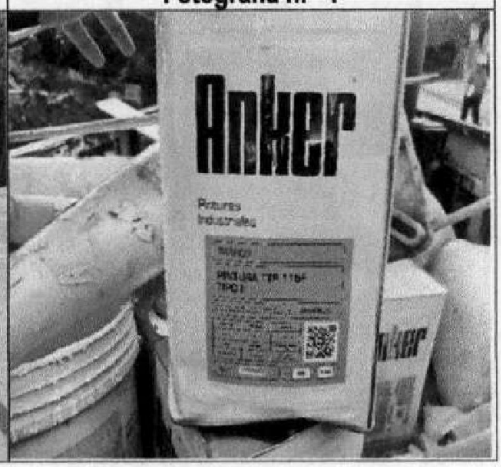
[78] Que comprende los días aprobados en las ampliaciones de plazo n. os 2,3,4,5,6,7,8 y 9 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18).**, por un total de 69 días calendarios, y los 210 días comprendidos en el contrato de supervisión de obra n. ° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25).**

[79] Resultado de multiplicar S/ 886.70 (Anexo n. ° 6 de la oferta económica del Consorcio Supervisor San Martín) **(Apéndice n.° 67)** x 51 días calendario otorgados irregularmente en las ampliaciones de plazo n. ° 8 (2 días calendario) y n. °9 (49 días calendario).

[80] Resultado de sumar
Para la ampliación de plazo n. ° 8
El Producto de S/ 3 018.18 (Mayores Gastos Generales diario) x 2 días calendario
Para la ampliación de plazo n. ° 9
El Producto de S/ 3 047.87 (Mayores Gastos Generales diario) x 49 días calendario

ampliaciones de plazo n.° 8 y n.° 9 por dos (2) días y cuarenta y nueve (49) días calendario, respectivamente, a pesar que no modificaban la ruta crítica de la programación de obra vigente, tal como se desarrolló en el apartado *"De las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de la PAO n.° 1 y n.° 2"* de este informe de auditoria, en consecuencia, quedan como válidos solo dieciocho (18) días calendario, por lo que la fecha de culminación de la obra debió ser el 3 de junio de 2024.

No obstante, mediante Acta de Inspección Física suscrita el 9 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 58)**, se verificó que las partidas 1.2.3.1 Limpieza final de Obra, 2.5.1.2 Pintura de tráfico en líneas continuas y discontinuas, 3.1.4.1 Juntas asfálticas para estructuras E=1" en veredas, 4.1.5.1 Juntas asfálticas para estructuras E=1"en cunetas, 8.2.1 Preparación y siembra de grass p/jardines y 9.1 Sembrado de árboles y/o plantas ornamentales del expediente técnico contractual y la 1.6.1 Pintura en muro de contención de la PAO n.° 2, no habían sido culminas en tu totalidad, tal como se evidenció en las fotografías n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la referida acta, las mismas que se muestran a continuación:

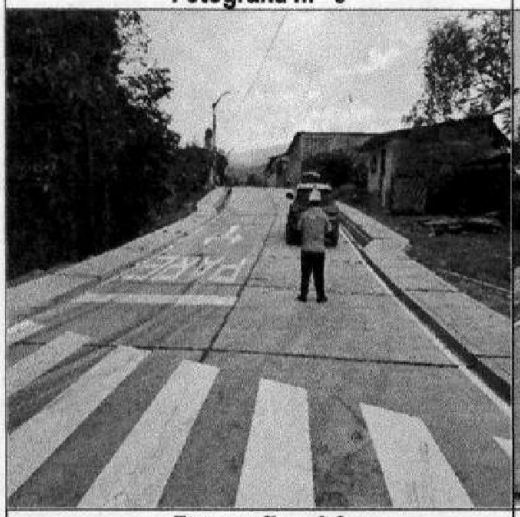
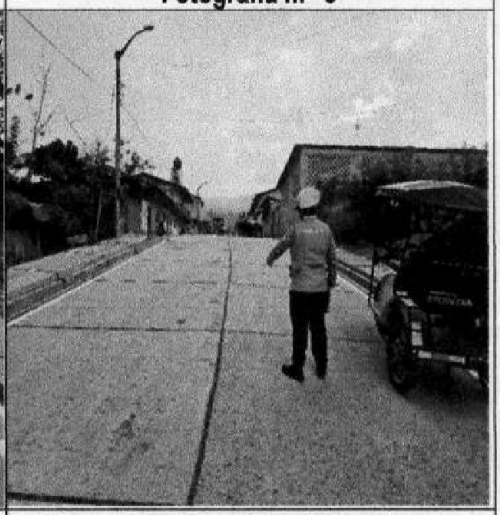
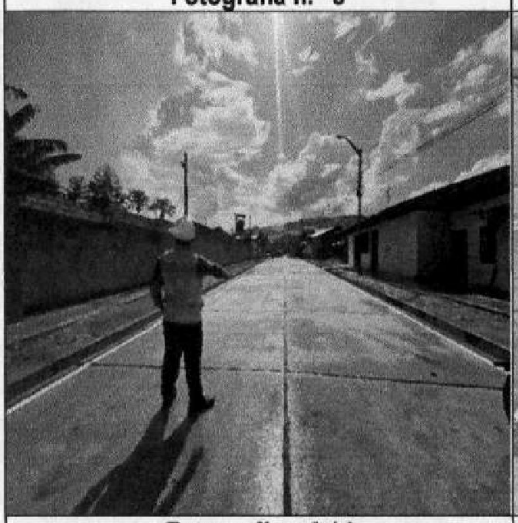
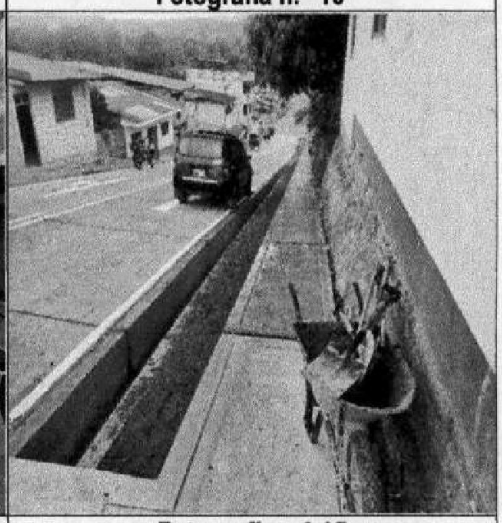
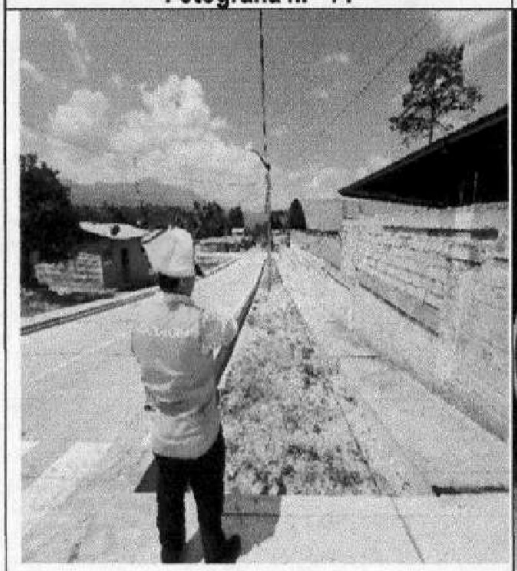
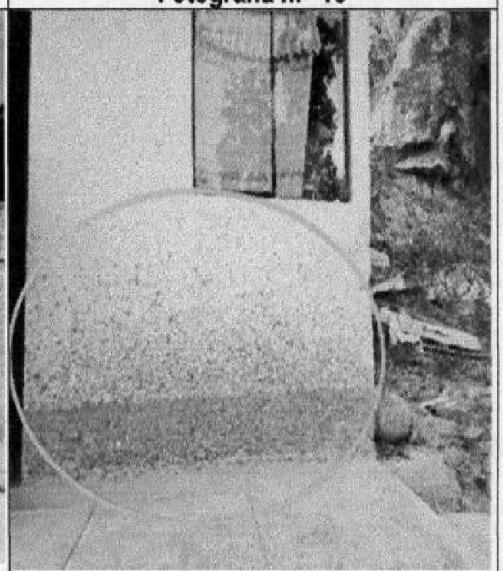
Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Fotografía n.° 3	**Fotografía n.° 4**
	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

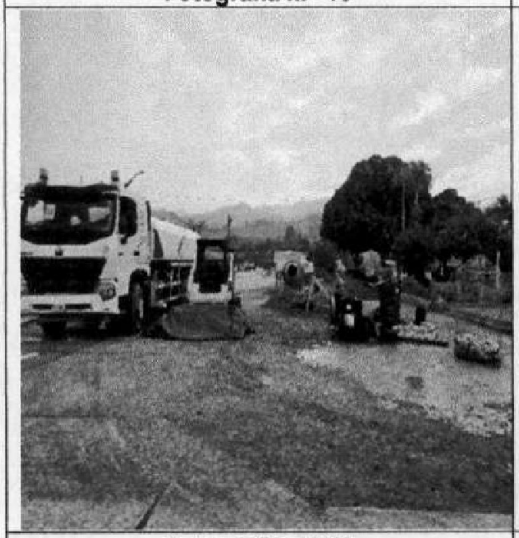
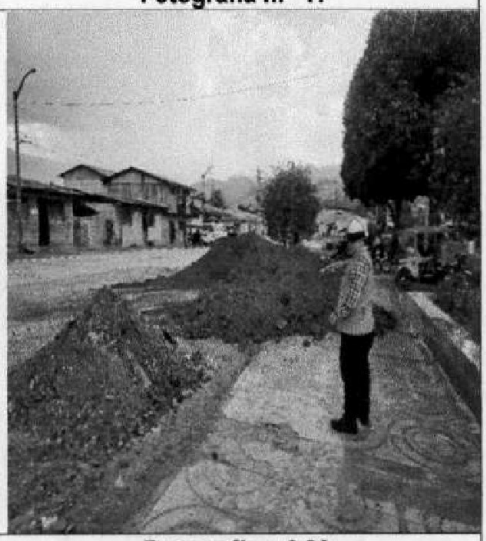
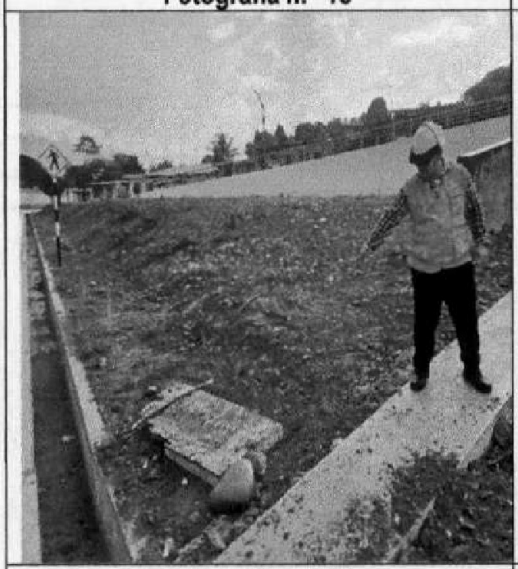
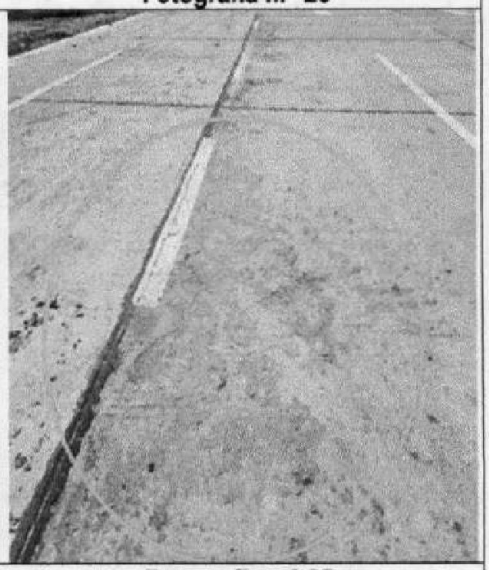
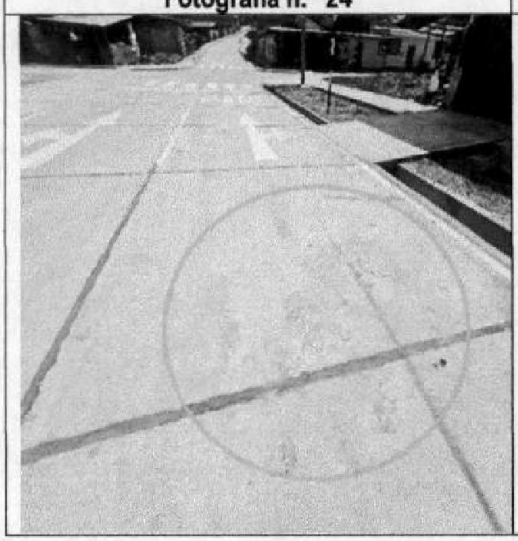
Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	
Fotografía n.° 8	**Fotografía n.° 10**
	
Fotografía n.° 14	**Fotografía n.° 15**
	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

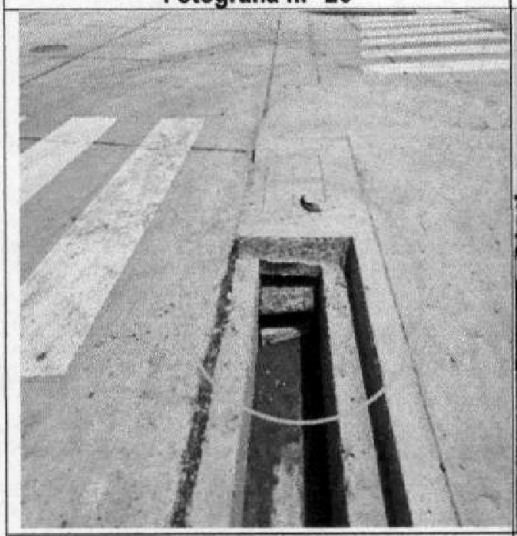
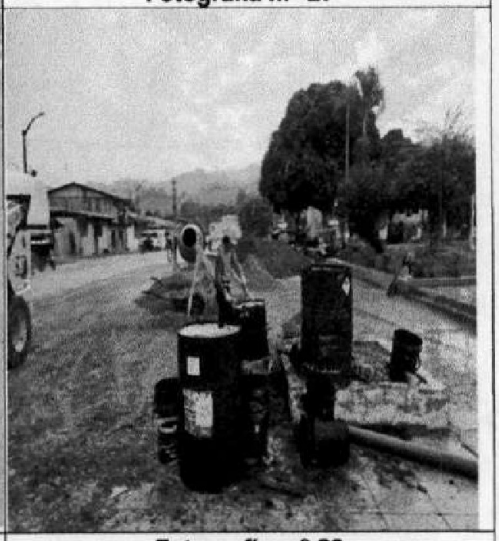
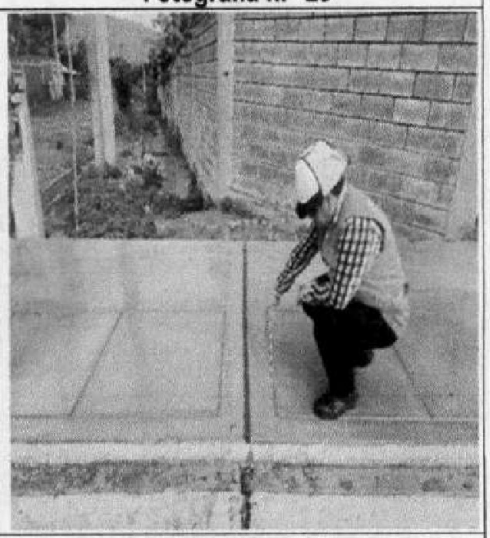
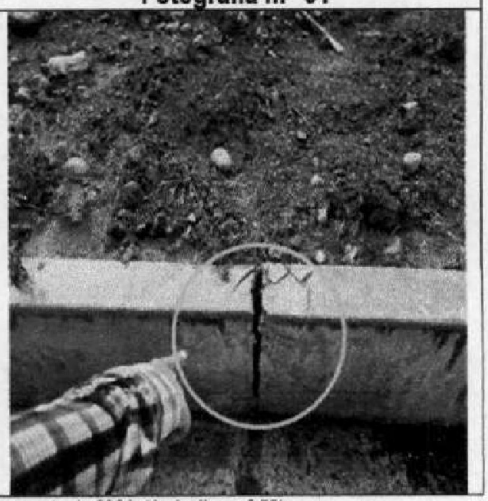
Fotografía n.° 16	Fotografía n.° 17
	
Fotografía n.° 18	**Fotografía n.° 23**
	
Fotografía n.° 24	**Fotografía n.° 25**
	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

Fotografía n.° 26	Fotografía n.° 27
	
Fotografía n.° 28	**Fotografía n.° 29**
	
Fotografía n.° 30	**Fotografía n.° 31**
	

Fuente : Acta de inspección física a la obra suscritas el 9 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 58)**
Elaboración : Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

En tal sentido, el retraso injustificado para la aplicación de penalidad por mora al contratista asciende a sesenta y siete (67) días calendario, periodo comprendido del 4 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024.

b) Del cálculo de la penalidad por mora:

Ahora bien, habiéndose determinado los días de aplicación de penalidad por mora, corresponde realizar el cálculo por un total de sesenta y siete (67) días calendario de retraso injustificado, comprendidos del 4 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024, conforme a lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 9)**, referida a Penalidades, según la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times S/\ 8\,431\,826{,}57^{81}}{0{,}15 \times 279^{82}\ \text{días}} \text{ è } \frac{S/\ 843\,182{,}66}{41{,}85} \text{ è } S/\ 20\,147{,}73$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 20 147,73 y que, multiplicada por los sesenta y siete (67) días de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, se obtiene una penalidad total de S/ 1 349 897,91 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y siete con 91/100 soles); sin embargo, de acuerdo el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

Por lo tanto, la penalidad por mora asciende a S/ 843 182,66 (Ochocientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos con 66/100 soles).

De las otras penalidades en el marco del contrato de la ejecución de la obra:

El numeral 161.2 y 161.3 del artículo 161 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece que la Entidad puede prever otras penalidades, adicionales a la penalidad por mora, las cuales pueden alcanzar otro 10% del monto del contrato vigente.

Ahora bien, mediante Actas de inspección física a la obra suscritas en los días, 1 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 68)**, 27 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 69)** y 12 de junio de 2024**(Apéndice n.° 64)**, se evidenció la configuración de otras penalidades que debieron ser aplicadas al Contratista, según se detalla a continuación:

ABOGADO OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

JEFE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

SUPERVISOR OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

81 Monto vigente de la ejecución de obra, en la cual se ha considerado las prestaciones adicionales de obra n.° 1**(Apéndice n.° 19)** y n. °2 **(Apéndice n.° 20)**, deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** y n. ° 2 **(Apéndice n.° 21)** y reducción n.° 1**(Apéndice n.° 22)** y n. ° 2 **(Apéndice n.° 23)**.

82 Plazo vigente aprobado por la Entidad al 9 de agosto de 2025, corresponde a 210 d.c del plazo de ejecución de obra contractual **(Apéndice n.° 9)** y 69 d.c de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**

Cuadro n.° 42
Detalle de configuración de otras penalidades identificadas durante la ejecución de la obra

Ítem	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Evidencia de Configuración de Supuesto	Cantidad de oportunidad / ocurrencia / días	Cálculo realizado	Penalidad por supuesto (S/)
1	**8.- Seguridad de obra y señalización** En caso EL CONTRATISTA, incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria a los trabajadores.	0,50 UIT, por cada oportunidad que se evidencia la falta.	Imágenes n.° 9, 11 y 12 del AIF de 1 de diciembre de 2023, suscrita por (a), (b) y (c) **(Apéndice n.° 68)** Imágenes n.° 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, del AIF de 27 de marzo de 2024, suscrita por (a), (b y (c) **(Apéndice n.° 69)** Imágenes n.° 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del AIF de 12 de junio de 2024, suscrita por (a), (b y (c) **(Apéndice n.° 64)**	3(**) 8(**) 5(**)	0,50 (UIT[83]) x oportunidad 0,50 (4950[84]) x 3 2475 x 3 S/ 7 425,00 0,50 (UIT) x oportunidad 0,50 (5150[85]) x 8 2575 x 8 S/ 20 600,00 0,50 (UIT) x oportunidad 0,50 (5150[86]) x 5 2575 x 5 S/ 12 875,00	S/ 40 900,00
2	**7.- Permanencia del plantel técnico** En caso de que los profesionales del plantel técnico no permanezcan en obra de acuerdo al coeficiente de participación y de acuerdo al calendario de participación del personal.	0,50 UIT, por cada día ausencia del personal en obra.	Contenido en las páginas n.° 2 y 3 del Acta del AIF de 1 de diciembre de 2023, suscrita por (a), (b y (c) **(Apéndice n.° 68)** Calendario de participación de Personal (*) **(Apéndice n.° 70)**	3	0,50 (UIT) x cada día 0,50 (4950[87]) x 3 2475 x 3 S/ 7 425,00	S/ 7 425,00
3	**6.- Calidad de materiales** Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las normas técnicas vigentes. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material sin costo alguno para la Entidad y reemplazarlo por otro	0,50 UIT, por ocurrencia.	Imágenes n.° 28, 29, 30, 31, 32, 33, 52, 53, 54 y 55 del AIF de 27 de marzo de 2024, suscrita por (a), (b y (c) **(Apéndice n.° 69)**	2(***)	0,50 (UIT) x cada día 0,50 (5150[88]) x 2 2575 x 5 S/ 5 150,00	S/ 5 150,00

(*) Vigente a la fecha de comisión del supuesto de aplicación de otras penalidades.
[83] Valor de la UIT en el año 2023, según D.S. N° 309-2022-EF.
[84] Valor de la UIT en el año 2024, según D.S. N° 309-2023-EF.
[85] Valor de la UIT en el año 2024, según D.S. N° 309-2023-EF.
[86] Valor de la UIT en el año 2024, según D.S. N° 309-2023-EF.
[87] Valor de la UIT en el año 2023, según D.S. N° 309-2022-EF.
[88] Valor de la UIT en el año 2024, según D.S. N° 309-2023-EF.

	que cuente con los respectivos certificados y/o control de calidad.					
4	**5.- Indumentaria e implemento de protección personal** Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin estos o que los tenga incompletos, conforme lo establece la NORMA G.050. la aplicación de penalidad será por cada trabajador que no cuente con indumentaria y/o sus implementos y por cada vez que sea detectado.	0,50 UIT, por ocurrencia según informe del supervisor o inspector (según corresponda).	Imágenes n.° 44, 45, 47, 48 y 51 del AIF de 27 de marzo de 2024, suscrita por (a), (b y (c) **(Apéndice n.° 69)** Imágenes n.° 58 y 62, del AIF de 12 de junio de 2024, suscrita por (a), (b y (c) **(Apéndice n.° 64)**	4(***) 2(***)	0,50 (UIT) x ocurrencia 0,50 (5150[89]) x 4 2575 x 4 S/ 10 300,00 0,50 (UIT) x ocurrencia 0,50 (5150[89]) x 2 2575 x 2 S/ 5 150,00	**S/ 15 450,00**
TOTAL						**S/ 68 925,00**

Fuente: Actas de inspección física a la obra suscritas el 1 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 68)**, 27 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 69)** y 12 de junio de 2024**(Apéndice n.° 64)** y Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión Auditora
Leyenda : UIT = Unidad Impositiva Tributaria, según
AIF = Acta de Inspección Física
(a) = Isidro Córdova Córdova – Encargado de la Unidad de Valorizaciones y Liquidación de Obras.
(b) = Neiser Pinedo Panduro – Supervisor de Obra.
(c) = Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de Obra.
(*) = Según el calendario de participación de Personal, el especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, tenía una participación del 100%.
(**) = Cada oportunidad evidenciada, considerándose una oportunidad por cada punto de trabajo.
(***) = Cada ocurrencia.

Del cuadro que antecede, se tiene que durante la ejecución de la obra se identificó la configuración de cuatro (4) supuestos de aplicación de otras penalidades, que ascienden a S/ 68 925,00.

Del trámite para la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra:

En consecuencia, de lo antes desarrollado se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra se configuro la aplicación de penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos de otras penalidades, ascendentes a S/ 843 182,66 y S/ 68 925,00, respectivamente, que no se reflejan en la liquidación técnica y financiera de la obra, cuyo trámite de aprobación se evidencia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[89] Valor de la UIT en el año 2024, según D.S. N° 309-2023-EF.
[90] Valor de la UIT en el año 2024, según D.S. N° 309-2023-EF.

Cuadro n.° 43
Trámite para la aprobación Liquidación Técnica Financiera de la Obra

Contratista / Residente	Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Aprobación
Carta n.° 088-2024-CQCSG/RO/EPMD de (06SET2024) (a) **(Apéndice n.° 30)** Carta n.° 088-2024-CHIKAN QHARI de (06SET2024) (b) **(Apéndice n.° 30)**	Informe n.° 121-2024-CSSM/JS de (09SET2024) (c) **(Apéndice n.° 30)** Carta n.° 123-2024-CSSM/RC de (09SET2024) (d) **(Apéndice n.° 30)**	Informe n.° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de (12SET2024) (e) **(Apéndice n.° 30)**	Informe n.° 280-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (12SET2024) (*) (f) **(Apéndice n.° 30)**	Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de (17SET2024) **(Apéndice n.° 30)**

Fuente : Liquidación Técnico Financiero del Contrato de Obra N° 001-2023-MDSM aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30).**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : (a) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de Obra (Elaboro y Presentó la liquidación)
(b) José Luis Estela Ruiz – Gerente General (Presentó la liquidación)
(c) Neiser Pinedo Panduro – Jefe de Supervisión (Recomendó aprobar la liquidación)
(d) Álvaro Omar Flores Rojas – Representante Común (Recomendó aprobar la liquidación)
(e) Isidro Córdova Córdova – Responsable de Valorizaciones y Liquidaciones de Obra. (Concluyó que la Liquidación esta conforme y recomienda que se declare aprobada.
(f) Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras. (Otorgó Conformidad a la Liquidación)
(*) Citado en la Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 septiembre de 2024, la misma que cuenta con el visto bueno de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin embargo, dicho informe no cuenta con la firma ni visto bueno del consignado como emisor.

Cabe precisar, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de septiembre de 2024, se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Obra n.° 001-2023-MDSM **(Apéndice n.° 30)**con un costo final de obra de S/ 9 200 543,30 y un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 606 223,30, siendo que mediante Oficio n.° 0353-2025-MDSM/A[91] de 14 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 71)**,la Entidad comunicó que se liquidó el importe de S/ 163 191.00, quedando S/ 443 032.30 de saldo a saldo a favor del contratista que aún no ha sido cancelado.

Configuración de los supuestos de Penalidad por Mora y de las otras penalidades comunicadas a la Entidad en el marco del servicio de control concurrente:

En el marco del desarrollo del servicio de control concurrente a la obra, se hizo de conocimiento de la Entidad, cinco (5) informes de hito de control que entre sus situaciones adversas se consideró siete (7) relacionadas a la configuración de aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado y de las otras penalidades, conforme se detalla a continuación:

[91] Que adjunta el n. ° 036-2025-MDSM/TES-RMT de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**

Cuadro n.° 44
Configuración de la Penalidad por Mora y de las otras penalidades comunicadas a la Entidad en el marco del servicio de control concurrente

Ítem	Informes de Hito de Control n.°	n.° de SA	Supuesto de penalidad vinculados	Notificación a la Entidad		Toma de conocimiento por otros órganos y/o supervisión		
				Oficio n.°	Fecha de recepción	Recepción	Medio	Fecha de recepción
1	29200-2023-CG/GRSM-SCC[92]	4 y 7	Otra penalidad - 8. Seguridad de obra y señalización Otra penalidad - 7. Permanencia del plantel técnico	001391-2023-CG/GRSM (12DIC2023) **(Apéndice n.° 61)**	13/12/2023 (12:03)	SGIDU (a)	Sello (Registro n.° 02846)	14DIC2023 14:30
							Informe N.° 049-2023-SGIDU/MDSM/MATG **(Apéndice n.° 61)**	20DIC2023
						UOVyLO (b)	Informe N.° 039-2023-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC **(Apéndice n.° 61)**	20DIC2023
						CSSM[93] (c)	Carta n.° 100-2023-MDSM-GM **(Apéndice n.° 61)**	15DIC2023
2	9836-2024-CG/GRSM-SCC[94]	3 y 4	Otra penalidad - 6. Calidad de materiales Otra penalidad - 5. Indumentaria e implemento de protección personal Otra penalidad - 8. Seguridad de obra y señalización	000867-2024-CG/GRSM (10ABR2024) **(Apéndice n.° 55)**	11/04/2024 (08:55)	SGIDU (a)	Sello (S/N de Registro)	11ABR2024 (09:40)
							Informe n.° 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG **(Apéndice n.° 55)**	15ABR2024
						UOVyLO (b)	Informe N.° 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/ICC **(Apéndice n.° 55)**	12ABR2024
						CSSM[95] (c)	Carta n.° 019-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 55)**	15ABR2024
3	15421-2024-CG/GRSM-SCC[96]	3	Otra penalidad - 8. Seguridad de obra y señalización Otra penalidad - 5. Indumentaria e implemento de protección personal	001207-2024-CG/GRSM (20JUN2024) **(Apéndice n.° 72)**	21JUN2024 (12:10)	SGIDU (a)	Sello (Registro n.° 18467)	25JUN2024
							Informe n.° 218-2024-SGIDU/MDSM/MATG **(Apéndice n.° 72)**	26JUN2024
						UOVyLO (b)	Sello (S/N registro)	26JUN2024

[92] Publicado en el Buscador de Informes de Control link: http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSIL45000371&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[93] Cuya respuesta fue remitida a la Entidad mediante Carta n. ° 003-2024-CSSM/RC de 8 de enero de 2024, que contiene el Informe n. ° 003-2024-CSSM/JS de 8 de enero de 2024 y el Informe n. ° 06-2023-CQ-RO/EPMD sin fecha. **(Apéndice n.° 61)**

[94] Publicado en el Buscador de Informes de Control link: http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL45000088&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[95] Cuya respuesta fue remitida a la Entidad mediante Carta n. ° 070-2024-CSSM/RC de 26 de abril de 2024, que contiene el Informe n. ° 042-2024-CSSM/JS de 26 de abril de 2024 y el Informe n. ° 033-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha**(Apéndice n.° 55)**

[96] Publicado en el Buscador de Informes de Control link: http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL45000212&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Ítem	Informes de Hito de Control n.°	n.° de SA	Supuesto de penalidad vinculados	Notificación a la Entidad		Toma de conocimiento por otros órganos y/o supervisión		
				Oficio n.°	Fecha de recepción	Recepción	Medio	Fecha de recepción
							Informe N.° 0228-2024-MDSM-SGIDRU/RvyLO **(Apéndice n.° 72)**	26JUN2024
						CSSM[97] (c)	Carta n.° 005-2024-MDSM-GM/YJPG **(Apéndice n.° 72)**	27JUN2024
4	23737-2024-CG/GRSM-SCC[98]	1	Penalidad por mora	001372-2024-CG/GRSM (15AGO2024) **(Apéndice n.° 73)**	15AGO2024 (10:05)	SGIDU (a)	Sello (Registro n.° 2542)	16AGO2024
							Informe n.° 259-2024-SGIDU/MDSM/MATG **(Apéndice n.° 73)**	20AGO2024
						UOVyLO (b)	Informe N.° 0310-2024-MDSM-SGIDRU/RvyLO **(Apéndice n.° 73)**	20AGO2024
						CSSM[99] (c)	Carta Múltiple n.° 015-2024-MDSM-GM/YJPG **(Apéndice n.° 73)**	20AGO2024
						CQCSG (d)		
5	24240-2024-CG/GRSM-SCC[100]	1	Penalidad por mora	001529-2024-CG/GRSM (26SET2024) **(Apéndice n.° 74)**	30SET2024 (15:38)	SGIDU (a)	Sello (Registro n.° 3053)	30SET2024 14:30

Fuente : Acta de Recopilación de Información y Documentación en la Municipalidad Distrital de San Martin N.° 002-2025-MPD-OCI de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 75).**
Elaboración : Comisión Auditora
Leyenda : SA = Situación adversa.
SGIDU = Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras.
UOVyLO = la Unidad de Obras, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra
CSSM = Consorcio San Martín
CQCSG = CHIKAN QHARI CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES
(a) = Marko Antonio Torres García - Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
(b) = Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(c) = Álvaro Omar Flores Rojas – Representante común de la supervisión
(d) = José Luis Estela Ruiz- Representante legal del contratista

En ese sentido, el ingeniero Neiser Pinedo Panduro – Jefe de Supervisión, mediante Informe n.° 121-2024-CSSM/JS de 9 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 30)**, recomendó la aprobación de la liquidación, asimismo, el ingeniero Isidro Córdova Córdova, Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación, mediante Informe n.° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVy L/ICC de 12 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 30)**, encontró conforme la

[97] Cuya respuesta fue remitida a la Entidad mediante Carta n. ° 120-2024-CSSM/RC de 5 de agosto de 2024, que contiene el Informe n. ° 120-2024-CSSM/JS de 5 de agosto de 2024. y la carta n. ° 078-2024-CQCSG/RO/EPMD de 8 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 72)**

[98] Publicado en el Buscador de Informes de Control link:
http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL45000371&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[99] Cuya respuesta fue remitida a la Entidad mediante Carta n. ° 121-2024-CSSM/RC de 2 de setiembre de 2024, que contiene el Informe n. ° 121-2024-CSSM/JS de 2 de septiembre de 2024 y la carta n. ° 087-2024-CQCSG/RO/EPMD de 28 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 73)**

[100] Publicado en el Buscador de Informes de Control link:
http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL45000372&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Liquidación Técnica financiera de la obra y recomendó su aprobación, así como, el ingeniero Marko Antonio Torres García, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 280-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 12 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 30)**, dio conformidad a la Liquidación técnica financiera de la obra y solicitó la aprobación de la misma, a pesar que tomaron conocimiento oportunamente con la suscripción de las actas de inspección física respectivas y las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control detallados en el cuadro n.os 52 y 54 del Informe Técnico n° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025**(Apéndice n.° 6)**, de la configuración de retraso injustificado para la aplicación de penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos de otras penalidades, contribuyendo de este modo a su inaplicación.

Considerando lo expuesto se tiene que el Residente de Obra - ingeniero Eduard Pedro Miguel Daza, el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, así como, el Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación - ingeniero Isidro Córdova Córdova y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, intervinieron en el trámite de aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Obra n.° 001-2023-MDSM, cada uno con sus respectivas actuaciones descritas en el cuadro n.° 53 del Informe Técnico n° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025**(Apéndice n.° 6)**, a pesar que no se aplicaron la penalidad por mora y las otras penalidades, lo cual genero un perjuicio económico de S/ 912 107.66 a la Entidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 45
Resumen del perjuicio económico generado por la inaplicación de penalidades.

Concepto de penalidades	Monto S/
Penalidad por mora	S/ 843 182,66
Otra penalidad por "Seguridad de obra y señalización"	S/ 68 925,00
Total	**S/ 912 107,66**

Fuente : Cuadros n.° 52 y numeral 6.5.1 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración : Comisión auditora

3.2.5. Perjuicio económico en el marco del contrato de ejecución de obra:

En consecuencia, los hechos expuestos el marco del contrato de ejecución de obra en los numerales precedentes, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 1 435 435.59, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 46
Resumen del perjuicio económico en el marco del contrato de ejecución de obra

Descripción	Monto S/
Metrados pagados que no fueron ejecutados	S/ 322 978.06.
Penalidad por mora, por sesenta y siete (67) días calendario y otras penalidades en el marco del contrato de la ejecución de la obra	S/ 912 107.66
El otorgamiento irregular de dos (2) días calendario en la ampliación de plazo n.° 8 y cuarenta y nueve (49) días calendario en la ampliación de plazo n.° 9, que generó el reconocimiento de mayores gastos generales por un total de cincuenta y uno (51) días calendarios	S/ 155 128.17
El otorgamiento irregular de dos (2) días calendario en la ampliación de plazo n.° 8 y cuarenta y nueve (49) días calendario en la ampliación de plazo n.° 9, que generó el pago de mayores servicios de supervisión por un total de cincuenta y uno (51) días calendarios.	S/ 45 221.70
Total	**S/ 1 435 435.59**

Fuente : Cuadros n. os 31, 50, 51 y 55 del Informe Técnico 01-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración : Comisión auditora

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables:

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (Subrayado es agregado). (...)

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la Obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)

40.5 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo.

(...)".

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 octubre de 2022,** vigente desde el 28 de octubre de 2022, indica lo siguiente:

"(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1 La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...)

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. (...)

(...)

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.

(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)

193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la Obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

(...)

194.5. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales

(...)

Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley."

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."

(...)

Anexo N° 01
Definiciones
(...)

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

(...)".

- **Norma CE.010 Pavimentos Urbanos DS n.° 010-2010,** aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 14 de enero de 2010:

"(...)
Anexo D:
(...)
La Tabla D5(2), indica los espaciamientos de juntas para pavimentos urbanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

Tabla D5.
Espaciamiento de Juntas Recomendado para
Pavimentos de Concreto Simple

Espesor de Pavimento	Espaciamiento de Juntas*
5 in. (125 mm)	3,00 – 3,80 m
6 in. (150 mm)	3,70 – 4,60 m
7 in. (175 mm)	4,30 – 4,60 m
8 in. (200 mm) o más	4,60 m

** Puede variar si la experiencia local así lo indica; depende del clima y de las propiedades del concreto. La necesidad del uso de dowels en las juntas transversales de contracción depende del servicio al que estará sometido el pavimento. Los dowels no se requieren en pavimentos residenciales o en calles con tráfico ligero, pero pueden ser requeridos en calles arteriales que soportan grandes volúmenes y pesos de tráfico de camiones.*

(...)".

- **Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos,** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014:

"(...)

14.3.3 Mecanismos de transferencia de carga

(...)

- ***Pasadores o dowells[101],** incrementan mecánicamente la transferencia de carga aportada por la trabazón de agregados, es necesaria para pavimentos con un Número de Repeticiones de EE mayores a 4 millones en el período de diseño.*

(...)

14.3.5 Sellado de las juntas[102]

La función principal de sellar las juntas en los pavimentos rígidos es la de minimizar la infiltración de agua y el ingreso de partículas incompresibles dentro de la junta.

(...)".

- ***Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023:***

"(...)

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

[101] Página 234 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014
[102] Página 235 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

Otras penalidades			
n.°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
5	**Indumentaria e implemento de protección personal** Cuando el contratista permita que el trabador labore sin estos o que tenga incompletos, conforme lo establece la NORMA G.050. La aplicación de penalidad será por cada trabajador que no cuente con indumentaria y/o sus implementos y por cada vez que sea detectado.	(0.5 UIT), por ocurrencia. Según informe del supervisor o inspector (según corresponda)	Según informe del supervisor e inspector (según corresponda)
6	**Calidad de materiales** Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las normas técnicas vigentes. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material sin costo alguno para la Entidad y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o control de calidad.	(0.5 UIT), por ocurrencia.	Según informe del supervisor e inspector (según corresponda)
7	**Permanencia del plantel técnico** En caso de que los profesionales del plantel técnico no permanezcan en obra de acuerdo al coeficiente de participación y de acuerdo al calendario de participación del personal.	UIT, por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del supervisor e inspector (según corresponda)
8	**Seguridad de obra y señalización** En caso EL CONTRATISTA, incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria a los trabajadores.	(0.5 UIT), por cada oportunidad que se evidencia la falta	Según informe del supervisor e inspector (según corresponda)
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuese necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)."

- **Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023:**

"(...)
IV. ESTUDIOS BASICOS:
4.2 Estudio de Tráfico
(...)
4. METODOLOGIA
(...)
B. CALCULO DE NUMERO DE EJES DE CARCA EQUIVALENTE (EAL)
Del presente cuadro de obtiene lo siguiente: **EAL = 6.40E+04** *(Ver Anexos).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

CÁLCULO DE NUMERO DE REPETICIONES DE EJE EQUIVALENTE (JR. LORETO C-04)										
VAHICULO			FACTORES DE EJE EQUIVALENTE POR EJE		F.E.E. TOTAL	FACTOR DIREC. (FD)	FACTOR CARRIL (FC)	AÑO	(Fca)	ESAL
TIPO	GRÁFICO	IMDs	DELANT.	EJE N° 01						
VHL1_		98	0.00027	0.00027	0.0005	50.00%	0.80	365	23.105	176
VHL2_		0	0.00299	0.04695	0.0499	50.00%	0.8	365	23.105	0
B2_		0	0.50668	3.68662	4.1933	50.00%	0.8	365	23.105	0
_C2		9	0.50668	3.68662	4.1933	50.00%	0.8	365	11.588	63849
									ESAL =	6.40E+04

(...)

6. CONCLUSIONES

(...)

4. Estos datos han sido procesados, obteniendo número de ejes de carga equivalente ***EAL = 6.40E+04+04***[103]*, por lo que no es necesario el uso de Dowels.*

(...)

V. MEMORIA DE CALCULO:

(...)

5.2 DISEÑO DE PAVIMENTO Y JUNTAS

(...)

4.0 METODOLOGIA A EMPLEARSE PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO RIGIDO

(...)

4.1 VARIABLES DE DISEÑO

4.1.8 TRANSFERENCIA DE CARGA -PAV. RIGIDO

(...)

En concordancia con el análisis de tráfico planteado, al tener un valor menor de 50 vehículos pesados al día, no se considera necesario vincular los paños de concreto con dowels (acero liso) debido a que la transferencia de carga se dará por trabazón de agregados.

(...)

4.1.12. PASAJUNTAS

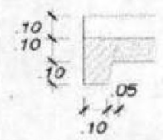
(...)

El pavimento no contemplará uso de pasajuntas (dowels), es decir, la transferencia de carga de paño a paño se dará únicamente a través de trabazón de agregados, para ello debe cortarse la losa de manera de adecuada (1/3 del espesor de la losa).

(...)

VII. METRADOS:

Folio n.° 1271 de la planilla de metrados del expediente técnico contractual:

03.01.03.02	CONCRETO Fc=175 Kg/cm2 EN UÑAS	M3								155.67
	AREA CAD									
		Jr. 7 C-2								
		Lado Izquierdo		2.00	84.09			0.03	5.05	
		Jr. 7 C-3								
		Lado Izquierdo		2.00	75.94			0.03	4.56	
		Jr. 7 C-2 Y C-3								
		Lado derecho		2.00	163.83			0.03	9.83	
		Jr. loreto C-3								
		Lado Izquierdo		1.00	75.03			0.03	2.25	
		Lado Derecho		1.00	75.81			0.03	2.27	

Folio n.° 1311 de la planilla de metrados del expediente técnico contractual

[103] Hace referencia a 6.40E+04 del Estudio de tráfico del Expediente Técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023.

Codigo	DECRIPCIÓN		UND	Nº VECES	DIMENSIONES LARGO	DIMENSIONES ANCHO	DIMENSIONES ALTO	PARCIAL LONGITUD	PARCIAL AREA	PARCIAL VOLUMEN	TOTAL
05.03.03.02	CONCRETO Fc=175 Kg/cm2 EN UÑAS		M3								35.54
	AREA CAD										
	Jr. 7 C-2						Perim.				
		Lado Izquierdo M-45		1.00			23.22		0.03	0.70	
		Lado Derecho M-46		1.00			17.59		0.03	0.53	
		Lado Derecho M-42		1.00			15.66		0.03	0.47	
		Lado Derecho M-48		1.00			16.99		0.03	0.51	
	Jr. 7 C-03 / Jr. Bolognesi C-1										
		Lado Izquierdo M-42		1.00			22.17		0.03	0.67	
		Lado Izquierdo M-39		1.00			21.52		0.03	0.65	
		Lado Derecho M-41		1.00			22.77		0.03	0.68	
		Lado Derecho M-40		1.00			20.43		0.03	0.61	

VIII. PRESUPUESTO:

8.7 Análisis de Costos Unitarios

Partida 02.03.02 PAVIMENTO E=0.20 M-CONCRETO F'C=210 KG/CM2, PREMEZCLADO

Rendimiento m2/DIA MO. 90.0000 EQ. 90.0000 Costo unitario directo por : m2 118.23

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	4.0000	0.3556	23.38	8.31
0101010004	OFICIAL	hh	2.0000	0.1778	18.48	3.29
0101010005	PEON	hh	3.0000	0.2667	16.71	4.46
						16.06
	Materiales					
02190100100009	CONCRETO F'C=210 KG/CM2, PREMEZCLADO	m3		0.2100	480.00	100.80
						100.80
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	16.06	0.48
03012900010005	VIBRADOR DE CONCRETO 5.5 HP 1.5"	hm	1.0000	0.0889	10.00	0.89
						1.37

(...)

Partida 07.04.01 JUNTAS DE CONTRACCION E=6 MM

Rendimiento m/DIA MO. 120.0000 EQ. 120.0000 Costo unitario directo por : m 18.40

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	2.0000	0.1333	23.38	3.12
0101010005	PEON	hh	2.0000	0.1333	16.71	2.23
						5.35
	Materiales					
0210040098	CORDON DE RESPALDO PARA SELLANTE E=6 MM	m		1.0500	1.00	1.05
0240050063	IMPRIMANTE PARA JUNTAS ELASTOMERICAS	gal		0.0040	240.00	0.96
02401500020003	SELLADOR ELASTOMERICO	gal		0.0350	250.00	8.75
						10.76
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	5.35	0.16
0348010088	SOPLADOR MANUAL	hm	1.0000	0.0667	5.00	0.33
0348010089	PISTOLA APLICADOR DE SELLANTE	hm	1.0000	0.0667	2.00	0.13
0348010090	CORTADOR DE CONCRETO	hm	1.0000	0.0667	25.00	1.67
						2.29

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0201002 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES LORETO C-03 HASTA C-05, BOLOGNESI C-01 HASTA C-02, LAMAS C-01 HASTA C-03, SARGENTO FLORES C-03 HASTA C-04 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN

Subpresupuesto 001 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Fecha presupuesto 28/04/2023

Partida 02.04.01 JUNTAS DE CONTRACCION E=6 MM

Rendimiento m/DIA MO. 120.0000 EQ. 120.0000 Costo unitario directo por : m 18.40

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	2.0000	0.1333	23.38	3.12
0101010005	PEON	hh	2.0000	0.1333	16.71	2.23
						5.35
	Materiales					
0210040098	CORDON DE RESPALDO PARA SELLANTE E=6 MM	m		1.0500	1.00	1.05
0240050063	IMPRIMANTE PARA JUNTAS ELASTOMERICAS	gal		0.0040	240.00	0.96
02401500020003	SELLADOR ELASTOMERICO	gal		0.0350	250.00	8.75
						10.76
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	5.35	0.16
0348010088	SOPLADOR MANUAL	hm	1.0000	0.0667	5.00	0.33
0348010089	PISTOLA APLICADOR DE SELLANTE	hm	1.0000	0.0667	2.00	0.13
0348010090	CORTADOR DE CONCRETO	hm	1.0000	0.0667	25.00	1.67
						2.29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

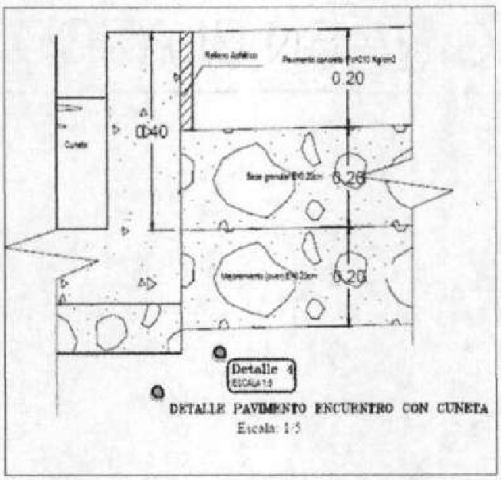
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

Partida	07.04.01	JUNTAS DE CONTRACCION E=6 MM				
Rendimiento	m/DIA	MO. 120.0000	EQ 120.0000		Costo unitario directo por : m	18.40
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	0.1333	23.38	3.12
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.1333	16.71	2.23
							5.35
	Materiales						
0210040098	CORDON DE RESPALDO PARA SELLANTE E=6 MM		m		1.0500	1.00	1.05
0240050063	IMPRIMANTE PARA JUNTAS ELASTOMERICAS		gal		0.0040	240.00	0.96
02401500020003	SELLADOR ELASTOMERICO		gal		0.0350	250.00	8.75
							10.76
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	5.35	0.16
0348010086	SOPLADOR MANUAL		hm	1.0000	0.0667	5.00	0.33
0348010089	PISTOLA APLICADOR DE SELLANTE		hm	1.0000	0.0667	2.00	0.13
0348010090	CORTADOR DE CONCRETO		hm	1.0000	0.0667	25.00	1.67
							2.29

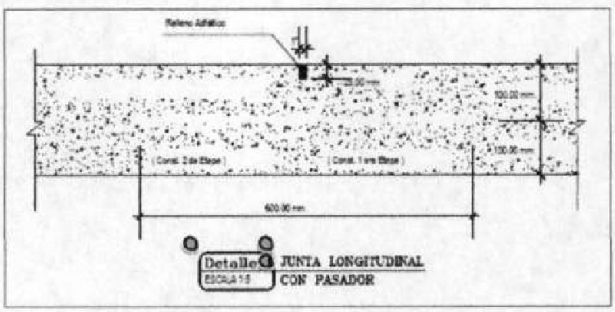
(...)

XII. PLANOS:

Lamina DT-01 del Expediente Técnico de la obra actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023.



DETALLE PAVIMENTO ENCUENTRO CON CUNETA
Escala: 1:5



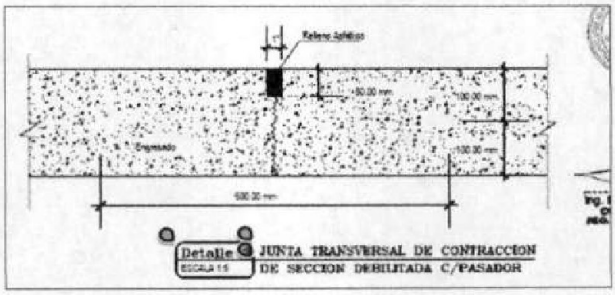
JUNTA LONGITUDINAL CON PASADOR

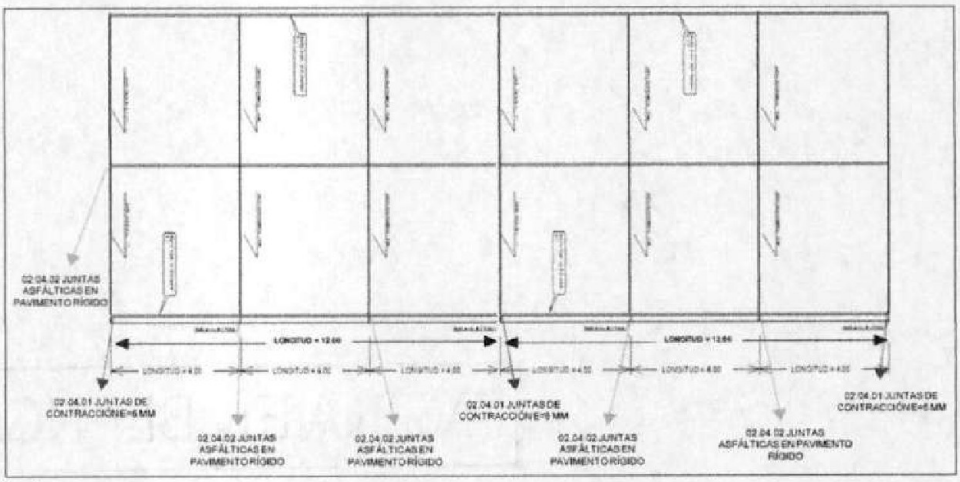
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

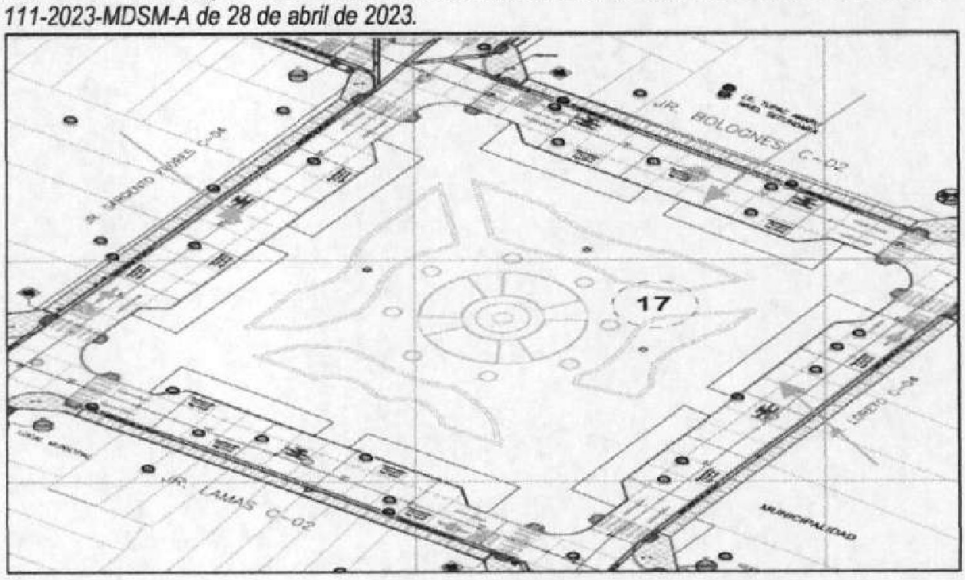
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI





(...)

Lamina PPI-01 del Expediente Técnico de la obra actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023.



(...)".

La situación expuesta generó una extensión indebida del plazo de ejecución contractual a favor del contratista y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 435 435.59, derivado de metrados pagados que no fueron ejecutados, inaplicación de penalidades, mayores gastos generales y mayores servicios de supervisión, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por el accionar del ingeniero Marko Antonio Torres Garcia, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, quien mediante Informes n.os 090-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 25 de marzo de 2024, 101-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 8 de abril de 2024, 117-2024- SGIDU/MDSM/MATG de 17 de abril de 2024, 159-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de mayo de 2024, 165-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 17 de mayo de 2024 y 166-2024-SGIDU/MDSM/MATG 2024- SGIDU/MDSM/MATG de 17 de mayo de 2024, solicitó la aprobación de los programas de ejecución de obra y calendarios actualizados por las ampliaciones de plazo n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma mediante la emisión del Informe n.° 078-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 13 de marzo de 2024 durante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, con la emisión del informe n.° 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024 emitido como respuesta al informe de hito de control n.° 9836-2024-CG/GRSM-SCC de 9 de abril de 2024 que contenía la situación adversa n.° 1 con el detalle de las partidas programadas que no habían sido ejecutadas a la fecha de inspección del 25 al 27 de marzo de 2024, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Asimismo, mediante Informes n.os 020-2023-MDSM/SGIDU//MATG de 29 de noviembre de 2023, 025-2023-MDSM-SGIDU//MATG de 6 de diciembre de 2023, 046-2023-MDSM-SGIDU//MATG de 19 de diciembre de 2023, 053-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 16 de febrero de 2024, 078-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 13 de marzo de 2024 , 099-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 6 de abril de 2024, 149-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 8 de mayo de 2024, 188-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 4 de junio de 2024, 225-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 9 de julio de 2024 y 263-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 21 de agosto de 2024, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados[104], así como, mediante Informes n.os 190-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 4 de junio de 2024 y 232-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 17 de julio de 2024, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados[105], a pesar que debía supervisar y controlar la ejecución de la obra adjudicada y que considerando el sistema de contratación a precios unitarios correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, por lo que se pagó indebidamente al Contratista la suma de S/ 322 978.06.

Por otro lado, mediante Informes n.os 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024, 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024, 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024 y 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 202 de 8 de marzo de 2024, 277 de 8 de abril de 2024, 292 de 18 de abril de 2024 y 298 de 19 de abril de 2024, todas anotadas por el residente, respectivamente, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento y a pesar que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas. Asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

[104] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025
[105] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025

ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que:

(i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024 se formuló 41 días calendario (28 de enero de 2024 al 8 de marzo de 2024) después del inicio programado de la ejecución de la partida vinculada a la consulta, 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar de que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución inicial de obra, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2[106], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(iii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 de 18 de abril de 2024, se formuló 9 y 6 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024 y 12 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024), así como, 37 y 96 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 18 de abril de 2024) respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[107] y n.° 4[108], vigentes a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe;

(iv) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024, se formuló 68 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 19 de abril de 2024), vinculada a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4[109], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

En el mismo sentido, mediante Informes n.os 172-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de mayo de 2024, 191-2024-GIDU/MDSM/MATG de 4 de junio de 2024, y 217-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de junio de 2024, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos. Asimismo, emito los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.° 290 (17 de abril de 2024), n.os 344 y 345 (22 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

[106] Aprobado el 25 de marzo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0054-2024-MDSM/GM
[107] Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
[108] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM
[109] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM

(i) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 290 de 17 de abril de 2024, se efectuó 8 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM (9 de abril de 2024 al 17 de abril de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 1, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dicho plazo se encontraba previsto en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[110] y n.° 7[111], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 18 de marzo de 2024[112], absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024.

(ii) Las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 344 y 345 de 22 de mayo de 2024 se efectuaron 33 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (19 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024), así como, 71 y 127 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 22 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 7[113], vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 16 de abril de 2024[114] y 29 de abril de 2024[115] absolvió oportunamente las consultas anotadas en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024) y n.° 292 de 18 de abril de 2024.

(iii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 7[116] y n.° 8[117], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril[118] absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024.

Actuaciones que permitieron que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, y en efecto contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Adicionalmente, mediante los Informes n.° 172-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de mayo de 2024 y n.° 191-2024-GIDU/MDSM/MATG de 4 de junio de 2024, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomo conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales mediante el trámite de las

[110] Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
[111] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[112] Comunicada mediante carta n. ° 014-2024-MDSM-GM de 18 de marzo de 2024, que adjunta el Informe n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024
[113] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[114] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 014-2024-MDSM-GM de 16 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024
[115] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 020-2024-MDSM-GM de 26 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024
[116] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[117] Aprobado el 12 de junio mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0018-2024-MDSM/GM
[118] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 021-2024-MDSM-GM de 29 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024

valorizaciones de obra n. os 6, 7 y 8, con la emisión de los Informes n.os 099-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 6 de abril de 2024, 149-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 8 de mayo de 2024 y 188-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 4 de junio de 2024, respectivamente. Asimismo, aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, solicito su aprobación, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista (partidas 02.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido y 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido[119] en bermas), además de prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas.

Seguidamente, mediante los Informes n.os 181-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 31 de mayo de 2024 y 208-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 13 de junio de 2024, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Finalmente, por haber visado la resolución de alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de setiembre de 2024, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra n.° 001-2023-MDSM, que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sellos) de los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC, 15421-2024-CG/GRSM-SCC, 23737-2024-CG/GRSM-SCC y 24240-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024, 20 de junio de 2024, 15 de agosto de 2024 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente, que contenían situaciones adversas que evidenciaban la configuración de ambos tipos de penalidades, así como, mediante la emisión de los Informes n.os 049-2023-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de diciembre de 2023, 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024, 218-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de junio de 2024 y 259-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de agosto de 2024, elaborados por él mismo como respuesta a los informes de hito de control antes citados, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades.

Del mismo modo, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del ingeniero Isidro Córdova Córdova, en su calidad de jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad, quien mediante Informes n.os 069-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 25 de marzo de 2024, 074-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 8 de abril de 2024, 0111-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 de abril de 2024, 0144-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 15 mayo de 2024, 0153-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 de mayo de 2024, y 0154-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 mayo de 2024, recomendó la aprobación de los calendarios valorizados de obra n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma

[119] Denominada así en el Presupuesto General del Expediente Técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023

mediante la emisión del Informe n.° 058-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 12 de marzo de 2024 durante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, mediante la emisión del informe n.° 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC de 12 de abril de 2024 emitido como respuesta al informe de hito de control n.° 9836-2024-CG/GRSM-SCC de 9 de abril de 2024 que contenía la situación adversa n.° 1 con el detalle de las partidas programadas que no habían sido ejecutadas a la fecha de inspección del 25 al 27 de marzo de 2024, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Asimismo, mediante Informes n.os 018-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 27 de noviembre de 2023, 021-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 6 de diciembre de 2023, 036-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 19 de diciembre de 2023, 035-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 16 de febrero de 2024, 058-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 12 marzo de 2024, 072-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de abril 2024, 0133-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de mayo 2024, 0174-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio 2024, 0253-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de julio de 2024, 0313-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 21 agosto de 2024, solicitó conformidad[120] y encontró conforme[121] las valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados[122], así como, mediante Informes n.os 0176-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio de 2024 y 0265-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 16 de julio de 2024, solicitó conformidad y encontró conforme a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados[123], a pesar que debía controlar las acciones relacionadas con la supervisión de la obra y que verifico in-situ los trabajos de la obra[124], más aun considerando que, en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, por lo que se pagó indebidamente al Contratista la suma de S/ 322 978.06.

Por otro lado, mediante Informes n.os 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 15 de abril de 2024 y 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 277 de 8 de abril de 2024, 292 de 18 de abril de 2024 y 298 de 19 de abril de 2024, todas anotadas por el residente, respectivamente, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento y a pesar que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas. Asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que:

(i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de

[120] Según lo señalado en el asunto de todos los informes.
[121] Según el segundo punto de la recomendación de los informes relacionados a las valorizaciones de obra n. os 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
[122] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025
[123] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025
[124] Según lo señalado en la primera conclusión de todos los informes.

2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2[125], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 de 18 de abril de 2024, se formuló 9 y 6 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024 y 12 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024), así como, 37 y 96 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 18 de abril de 2024) respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[126] y n.° 4[127], vigentes a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe;

(iii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024, se formuló 68 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 19 de abril de 2024), vinculada a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4[128], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

En el mismo sentido, mediante Informes n.os 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de mayo de 2024, 0177-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 4 de junio de 2024 y 0213-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de junio de 2024, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos. Asimismo, emito los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.° 290 (17 de abril de 2024), n.os 344 y 345 (22 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

(i) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 290 de 17 de abril de 2024, se efectuó 8 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM (9 de abril de 2024 al 17 de abril de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 1, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dicho plazo se encontraba previsto en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[129] y n.° 7[130], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 18 de marzo de 2024[131], absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024.

(ii) Las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 344 y 345 de 22 de mayo de 2024 se efectuaron 33 días calendario después de culminado el plazo previsto para la

[125] Aprobado el 25 de marzo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0054-2024-MDSM/GM
[126] Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
[127] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM
[128] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM
[129] Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
[130] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[131] Comunicada mediante carta n. ° 014-2024-MDSM-GM de 18 de marzo de 2024, que adjunta el Informe n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024

ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (19 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024), así como, 71 y 127 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 22 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 7[132], vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 16 de abril de 2024[133] y 29 de abril de 2024[134] absolvió oportunamente las consultas anotadas en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024) y n.° 292 de 18 de abril de 2024.

(iii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 7[135] y n.° 8[136], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril[137] absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024.

Actuaciones que permitieron que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, y en efecto contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Adicionalmente, mediante los Informes n.os 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de mayo de 2024 y 0177-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 4 de junio de 2024, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomo conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales mediante el trámite de las valorizaciones de obra n. os 6, 7 y 8, con la emisión de los Informes n.os 072-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de abril 2024, 0133-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de mayo 2024, 0174-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio 2024, respectivamente. Asimismo, aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, recomendó declarar su procedencia, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista (partidas 02.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido y 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido[138] en bermas), además de prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas.

[132] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[133] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 014-2024-MDSM-GM de 16 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024
[134] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 020-2024-MDSM-GM de 26 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024
[135] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[136] Aprobado el 12 de junio mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0018-2024-MDSM/GM
[137] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 021-2024-MDSM-GM de 29 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024
[138] Denominada así en el Presupuesto General del Expediente Técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023

Seguidamente, mediante los Informes n.os 0173-2024-MDSM-SGIDU/UOV/ICC de 31 de mayo de 2024 y 0190-2024-MDSM-SGIDU/UOV/ICC de 13 de junio de 2024, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora

Finalmente, mediante Informe n.° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 12 de septiembre de 2024, recomendó la aprobación[139] de la liquidación técnica y financiera del contrato de obra n.° 001-2023-MDSM, que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sello) del Informe de Hito de Control n.° 15421-2024-CG/GRSM-SCC de 20 de junio de 2024, que en la situación adversa n.° 3 evidenciaba la configuración de dos (2) supuestos para la aplicación de otras penalidades, así como, mediante la emisión de los Informes n.os 039-2023-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC de 20 de diciembre de 2023, 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/ICC de 12 de abril de 2024, 0228-2024-MDSM-SGIDRU/RvyLO/ICC de 26 de junio de 2024 y 0310-2024-MDSM-SGIDRU/RvyLO/ICC de 20 de agosto de 2024, elaborados por él mismo como respuesta al informe de hito de control antes citado y a los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC, 23737-2024-CG/GRSM-SCC y 24240-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024, 15 de agosto de 2024 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades.

De igual manera, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del ingeniero Malaquías Velásquez Garcia, en su calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos[140], quien mediante Informes n.os 0029-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 14 de marzo de 2024 y 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 15 de abril de 2024, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 202 de 8 de marzo de 2024 y 277 de 8 de abril de 2024, todas anotadas por el residente, respectivamente, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento; y a pesar que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas. Asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que:

(i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024 se formuló 41 días calendario (28 de enero de 2024 al 8 de marzo de 2024) después del inicio programado de la ejecución de la partida vinculada a la consulta, 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar de que dicho plazo

[139] Recomendación 5.3 del Informe n. ° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 12 de septiembre de 2024.
[140] Ingeniero Malaquías Velásquez Garcia, del 8 de enero de 2024 según Resolución de Alcaldía n. ° 0016-A-MDSM/A de 8 de enero 2024

se encontraba previsto en el programa de ejecución inicial de obra, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2[141], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

Actuaciones que contribuyeron a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido.

Del mismo modo, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del ingeniero Victor Breyson Ysuiza Azcona, en su calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos[142], quien mediante Informes n.os 010-2024-/MDSM/SGIDU/UEP/VBYA de 20 de mayo de 2024 y 022-2024-MDSM-SGIDU/UEP/VBYA de 5 de junio de 2024, confirmo la viabilidad de la ejecución del muro de contención en el Jr. Tacna cuadra 04 lado derecho y del rediseño de la alcantarilla MCA ubicada en el Jr. Bolognesi cuadro 01 para ser sustentados en un informe de adicional, respectivamente, prestaciones contenidas en los adicionales de obra n.os 2 y 3, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de los citados adicionales, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 321 y 322 (8 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

(i) Las anotaciones del asiento del cuaderno de obra digital n.os 321 y 322 de 8 de mayo de 2024, se efectuaron 29 y 19 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 8 de mayo de 2024 y 19 de abril de 2024 al 8 de mayo de 2024), así como, 57 y 113 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 8 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4[143] y 7[144], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe.

(ii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 7[145], vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como

[142] Aprobado el 25 de marzo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0054-2024-MDSM/GM.
Ingeniero Victor Breyson Ysuiza Azcona, del 1 de mayo de 2024, según Resolución de Alcaldía n. ° 0182-A-2024-MDSM/A de marzo de 2024
[143] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM.
[144] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM.
[145] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM

a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril[146] absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024.

Actuaciones que contribuyeron a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido.

Las personas comprendidas en los hechos observados, fueron notificadas con la Desviación de Cumplimiento n.° 2 oportunamente mediante casilla electrónica y medios físicos, según correspondía a cada uno, y se les otorgó el plazo correspondiente; habiendo presentado sus cometarios o aclaraciones los señores Marko Antonio Torres Garcia y Victor Breyson Ysuiza Azcona, y efectuada la evaluación a los mismos se concluye que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, así como, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 78)** del presente informe. Cabe precisar que, Isidro Córdova Córdova y Malaquías Velásquez Garcia al cierre del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones, de conformidad a lo consignado en el **Apéndice (n.° 78)**. La participación de las personas comprendidas en los hechos expuestos se describe a continuación:

- **Marko Antonio Torres García**, identificado con DNI n.° , **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras** de la Entidad, periodo de gestión de 16 de noviembre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 02272-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 0299-2023-MDSM-A de 18 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2023 del mes de diciembre de 2023, así como planillas de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77);** se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica n.° , con Cédulas de notificación electrónica n.os 00000005-2025-CG/0775-02-001, 00000006-2025-CG/0775-02-001, 00000007-2025-CG/0775-02-001, 00000008-2025-CG/0775-02-001, 00000009-2025-CG/0775-02-001, todas de 22 de septiembre de 2025, cargos de cédula de notificación y Cédula de notificación n.° 004-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, remitiendo sus comentarios en cinco(5) folios mediante Informe de Descargo n. ° 001-2025 sin fecha **(Apéndice n.° 78).**

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78,** se concluyó que el señor **Marko Antonio Torres García,** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, actuó contrario a sus funciones, ya que en ejercicio de sus labores emitió los Informes n.os 090-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 25 de marzo de 2024, 101-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 8 de abril de 2024, 117-2024- SGIDU/MDSM/MATG de 17 de abril de 2024, 159-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de mayo de 2024, 165-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 17 de mayo de 2024 y 166-2024-SGIDU/MDSM/MATG 2024- SGIDU/MDSM/MATG de 17 de mayo de 2024, solicitando la aprobación de los programas de ejecución de obra y calendarios actualizados por las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma mediante la emisión del Informe n.° 078-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 13 de marzo de 2024 durante el trámite de aprobación de la valorización de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[146] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 021-2024-MDSM-GM de 29 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024

obra n.° 5 – febrero de 2024; así como, con la emisión del informe n.° 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024 emitido como respuesta al informe de hito de control n.° 9836-2024-CG/GRSM-SCC de 9 de abril de 2024 que contenía la situación adversa n.° 1 con el detalle de las partidas programadas que no habían sido ejecutadas a la fecha de inspección del 25 al 27 de marzo de 2024, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico la Entidad.

Asimismo, mediante Informes n.os 020-2023-MDSM/SGIDU//MATG de 29 de noviembre de 2023, 025-2023-MDSM-SGIDU//MATG de 6 de diciembre de 2023, 046-2023-MDSM-SGIDU//MATG de 19 de diciembre de 2023, 053-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 16 de febrero de 2024,078-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 13 de marzo de 2024 , 099-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 6 de abril de 2024, 149-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 8 de mayo de 2024, 188-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 4 de junio de 2024, 225-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 9 de julio de 2024 y 263-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 21 de agosto de 2024, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados , así como, mediante Informes n.os 190-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 4 de junio de 2024 y 232-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 17 de julio de 2024, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados , a pesar que debía supervisar y controlar la ejecución de la obra adjudicada y que considerando el sistema de contratación a precios unitarios correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Por otro lado, mediante Informes n.os 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024, 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024, 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024 y 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 202 de 8 de marzo de 2024, 277 de 8 de abril de 2024, 292 de 18 de abril de 2024 y 298 de 19 de abril de 2024, todas anotadas por el residente, respectivamente, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento y a pesar que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas. Asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que:

(i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024 se formuló 41 días calendario (28 de enero de 2024 al 8 de marzo de 2024) después del inicio programado de la ejecución de la partida vinculada a la consulta, 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar de que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución inicial de obra, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2 , vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(iii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 de 18 de abril de 2024, se formuló 9 y 6 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024 y 12 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024), así como, 37 y 96 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 18 de abril de 2024) respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3 y n.° 4 , vigentes a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(iv) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024, se formuló 68 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 19 de abril de 2024), vinculada a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

Asimismo, mediante Informes n.os 172-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de mayo de 2024, 191-2024-GIDU/MDSM/MATG de 4 de junio de 2024, y 217-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de junio de 2024, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos. Asimismo, emito los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.° 290 (17 de abril de 2024), n.os 344 y 345 (22 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

(i) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 290 de 17 de abril de 2024, se efectuó 8 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM (9 de abril de 2024 al 17 de abril de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 1, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dicho plazo se encontraba previsto en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3 y n.° 7 , vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 18 de marzo de 2024 , absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024.

(ii) Las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 344 y 345 de 22 de mayo de 2024 se efectuaron 33 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (19 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024), así como, 71 y 127 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 22 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

por la ampliación de plazo n.° 7 , vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 16 de abril de 2024 y 29 de abril de 2024 absolvió oportunamente las consultas anotadas en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024) y n.° 292 de 18 de abril de 2024.

(iii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 7 y n.° 8 , vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024.

Adicionalmente, mediante los Informes n.° 172-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de mayo de 2024 y n.° 191-2024-GIDU/MDSM/MATG de 4 de junio de 2024, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n. os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomo conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales mediante el trámite de las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 8, con la emisión de los Informes n.os 099-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 6 de abril de 2024, 149-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 8 de mayo de 2024 y 188-2024-MDSM-SGIDU//MATG de 4 de junio de 2024, respectivamente. Aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, solicito su aprobación, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista (partidas 02.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido y 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido en bermas), además de prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas.

Seguidamente, mediante los Informes n.os 181-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 31 de mayo de 2024 y 208-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 13 de junio de 2024, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico.

Finalmente, por haber visado la resolución de alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de setiembre de 2024, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra n.° 001-2023-MDSM, que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sellos) de los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC, 15421-2024-CG/GRSM-SCC, 23737-2024-CG/GRSM-SCC y 24240-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024, 20 de junio de 2024, 15 de agosto de 2024 y 25 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE DE OCI

septiembre de 2024, respectivamente, que contenían situaciones adversas que evidenciaban la configuración de ambos tipos de penalidades, así como, mediante la emisión de los Informes n.os 049-2023-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de diciembre de 2023, 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024, 218-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de junio de 2024 y 259-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de agosto de 2024, elaborados por él mismo como respuesta a los informes de hito de control antes citados, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad. Por tanto, la participación del referido funcionario público en los hechos observados no ha sido desvirtuados.

El citado funcionario con su proceder irregular ocasionó la afectación económica a la Entidad por el monto total de **S/ 1 435 435,59**; compuesto por el pago de partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 322 978,06, pagos adicionales por mayores servicios de supervisión por el monto de S/ 45 221.70 , por el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 155 128.17, y por inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades el monto de S/ 912 107.66, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El señor **Marko Antonio Torres García,** con su proceder contravino lo establecido en los literales "f" y "j" del artículo 2°, los numerales 9.1° y 9.2° del artículo 9°, numeral 10.1° del artículo 10°, numeral 32.6° del artículo 32°, numeral 34.1°, 34.5° y 34.9° del artículo 34° y los numerales 40.1° y 40.5° del artículo 40° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; numeral 146.1° de artículo 146°, numerales 162.1°, 162.2° y 162.5° del artículo 162°, numeral 187.1° del artículo 187°, artículo 189°, numeral 193.7° del artículo 193°, numerales 194.1°, 194.2° y 194.5° del artículo 194°, artículo 197°, numeral 198.1°del artículo 198°, numeral 199.3° del artículo 199°, numerales 205.2 °,205.7°, 205.11° y 205.12° del artículo 205°, numerales 208.1° y 208.8° del artículo 208° y Anexo n.° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022 , el anexo D de la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante D. S. n.° 011-2006-VIVIENDA del 6 de septiembre de 2044, y modificada mediante D.S n.° 001-2010-VIVIENDA de 14 de enero de 2010 y numerales 14.3.3 Mecanismos de transferencia de carga y 14.3.5 Sellado de las juntas del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a la penalidad por mora y otras penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023, numeral 4.2 Estudio de Trafico, numeral 5.2 Diseño de pavimento y juntas, numeral VII Metrados, numeral 8.7 Análisis de Costos Unitarios, laminas DT-01 y PPI-01 del Expediente técnico.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF),** de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023 – Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras, en su artículo 92° Funciones – numerales 92.5 y 92.3 que establecen: *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas"*, y *" Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente"*, respectivamente; asimismo, incumplió sus funciones previstas en el capítulo V – Órganos de Línea – Gerencia de Infraestructura – Gerente de Infraestructura, Funciones Específicas del Cargo del Manual de Organización y Funciones

(MOF) de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2017-MDSM/A de 15 de marzo de 2017, inciso c) que establece: *"Planificar, proponer cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realicen en el distrito"...(...)".*

Asimismo, en su condición de funcionario público[147], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del funcionario **Marko Antonio Torres García**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

- **Isidro Córdova Córdova,** identificado con DNI n.° **jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación** de la Entidad**,** periodo de gestión de 2 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Orden de servicio n.° 0000642 de 2 de octubre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024, y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77);** se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica n.° , con Cédulas de notificación electrónica n.os 00000010-2025-CG/0775-02-001, 00000011-2025-CG/0775-02-001, 00000012-2025-CG/0775-02-001, 00000013-2025-CG/0775-02-001, 00000014-2025-CG/0775-02-001, todas de 22 de septiembre de 2025**,** cargos de cédula de notificación y cédula de notificación n.° 005-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78),** no obstante, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La no presentación de comentarios, no desvirtúa su participación en los hechos revelados, toda vez que el señor **Isidro Córdova Córdova**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación de la Entidad, actuó contrario a sus funciones, ya que en ejercicio de sus labores**,** mediante Informes n.os 069-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 25 de marzo de 2024, 074-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 8 de abril de 2024, 0111-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 de abril de 2024, 0144-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 15 mayo de 2024, 0153-2024-

[147] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 de mayo de 2024, y 0154-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 mayo de 2024, recomendó la aprobación de los calendarios valorizados de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomó6 conocimiento del retraso en la ejecución de la misma mediante la emisión del Informe n.° 058-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 12 de marzo de 2024 durante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, mediante la emisión del informe n.° 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC de 12 de abril de 2024 emitido como respuesta al informe de hito de control n.° 9836-2024-CG/GRSM-SCC de 9 de abril de 2024 que contenía la situación adversa n.° 1 con el detalle de las partidas programadas que no habían sido ejecutadas a la fecha de inspección del 25 al 27 de marzo de 2024, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, mediante Informes n.os 018-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 27 de noviembre de 2023, 021-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 6 de diciembre de 2023, 036-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 19 de diciembre de 2023, 035-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 16 de febrero de 2024, 058-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 12 marzo de 2024, 072-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de abril 2024, 0133-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de mayo 2024, 0174-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio 2024, 0253-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de julio de 2024, 0313-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 21 agosto de 2024, solicitó conformidad y encontró conforme las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados, así como, mediante Informes n.os 0176-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio de 2024 y 0265-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 16 de julio de 2024, solicitó conformidad y encontró conforme a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados , a pesar que debía controlar las acciones relacionadas con la supervisión de la obra y que verifico in-situ los trabajos de la obra, más aun considerando que, en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, generando un perjuicio económico.

Por otro lado, mediante Informes n.os 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 15 de abril de 2024 y 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 277 de 8 de abril de 2024, 292 de 18 de abril de 2024 y 298 de 19 de abril de 2024, todas anotadas por el residente, respectivamente, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento y a pesar que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas. Asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

(i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2 , vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 de 18 de abril de 2024, se formuló 9 y 6 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024 y 12 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024); así como, 37 y 96 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 18 de abril de 2024) respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3 y n.° 4 , vigentes a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(iii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024, se formuló 68 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 19 de abril de 2024), vinculada a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

En el mismo sentido, mediante Informes n.os 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de mayo de 2024, 0177-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 4 de junio de 2024 y 0213-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de junio de 2024, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos. Asimismo, emito los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.° 290 (17 de abril de 2024), n.os 344 y 345 (22 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

(i) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 290 de 17 de abril de 2024, se efectuó 8 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM (9 de abril de 2024 al 17 de abril de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 1, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dicho plazo se encontraba previsto en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3 y n.° 7 , vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 18 de marzo de 2024 , absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024.

(ii) Las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 344 y 345 de 22 de mayo de 2024 se efectuaron 33 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (19 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024), así como, 71 y 127 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE DE OCI

de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 22 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 7 , vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 16 de abril de 2024 y 29 de abril de 2024 absolvió oportunamente las consultas anotadas en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024) y n.° 292 de 18 de abril de 2024.

(iii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 7 y n.° 8 , vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024.

Adicionalmente, mediante los Informes n.os 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de mayo de 2024 y 0177-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 4 de junio de 2024, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomo conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales mediante el trámite de las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 8, con la emisión de los Informes n.os 072-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de abril 2024, 0133-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de mayo 2024, 0174-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio 2024, respectivamente. Aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, recomendó declarar su procedencia, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista (partidas 02.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido y 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido en bermas), además de prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas.

Seguidamente, mediante los Informes n.os 0173-2024-MDSM-SGIDU/UOV/ICC de 31 de mayo de 2024 y 0190-2024-MDSM-SGIDU/UOV/ICC de 13 de junio de 2024, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, mediante Informe n.° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 12 de septiembre de 2024, recomendó la aprobación de la liquidación técnica y financiera del contrato de obra n.° 001-2023-MDSM, que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sello) del Informe de Hito de Control n.° 15421-2024-CG/GRSM-SCC de 20 de junio de 2024, que en la situación adversa n.° 3 evidenciaba la configuración de dos (2) supuestos para la aplicación de otras penalidades, así como, mediante la emisión de los Informes n.os 039-2023-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC de 20 de diciembre de 2023, 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/ICC de 12 de abril de 2024, 0228-2024-MDSM-SGIDRU/RvyLO/ICC de 26 de junio de 2024 y 0310-2024-MDSM-SGIDRU/RvyLO/ICC de 20 de agosto de 2024, elaborados por él mismo como respuesta al informe de hito de control antes citado y a los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC, 23737-2024-CG/GRSM-SCC y 24240-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024, 15 de agosto de 2024 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad.

El citado servidor con su proceder irregular ocasionó la afectación económica a la Entidad por el monto total de **S/ 1 435 435,59**; que comprende el pago de partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 322 978,06, pagos adicionales por mayores servicios de supervisión por el monto de S/ 45 221,70, por el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 155 128,17, y por inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades el monto de S/ 912 107,66, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El señor **Isidro Córdova Córdova** con su proceder contravino lo establecido en los literales "f" y "j" del artículo 2°, los numerales 9.1° y 9.2° del artículo 9°, numeral 10.1° del artículo 10°, numeral 32.6° del artículo 32°, numeral 34.1°, 34.5° y 34.9° del artículo 34° y los numerales 40.1° y 40.5° del artículo 40° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; numeral 146.1° de artículo 146°, numerales 162.1°, 162.2° y 162.5° del artículo 162°, numeral 187.1° del artículo 187°, artículo 189°, numeral 193.7° del artículo 193°, numerales 194.1°, 194.2° y 194.5° del artículo 194°, artículo 197°, numeral 198.1°del artículo 198°, numeral 199.3° del artículo 199°, numerales 205.2 °,205.7°, 205.11° y 205.12° del artículo 205°, numerales 208.1° y 208.8° del artículo 208° y Anexo n.° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022 , el anexo D de la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante D. S. n.° 011-2006-VIVIENDA del 6 de septiembre de 2044, y modificada mediante D.S n.° 001-2010-VIVIENDA de 14 de enero de 2010 y numerales 14.3.3 Mecanismos de transferencia de carga y 14.3.5 Sellado de las juntas del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a la penalidad por mora y otras penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023, numeral 4.2 Estudio de Trafico, numeral 5.2 Diseño de pavimento y juntas, numeral VII Metrados, numeral 8.7 Análisis de Costos Unitarios, laminas DT-01 y PPI-01 del Expediente técnico.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF),** de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023 – Unidad De Obras, Valorizaciones y Liquidación, en su artículo 97° Funciones – numerales 97.1, 97.4, 97.5 y 97.8 establecen: "*Programar, organizar, delegar, dirigir y controlar las acciones relacionada con la supervisión e inspección y obras en el marco de la normatividad*", "*Autorizar el trámite de aprobación de adicionales de obra, así como de la ejecución de la obras complementarias*

que están debidamente justificadas, previo informe y opinión favorable del supervisor de obra", "*Dar conformidad a las valorizaciones de obra revisados y aprobados por el personal delegado en los contratos de supervisión de obra, y tramitar las acciones administrativas para el pago correspondiente*" y "*Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas*", respectivamente.

Asimismo, en su condición de servidor público[148], incumplió con sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: "*(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del servidor público **Isidro Córdova Córdova,** configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

- **Malaquías Velásquez Garcia**, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos** de la Entidad, periodo de gestión de 8 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, conforme se evidencia en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.os 0013-2024-MDSM de 8 de enero de 2024, 0026-2024-MDSM de 1 de abril de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 0016-A-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024 **(Apéndice n.° 77),** se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 de manera personal a través de medios físicos mediante cedula de notificación n.° 006-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 septiembre de 2025, recepcionada el 25 de septiembre de 2025, cuya notificación fue autorizada mediante proveído de 24 de septiembre de 2025 del oficio n.° 21-2025-OCI/AC.0775-2025 **(Apéndice n.° 79)**, no obstante, al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  La no presentación de comentarios, no desvirtúa su participación en los hechos revelados, toda vez que el señor Malaquías Velásquez García, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, actuó contrario a sus funciones, ya que en ejercicio de sus labores mediante Informes n.os 0029-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 14 de marzo de 2024 y 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 15 de abril de 2024, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os202 de 8 de marzo de 2024 y 277 de 8

[148] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

de abril de 2024, todas anotadas por el residente, respectivamente, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento; y a pesar que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas.

Asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que: (i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024 se formuló 41 días calendario (28 de enero de 2024 al 8 de marzo de 2024) después del inicio programado de la ejecución de la partida vinculada a la consulta, 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar de que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución inicial de obra, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe; y (ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2 , vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe; con las citadas actuaciones contribuyó a que la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido.

El citado servidor público con su proceder contribuyo a la afectación económica a la Entidad por el monto de S/ 7 849.76 del total de **S/ 1 435 435,59**; derivado de los pagos adicionales por mayores servicios de supervisión por el monto de S/ 1 773.40[149] y por el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 6 076.36[150].

El señor **Malaquías Velásquez García,** con su proceder contravino lo establecido en los literales "f" y "j" del artículo 2°, los numerales 9.1° del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 193.7° del artículo 193° del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n. ° 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos De Linea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF),** de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023 – Unidad de Estudios y Proyectos, en su artículo 93° Funciones – numeral 93.1, 93.6, 93.8 y 93.11 que establecen: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de estudios y*

[149] Producto de multiplicar la S/ 886.70 (Tarifa de la oferta económica del Consorcio Supervisor San Martín) y los dos (2) días calendarios aprobados irregularmente en la ampliación de plazo n. ° 8.
[150] Producto de multiplicar S/ 3 038.18 (Mayores Gastos Generales diarios) y los dos (2) días calendarios aprobados irregularmente en la ampliación de plazo n. ° 8.

obras que se ejecuten en cualquier modalidad", "Ejecutar las obras de acuerdo a la programación establecida mediante contrato, convenio encargo o administración directa de acuerdo a la normatividad vigente", "Informar los avances físicos – financieros mensuales de la ejecución de obras" y *"Efectuar el control administrativo de las obras, procurando la adecuada y eficiente utilización de los recursos en concordancia con los expedientes aprobados"*, respectivamente.

Asimismo, en su condición de servidor público[151], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del servidor público **Malaquias Velásquez García**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la instancia competente.

- **Víctor Breyson Ysuiza Azcona,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad,** periodo de gestión de 2 de mayo de 2024 hasta el 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.[os] 0029-2024-MDSM de 2 de mayo de 2024, 0042-2024-MDSM de 1 de julio de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 0182-A-2024-MDSM/A de 14 de marzo de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica n.° [redacted], con Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025, cargo de cedula de notificación y Cédula de notificación n.° 007-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78),** remitiendo sus comentarios en quince (15) folios mediante informe de descargo n.° 001-2024/VBYA de 24 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78**, se concluye que el señor **Víctor Breyson Ysuiza Azcona**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición jefe de la Unidad de Estudios y Proyecto de la Entidad, actuó contrario a sus funciones, ya que en ejercicio de sus labores mediante Informes n.[os] 010-2024-/MDSM/SGIDU/UEP/VBYA de 20 de mayo de 2024 y 022-2024-MDSM-SGIDU/UEP/VBYA de 5 de junio de 2024, confirmó la viabilidad de la ejecución del muro de contención en el Jr. Tacna cuadra 04 lado derecho y del rediseño de la alcantarilla MCA ubicada

[151] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

en el Jr. Bolognesi cuadro 01 para ser sustentados en un informe de adicional, respectivamente, prestaciones contenidas en los adicionales de obra n.os 2 y 3, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de los citados adicionales, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 321 y 322 (8 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

(i) Las anotaciones del asiento del cuaderno de obra digital n.os 321 y 322 de 8 de mayo de 2024, se efectuaron 29 y 19 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 8 de mayo de 2024 y 19 de abril de 2024 al 8 de mayo de 2024), así como, 57 y 113 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 8 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4 y 7 , vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe; y

(ii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 7 , vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024, con las citadas actuaciones contribuyó a que la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido.

El citado servidor público con su proceder contribuyó a la afectación económica a la Entidad por el monto de S/ 192 500.11 del total de **S/ 1 435 435,59**; derivado de los pagos adicionales por mayores servicios de supervisión por el monto de S/ 43 448.30[152] y por el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 149 051.81[153].

El señor **Victor Breyson Ysuiza Azcona**, con su proceder contravino lo establecido en los literales "f" y "j" del artículo 2° y el numeral 9.1° del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos De Línea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF),** de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023 – Unidad de Estudios y Proyectos, en su artículo 93° Funciones – numeral 93.1, 93.6, 93.8 y 93.11 que establecen: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de estudios y obras que se ejecuten en cualquier modalidad", "Ejecutar las obras de acuerdo a la programación establecida mediante contrato, convenio encargo o administración directa de acuerdo a la normatividad vigente", "Informar los avances físicos – financieros mensuales de la ejecución de obras"* y *"Efectuar el*

[152] Producto de multiplicar la S/ 886.70 (Tarifa de la oferta económica del Consorcio Supervisor San Martín) y los cuarenta y nueve (49) días calendarios aprobados irregularmente en la ampliación de plazo n. ° 9.
[153] Producto de multiplicar S/ 3 0341.87 (Mayores Gastos Generales diarios) y los cuarenta y nueve (49) días calendarios aprobados irregularmente en la ampliación de plazo n. ° 9.

control administrativo de las obras, procurando la adecuada y eficiente utilización de los recursos en concordancia con los expedientes aprobados", respectivamente.

Asimismo, en su condición de funcionario público[154], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del servidor público **Víctor Breyson Ysuiza Azcona**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la instancia competente.

3.3. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INAPLICARON PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, A PESAR DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS PARA SU APLICACIÓN, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 7 735.30, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de San Martín en adelante la "Entidad", relacionada a la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin ", con código CUI n.° 2339966, se advirtió la inaplicación de penalidades, a pesar que el Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación y el Sub Gerente de Infraestructura tomaron conocimiento oportunamente de la configuración de las mismas, mediante la suscripción de cuatro (4) actas de inspección física y la notificación de cuatro (4) informes de Hito de Control.

Los hechos descritos, contravinieron la Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a otras penalidades del Contrato de Supervisión de obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023.

La situación antes expuesta generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 735,30; afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[154] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: **"Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

Cuadro n.° 47
Resumen del perjuicio económico

Numeral (*)	Descripción	Monto S/
1	Perjuicio económico de las otras penalidades en el marco del contrato de supervisión de obra.	7 735,30
	Total	**7 735,30**

Fuente : Actas de inspección física a la obra suscritas el 1 de diciembre de 2023, 27 de marzo de 2024, 9 de agosto de 2024 y 16 de septiembre de 2024
Leyenda : (*) Se consignan los numerales señalados en la presente desviación de cumplimiento.
Elaboración : Comisión auditora.

Situación que fue ocasionada por el accionar del jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad, quien recomendó la aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin realizar el cálculo para la aplicación tres (3) supuestos de otras penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la suscripción de tres (3) actas de Inspección Física de la obra y la emisión de tres (3) informes en atención a tres (3) Informes de Hito de Control, contribuyendo de este modo a su inaplicación ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad, aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas.

Asimismo, ocasionada por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, quien otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra a pesar que no contenía el cálculo para la aplicación de tres (3) supuestos de otras penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la recepción de cuatro (4) Informes de Hito de Control y la emisión de tres (3) informes en atención a los mismos, contribuyendo de este modo a su inaplicación ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad, aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

3.3.1. Inaplicación de penalidades a la supervisión de obra, a pesar de la configuración de los supuestos para su aplicación, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 7 735,30.

De las otras penalidades en el marco del contrato de supervisión de la obra:

El numeral 161.2 y 161.3 del artículo 161 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece que la Entidad puede prever otras penalidades, adicionales a la penalidad por mora, las cuales pueden alcanzar otro 10% del monto del contrato vigente.

Ahora bien, mediante Actas de inspección física a la obra suscritas en los días, 1 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 68)**, 27 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 69)**, 9 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 58)**, y 16 de septiembre de 2024**(Apéndice n.° 59)**, se evidenció la configuración de otras penalidades que debieron ser aplicadas a la supervisión, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Detalle de configuración de otras penalidades identificadas a la supervisión.

Ítem	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Evidencia de Configuración del Supuesto	Cantidad de oportunidad / ocurrencia / días	Cálculo realizado	Penalidad por supuesto (S/)
1	**3.-** Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en el caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	3% al monto del contrato de supervisión	Imágenes n.° 1 a la 35 del AIF de 9 de agosto de 2024, suscrita por (a) **(Apéndice n.° 58)** Imágenes n.° 1 a la 151 del AIF de 16 de septiembre de 2024, suscrita por (a) **(Apéndice n.° 59)**		3% x MCS[155] 0.03 x 207 009.88 S/ 6 210.30	S/ 6 210.30
2	**5.-** Por ausencia (Según cronograma de ejecución de obra) del supervisor de obra o asistente de la propuesta técnica en el lugar de emplazamiento del proyecto.	0,10 UIT, por cada día ausencia del personal en obra.	Contenido en la página n.° 2 del AIF de 1 de diciembre de 2023, suscrita por (a), (b) y (c) **(Apéndice n.° 68)** Calendario de participación de Personal[156] (*) **(Apéndice n.° 76)**	1	0,10 (UIT) x cada día 0,10 (4950[157]) x 1 495 x 1 S/ 495.00	S/ 495.00
3	**9.-** Cuando el supervisor no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	0,10 UIT, por día de ausencia por cada profesional	Contenido en la página n.° 16 del AIF de 27 de marzo de 2024, suscrita por (a), (b) y (c) **(Apéndice n.° 69)** Imágenes n.° 52 y 53 del AIF de 27 de marzo de 2024, suscrita por (a), (b) y (c) **(Apéndice n.° 69)**	1 x 2(**)	0,10 (UIT) x día x profesional 0,10 (5150[158]) x1 x 2 515 x 1 x 2 S/ 1 030.00	S/ 1 030.00
				TOTAL		S/ 7 735,30

Fuente : Actas de inspección física a la obra suscritas el 1 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 68)**, 27 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 69)**, 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, y 16 de septiembre de 2024**(Apéndice n.° 59)** y Contrato de supervisión de Obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023**(Apéndice n.° 25).**

Elaboración : Comisión Auditora

Leyenda : UIT = Unidad Impositiva Tributaria, según
AIF = Acta de Inspección Física
(a) = Isidro Córdova Córdova – Encargado de la Unidad de Valorizaciones y Liquidación de Obras.
(b) = Neiser Pinedo Panduro – Supervisor de Obra.
(c) = Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de Obra.
(*) = Según el calendario de participación de Personal, el especialista en calidad, tenía una participación del 100%.
(**) = Número de profesionales

---

[155] Monto del contrato de supervisión, ascendente a S/ 207 009.88 según contrato de supervisión de obra n. ° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023**(Apéndice n.° 25)**

[156] Información remitida por la Entidad a la comisión de control concurrente (correo electrónico pvelayarce@contraloria.gob.pe) el 18 de marzo de 2024

[157] Valor de la UIT en el año 2023, según D.S. N° 309-2022-EF.

[158] Valor de la UIT en el año 2024, según D.S. N° 309-2022-EF.

Del cuadro que precedente, se tiene que durante la ejecución de la obra se identificó la configuración de tres (3) supuestos de aplicación de otras penalidades, que ascienden a S/ 7 735.30.

Del trámite para la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de consultoría:

En consecuencia, de lo antes desarrollado se ha evidenciado que, durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, se configuró la aplicación de tres (3) supuestos de otras penalidades, ascendentes a S/ 7 735,00, respectivamente, que no se reflejan en la liquidación técnica financiera del contrato de consultoría **(Apéndice n.° 92)**, por lo que corresponde desarrollar el trámite de la misma según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 49
Trámite para la aprobación Liquidación técnica financiera del contrato de consultoría

Supervisión / Supervisor o Inspector	Unidad de Obras Valorización y Liquidación	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Aprobación
Informe n.° 122-2024-CSSM/JS de (13SET2024) (c) **(Apéndice n.° 31)** Carta n.° 125-2024-CSSM/RC de (13SET2024) (d) **(Apéndice n.° 31)**	Informe n.° 0362-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de (20SET2024) (e) **(Apéndice n.° 31)**	Informe n.° 286-2024-SGIDU/MDSM/MATG de (20SET2024) (f) **(Apéndice n.° 31)**	Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de (2OCT2024) **(Apéndice n.° 31)**

Fuente : Liquidación Técnico Financiero del Contrato de Obra N ° 001-2023-MDSM aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 31)**
Leyenda : (a) Eduard Pedro Miguel Daza – Residente de Obra (Elaboro y Presentó la liquidación)
(b) José Luis Estela Ruiz – Gerente General (Presentó la liquidación)
(c) Neiser Pinedo Panduro – Jefe de Supervisión (Recomendó aprobar la liquidación)
(d) Álvaro Omar Flores Rojas – Representante Común (Recomendó aprobar la liquidación)
(e) Isidro Córdova Córdova – Responsable de Valorizaciones y Liquidaciones de Obra. (Concluyó que la Liquidación esta conforme y recomienda que se declare aprobada)
(f) Marko Antonio Torres García – Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras. (Otorgó Conformidad a la Liquidación)
Elaboración : Comisión Auditora

Cabe precisar, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2023-MDSM-CS-1**(Apéndice n.° 31)** con un costo final de obra de S/ 252 823.45 y un saldo a favor del consultor por el monto de S/ 45 642.54, siendo que mediante Oficio n.° 0353-2025-MDSM/A[159] de 14 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 71)**, la Entidad comunicó que el saldo a favor del consultor aún no ha sido cancelado.

Configuración de supuestos de Penalidades para la Supervisión comunicadas a la Entidad en el marco del servicio de control concurrente:

En el marco del desarrollo del servicio de control concurrente a la obra, se hizo de conocimiento de la Entidad, cuatro (4) informes de hito de control que entre sus situaciones adversas se consideró cuatro (4) relacionadas a la configuración de las otras penalidades, conforme se detalla a continuación:

[159] Que adjunta el n. ° 036-2025-MDSM/TES-RMT de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**

Cuadro n.° 50

Trazabilidad de los Informes de hito de control que se dieron a conocer a la Entidad

Ítem	Informes de Hito de Control n.°	n.° de SA	Supuesto de penalidad vinculados	Notificación a la Entidad		Toma de conocimiento por otros órganos y/o supervisión		
				Oficio n.°	Fecha de recepción	Recepción y/o Emisión	Medio	Fecha de recepción
1	29200-2023-CG/GRSM-SCC[160]	8	**5.-** Por ausencia (Según cronograma de ejecución de obra) del supervisor de obra o asistente de la propuesta técnica en el lugar de emplazamiento del proyecto.	001391-2023-CG/GRSM (12DIC2023) **(Apéndice n.° 61)**	13/12/2023 (12:03)	SGIDU (a)	Sello (Registro n.° 02846)	14DIC2023 14:30
							Informe N.° 049-2023-SGIDU/MDSM/MATG **(Apéndice n.° 61)**	20DIC2023
						UOVyLO(b)	Informe N.° 039-2023-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC **(Apéndice n.° 61)**	20DIC2023
						CSSM (c)	Carta n.° 100-2023-MDSM-GM **(Apéndice n.° 61)**	15DIC2023
2	9836-2024-CG/GRSM-SCC[161]	3	**9.-** Cuando el supervisor no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	000867-2024-CG/GRSM (10ABR2024) **(Apéndice n.° 55)**	11/04/2024 (08:55)	SGIDU (a)	Sello (S/N de Registro)	11ABR2024 (09:40)
							Informe n.° 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG **(Apéndice n.° 55)**	15ABR2024
						UOVyLO (b)	Informe N.° 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC **(Apéndice n.° 55)**	12ABR2024
						CSSM (c)	Carta n.° 019-2024-MDSM-GM **(Apéndice n.° 55)**	15ABR2024
4	23737-2024-CG/GRSM-SCC[162]	1	**3.-** Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en el caso corresponda, el comité de recepción advierte que la	001372-2024-CG/GRSM (15AGO2024) **(Apéndice n.° 73)**	15AGO2024 (10:05)	SGIDU (a)	Sello (Registro n.° 2542)	16AGO2024
							Informe n.° 259-2024-SGIDU/MDSM/MATG **(Apéndice n.° 73)**	20AGO2024
						UOVyLO (b)	Informe N.° 0310-2024-MDSM-SGIDRU/RVyLO	20AGO2024

[160] Publicado en el Buscador de Informes de Control link: http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSIL45000371&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[161] Publicado en el Buscador de Informes de Control link: http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL45000088&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[162] Publicado en el Buscador de Informes de Control link: http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL45000371&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Ítem	Informes de Hito de Control n.°	n.° de SA	Supuesto de penalidad vinculados	Notificación a la Entidad		Toma de conocimiento por otros órganos y/o supervisión		
				Oficio n.°	Fecha de recepción	Recepción y/o Emisión	Medio	Fecha de recepción
			obra no se encuentra culminada.				**(Apéndice n.° 73)**	
						CSSM (c)	Carta Múltiple n.° 015-2024-MDSM-GM/YJPG **(Apéndice n.° 73)**	20AGO2024
4	24240-2024-CG/GRSM-SCC	1	**3.-** Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en el caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	001529-2024-CG/GRSM (26EP2024) **(Apéndice n.° 74)**	26SEP2024 (15.38)	SGIDU (a)	Sello (Registro n.° 3053)	30SEP2024

Fuente : Acta de Recopilación de Información y Documentación en la Municipalidad Distrital de San Martin N.° 001-2025-MPD-OCI de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 75).**
Elaboración: Comisión Auditora
Leyenda : SA = Situación adversa.
SGIDU = Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras.
UOVyLO = la Unidad de Obras, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra
CSSM = Consorcio San Martin
(a) = Marko Antonio Torres García - Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
(b) = Isidro Córdova Córdova – Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación
(c) = Álvaro Omar Flores Rojas – Representante común de la supervisión

En ese sentido, el ingeniero Neiser Pinedo Panduro – Jefe de Supervisión, mediante Informe n.° 122-2024-CSSM/JS de 13 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 31)**, remitió la liquidación sin efectuar el cobro de las otras penalidades, asimismo, el ingeniero Isidro Córdova Córdova, Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación, mediante Informe n.° 0362-2024-MDSM-SGIDU-JUOVy L/ICC de 20 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 31)**, encontró conforme la Liquidación Técnica financiera del servicio de consultoría de obra y recomendó su aprobación, así como, el ingeniero Marko Antonio Torres García, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 286-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 31)**, dio conformidad a la Liquidación técnica financiera del servicio de consultoría, a pesar que tomaron conocimiento oportunamente con la suscripción de las actas de inspección física respectivas y las situaciones adversas contenidas en los informes de Hito de Control detallados en el cuadro n.° 57 y 59 del informe técnico n. ° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025**(Apéndice n.° 6)**, de la configuración de tres (3) supuestos de otras penalidades, contribuyendo de este modo a su inaplicación.

Considerando lo expuesto se tiene que, el Jefe de Supervisión - ingeniero Neiser Pinedo Panduro, así como, el Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación - ingeniero Isidro Córdova Córdova y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras – ingeniero Marko Antonio Torres García, intervinieron en el trámite de aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Supervisión de obra n.° 001-2023-MDSM, cada uno con sus respectivas actuaciones descritas en el cuadro n.° 58 del

informe técnico n. ° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, a pesar que no se aplicaron las otras penalidades, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 7 735.30 a la Entidad

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

➢ **Contrato de Supervisión de obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023:**

"(...)

(...)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Otras penalidades			
n.°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	(...)	(...)	(...)
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en el caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*3% al monto de contrato de supervisión.*	*Según informe del comité de recepción.*
(...)	(...)	(...)	(...)
5	*Por ausencia (Según cronograma de ejecución de obra) del supervisor de obra o asistente de la propuesta técnica en el lugar emplazamiento del proyecto*	*(0.1 UIT), por cada día de Ausencia por cada profesional*	*Según Informe de la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras*
(...)	(...)	(...)	(...)
9	*Cuando el Supervisor no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico*	*(0.1 UIT), por cada día de Ausencia por cada profesional*	*Según Informe de la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras*

(...)".

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 735,30, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por el accionar del ingeniero Isidro Córdova Córdova, en su calidad de jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad[163], mediante Informe n.° 0362-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 20 de septiembre de 2024, recomendó la aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin realizar el cálculo para la aplicación tres (3) supuestos de otras penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la suscripción de las Actas de Inspección Física de la obra de fechas 1 de diciembre de 2023, 27 de marzo de 2024, 9 de agosto de 2024 y 16 de septiembre de 2024, respectivamente, así como, mediante la emisión de los Informes n.os 039-2023-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC, 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC y 0310-2024-MDSM-SGIDRU/RVyLO de 20 de diciembre de 2023, 12 de abril de 2024 y 20 de agosto de 2024, respectivamente, en atención a los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC y 23737-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024 y 15 de agosto de 2024, respectivamente; contribuyendo de este modo a su inaplicación, ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas.

[163] Del 2 de octubre de 2023 según Orden de servicio n. ° 0000642 de 2 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024 según planilla de remuneración personal CAS año 2024 del mes de octubre de 2024

Asimismo, ocasionada por el accionar del ingeniero Marko Antonio Torres García, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad[164], mediante Informe n.° 286-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de setiembre de 2024, otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra a pesar que no contenía el cálculo para la aplicación de tres (3) supuestos de otras penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la recepción de los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC y 23737-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024 y 15 de agosto de 2024, respectivamente, así como, mediante la emisión de los Informes n.os 049-2023-SGIDU/MDSM/MATG, 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG y 259-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de diciembre de 2023, 15 de abril de 2024 y 20 de agosto de 2024, respectivamente; contribuyendo de este modo a su inaplicación, ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas.

Las personas comprendidas en los hechos observados, fueron notificadas con la Desviación de Cumplimiento n.° 3 oportunamente mediante casilla electrónica, y se les otorgó el plazo correspondiente; habiendo presentado sus cometarios o aclaraciones el señor Marko Antonio Torres Garcia, y efectuada la evaluación a los mismos se concluye que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados. La referida evaluación, así como, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 78)** del presente informe. Cabe precisar que, Isidro Córdova Córdova, al cierre del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones, de conformidad a lo consignado en el (**Apéndice n.° 78**). La participación de las personas comprendidas en los hechos expuestos se describe a continuación:

- **Marko Antonio Torres García**, identificado con DNI n.° , **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras** de la Entidad, periodo de gestión de 16 de noviembre de 2023[165] hasta el 30 de octubre de 2024[166], conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 02272-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 0299-2023-MDSM-A de 18 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2023 del mes de diciembre, así como planillas de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77);** se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0775-02-001 de 16 de septiembre de 2025 y cargos de cedula de notificación y Cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/AC.0775-2025 de 15 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78),** remitiendo sus comentarios en cinco(5) folios mediante Informe de Descargo n. ° 001-2025 sin fecha **(Apéndice n.° 78).**

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 78),** se concluyó que el señor Marko Antonio Torres García, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras** de la Entidad, actuó contrario a sus funciones, ya que en ejercicio de sus labores emitió el Informe n.° 286-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de setiembre de 2024, otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra que

[164] Del 16 de noviembre de 2023, Según Resolución de Alcaldía n. ° 0272-2023-MDSM/A de 15 de noviembre de 2023 al 30 de octubre de 2024, Según Resolución de Alcaldía n. ° 0269-2024-MDSM/A de 31 de octubre de 2024
[165] Según Resolución de Alcaldía n. ° 0272-2023-MDSM/A de 15 de noviembre de 2023
[166]

no contenía el cálculo para la aplicación de tres (3) supuestos de otras penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la recepción de los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC y 23737-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024 y 15 de agosto de 2024, respectivamente, así como, mediante la emisión de los Informes n.°s 049-2023-SGIDU/MDSM/MATG, 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG y 259-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de diciembre de 2023, 15 de abril de 2024 y 20 de agosto de 2024, respectivamente; contribuyendo de este modo a su inaplicación, ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas. Por tanto, la participación del referido funcionario público en los hechos observados no ha sido desvirtuados.

El citado funcionario con su proceder irregular ocasionó la afectación económica a la Entidad por S/ 7 735,30; por la inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El señor Marko Antonio Torres García, con su proceder contravino lo establecido en la Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a otras penalidades del Contrato de Supervisión de obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos De Línea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF),** de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023 – SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS, en su artículo 92° Funciones – numerales 92.5 y 92.26 que establecen: *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas"*, y *" Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contratos presentados por los contratistas y por la propia entidad"*, respectivamente. asimismo, incumplió sus funciones previstas en el capítulo V – Órganos de Línea – Gerencia de Infraestructura – Gerente de Infraestructura, Funciones Específicas del Cargo del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2017-MDSM/A de 15 de marzo de 2017, inciso c) que establece: *"Planificar, proponer cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realicen en el distrito"...(...)".*

Asimismo, en su condición de funcionario público[167], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad,*

[167] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: **"Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

procurando satisfacer el interés general" y *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"* , respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del funcionario **Marko Antonio Torres García**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

- **Isidro Córdova Córdova,** identificado con DNI n.° , **jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación** de la Entidad, periodo de gestión de 2 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024[168], conforme se evidencia en la Orden de servicio n.° 0000642 de 2 de octubre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024, y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 125);** se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° , con Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0775-02-001 de 16 de septiembre de 2025 y cargos de cedula de notificación y Cédula de notificación n.° 003-2025-OCI/AC.0775-2025 de 15 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78),** no obstante, al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 78)** , se concluyó que el señor **Isidro Córdova Córdova,** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de jefe de la Unidad de Obras, Valorización y Liquidación de la Entidad, actuó contrario a sus funciones, ya que en ejercicio de sus labores mediante Informe n.° 0362-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 20 de septiembre de 2024, recomendó la aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin realizar el cálculo para la aplicación tres (3) supuestos de otras penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la suscripción de las Actas de Inspección Física de la obra de fechas 1 de diciembre de 2023, 27 de marzo de 2024, 9 de agosto de 2024 y 16 de septiembre de 2024, respectivamente, así como, mediante la emisión de los Informes n.os 039-2023-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC, 0091-2024-MDSM-SGIDU-UOVyLO/UCC y 0310-2024-MDSM-SGIDRU/RVyLO de 20 de diciembre de 2023, 12 de abril de 2024 y 20 de agosto de 2024, respectivamente, en atención a los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC y 23737-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024 y 15 de agosto de 2024, respectivamente; contribuyendo de este modo a su inaplicación, ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas.

El citado servidor público con su proceder irregular ocasionó la afectación económica a la Entidad por S/ 7 735,30; por la inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

[168] Del 2 de octubre de 2023 según Orden de servicio n. ° 0000642 de 2 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024 según planilla de remuneración personal CAS año 2024 del mes de octubre de 2024.

El señor **Isidro Córdova Córdova,** con su proceder contravino lo establecido en la la Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a otras penalidades del Contrato de Supervisión de obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos De Línea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF),** de la Municipalidad Distrital de San Martin, **(Apéndice n.° 80),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDSM/A de 14 de febrero de 2023 – Unidad De Obras, Valorizaciones y Liquidación, en su artículo 97° Funciones – numerales 97.1 y 97.2 que establecen: *"Programar, organizar, delegar, dirigir y controlar las acciones relacionada con la supervisión e inspección y obras en el marco de la normatividad"*, y *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la liquidación de las obras ejecutadas por contrato y por administración directa, así como los contratos de supervisión"*

Asimismo, en su condición de servidor público[169], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del servidor público **Isidro Córdova Córdova**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.° 1 *"Servidor de la Entidad emitió opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra, pese a contener deficiencias en su formulación (incongruencias entre el presupuesto general, análisis de precios unitarios, cotizaciones, relación de insumos y especificaciones técnicas), lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 200 358,80, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, y de la observación n.° 2 *"Funcionario y servidores de la Entidad aprobaron calendarios reprogramados de obra con porcentajes inconsistentes evitando reflejar el retraso injustificado en la obra, así como valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, expediente técnico de la PAO n.° 1 que contenía partidas existentes, no indispensables y/o necesarias y las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9 por las PAO n.° 1 y 2, a pesar de que no modificaban la ruta crítica de la obra y que la ejecución de las citadas prestaciones adicionales inició antes de su*

[169] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

aprobación, e inaplicaron la penalidad por mora y otras penalidades; situaciones que generaron una extensión indebida del plazo de ejecución contractual a favor del contratista y un perjuicio económico de S/ 1 435 435.59 a la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2 *"Funcionario y servidores de la Entidad aprobaron calendarios reprogramados de obra con porcentajes inconsistentes evitando reflejar el retraso injustificado en la obra, así como valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, expediente técnico de la PAO n.° 1 que contenía partidas existentes, no indispensables y/o necesarias y las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9 por las PAO n.° 1 y 2, a pesar de que no modificaban la ruta crítica de la obra y que la ejecución de las citadas prestaciones adicionales inició antes de su aprobación, e inaplicaron la penalidad por mora y otras penalidades; situaciones que generaron una extensión indebida del plazo de ejecución contractual a favor del contratista y un perjuicio económico de S/ 1 435 435.59 a la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, y de la observación n.° 3 *"Funcionario y servidores de la entidad inaplicaron penalidades a la supervisión de obra, a pesar de la configuración de los supuestos para su aplicación, lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 7 735.30, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 *"Servidor de la Entidad emitió opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra, pese a contener deficiencias en su formulación (incongruencias entre el presupuesto general, análisis de precios unitarios, cotizaciones, relación de insumos y especificaciones técnicas), lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 200 358,80, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "Funcionario y *servidores de la Entidad aprobaron calendarios reprogramados de obra con porcentajes inconsistentes evitando reflejar el retraso injustificado en la obra, así como valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, expediente técnico de la PAO n.° 1 que contenía partidas existentes, no indispensables y/o necesarias y las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9 por las PAO n.° 1 y 2, a pesar de que no modificaban la ruta crítica de la obra y que la ejecución de las citadas prestaciones adicionales inició antes de su aprobación, e inaplicaron la penalidad por mora y otras penalidades; situaciones que generaron una extensión indebida del plazo de ejecución contractual a favor del contratista y un perjuicio económico de S/ 1 435 435.59 a la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, y de la observación n.° 3 *"Funcionario y servidores de la entidad inaplicaron penalidades a la supervisión de obra, a pesar de la configuración de los supuestos para su aplicación, lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 7 735.30, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

En el desarrollo del presente informe, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, cuya participación en los hechos de la observación n.° 2, se describe a continuación:

Terceros Participes

- **Neiser Pinedo Panduro,** identificado con DNI n.° **jefe de supervisión,** periodo de gestión de 11 de noviembre de 2023[170] hasta el 2 de octubre de 2024[171], acreditado ante la Entidad mediante Carta n.° 002-2023-CSSM/RC de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 26);** se le solicitó información mediante Carta n.° 001-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025 recepcionada el 23 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 78),** remitiendo sus comentarios en cinco (5) folios mediante Carta n.° 003-2025-NPP/IC de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 78),** el mismo que luego de su evaluación y desarrollo que consta en el **Apéndice n.° 78,** no ha desvirtuado su participación en los hechos observados.

  El señor Neiser Pinedo Panduro, en su condición de jefe de supervisión, actuó contrario a sus obligaciones, ya que en ejercicio de sus labores mediante Informes n.os 030-2024-CSSM/JS de 4 de abril de 2024, Informe n.°038-2024-CSSM/JS de 15 de abril de 2024, Informe n.°046-2024-CSSM/JS de 7 de mayo de 2024, Informe n.°049-2024-CSSM/JS de 14 de mayo de 2024 y 050-2024-CSSM/JS de 15 de mayo de 2024, emitió opinión técnica favorable a los programas de ejecución de obra y calendarios actualizados por las ampliaciones de plazo n. os 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma mediante la emisión del Informe n.° 020-2024-CSSM/JS de 5 de marzo de 2024 durante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, con la emisión del Informe n.° 042-2024-CSSM/JS de 26 de abril de 2024 en atención al informe de hito de control n.° 9836-2024-CG/GRSM-SCC de 9 de abril de 2024 que contenía la situación adversa n.° 1 con el detalle de las partidas programadas que no habían sido ejecutadas a la fecha de inspección del 25 al 27 de marzo de 2024 y la suscripción del acta de inspección física de 27 de marzo de 2024, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

  Asimismo, mediante Informes n.os 009-2023-CSSM/JS de 4 de diciembre de 2023, 012-2023-CSSM/JS de 18 de diciembre de 2023, 010-2024-CSSM/JS de 5 de febrero de 2024, 020-2024-CSSM/JS de 5 de marzo de 2024 , 032-2024-CSSM/JS de 5 de abril de 2024, 043-2024-CSSM/JS de 3 de mayo de 2024, 056-2024-CSSM/JS de 3 de junio de 2024, 066-2024-CSSM/JS de 1 de julio de 2024 y 076-2024-CSSM/JS de 5 de agosto de 2024, emitió su conformidad a las valorizaciones de obra n. os 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados[172] aprobados por su persona, así como, mediante Informes n.os 057-2024-CSSM/JS de 3 de junio de 2024 y 069-2024-CSSM/JS de 1 de julio de 2024, remitió su conformidad a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados[173] aprobados por su persona, a pesar que debía supervisar y controlar la ejecución de la obra y que considerando el sistema de contratación a precios unitarios correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, por lo que se pagó indebidamente al Contratista la suma de S/ 322 978.06.

  Por otro lado, mediante Informes n.os 023-2024-CSSM/JS de 12 de marzo de 2024, 034-2024-CSSM/JS de 9 de abril de 2024, 040-2024-CSSM/JS de 22 de abril de 2024 y 041-2024-CSSM/JS de 23 de abril de 2024, emitió su opinión técnica favorable para los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 202 de 8 de marzo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[170] Según Clausula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del Contrato de supervisión de Obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023

[171] Fecha en la que mediante Resolución de Alcaldía n. ° 0262-2024-MDSM/A se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra

[172] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025

[173] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025

2024, 277 de 8 de abril de 2024, 292 de 18 de abril de 2024 y 298 de 19 de abril de 2024, todas anotadas por el residente, respectivamente, pese a que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas; y pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que:

(i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024 se formuló 41 días calendario (28 de enero de 2024 al 8 de marzo de 2024) después del inicio programado de la ejecución de la partida vinculada a la consulta, 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar de que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución inicial de obra, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2[174], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(iii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 de 18 de abril de 2024, se formuló 9 y 6 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024 y 12 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024), así como, 37 y 96 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 18 de abril de 2024) respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[175] y n.° 4[176], vigentes a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe;

(iv) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024, se formuló 68 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 19 de abril de 2024), vinculada a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4[177], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

En el mismo sentido, mediante Informes n.os 045-2024-CSAM/JS de 7 de mayo de 2024, 053-2024-CSAM/JS de 27 de mayo de 2024, y 061-2024-CSAM/JS de 13 de junio de 2024, otorgó su conformidad técnica a los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.° 290 (17 de abril de 2024), n.os 344 y 345 (22 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que

[174] Aprobado el 25 de marzo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0054-2024-MDSM/GM
[175] Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
[176] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM
[177] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM

dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

(i) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 290 de 17 de abril de 2024, se efectuó 8 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM (9 de abril de 2024 al 17 de abril de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 1, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dicho plazo se encontraba previsto en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[178] y n.° 7[179], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 18 de marzo de 2024[180], absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024.

(ii) Las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 344 y 345 de 22 de mayo de 2024 se efectuaron 33 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (19 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024), así como, 71 y 127 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 22 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 7[181], vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 16 de abril de 2024[182] y 29 de abril de 2024[183] absolvió oportunamente las consultas anotadas en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024) y n.° 292 de 18 de abril de 2024.

(iii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 7[184] y n.° 8[185], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril[186] absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024.

Adicionalmente, mediante los Informes n.os 045-2024-CSAM/JS de 7 de mayo de 2024 y 053-2024-CSAM/JS de 27 de mayo de 2024, otorgó su conformidad técnica a los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomo conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales mediante el trámite de las valorizaciones de obra n. os 6, 7 y 8, con la emisión de los Informes n. os 032-2024-CSSM/JS de 5 de abril de 2024,

---

178 Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
179 Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
180 Comunicada mediante carta n. ° 014-2024-MDSM-GM de 18 de marzo de 2024, que adjunta el Informe n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024.
181 Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
182 Comunicada mediante carta múltiple n. ° 014-2024-MDSM-GM de 16 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024
183 Comunicada mediante carta múltiple n. ° 020-2024-MDSM-GM de 26 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024
184 Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
185 Aprobado el 12 de junio mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0018-2024-MDSM/GM
186 Comunicada mediante carta múltiple n. ° 021-2024-MDSM-GM de 29 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024

043-2024-CSSM/JS de 3 de mayo de 2024 y 056-2024-CSSM/JS de 3 de junio de 2024, respectivamente. Asimismo, aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, otorgó su conformidad técnica, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista (partidas 02.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido y 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido[187] en bermas), además de prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas.

Seguidamente, mediante los Informes n.os 052-2024-CSSM/JS de 24 de mayo de 2024 y 060-2024-CSSM/JS de 10 de junio de 2024, emitió su opinión técnica, declaró procedente y recomendó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Finalmente, mediante Informe n.° 121-2024-CSSM/JS de 9 de septiembre de 2024, remitió la revisión de la liquidación técnica y financiera del contrato de obra n.° 001-2023-MDSM, sin aplicar la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de tres (3) supuestos para la aplicación de otras penalidades, siendo que, a través de la emisión de los informes n. os 003-2024-CSSM/JS de 8 de enero de 2024, ° 042-2024-CSSM/JS de 26 de abril de 2024 y 121-2024-CSSM/JS de 2 de septiembre de 2024, remitió respuesta en atención a los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC, 15421-2024-CG/GRSM-SCC y 23737-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024, 20 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2024, respectivamente, que contenían situaciones adversas que evidenciaban la configuración de ambos tipos de penalidades, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades.

En relación a los hechos expuestos se ha evidenciado que el jefe de supervisión, **Neiser Pinedo Panduro**, incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 187.1° del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, coadyuvó a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, y en efecto contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora por S/ 912 107.66, asimismo, al pago indebido de S/ 322 978.06 al contratista por metrados no ejecutados y a la inaplicación de otras penalidades cuya configuración fue advertida durante el servicio de control concurrente; actuaciones que afectaron la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[187] Denominada así en el Presupuesto General del Expediente Técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023

- **Eduard Pedro Miguel Daza,** identificado con DNI n.° [redacted], **residente de obra,** periodo de gestión de 20 de octubre de 2023[188] al 17 de septiembre de 2024[189], respectivamente acreditado[190] ante la Entidad, se le solicitó información mediante Carta n.° 002-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78),** remitiendo sus comentarios en cinco (5) folios mediante Carta n.° 03-2025-EPMD de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 78),** el mismo que luego de su evaluación y desarrollo que consta en el **(Apéndice n.° 78),** no ha desvirtuado su participación en los hechos observados.

  El señor **Eduard Pedro Miguel Daza**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, en su condición de residente de obra, mediante informes n.os 17-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, 021-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, 029-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, 036-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, 040-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha y 041-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, remitió los programas de ejecución de obra y calendarios actualizados por las ampliaciones de plazo n. os 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, elaborados por su persona y que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma mediante la emisión del informe n.° 033-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, en atención al informe de hito de control n.° 9836-2024-CG/GRSM-SCC de 9 de abril de 2024 que contenía la situación adversa n.° 1 con el detalle de las partidas programadas que no habían sido ejecutadas a la fecha de inspección del 25 al 27 de marzo de 2024, y la suscripción del acta de inspección física de 27 de marzo de 2024, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

  Asimismo, mediante Informes n.os ° 01-2023-CQ-RO/EPMD de 31 de octubre de 2023, 04-2023-CQ-RO/EPMD de 30 de noviembre de 2023, 05-2023-CQ-RO/EPMD de 15 de diciembre de 2023, 02-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de enero de 2024, 011-2024-CQ-RO/EPMD de 29 de febrero de 2024 , 023-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de marzo de 2024, 035-2024-CQ-RO/EPMD de 2 de mayo de 2024, 039-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de mayo de 2024, 055-2024-CQ-RO/EPMD de 30 de junio de 2024 y 060-2024-CQ-RO/EPMD de 24 de julio de 2024, remitió los informes de las valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados[191] elaborados por su persona, así como, mediante Informes n.os 040-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de mayo de 2024 y 053-2024-CQ-RO/EPMD de 30 de junio de 2024, remitió los informes de las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados[192] elaborados por su persona, lo que generó el pago indebido al Contratista por la suma de S/ 322 978.06.

  Por otro lado, mediante Informes n.os 12-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, 022-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, 031-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha y 032-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, emitió su opinión técnica sustentando los cambios propuestos en las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital n.os 202 de 8 de marzo de 2024, 277 de 8 de abril de 2024, 292 de 18 de abril de 2024 y 298 de 19 de abril de 2024, pese a que versaban sobre cambios que no resultaban necesarios para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas, y pese a que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[188] Inicio del plazo contractual de la obra.
[189] Fecha en la que mediante Resolución de Alcaldía n. ° 0254-2024-MDSM/A se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de obra
[190] En el literal A.2 Calificaciones del plantel profesional clave de la oferta del contratista, contenido en el folio n. ° 1284-1285-1286 del Expediente de contratación de la A.S.-Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023
[191] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025
[192] Los cuales fueron calculados en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025

dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas, toda vez que:

(i) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024 se formuló 41 días calendario (28 de enero de 2024 al 8 de marzo de 2024) después del inicio programado de la ejecución de la partida vinculada a la consulta, 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar de que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución inicial de obra, vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(ii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024 se formuló 2 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (6 de abril de 2024 al 8 de abril de 2024), así como, 30 y 85 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (9 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024), respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 2[193], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

(iii) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 292 de 18 de abril de 2024, se formuló 9 y 6 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (9 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024 y 12 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024), así como, 37 y 96 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 18 de abril de 2024) respectivamente, vinculadas a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[194] y n.° 4[195], vigentes a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe;

(iv) La consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024, se formuló 68 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 19 de abril de 2024), vinculada a la consulta, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, a pesar que dicho plazo se encontraba previsto en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 4[196], vigente a la anotación de la consulta y a la emisión de su informe.

En el mismo sentido, mediante cartas n. os 049-CQCSG/RO/EPMD de 3 de mayo de 2024, 060-CQCSG/RO/EPMD de 24 de mayo de 2024, 068-CQCSG/RO/EPMD de 11 de junio de 2024 que contienen los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, remitió los mismos, sin sustentar la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, realizada en los asientos de cuaderno de obra digital n.° 290 (17 de abril de 2024), n.os 344 y 345 (22 de mayo de 2024) y n.° 349 (27 de mayo de 2024), pese a que dichas anotaciones, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales, toda vez que:

[193] Aprobado el 25 de marzo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0054-2024-MDSM/GM
[194] Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
[195] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM
[196] Aprobado el 17 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0065-2024-MDSM/GM

(i) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 290 de 17 de abril de 2024, se efectuó 8 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 02.04.01 Juntas de Contracción E=6 MM (9 de abril de 2024 al 17 de abril de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 1, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dicho plazo se encontraba previsto en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 3[197] y n.° 7[198], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 18 de marzo de 2024[199], absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 202 de 8 de marzo de 2024.

(ii) Las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 344 y 345 de 22 de mayo de 2024 se efectuaron 33 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 2.3 Pavimento rígido (19 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024), así como, 71 y 127 días calendario después de finalizado el plazo previsto para la ejecución de las partidas 3.1 Veredas (12 de marzo de 2024 al 22 de mayo de 2024) y 4.1 Cunetas abiertas (14 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024), respectivamente, vinculadas a la prestación adicional de obra n.° 2, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en el programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 7[200], vigente tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 16 de abril de 2024[201] y 29 de abril de 2024[202] absolvió oportunamente las consultas anotadas en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 277 de 8 de abril de 2024) y n.° 292 de 18 de abril de 2024.

(iii) La anotación del asiento del cuaderno de obra digital n.° 349 de 27 de mayo de 2024 se efectuó 106 días calendario después de culminado el plazo previsto para la ejecución de la partida 05. Alcantarillas de pase (11 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024), vinculada a la prestación adicional de obra n.° 3, lo que evidenciaba retrasos en su ejecución, pese a que dichos plazos se encontraban previstos en los programas de ejecución de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.° 7[203] y n.° 8[204], vigentes tanto a la fecha de la anotación de la necesidad como a la emisión del informe, y pese a que la Entidad el 29 de abril[205] absolvió oportunamente la consulta anotada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 298 de 19 de abril de 2024.

Adicionalmente, mediante cartas n. os 049-CQCSG/RO/EPMD de 3 de mayo de 2024, 060-CQCSG/RO/EPMD de 24 de mayo de 2024, 068-CQCSG/RO/EPMD de 11 de junio de 2024, remitió los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, hechos evidenciados mediante el trámite de las valorizaciones de obra n. os 6, 7 y 8, con la emisión de los Informes n. os 023-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de marzo de 2024, 035-2024-CQ-RO/EPMD de 2 de mayo de 2024, 039-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de mayo de 2024, respectivamente. Asimismo, aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, sustentó su opinión técnica, incluyendo partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista (partidas 02.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y

[197] Aprobado el 9 de abril mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0062-2024-MDSM/GM
[198] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[199] Comunicada mediante carta n. ° 014-2024-MDSM-GM de 18 de marzo de 2024, que adjunta el Informe n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024
[200] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM
[201] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 014-2024-MDSM-GM de 16 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024
[202] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 020-2024-MDSM-GM de 26 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024
[203] Aprobado el 17 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0113-2024-MDSM/GM.
[204] Aprobado el 12 de junio mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0018-2024-MDSM/GM.
[205] Comunicada mediante carta múltiple n. ° 021-2024-MDSM-GM de 29 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024.

02.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido y 07.04.01 Juntas de contracción E = 6 mm y 07.04.02 Juntas asfálticas en pavimento rígido[206] en bermas), además de prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal, tales como: el cambio de espaciamiento de las juntas transversales para alineamiento de las estructuras de pavimento, bermas, cunetas y veredas, la sustitución de juntas de contracción elastoméricas e=6mm por juntas asfálticas 1" y la incorporación de uso de dowels en el pavimento rígido y bermas.

Seguidamente, mediante los Informes n.os 040-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha y 046-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, emitió su opinión técnica para las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 por la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, sin sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora

Finalmente, mediante carta n.° 088-2024-CQCSG/RO/EPMD de 6 de septiembre, presentó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra n.° 001-2023-MDSM, sin aplicar la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de tres (3) supuestos para la aplicación de otras penalidades, siendo que, a través de la emisión de los informes n. os 06-2023-CQ-RO/EPMD sin fecha y 033-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha, y las cartas n. os 078-2024-CQCSG/RO/EPMD de 8 de junio de 2024 y 087-2024-CQCSG/RO/EPMD de 28 de agosto de 2024, remitió respuesta en atención a los Informes de Hito de Control n.os 29200-2023-CG/GRSM-SCC, 9836-2024-CG/GRSM-SCC, 15421-2024-CG/GRSM-SCC y 23737-2024-CG/GRSM-SCC de 11 de diciembre de 2023, 9 de abril de 2024, 20 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2024, respectivamente, que contenían situaciones adversas que evidenciaban la configuración de ambos tipos de penalidades, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades.

En relación a los hechos expuestos se ha evidenciado que el residente de obra, **Eduard Pedro Miguel Daza**, coadyuvó a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el reconocimiento de mayores gastos generales, y en efecto contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora por S/ 912 107.66, asimismo, al pago indebido de S/ 322 978.06 al contratista por metrados no ejecutados y a la inaplicación de otras penalidades cuya configuración fue advertida durante el servicio de control concurrente; actuaciones que afectaron la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento ejecutada a la Municipalidad Distrital de San Martín, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Se determinó la ejecución de mayores metrados sin aprobación de la supervisión y sin trámite para su pago ante la Entidad, asimismo, la reducción de las partidas 3.2.2.1 Concreto f'c=175 kg/cm2 en rampas (incluye uña y bruñado) y 3.2.2.4 Curado de concreto c/aditivo, a pesar que su ejecución era necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la obra, y el incumplimiento de los espesores de concreto en veredas y los martillos, cuya ejecución fue valorizada en su totalidad en las partidas partida 3.1.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas y 3.3.3.2 Concreto f'c=175 kg/cm2

[206] Denominada así en el Presupuesto General del Expediente Técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023.

en uñas. Los hechos descritos, contravinieron los numerales 205.11 y 205.12 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Numeral 111.1 Arquitectura, del Título 111 Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y la Planilla de metrados del expediente técnico de obra. (**Aspecto relevante**)

2. Se determinó que la Entidad no ha implementado una directiva interna para el seguimiento y control de la aprobación o actualización de expedientes técnicos, ejecución y supervisión de obras; lo cual inobserva lo establecido en el comentario del numeral 03 del apartado 3.8 *"Documentos de procesos, actividades y tareas"*, referido a que los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados de acuerdo con los estándares establecidos, los comentarios de los numerales 01 y 02 del apartado 3.9. *"Revisión de procesos, actividades y tareas"*, y los comentarios de los numerales 01, 02, 03 y 04 del apartado 5.1.1. *"Prevención y monitoreo"* referido a la revisión periódicas de los procesos, actividades y tareas, para la supervisión, prevención y el resultado del monitoreo de la Norma de Control Interno, aprobados mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 noviembre de 2006.

   Los hechos expuestos, generan el riesgo que se aprueben o actualicen expedientes técnicos con inconsistencias, errores o deficiencias, asimismo, el riesgo considerable de aprobación y otorgamiento de conformidad de documentos con deficiencias técnicas y legales, y una inadecuada gestión de riesgos durante la ejecución de la obra.

   Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar una directiva interna para el seguimiento y control de la aprobación o actualización de expedientes técnicos, ejecución y supervisión de obras. (**Deficiencia de control interno n.° 1**)

3. Se determino con la entidad no ha implementado lineamientos y/o procedimientos que regulen la organización documentaria y el archivo institucional, ya que cada unidad orgánica dispone de un espacio en sus propias oficinas para el archivamiento de los documentos, con lo cual se contraviene lo previsto en los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, de 17 de abril de 2006, relacionado a la implantación del control interno; el numeral 4.6 de las Normas Básicas para la información y comunicación del numeral 4 de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, relacionadas al archivo institucional; el numeral 37 del titulo III. Acciones a desarrollar de la S.N.A. 05 Conservación de Documentos de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J, de 31 de mayo de 1985; así como, los sub numerales 1 y 5 del numeral 1 y los sub numerales 3.3 y 3.4 del numeral 3 de la Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J, de 18 de noviembre de 1986, relacionados al local de archivos y el manejo de los documentos.

   Los hechos expuestos de pérdida y deterioro de la documentación, afectando la transparencia y supervisión posterior a los productos y/o proyectos de inversión de la entidad.

   Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en lineamientos y/o procedimientos que regulen la organización documentaria y el archivo institucional. (**Deficiencia de control interno n.° 2**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

4. Se determino la existencia de incongruencias entre los precios previstos en el presupuesto general del expediente técnico y los consignados en el análisis de precios unitarios, a pesar de corresponder a los mismos metrados generándose un pago al Contratista por S/ 88 650,44, asimismo, la existencia de incongruencias entre lo previsto en las cotizaciones, el análisis de precios unitarios y el presupuesto general de la obra, debido que las cotizaciones establecían que la adquisición de insumos y el arrendamiento de maquinaria y/o equipos serían puestos en obra, es decir, sin demandar costo adicional por concepto de traslado o puesta a disposición en el lugar de ejecución de la obra; sin embargo, en el análisis de precios unitarios y en el presupuesto general se incluyeron las partidas 01.01.03 Flete terrestre Tarapoto – San Martín y 01.01.05 Movilización y desmovilización de equipos, generándose un pago al Contratista por S/ 111 708,36, así también la existencia de incongruencias entre la relación de insumos, análisis de costos unitarios, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, debido a que la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra incluyó como insumo un Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP – 2000 Gln, el cual no tenía un uso definido en las especificaciones técnicas, pese a ello, fue considerado en el análisis de precios unitarios y en la oferta económica.

   Los hechos descritos, contravinieron el numeral OE.2.2.81.1 de la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo de 2010, especificaciones técnicas de la partida 01.02.03.01 Limpieza Final de Obra, y el numeral 8.10 Cotizaciones del expediente técnico.

   La situación antes expuesta generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 200 358,80, que incluye gastos generales, utilidades e impuestos, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

   Situación que fue ocasionada por el accionar del ingeniero Hernando Noriega Reategui[207], en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, al emitir su opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra, a pesar de las incongruencias identificadas. **(Observación n.° 1).**

5. Se estableció variaciones porcentuales de avance de Obra como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, porcentajes programados y consignados en los calendarios valorizados de Obra presentados por el contratista y aprobados por la Entidad que no correspondían a la realidad de la Obra, evitando reflejar que el Contratista incurría en un segundo retraso menor al 80% del monto acumulado programado en el nuevo calendario reprogramado, la que habilitaba a la Entidad a proceder con la intervención económica o la resolución de contrato; según lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

   De igual forma, se estableció que en quince (15) partidas del expediente técnico contractual (2.3.1, 2.3.2, 3.2.2.1, 3.2.2, 3.3.3.3, 2.1.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.3.3, 3.2.2.4, 2.3.2 , 3.2.2.1, 8.1.2, 01.02.03.01, 3.1.3.2 y 3.3.3.2), así como, en una (1) partida del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 (02.01.01) y en una (1) partida de la prestación adicional de obra n.° 3 (01.05.01), los metrados no fueron ejecutados conforme se valorizaron, sin embargo, fueron pagados en su totalidad por la suma ascendiente de S/ 322 978.06, que incluye gastos generales, utilidades e impuestos

[207] Del 3 de enero de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n. ° 005-2023-MDSM/A de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n. ° 072-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023.

Además, se determinó que la Entidad aprobó la PAO n.° 1 incorporando partidas ya contempladas en el expediente técnico contractual y en la oferta económica del Contratista, por lo que no correspondían a la naturaleza de una prestación adicional; así como también, se estableció que los trabajos comprendidos en la citada prestación no eran necesarios ni indispensables para el cumplimiento de las metas del contrato principal, ni constituían deficiencias del expediente técnico que justificaran su aprobación.

De igual forma, en las ampliaciones de plazo n.° 8 y n.° 9 se estableció que no se identificaron los hitos afectados, ni los hitos no cumplidos en la anotación de inicio y fin de la causal correspondiente, incluso las mencionadas ampliaciones fueron aprobadas, aun cuando no generaban modificación alguna en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Adicionalmente, se determinó que las prestaciones correspondientes a las PAO n.° 1 y n.° 2 iniciaron su ejecución antes de su aprobación formal, hecho que no fue considerado para establecer el plazo de ejecución de las mismas, lo que permitió al Contratista obtener una extensión del plazo de ejecución que no correspondía, generándose el reconocimiento de mayores gastos generales por un monto de S/ 155 128.17 y mayores servicios de supervisión por un monto de S/ 45 221.70 por la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo.

Finalmente, se determinó la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades – cuatro (4) supuestos – a pesar de que la Entidad tomó conocimiento oportunamente de la configuración de las mismas, mediante la suscripción de tres (3) actas de inspección física y la notificación de tres (3) informes de Hito de Control, generando un perjuicio económico por un monto de S/ 912 107.66.

Los hechos descritos, contravinieron los literales "f" y "j" del artículo 2°, los numerales 9.1° y 9.2° del artículo 9°, numeral 10.1° del artículo 10°, numeral 32.6° del artículo 32°, numeral 34.1°, 34.5° y 34.9° del artículo 34° y los numerales 40.1° y 40.5° del artículo 40° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; numeral 146.1° de artículo 146°, numerales 161.2° y numeral 161.3° del artículo 161°, numerales 162.1°, 162.2° y 162.5° del artículo 162°, artículo 163°, numeral 187.1° del artículo 187°, artículo 189°, numeral 193.7° del artículo 193°, numerales 194.1°, 194.2° y 194.5° del artículo 194°, artículo 197°, numeral 198.1°del artículo 198°, numeral 199.3° del artículo 199°, numerales 205.2 °,205.7°, 205.11° y 205.12° del artículo 205°, numerales 208.1° y 208.8° del artículo 208° y Anexo n.° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022 , el anexo D de la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante D. S. n.° 011-2006-VIVIENDA del 6 de septiembre de 2044, y modificada mediante D.S n.° 001-2010-VIVIENDA de 14 de enero de 2010 y numerales 14.3.3 Mecanismos de transferencia de carga[208] y 14.3.5 Sellado de las juntas[209] del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a la penalidad por mora y otras penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023, numeral 4.2 Estudio de Trafico, numeral 5.2 Diseño de pavimento y juntas, numeral VII Metrados, numeral 8.7 Análisis de Costos Unitarios, laminas DT-01 y PPI-01 del Expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[208] Página 234 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

[209] Página 235 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección: Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

La situación expuesta generó una extensión indebida del plazo de ejecución contractual a favor del contratista y un perjuicio económico de S/ 1 435 435,59 a la Entidad, derivado de metrados pagados que no fueron ejecutados, inaplicación de penalidades, mayores gastos generales y mayores servicios de supervisión, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por el accionar del ingeniero Marko Antonio Torres García[210], Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, quien solicitó la aprobación de los programas de ejecución de obra y calendarios actualizados por las ampliaciones de plazo n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma durante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, con la respuesta a un informe de hito de control, actuaciones con las que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora. Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados, así como, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados, a pesar que debía supervisar y controlar la ejecución de la obra adjudicada y que considerando el sistema de contratación a precios unitarios correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, por lo que se pagó indebidamente al Contratista la suma de S/ 322 978.06.

Por otro lado, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento; asimismo, emitió los citados informes, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas. En el mismo sentido, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos y sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, pese a que, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales. Actuaciones que permitieron que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales por mayores servicios de supervisión y por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo cual contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora

Adicionalmente, solicitó la aprobación de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomó conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales antes de la emisión de su solicitud; aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, solicito su aprobación, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista y prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del

[210] Del 16 de noviembre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n. ° 02272-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 0299-2023-MDSM-A de 18 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 005-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2023 del mes de diciembre de 2023, así como planillas de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024

contrato principal. Seguidamente, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales por mayores servicios de supervisión y por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora

Finalmente, por haber visado la resolución de alcaldía que aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sellos) de cinco (5) informes de hito de control que contenían situaciones adversas que evidenciaban la configuración de ambos tipos de penalidades, así como, con la respuesta a los citados informes, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades

Del mismo modo, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del ingeniero Isidro Córdova Córdova[211], jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad, quien recomendó la aprobación de los calendarios valorizados de obra n. os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, que contenían porcentajes de avances programados acumulados que no eran reales evitando reflejar el retraso injustificado en la obra en los meses de febrero a junio de 2024; pese a que tomo conocimiento del retraso en la ejecución de la misma mediante el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 5 – febrero de 2024, así como, con la respuesta a un informe de hito de control. Asimismo, solicitó conformidad y encontró conforme las valorizaciones de obra n. os 1, 2, 3-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que contenían quince (15) partidas con metrados no ejecutados, así como, solicitó conformidad y encontró conforme a las valorizaciones n.° 1 de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y n.° 3, respectivamente que contenían una (1) partida con metrados que no fueron ejecutados, a pesar que debía controlar las acciones relacionadas con la supervisión de la obra y que verifico in-situ los trabajos de la obra, más aun considerando que, en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, correspondía el pago solo de lo realmente ejecutado, por lo que se pagó indebidamente al Contratista la suma de S/ 322 978.06.

Por otro lado, emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento, asimismo, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas. En el mismo sentido, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista ni con el informe de viabilidad presupuestal y es más sin sustentar los motivos por los que no se realizó dichos procedimientos; asimismo, sin realizar mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales. Actuaciones que permitieron que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido, conllevando a que se efectúen pagos adicionales de S/ 45 221.70 por mayores servicios de supervisión y de S/ 155 128.17 por el

[211] Del 2 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024[211], cconforme se evidencia Orden de servicio n. ° 0000642 de 2 de octubre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 008-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024, y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024

reconocimiento de mayores gastos generales, y en efecto contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora

Adicionalmente, recomendó declarar procedente las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, considerando un plazo de ejecución mayor al necesario, toda vez que su ejecución se inició con anterioridad a su aprobación, a pesar que tomo conocimiento del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales antes de la emisión de su recomendación; aunado a lo mencionado en relación a la prestación adicional de obra n.° 1, recomendó declarar su procedencia, pese a que contenía partidas ya previstas en el expediente técnico, las cuales formaron partes de la oferta económica del contratista y prestaciones que no resultaban necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal.

Seguidamente, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 9 para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, pese a que dichas ampliaciones no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha de solicitud, conllevando a que se extienda indebidamente el plazo del contrato de ejecución de obra y a que se efectúen pagos adicionales por mayores servicios de supervisión y por el reconocimiento de mayores gastos generales, con lo que contribuyó a la inaplicación de penalidad por mora.

Finalmente, recomendó la aprobación[212] de la liquidación técnica y financiera del contrato de obra que no contempló la aplicación de la penalidad por mora ni de las otras penalidades, pese a que había tomado conocimiento oportunamente de la configuración del retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora y de cuatro (4) supuestos para la aplicación de otras penalidades, a través de la recepción (sello) de un informe de hito de control que evidenciaba la configuración de dos (2) supuestos para la aplicación de otras penalidades, así como, con la respuesta a cinco (5) informes de hito de control, contribuyendo de este modo a la inaplicación de penalidades.

De igual manera, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del ingeniero Malaquías Velásquez Garcia[213], jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, quien emitió opinión favorable para los cambios propuestos en las consultas a pesar de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el cual era necesario por tratarse de consultas que implicaban modificaciones del expediente técnico, y sin sustentar los motivos por los que se prescindió de dicho pronunciamiento, asimismo, sin realizar mención alguna sobre la demora en la formulación de las consultas anotadas en los asientos de cuaderno de obra digital antes mencionados, pese a que dichas consultas, al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su anotación, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a estas; actuaciones que contribuyeron a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido.

Del mismo modo, la situación expuesta fue ocasionada por el inadecuado accionar del ingeniero Victor Breyson Ysuiza Azcona[214], jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, quien confirmo la viabilidad de la ejecución del muro de contención en el Jr. Tacna cuadra 04 lado derecho y del rediseño de la alcantarilla MCA ubicada en el Jr. Bolognesi cuadro 01 para ser sustentados en un informe de adicional, prestaciones contenidas en los adicionales de obra n.os 2 y 3, sin realizar

[212] Recomendación 5.3 del Informe n. ° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 12 de septiembre de 2024.
[213] Del 8 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, conforme se evidencia en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n. °s 0013-2024-MDSM de 8 de enero de 2024, 0026-2024-MDSM de 1 de abril de 2024, Resolución de Alcaldía n. ° 0016-A-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024
[214] Del 2 de mayo de 2024 hasta el 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n. °s 0029-2024-MDSM de 2 de mayo de 2024, 0042-2024-MDSM de 1 de julio de 2024, Resolución de Alcaldía n. ° 0182-A-2024-MDSM/A de 14 de marzo de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024.

mención alguna sobre la demora en la anotación de la necesidad de los citados adicionales, pese a que al ser comparadas con los plazos previstos en los programas de ejecución vigentes a la fecha de su registro, evidenciaban retrasos en la ejecución de las partidas vinculadas a las prestaciones adicionales; actuaciones que contribuyeron a que la ejecución de la obra no se culmine dentro del plazo contractual establecido. **(Observación n.° 2).**

6. Se determino la inaplicación de penalidades, a pesar que el jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras tomaron conocimiento oportunamente de la configuración de las mismas, mediante la suscripción de cuatro (4) actas de inspección física y la notificación de cuatro (4) informes de Hito de Control.

   Los hechos descritos, contravinieron la Cláusula Decima Quinta: Penalidades, referida a otras penalidades del Contrato de Supervisión de obra n.° 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023.

   La situación antes expuesta generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 735,30; afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

   Situación que fue ocasionada por el accionar del ingeniero, Isidro Córdova Córdova[215], jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación de la Entidad, quien recomendó la aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin realizar el cálculo para la aplicación tres (3) supuestos de otras penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la suscripción de tres (3) actas de Inspección Física de la obra y la emisión de tres (3) informes en atención a tres (3) Informes de Hito de Control, contribuyendo de este modo a su inaplicación ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad, aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas.

   Asimismo, ocasionada por el accionar del ingeniero Marko Antonio Torres Garcia[216], Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad, quien otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra a pesar que no contenía el cálculo para la aplicación de tres (3) supuestos de otras penalidades, y haber tomado conocimiento de la configuración de los mismos mediante la recepción de cuatro (4) Informes de Hito de Control y la emisión de tres (3) informes en atención a los mismos, contribuyendo de este modo a su inaplicación ya que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024, la Entidad, aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de supervisión de obra sin aplicar las penalidades antes mencionadas. **(Observación n.° 3).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[215] Del 2 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Orden de servicio n. ° 0000642 de 2 de octubre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 008-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024, y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024

[216] Del 16 de noviembre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n. ° 02272-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 0299-2023-MDSM-A de 18 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 005-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2023 del mes de diciembre de 2023, así como planillas de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Martín:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Unidad de Obras, Valorizaciones y Liquidación, ambas de la Municipalidad Distrital de San Martín, durante la elaboración o actualización de expedientes técnicos, cumpla con lo previsto en el artículo 4 del capítulo II de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universa de Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, durante la ejecución de obras se cumpla con lo previsto en los numerales 197.1 y 197.2 del artículo 197° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas[217] y las dimensiones previstas en los documentos que conforman el expediente técnico. **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer que la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín implemente lineamientos internos y/o procedimientos para el seguimiento y control de la elaboración o actualización de expedientes técnicos, de la ejecución de obras y de la supervisión de obras, así como, implemente un ambiente adecuado que asegure el óptimo archivamiento y control del acervo documentario de la Entidad, centralizando y articulando la documentación de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Unidad de Obras, Valorizaciones y Liquidación, por producto y/o proyecto de inversión. **(Conclusión n.° 2 y 3).**

Asimismo, se identificó presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo que se formula la siguiente recomendación:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la municipalidad Distrital de San Martín comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 4 y 5)

Al Órgano Instructor:

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Martin comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 2 y 3 del presente Informe de Auditoría de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 5 y 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar la acción civil contra el servidor comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

[217] Antes previsto en los numerales 205.11 y 205.12 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar la acción penal contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 5 y 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6 : Impresión visada y firmada de los siguientes informes técnicos y anexo

- Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 4 de septiembre de 2025 y su anexo n. ° 1 - Calendario valorizado recalculado por ampliaciones de plazo n. os 2,3, 4, 5, 6 y 7.
- Informe Técnico n.° 02-2025-OCI/AC.0775-2025 de 10 de octubre de 2025
- Acta de Inspección Física n. ° 01-2025-OCI/AC.0775-2025 de 23 de mayo de 2025.
- Ficha técnica de obra.

Apéndice n.° 7 : Impresión visada del Anexo A - Cálculo de mayores metrados ejecutados sin la aprobación de la supervisión y copia fedateada del Resumen de la valorización n.° 1 de los mayores metrados n.os 1 y 2.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDSM-A de 28 de abril de 2023 y del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin" - Actualizado.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Contrato de ejecución de Obra 001-2023-MDSM de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de Folio n. ° 1284-1285-1286 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS - Ley 31728-SM-2-2023-MDSM-CS-1 de 5 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2024-MDSM/GM de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2024-MDSM/GM de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2024-MDSM/GM de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2024-MDSM/GM de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2024-MDSM/GM de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2024-MDSM/GM de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de los siguientes documentos relacionados a la ampliación de plazo n.° 8:

- Carta Múltiple n.° 002-2024-MDSM-GM/YJPG de 31 de mayo de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0006-2024-MDSM/GM/YJPG de 31 de mayo de 2024.
- Informe n. ° 181-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 31 de mayo de 2024.
- Informe n. ° 0173-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 31 de mayo de 2024.
- Carta n. ° 084-2024-CSSM/RC de 24 de mayo de 2024.
- Informe n. ° 052-2024-CSSM/JS de 24 de mayo de 2024.
- Carta n. ° 059-2024-CHIKAN QHARI de 23 de mayo de 2024.
- Carta n. ° 059-2024-CQCSG/RO/EPMD de 23 de mayo de 2024.
- Informe n. ° 040-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de los siguientes documentos relacionados a la ampliación de plazo n.° 9:

- Carta Múltiple n.° 007-2024-MDSM-GM/YJPG de 13 de junio de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0020-2024-MDSM/GM de 13 de junio de 2024.
- Informe n. ° 208-2024-SGIDU/MDSM/MATG 13 de junio de 2024.
- Informe n. ° 0190-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 13 de junio de 2024.
- Carta n. ° 095-2024-CSSM/RC de 10 de junio de 2024.
- Informe n. ° 060-2024-CSSM/JS 10 de junio de 2024
- Carta n. ° 066-2024-CHIKAN QHARI de 5 de junio de 2024
- Carta n. ° 066-2024-CQCSG/RO/EPMD de 5 de junio de 2024.
- Informe n. ° 046-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.

Apéndice n.° 19 Documentos relacionados a la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1:

- Copia fedateada de la Carta Múltiple n. ° 028-2024-MDSM-GM de 21 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0120-2024-MDSM/GM de 21 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1.
- Copia fedateada del Informe n.° 172-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 0159-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 074-2024-CSSM/RC de 7 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 045-2024-CSAM/JS de 7 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 049-2024-CQCSG/RO/EPMD de 3 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 050-2024-CHIKAN QHARI de 2 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n. ° 065-2024-CSSM/RC de 18 de abril de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 039-2024-CSSM/JS de 18 de abril de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n. ° 043-2024-CHIKAN QHARI de 17 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO JEFE DE OCI

- Copia fedateada de la Carta n.° 041-2024-CQCSG/RO/EPMD de 17 de abril de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 030-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha y sus anexos.
- Copia fedateada de la Carta n. ° 014-2024-MDSM-GM de 18 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 082-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de marzo de 2024.
- Copia simple del Informe n.°0029-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 15 de marzo de 2024.
- Copia simple de la Carta n. ° 034-2024-CSSM/RC de 12 de marzo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 023-2024-CSSM/JS de 12 de marzo de 2024 y sus anexos.
- Copia simple de la Carta n. ° 021-2024-CHIKAN QHARI de 8 de marzo de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 019-2024-CQCSG/RO/EPMD de 8 de marzo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 12-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha y sus anexos.

Apéndice n.° 20 Documentos relacionados a la Prestación Adicional de Obra n.° 2:

- Copia fedateada de la Carta Múltiple n. ° 004-2024-MDSM-GM/YJPG de 5 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencial Municipal n.° 0012-2024-MDSM/GM de 5 de junio de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 191-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 4 de junio de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 0177-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 4 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 085-2024-CSSM/RC de 27 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 053-2024-CSAM/JS de 27 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 060-2024- CHIKAN QHARI de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 060-2024- CQCSG/RO/EPMD de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n. ° 058-2024- CHIKAN QHARI de 22 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 058-2024- CQCSG/RO/EPMD de 22 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 036-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Copia fedateada de la Carta múltiple n.° 001-2024-MDSM-GM/YJPG de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 171-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de mayo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 010-2024-/MDSM/SGIDU/UEP/VBYA de 20 de mayo de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 079-2024-CSSM/RC de 13 de mayo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 048-2024-CSSM/JS de 13 de mayo de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 055-2024-CHIKAN QHARI de 10 de mayo de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 053-2024-CQCSG/RO/EPMD de 10 de mayo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 038-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

- Copia fedateada de la Carta múltiple n.° 020-2024-MDSM-GM de 29 de abril de 2024.
- Copia simple del Informe n.º 136-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de abril de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 066-2024-CSSM/RC de 22 de abril de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 040-2024-CSSM/JS de 22 de abril de 2024.
- Copia simple de la Carta n. ° 044-2024-CHIKAN QHARI de 18 de abril de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 042-2024-CQCSG/RO/EPMD de 18 de abril de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 031-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 014-2024-MDSM-GM de 16 de abril de 2024.
- Copia simple del Informe n.º 113-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 0058-2024-/MDSM/SGIDU/UEP de 15 de abril de 2024.
- Copia simple de la Carta n. ° 052-2024-CSSM/RC de 9 de abril de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 034-2024-CSSM/JS de 9 de abril de 2024.
- Copia simple de la Carta n. ° 034-2024-CHIKAN QHARI de 8 de abril de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 031-2024-CQCSG/RO/EPMD de 8 de abril de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 022-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de los siguientes documentos relacionados a la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2:

- Carta Múltiple n. ° 009-2024-MDSM-GM/YJPG de 21 de junio de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2024-MDSM/GM de 21 de junio de 2024.
- Informe n. ° 217-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 21 de junio de 2024.
- Informe n. ° 0213-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 21 de junio de 2024.
- Carta n.° 096-2024-CSSM/RC de 13 de junio de 2024.
- Informe n.° 061-2024-CSAM/JS de 13 de junio de 2024.
- Carta n.° 068-2024-CHIKAN QHARI de 11 de junio de 2024.
- Carta n.° 068-2024-CQCSG/RO/EPMD de 11 de junio de 2024.
- Carta múltiple n. ° 005-2024-MDSM-GM/YJPG de 10 de junio de 2024.
- Informe n.° 199-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 6 de junio de 2024.
- Informe n.° 022-2024-/MDSM/SGIDU/UEP/VBYA de 5 de junio de 2024.
- Carta n. ° 086-2024-CSSM/RC de 28 de mayo de 2024.
- Informe n.° 054-2024-CSSM/JS de 28 de mayo de 2024.
- Carta n. ° 061-2024-CHIKAN QHARI de 27 de mayo de 2024.
- Carta n.° 061-2024-CQCSG/RO/EPMD de 27 de mayo de 2024.
- Informe n.° 036-2024-CQ-RO/EPMD de 27 de mayo de 2024.
- Carta múltiple n. ° 021-2024-MDSM-GM de 29 de abril de 2024.
- Informe n.º 137-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 29 de abril de 2024.
- Carta n. ° 067-2024-CSSM/RC de 23 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

- Informe n.° 041-2024-CSSM/JS de 23 de abril de 2024.
- Carta n. ° 045-2024- CHIKAN QHARI de 19 de abril de 2024.
- Carta n.° 044-2024-CQCSG/RO/EPMD de 19 de abril de 2024.
- Informe n.° 032-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0035-2024-MDSM/GM/YJPG de 8 de julio de 2024 y sus anexos, relacionados a la Reducción de Prestación de Obra n.° 1:

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-MDSM/GM/YJPG de 24 de julio de 2024 y sus anexos, relacionados a la Reducción de Prestación de Obra n.° 2.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n. ° 233-2023-MDSM/A de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Contrato de Supervisión de Obra 001-2023-MDSM de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Carta n.° 002-2023-CSSM/RC de 9 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n. ° 0238-2024-MDSM/A de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de la Acta de Recepción de Obra n.° 01 de 14 de agosto de 2024

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la Acta de Recepción de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Liquidación Técnico Financiera del Contrato de obra n.° 001-2023-MDSM:

- Resolución de Alcaldía n.° 0254-2024-MDSM/A de 17 de septiembre de 2024.
- Informe n. ° 280-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 12 de setiembre de 2024.
- Informe n. ° 0353-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 12 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 123-2024-CSSM/RC de 9 de septiembre de 2024.
- Informe n.° 121- 2024-CSSM/JS de 9 de septiembre de 2024.
- Carta n. ° 088-2024-CHIKAN QHARI de 6 de septiembre de 2024.
- Carta n. ° 088-2024-CQCSG/RO/EPMD de 6 de septiembre de 2024 y Liquidación de Contrato de Obra.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Liquidación Técnico Financiera del Contrato de Supervisión de Obra:

- Resolución de Alcaldía n.° 0262-2024-MDSM/A de 2 de octubre de 2024.
- Informe n. ° 286-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de setiembre de 2024.
- Informe n. ° 0362-2024-MDSM-SGIDU-JUOVyL/ICC de 20 de setiembre de 2024.
- Carta n. ° 125-2024-CSSM/RC de 13 de setiembre de 2024.
- Informe n. ° 122- 2024-CSSM/JS de 13 de septiembre de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 1:

- Comprobantes de Pago n.° 2129-2023 de 4 de diciembre de 2023 y n.° 2131-2023 de 4 de diciembre de 2023.
- Memorándum n. ° 1790-2023-MDSM-GM de 1 de diciembre de 2023.
- Informe n. ° 020-2023-MDSM/SGIDU/MATG de 29 de noviembre de 2023.
- Informe n. ° 018-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 27 de noviembre de 2023.
- Carta n. ° 016-2023-CHIKAN QHARI de 17 de noviembre de 2023.

- Informe n. ° 654-2023-MDSM/SGIDU de 14 de noviembre de 2023.
- Carta n. ° 006-2023-IO/HNR. de 6 de noviembre de 2023 e Informe Mensual del inspector de Obra sin fecha.
- Carta n. ° 012-2023-CHIKAN QHARI de 31 de octubre de 2023.
- Carta n.° 003-2023-CQCSG/RO/EPMD de 31 de octubre de 2023.
- Valorización de Avance de Obra n.° 1 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 2:

- Comprobantes de Pago n.° 2189-2023 de 13 de diciembre de 2023 y n.° 2190-2023 de 13 de diciembre de 2023.
- Informe n. ° 025-2023-MDSM-SGIDU//MATG de 6 de diciembre de 2023.
- Informe n. ° 021-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 6 de diciembre de 2023.
- Carta n. ° 026-2023-CSSM/RC de 5 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 009-2023-CSSM/JS de 4 de diciembre de 2023.
- Carta n. ° 027-2023-CHIKAN QHARI de 30 de noviembre de 2023.
- Carta n. ° 016-2023-CQCSG/RO/EPMD de 30 de noviembre de 2023.
- Informe n. ° 04-2023-CQ-RO/EPMD de 30 de noviembre de 2023.
- Valorización de Avance de obra n.° 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34 : - Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 3-1:

- Comprobantes de Pago n.° 2351-2023 de 21 de diciembre de 2023, n.° 2352-2023 de 21 de diciembre de 2023 y n.° 2353-2023 de 21 de diciembre de 2023
- Informe n.° 046-2023-MDSM/SGIDU/MATG de 19 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 036-2023-MDSM-SGIDU/RVyLO de 19 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 032-2023-CSSM/RC de 18 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 012-2023-CSSM/JS de 18 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 029-2023-CHIKAN QHARI de 16 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 018-2023-CQCSG/RO/EPMD de 16 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 05-2023-CQ-RO/EPMD de 15 de diciembre de 2023.
- Valorización de Avance de obra n.° 3-1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 4:

- Comprobantes de Pago n.° 124-2024 de 20 de febrero de 2024, n.° 125-2024 de 20 de febrero de 2024 y n.° 126-2023 de 20 de febrero de 2024.
- Informe n.° 053-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 16 de febrero de 2024.
- Informe n.° 035-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 16 de febrero de 2024.
- Carta n.° 016-2024-CSSM/RC de 5 de febrero de 2024.
- Informe n.° 010-2024-CSSM/JS de 5 de febrero de 2024.
- Carta n.° 010-2024-CHIKAN QHARI de 3 de febrero de 2024.
- Carta n.° 008-2024-CQCSG/RO/EPMD de 3 de febrero de 2024.
- Informe n.° 02-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de enero de 2024.
- Valorización de Avance de obra n.° 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 5:

- Comprobantes de Pago n.° 273-2024 de 14 de marzo de 2024, n.° 274-2024 de 14 de marzo de 2024 y n.° 275-2024 de 14 de marzo de 2024.
- Informe n.° 078-2024-MDSM/SGIDU/MATG de 13 de marzo de 2024.
- Informe n.° 058-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 12 de marzo de 2024.
- Carta n.° 030-2024-CSSM/RC de 5 de marzo de 2024.
- Informe n.° 020-2024-CSSM/JS de 5 de marzo de 2024.
- Carta n.° 020-2024-CHIKAN QHARI de 4 de marzo de 2024.
- Carta n.° 018-2024-CQCSG/RO/EPMD de 4 de marzo de 2024.
- Informe n.° 011-2024-CQ-RO/EPMD de 29 de febrero de 2024.
- Valorización de Avance de obra n.° 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 6:

- Notas de Pago n.° 377.24.81.24000036 de 11 de abril de 2024, n.° 377.24.81.24000037 de 10 de abril de 2024, n.° 377.24.81.24000039 de 10 de abril de 2024 y n.° 377.24.81.24000041 de 10 de abril de 2024.
- Informe n.° 099-2024-MDSM/SGIDU//MATG de 8 de abril de 2024.
- Informe n.° 072-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de abril de 2024.
- Carta n.° 050-2024-CSSM/RC de 5 de abril de 2024.
- Informe n.° 032-2024-CSSM/JS de 5 de abril de 2024.
- Carta n.° 036-2024-CHIKAN QHARI de 31 de marzo de 2024.
- Carta n.° 033-2024-CQCSG/RO/EPMD de 31 de marzo de 2024.
- Informe n.° 023-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de marzo de 2024.
- Valorización de Avance de obra n.° 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 7:

- Notas de pago n.° 532.81.2400177 de 9 de mayo de 2024, n.° 532.81.2400178 de 9 de mayo de 2024, n.° 532.81.2400179 de 9 de mayo de 2024, n.° 532.81.2400180 de 9 de mayo de 2024 y n.° 532.81.2400182 de 9 de mayo de 2024.
- Informe n.° 149-2024-MDSM/SGIDU/MATG de 8 de mayo de 2024.
- Informe n.° 0133-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de mayo de 2024.
- Carta n.° 071-2024-CSSM/RC de 3 de mayo de 2024.
- Informe n. ° 043-2024-CSSM/JS de 3 de mayo de 2024.
- Carta n.° 052-2024-CHIKAN QHARI de 2 de mayo de 2024.
- Carta n.° 051-2024-CQCSG/RO/EPMD de 2 de mayo de 2024.
- Informe n.° 035-2024-CQ-RO/EPMD de 2 de mayo de 2024.
- Valorización de Avance de obra n.° 7 de abril de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 8:

- Notas de pago n.° 653.24.81.2400396 de 6 de junio de 2024 y n.° 653.24.81.2400398 de 6 de junio de 2024.
- Informe n.° 188-2024-MDSM-SGIDU/MATG de 4 de junio de 2024.
- Informe n.° 0174-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio de 2024.
- Carta n.° 088-2024-CSSM/RC de 3 de junio de 2024.
- informe n.° 056-2024-CSSM/JS de 3 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO — JEFE DE OCI

- Carta n.° 062-2024-CHIKAN QHARI de 31 de mayo de 2024.
- Carta n.° 062-2024-CQCSG/RO/EPMD de 31 de mayo de 2024.
- Informe n.° 039-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de mayo de 2024.
- Valorización de Avance de obra n.° 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 9:

- Nota de pago n.° 871.24.81.2400747 de 31 julio de 2024, n.° 871.24.81.2400748 de 31 julio de 2024.
- Informe n. ° 225-2024-MDSM/SGIDU//MATG de 9 de julio de 2024.
- Informe n. ° 0253-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 8 de julio de 2024.
- Carta n. ° 105-2024-CSSM/RC de 3 de julio de 2024.
- Informe n. ° 066-2024-CSSM/JS de 1 de julio de 2024.
- Carta n. ° 076-2024-CHIKAN QHARI de 30 de junio de 2024.
- Carta n. ° 076-2024-CQCSG/RO/EPMD de 30 de junio de 2024.
- Informe n. ° 055-2024-CQ-RO/EPMD de 30 de junio de 2024.
- Valorización de Avance de obra n.° 9 de junio de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización de obra n.° 10:

- Nota de pago n.° 1094.24.81.2400900 de 26 agosto de 2024 y n.° 1094.24.81.2400903 de 31 julio de 2024.
- Informe n.° 263-2024-MDSM/SGIDU//MATG de 21 de agosto de 2024.
- Informe n.° 0313-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 21 de agosto de 2024.
- Carta n.° 116-2024-CSSM/RC de 5 de agosto de 2024.
- Informe n.° 076-2024-CSSM/JS de 5 de agosto de 2024.
- Carta n.° 082-2024-CHIKAN QHARI de 24 de julio de 2024.
- Carta n.° 082-2024-CQCSG/RO/EPMD de 24 de julio de 2024.
- Informe n.° 060-2024-CQ-RO/EPMD de 24 de julio de 2024.
- Valorización de Avance de obra n.° 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de obra n.° 1:

- Nota de pago n.° 652.24.81.2100399 de 10 de junio de 2024, n.° 652.24.81.2100400 de 10 de junio de 2024.
- Informe n.° 190-2024-MDSM/SGIDU/MATG de 4 de junio de 2024.
- Informe n.° 0176-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 4 de junio de 2024.
- Carta n.° 089-2024-CSSM/RC de 3 de junio de 2024.
- informe n.° 057-2024-CSSM/JS de 3 de junio de 2024.
- Carta n.° 063-2024-CHIKAN QHARI de 31 de mayo de 2024.
- Carta n.° 063-2024-CQCSG/RO/EPMD de 31 de mayo de 2024.
- Informe n.° 040-2024-CQ-RO/EPMD de 31 de mayo de 2024.
- Valorización de obra n.° 1 de la Prestación Adicional de obra n.° 1 de mayo de 2024

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de obra n.° 3:

- Nota de pago n.° 991.24.81.2400740 de 25 de julio de 2024 y n.° 991.24.81.2400741 de 25 de julio de 2024.
- Informe n.° 232-2024-MDSM/SGIDU/MATG de 17 de julio de 2024.
- Informe n.° 0265-2024-MDSM-SGIDU/UOVyLO de 16 de julio de 2024.
- Carta n.° 108-2024-CSSM/RC de 3 de julio de 2024.
- Informe n.° 069-2024-CSSM/JS de 1 de julio de 2024.
- Carta n.° 074-2024-CHIKAN QHARI de 30 de junio de 2024.
- Carta n.° 074-2024-CQCSG/RO/EPMD de 30 de junio de 2024.
- Informe n.° 053-2024-CQ-RO/EPMD de 30 de junio de 2024.
- Valorización de obra n.° 1 de la Prestación Adicional de obra n.° 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 44 : Copia simple del Informe n. ° 081-2023-SGIDU/MDSM-A de 28 de abril de 2023

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la programación de obra y calendario actualizados por la ampliación de plazo n.° 2:

- Carta Múltiple n.° 010-2024-MDSM-GM de 25 de marzo de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.°0054-2024-MDSM/GM de 25 de marzo de 2024.
- Informe n.° 090-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 25 de marzo de 2024.
- Informe n.° 069-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 25 de marzo de 2024.
- Carta n.° 043-2024-CSSM/RC de 21 de marzo de 2024.
- Carta n.° 029-2024-CHIKAN QHARI de 19 de marzo de 2024.
- Informe n.° 017-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Calendario de Avance de obra valorizado.
- Cronograma de Adquisición de materiales y uso de equipos.
- Cronograma actualizado.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la programación de obra y calendario actualizados por la ampliación de plazo n.° 3:

- Carta Múltiple n.° 012-2024-MDSM-GM de 9 de abril de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.°0062-2024-MDSM/GM de 09 de abril de 2024.
- Informe n.° 101-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 8 de abril de 2024.
- Informe n.° 074-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 8 de abril de 2024.
- Carta n.° 048-2024-CSSM/RC de 4 de abril de 2024.
- Informe n.° 030-2024-CSSM/JS de 4 de abril de 2024.
- Carta n.° 033-2024-CHIKAN QHARI de 1 de abril de 2024.
- Carta n.° 030-2024-CQCSG/RO/EPMD de 1 de marzo de 2024.
- Informe n.° 021-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Calendario de Avance de obra valorizado actualizado
- Cronograma de Adquisición de materiales y uso de equipos actualizado
- Programa de ejecución de obra actualizado

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la programación de obra y calendario actualizados por la ampliación de plazo n.° 4:

- Carta Múltiple n.° 016-2024-MDSM-GM de 19 de abril de 2024.

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0065-2024-MDSM/GM de 17 de abril de 2024.
- Informe n.° 117-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 17 de abril de 2024.
- Informe n.° 0111-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 de abril de 2024.
- Carta n.° 061-2024-CSSM/RC de 15 de abril de 2024.
- Informe n.° 038-2024-CSSM/JS de 15 de abril de 2024.
- Carta n.° 042-2024-CHIKAN QHARI de 12 de abril de 2024.
- Carta n.° 040-2024-CQCSG/RO/EPMD de 12 de abril de 2024.
- Informe n.° 029-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Calendario de Avance de obra valorizado actualizado.
- Cronograma de Adquisición de materiales y uso de equipos actualizado.
- Programa de ejecución de obra actualizado.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la programación de obra y calendario actualizados por la ampliación de plazo n.° 5:

- Carta Múltiple n.° 024-2024-MDSM-GM de 16 de mayo de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0107-2024-MDSM/GM de 16 de mayo de 2024.
- Informe n.° 159-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de mayo de 2024.
- Informe n.° 0144-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 15 de mayo de 2024.
- Carta n.° 075-2024-CSSM/RC de 7 de mayo de 2024.
- Informe n.° 046-2024-CSSM/JS de 7 de mayo de 2024.
- Carta n.° 051-2024-CHIKAN QHARI de 3 de mayo de 2024.
- Carta n.°050-2024-CQCSG/RO/EPMD de 3 de mayo de 2024.
- Informe n.° 036-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Calendario de Avance de obra valorizado actualizado.
- Cronograma de Adquisición de materiales y uso de equipos actualizado.
- Programa de ejecución de obra actualizado.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la programación de obra y calendario actualizados por la ampliación de plazo n.° 6:

- Carta Múltiple n.°026-2024-MDSM-GM de 17 de mayo de 2024
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0112-2024-MDSM/GM de 17 de mayo de 2024.
- Informe n.° 165-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 17 de mayo de 2024.
- Informe n.° 0153-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 de mayo de 2024.
- Carta n. ° 080-2024-CSSM/RC de 14 de mayo de 2024.
- Informe n. ° 049-2024-CSSM/JS de 14 de mayo de 2024.
- Carta n. ° 056-2024-CHIKAN QHARI de 10 de mayo de 2024.
- Carta n.° 056-2024-CQCSG/RO/EPMD de 10 de mayo de 2024.
- Informe n. ° 040-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Calendario de Avance de obra valorizado actualizado.
- Cronograma de Adquisición de materiales y uso de equipos actualizado.
- Programa de ejecución de obra actualizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada de los documentos relacionados a la programación de obra y calendario actualizados por la ampliación de plazo n.° 7:
- Carta Múltiple n.° 027-2024-MDSM-GM de 17 de mayo de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0113-2024-MDSM/GM de 17 de mayo de 2024.
- Informe n.° 166-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 17 de mayo de 2024.
- Informe n.° 0154-2024-MDSM-SGIDU/UOVyL/ICC de 17 de mayo de 2024.
- Carta n.° 081-2024-CSSM/RC de 15 de mayo de 2024.
- Informe n.° 050-2024-CSSM/JS de 15 de mayo de 2024.
- Carta n.° 057-2024-CHIKAN QHARI de 13 de mayo de 2024.
- Carta n.° 057-2024-CQCSG/RO/EPMD de 13 de mayo de 2024.
- Informe n.° 041-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.
- Calendario de Avance de obra valorizado actualizado.
- Cronograma de Adquisición de materiales y uso de equipos actualizado.
- Programa de ejecución de obra actualizado.

Apéndice n.° 51 : Impresión del Programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de obra descargado del portal SEACE.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada de los documentos relacionados a la programación de obra y calendario actualizados por la ampliación de plazo n.° 9:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0025-2024-MDSM/GM de 19 de junio de 2024.
- Calendario de Avance de obra valorizado actualizado.
- Cronograma de Adquisición de materiales y uso de equipos actualizado.
- Programa de ejecución de obra actualizado.

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 046-2024-MDSM/GM de 15 de marzo de 2024 y del Calendario acelerado aprobado.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada de la Carta múltiple n.° 008-2024-MDSM-GM de 15 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000867-2024-CG/GRSM de 10 de abril de 2024.
- Carta n.° 019-2024-MDSM-GM de 15 de abril de 2024.
- Informe n.° 112-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 15 de abril de 2024.
- Informe n.° 0091- 2024-MDSM-SGIDU/RVyLO de 12 de abril de 2024.
- Carta n.° 070-2024-CSSM/RC de 26 de abril de 2024.
- Informe n.° 042-2024-CSSM/JS de 26 de abril de 2024.
- Informe n.° 033-2024-CQ-RO/EPMD sin fecha.

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada de los Folios n.os 1309 -1315 que contiene el Literal G) El precio de la oferta en soles (Anexo n. ° 6) del expediente de contratación del contratista.

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada del Folio n.° 000199 del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 58 : Impresión del Acta de inspección física de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 59 : Impresión del Acta de inspección física de 16 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 60 : Copia fedateada de Cuaderno de obra en digital completo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 001391-2023-CG/GRSM de 12 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 100-2023-MDSM-GM de 15 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 049-2023-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 039-2023-MDSM-SGIDU-RVyLO/ICC de 20 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 003-2024-CSSM/RC de 8 enero de 2024.
- Informe n.° 003-2024-CSSM/JS de 8 enero de 2024.
- Informe n.° 06-2023-CQ-RO/EPMD sin fecha.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n. ° 083-2023-MDSM-A de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63 : Impresión del documento técnico Tech Brief: Joint Sealing (FHWA-HIF-18-019) de la Federal Highway Administration (FHWA, EE. UU.), traducido en la herramienta google traductor.

Apéndice n.° 64 : Impresión del Acta de inspección física de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del Programa de Ejecución de Obra de la PAO n.° 2.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del Programa de ejecución de obra actualizado por ampliación de plazo n.° 8 y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0018-2024-MDSM/GM de 12 de junio de 2024

Apéndice n.° 67 : Impresión del Anexo n.° 6 de la Oferta económica del Consorcio Supervisor San Martin, descargado del portal SEACE.

Apéndice n.° 68 : Impresión del Acta de inspección física de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69 : Impresión del Acta de inspección física de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 70 : Copia fedateada del Calendario de participación de Personal del contratista.

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada del Oficio n.° 0353-2025-MDSM/A de 14 de agosto de 2024 y sus anexos.

Apéndice n.° 72 : Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 001207-2024-CG/GRSM de 20 de junio de 2024.
- Carta n.° 005-2024-MDSM-GM/YJPG de 27 de junio de 2024.
- Informe n.° 218-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 26 de junio de 2024.
- Informe n.° 0228- 2024-MDSM-SGIDU/RVyLO de 26 de junio de 2024.
- Carta n.° 120-2024-CSSM/RC de 5 de agosto de 2024.
- Informe n.° 120-2024-CSSM/JS de 5 de agosto de 2024.
- Carta n.° 078-2024-CQCSG/RO/EPMD de 8 de junio de 2024.

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 001372-2024-CG/GRSM de 15 de agosto de 2024.
- Carta múltiple n.° 015-2024-MDSM-GM/YJPG. de 20 de agosto de 2024.
- Informe n.° 259-2024-SGIDU/MDSM/MATG de 20 de agosto de 2024.
- Informe n.° 0310- 2024-MDSM-SGIDU/RV y LO de 20 de agosto de 2024.
- Carta n.° 121-2024-CSSM/RC de 2 de septiembre de 2024.
- Informe n.° 121-2024-CSSM/JS de 2 de septiembre de 2024.
- Carta n.° 087-2024-CQCSG/RO/EPMD de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada del oficio n. ° 001529-2024-CG/GRSM de 26 de septiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 75 : Copia simple del Acta de Recopilación de Información y Documentación en la Municipalidad Distrital de San Martin N.° 002-2025-MPD-OCI de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 76 : Impresión del Cronograma de participación de personal clave en obra del Consorcio Supervisor San Martín.

Apéndice n.° 77 : Documentos relacionados a la designación y contratación de los funcionarios y servidores, según el siguiente detalle:

De Hernando Noriega Reategui

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDSM-A. de 3 de enero de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2023-MDSM/A. de 15 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la Planilla de remuneraciones personal CAS año 2023, periodo octubre - noviembre 2023.

De Marko Antonio Torres García

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2023-MDSM/A. de 16 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0299-2023-MDSM-A de 18 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDSM/A. de 8 de enero de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía 0269-2024-MDSM/A. de 31 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la Planilla de remuneraciones personal CAS año 2023, periodo diciembre 2023.
- Copia simple de la Planilla de remuneraciones personal Nombrado y Contratado año 2024, periodo enero - octubre 2024.

De Isidro Córdova Córdova

- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0000642 de 02 de octubre de 2023
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-MDSM/A. de 8 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la Planilla de remuneraciones personal CAS año 2024, periodo enero - octubre 2024.

De Malaquías Velásquez García

- Copia simple del Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 0026-2024-MDSM de 1 de abril de 2024.
- Copia simple del Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 0013-2024-MDSM de 8 de enero de 2024.
- Copia simple del Resolución de Alcaldía n.° 0016-A-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024.
- Copia simple de la Planilla de remuneraciones personal CAS año 2024, periodo enero - abril 2024.

De Víctor Breyson Ysuiza Azcona

- Copia simple del Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 0029-2024-MDSM de 2 de mayo de 2024.
- Copia simple del Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 0042-2024-MDSM de 1 de julio de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0182-A-2024-MDSM/A. de 14 de marzo de 2024.
- Copia simple de la Planilla de remuneraciones personal CAS año 2024, periodo Mayo - Agosto 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 78 : Cedulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados:

- Cedulas de notificación según el siguiente detalle:

De Hernando Noriega Reategui

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/AC.0775-2025 de 12 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0775-02-001 de 15 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 15 de septiembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 008-2025-OCI/AC.0775-2025 de 26 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2025-CG/0775-02-001 de 26 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 26 de septiembre de 2025.

De Marko Antonio Torres García

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/AC.0775-2025 de 15 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0775-02-001 de 16 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 16 de septiembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 004-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.

De Isidro Córdova Córdova

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 003-2025-OCI/AC.0775-2025 de 15 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0775-02-001 de 16 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 16 de septiembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 005-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO JEFE DE OCI

- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.

De Malaquías Velásquez García

- Copia simple de Oficio n.° 21-2025-OCI/AC.0775-2025 de 24 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de notificación n.°006-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025.

De Víctor Breyson Ysuiza Azcona

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 007-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/0775-02-001 de 22 de septiembre de 2025 y Cargo de notificación de 22 de septiembre de 2025.

De Neiser Pinedo Panduro

- Copia simple de la Carta n.° 001-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025.

De Eduard Pedro Miguel Daza

- Copia simple de la Carta n.° 002-2025-OCI/AC.0775-2025 de 22 de septiembre de 2025.

- Comentarios o aclaraciones según el siguiente detalle:
  - Copia simple del Informe de descargo n.° 001-2024/VBYA de 24 de septiembre de 2025, recibido el 26 de setiembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta n.° 03-2025-EPMD de 1 de octubre de 2025 y el Informe n.° 003-2025-EPMD sin fecha, adjunto.
  - Copia simple de la Carta n.° 003-2025-NPP/IC de 3 de octubre de 2025 y documento adjunto.
  - Copia simple del Oficio n.° 050-2025-MOD/GM de 9 octubre de 2025, Carta n.° 002-2025-MATG/ING.CIVIL de 6 de octubre de 2025 e Informe de Descargo n.° 001-2025 sin fecha, adjunto.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 79 Impresión de Proveído n.° 000003-2025-CG/OC0775 de 10 de septiembre de 2025 y Hoja Informativa n.° 007-2025-OCI/AC.0775-2025 de 5 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 80 : Copia fedateada de los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de San Martin:

- Ordenanza Municipal n.° 005-2023- MDSM/A. de 14 de febrero de 2023, y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Resolución de Alcaldía n.° 091-2017- MDSM/A de 15 de marzo de 2017, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

San José de Sisa, 10 de octubre de 2025.

Cleily Rubí Ramirez Barrera
Supervisor de la Comisión de Control

Juana Rosa Garcia Perez
Jefe de la Comisión de Control

Jenson Jampier Barboza Bardales
Integrante de la Comisión de Control

Cristina Siomara Arévalo Panduro
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CASM n.° 1470

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San José de Sisa, 10 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

Justo Martín Rospigliosi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de El Dorado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

PAGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-0775-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor de la Entidad emitió opinión técnica favorable para la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra, pese a contener deficiencias en su formulación (diferencias entre el presupuesto general, análisis de precios unitarios, cotizaciones, relación de insumos y especificaciones técnicas), lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 210 399,66, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Hernando Noriega Reategui		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras[1]	3/1/2023	15/11/2023	D.L n.° 1057			x			x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

000210

[1]Desde 3 de enero de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n. ° 005-2023-MDSM/A de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n. ° 072-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Funcionario y servidores de la entidad aprobaron calendarios reprogramados de obra con porcentajes inconsistentes evitando reflejar el retraso injustificado en la obra, asi como valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, expediente técnico de la PAO n° 1 que contenia partidas existentes, no indispensables y/o necesarias y las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9 por las PAO n° 1 y 2, a pesar de que no modificaban la ruta crítica de la obra y que la ejecución de las citadas prestaciones adicionales inició antes de su aprobación, e inaplicaron la penalidad por mora y otras penalidades; situaciones que generaron una extensión indebida del plazo de ejecución contractual a favor del contratista y un perjuicio económico de s/ 1 435 435.59 a la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Marko Antonio Torres García		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras[2]	16/11/2023	30/10/2024	D.L n.° 1057				X	X	
		Isidro Córdova Córdova		Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación[3]	2/10/2023	30/10/2024	Locación de Servicios D.L n.° 1057				X	X	
		Malaquías Velásquez García		Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos[4]	8/1/2024	30/4/2024	D.L n.° 1057						X
		Victor Breyson Ysuiza Azcona		Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos[5]	2/5/2024	30/10/2024	D.L. n. ° 1057						X

[2] Del 16 de noviembre de 2023 al 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n. ° 02272-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 0299-2023-MDSM-A de 18 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 005-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2023 del mes de diciembre de 2023, así como planillas de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

[3] Del 2 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024 conforme se evidencia en la Orden de servicio n. ° 0000642 de 2 de octubre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 008-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024, y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

[4] Del 8 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024 conforme se evidencia en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n. °s 0013-2024-MDSM de 8 de enero de 2024, 0026-2024-MDSM de 1 de abril de 2024, Resolución de Alcaldía n. ° 0016-A-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024.

[5] Del 2 de mayo de 2024 al 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n. °s 0029-2024-MDSM de 2 de mayo de 2024, 0042-2024-MDSM de 1 de julio de 2024, Resolución de Alcaldía n. °

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Funcionario y servidores de la Entidad inaplicaron penalidades a la supervisión de obra, a pesar de la configuración de los supuestos para su aplicación, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de s/ 7 735.30, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Marko Antonio Torres García		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras[6]	16/11/2023	30/10/2024	D.L n.° 1057				X	X	
		Isidro Córdova Córdova		Jefe de la Unidad de Obras Valorización y Liquidación[7]	2/10/2023	30/10/2024	D.L n.° 1057				X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

0182-A-2024-MDSM/A de 14 de marzo de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024

[6] Del 16 de noviembre de 2023 al 30 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n. ° 02272-2023-MDSM/A de 16 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 0299-2023-MDSM-A de 18 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 005-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024 y planilla de remuneraciones personal CAS año 2023 del mes de diciembre de 2023, así como planillas de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

[7] Del 2 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024 conforme se evidencia en la Orden de servicio n. ° 0000642 de 2 de octubre de 2023, Resolución de Alcaldía n. ° 008-2024-MDSM/A de 8 de enero de 2024, y planilla de remuneraciones personal CAS año 2024 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 11:06:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

San Jose De Sisa, 28 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000169-2025-CG/OC0775

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
N° Reg: 3018 N° Folios 02
Fecha: 12 / 11 /2025
Hora: 3:54 Firma:

Señor:
Reynaldo Garcia Gonza
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de San Martin
Jr. Loreto N° 420 Mz. 18 Lt. 11
San Martin/El Dorado/San Martin

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 016-2025-2-0775-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000073-2025-OC0775 de 21 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al *"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin - CUI n.° 2339966"* en la Municipalidad Distrital de San Martina su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-0775-AC, que recomienda disponer acciones relacionadas a la mejora de gestión, así como, el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones n.os 1[1] y 2[2], debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos de las observaciones[3] n.os 2 y 3, y respecto de lo cual la Municipalidad Distrital de San Martín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Igualmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación n.° 1[4] identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría, también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones n.os 2 y 3 identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Martin Rospigliosi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De El Dorado
Contraloría General de la República

(JRC) - Nro. Emisión: 00257 (0775 - 2025) Elab:(U19188 - 0775)

[1] *Hernando Noriega Reategui.*
[2] *Malaquías Velásquez García y Víctor Breyson Ysuiza Azcona.*
[3] *Marko Antonio Torres García e Isidro Córdova Córdova, involucrados en ambas observaciones.*
[4] *Hernando Noriega Reategui.*

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFOEFHP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 11:06:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

San Jose De Sisa, 28 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000169-2025-CG/OC0775

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
N° Reg: 3018 N° Folios 02
Fecha: 17 / 11 /2025
Hora: 3:54 Firma:

Señor:
Reynaldo Garcia Gonza
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de San Martin
Jr. Loreto N° 420 Mz. 18 Lt. 11
San Martin/El Dorado/San Martin

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 016-2025-2-0775-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000073-2025-OC0775 de 21 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al *"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Loreto C-03 hasta C-05, Bolognesi C-01 hasta C-02, Lamas C-01 hasta C-03, Sargento Flores C-03 hasta C-04 de la localidad de San Martin, distrito de San Martin - El Dorado - San Martin - CUI n.° 2339966"* en la Municipalidad Distrital de San Martina su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-0775-AC, que recomienda disponer acciones relacionadas a la mejora de gestión, así como, el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones n.os 1[1] y 2[2], debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos de las observaciones[3] n.os 2 y 3, y respecto de lo cual la Municipalidad Distrital de San Martín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Igualmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación n.° 1[4] identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría, también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones n.os 2 y 3 identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Martin Rospigliosi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De El Dorado
Contraloría General de la República

(JRC) - Nro. Emisión: 00257 (0775 - 2025) Elab:(U19188 - 0775)

[1] *Hernando Noriega Reategui.*
[2] *Malaquías Velásquez Garcia y Victor Breyson Ysuiza Azcona.*
[3] *Marko Antonio Torres Garcia e Isidro Córdova Córdova, involucrados en ambas observaciones.*
[4] *Hernando Noriega Reategui.*

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFOEFHP**